

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**PROPUESTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

TRABAJO PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ERIK CARLOS CREUZ BARRIOS

ASESORA: MAESTRA IRENE DIAZ REYES

MARZO 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Yo juro que vale más ser de baja condición y codearse alegremente con gentes humildes, que no encontrarse muy encumbrado, con una resplandeciente pesadumbre y llevar una dorada tristeza.

William Shakespeare (1564-1616)

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Gracias por estar siempre en todos los momentos de mi vida y más aun en los buenos porque al encontrarme en los adversos siempre me acuerdo de aquellos y sabré que nuevamente vendrán.

A MI MADRE:

Persona a la que debo mi vida no solo por el hecho de parirme; sino de darme el amor, los consejos y regaños que me han ayudado a salir adelante en todas las etapas de mi vida, te reconozco la sabiduría y humildad con la que te conduces, siempre te amare.

A MI PADRE:

Aun y cuando un poco lejano, siempre estas cerca de mi, te debo las experiencias que me has compartido en el transcurso de tu vida y los momentos de viaje inolvidables.

A MIS HERMANOS LUIS ALBERTO, RICARDO, VIRIDIANA, RODOLFO, ELISEO E ISAIAS:

Aprendí en la vida que el parentesco también se adquiere por amor, sí, por amor de que los que te rodean viviendo junto a ti en alguna etapa de tu existencia a ellos que te hacen aprender y reflexionar formando lo que ahora eres.

A MI ESPOSA CARMEN:

Quien ha sido parte importante de mi vida apoyándome a finalizar este trabajo y alentándome a ser cada vez mejor ser humano y profesionista.

A MI UNIVERSIDAD Y MAESTROS:

Gracias. Que de ellos obtuve el conocimiento jurídico del que tendré que exponer al momento de mi examen profesional; pero más aun deberé de utilizar orgullosamente al ejercer legalmente de mi carrera profesional para con mis clientes.

A MI ASESORA:

Quien ha respondido a la orgullosa encomienda que le ha dado la Universidad Nacional de asesorar en forma generosa este trabajo con el concluyo mis estudios profesionales, para ingresar a los de maestría. Le agradezco.

**Propuesta para el mejoramiento de la actividad profesional en el Instituto Mexicano
del Seguro Social**

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN.....	XVII

**CAPITULO I.
CONCEPTUALIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

1. ORIGENES Y CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. Orígenes.....	1
1.2. Concepto de seguro social.....	2
1.3. Concepto de seguridad social.....	5

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Mundial.....	8
2.2. México.....	12

3. UBICACIÓN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Conceptualización de Derecho.....	16
3.2. Fuentes y clasificación del Derecho.....	18
3.3. Derecho de la seguridad social.....	27
3.3.1. Fuentes del derecho de la seguridad social.....	28

4. DIFERENCIAS ENTRE LOS SEGUROS SOCIALES Y LOS SEGUROS PRIVADOS

4.1. Características de los seguros privados.....	32
4.2. Características de los seguros sociales.....	39
4.3. Diferencias entre los seguros sociales y los seguros privados.....	40

5. NATURALEZA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y DE PERSONA MORAL OFICIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

5.1. Centralización.	42
5.2. Descentralización.	44
5.3. Desconcentración.	47
5.4. Personalidad jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.	50

6. ESTRUCTURA ORGANICA Y LA CARACTERISTICA DE ORGANISMO FISCAL AUTONOMO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

6.1. Atribuciones y facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social.	57
6.2. Estructura central, regional y delegacional.	63
6.3. Contribuciones de seguridad social.	93
6.3.1. Característica fiscal de las aportaciones de seguridad social.	97
6.4. Potestad y competencia tributaria.	98
6.5. Facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo fiscal autónomo.	102
6.6. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.	106

7. EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

7.1. Sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.	109
7.2. Sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.	114

8. OBLIGACIONES PATRONALES, BASE DE COTIZACION Y PAGO DE CUOTAS AL REGIMEN OBLIGATORIO

8.1. Sujetos obligados a la contribución	115
8.2. Integración del salario base de cotización.	118
8.3. Sustitución patronal y responsabilidad solidaria.	122

9. RAMAS DE SEGUROS Y REGIMEN VOLUNTARIO

9.1. La Rama del Seguro de Riesgos del Trabajo.	132
9.2. La Rama del Seguro de Enfermedades y Maternidad.	134
9.3. La Rama del Seguro de Invalidez y Vida.	136
9.4. La Rama del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.	137
9.5. La Rama del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.	141
9.6. Continuación voluntaria en el régimen obligatorio.	143
9.7. Incorporación voluntaria en el régimen obligatorio.	144

10. LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y LAS REPERCUSIONES ECONOMICAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

10.1. Clasificación de las empresas para efectos de la cotización en la rama del seguro de riesgos del trabajo.	145
10.2. Régimen del Seguro de Riesgos del Trabajo.	148
10.3. Repercusiones de los riesgos de trabajo.	148

11. ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

11.1. Actos impugnables y el concepto de acto definitivo.	150
11.2. El recurso de inconformidad.	153
11.3. Juicio laboral.	156

11.4. Juicio fiscal.	158
11.5. Juicio de Amparo.	161

**CAPITULO II.
ANALISIS CRÍTICO DE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS**

Notificación de la demanda de nulidad.	162
Registro administrativo de la demanda de nulidad.	162
Apertura del expediente del juicio fiscal.	162
Comunicación del acuerdo que resuelve la suspensión provisional.	163
Comunicación de la sentencia interlocutoria que resuelve la suspensión definitiva. ...	163
Análisis de la demanda y elaboración de solicitud de informes a dependencias.	163
Contestación de la demanda de nulidad.	164
Notificación de la ampliación de demanda.	165
Contestación de ampliación de demanda.	165
Alegatos.	165
Notificación de la sentencia definitiva.	165
Recurso de revisión fiscal o Amparo Directo.	166
Comunicación de la sentencia que pone en definitiva fin al juicio.	166
Archivo y glosa.	166
Concentración.	166

**CAPITULO III.
PROPUESTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
PROFESIONAL**

1. PROPUESTA.	167
CONCLUSION GENERAL.	174

BIBLIOGRAFIA.....	175
--------------------------	------------

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Derivado de las experiencias obtenidas al realizar la defensa de los actos en materia fiscal emitidos preponderantemente por las Subdelegaciones Tlalnepantla de Baz, Ecatepec y Los Reyes la Paz, actividad que he desarrollado en el transcurso de mi vida profesional prestando mis servicios para la Oficina de Juicios Fiscales y Amparos dependiente de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, me he percatado de las deficiencias con las que cuentan estos actos de autoridad emitidos en la faceta de organismo fiscal autónomo del Instituto, y teniendo en cuenta la precaria situación financiera por la que ha pasado durante los últimos años éste ente prestador de seguridad social, siendo ella patente en las instalaciones y servicios médicos brindados a sus derechohabientes y asegurados, resulta de vital importancia el proponer métodos o soluciones viables a efecto de que se recauden la totalidad o al menos en mayor proporción las contribuciones que por ley se encuentran obligados los patrones a enterar, ello no solo por sanidad financiera de éste organismo; sino, porque a final de cuentas quien recibe los beneficios de las aportaciones es la población trabajadora y sus familiares, y sin que se deje de observar que los verdaderos asegurados son los patrones. Es por ello que surge la inquietud del que redacta para presentar propuestas para el mejoramiento de la actividad profesional, tratando de contribuir con ello a una mejor defensa legal en el ámbito fiscal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la diversidad de resoluciones que son emitidas por al menos tres de sus órganos administrativos, y que son las subdelegaciones antes precisadas.

CAPITULO I

CONCEPTUALIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1. ORIGENES Y CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para la realización de todo trabajo escrito resulta imperante el remontarnos al lugar y fecha histórica de sus inicios para conocer de forma integral el tema tratado aunado a que se debe señalar la etimología del mismo, por lo que a continuación de desarrollara de esta forma.

1.1. ORÍGENES

La seguridad social tiene su origen en la necesidad humana de superar los peligros que representa el medio ambiente en donde se transcurre su existencia y siendo que el hombre aislado en una abstracción, ya que lo real y existente es el grupo social; dentro del cual el individuo, como ser esencialmente incompleto desenvuelve su vida con ayuda de los demás, y es que el hombre no es sociable por naturaleza sino por mandato de su razón comprendiendo las ventajas de la vida colectiva, ello porque sus fuerzas son desiguales a sus necesidades, al estar obligado de solicitar la asistencia y ayuda de otros en ciertas circunstancias mismos que recíprocamente se la solicitaran.

Derivado de las relaciones humanas, de la necesidad de asociarse y al transcurso de los siglos se forma una estructura socio-política llamada Estado en la que se gesta el concepto de solidaridad social derivado de la desigualdad surgida de las diferencias económicas entre los hombres, reconociéndose que los seres humanos no somos todos iguales principio rector del derecho social, tal y como lo preciso el inmortal Abraham Lincoln: “todos los seres humanos somos igual al nacer, pero es la última vez que lo somos”¹ surgiendo así la política social que intenta un mundo de libertad, igualdad y dignidad para el ser humano persiguiendo que el bienestar colectivo sea el resultado de la suma del bienestar individual siendo así principios rectores de la seguridad social, desarrollándose el carácter eminentemente social del hombre hasta la segunda mitad del siglo XIX estructurando medidas de previsión y normas por las que los hombres se comprometen a realizar determinada conducta en aras de garantizar a otros su seguridad futura.

En este sentido la idea central de la seguridad social y del derecho social: “...es no la idea de igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades existentes entre ellas”² proporcionando al hombre un mínimo de bienestar garantizando una calidad de vida impidiendo los estados de necesidad y desamparos sociales, y siendo que el trabajo es el patrimonio natural del ser humano se coincide con el maestro Ruiz Moreno al comentar que: “...si el hombre entrega su trabajo a la sociedad, a cambio de ésta debe entregarle dignidad para que viva y se desarrolle plenamente. Y si de justicia social se trata, es claro

¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 5.

² ROADBRUCH, Gustavo, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1965, pág. 52.

que no se puede hacerse justicia igual para seres desiguales. Debe entonces otorgarse por parte de la sociedad y del Estado un trato jurídicamente diferenciado que permita asegurar la igualdad real entre los hombres, con independencia de las riquezas y su cultura, posición o cualidades individuales, pues el mundo no debe ser dominado por el más fuerte, el más hábil o el más apto...”³. Precisando que el trato jurídicamente diferenciado que se basa en: “...darle más apoyos a quien más lo necesite, menos al que lo necesite menos, y nada a quien afortunadamente nada necesita.”⁴.

Por lo que el derecho de la seguridad social, rama del derecho social, parte del reconocimiento de que por encima de la prerrogativas que tiene las fuerzas económicas se tiene que colocar el derecho de las personas a la libertad y a la comunidad a su bienestar.

Así también la seguridad social se sustenta en la solidaridad que debe de ser entendida como:

Solidaridad. (De *solidario*).

1. f. Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros.
2. f. *Der.* Modo de derecho u obligación in sólídum. (Del lat. *sociālis*).
1. adj. Perteneciente o relativo a la sociedad.
2. adj. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados.⁵

De lo que se infiere que “...la seguridad social siempre será un ideal y una meta a alcanzar, un propósito fundamental que tendrá cuando menos algo de utópico que requiere de un gran dinamismo para adaptarse y responder siempre a las necesidades humanas; su desenvolvimiento, entonces, debe estar sujeto a una revisión constante y permanente, tal y como ahora lo ésta en México y en el mundo, en esta complicada transición de un siglo al otro.”⁶

Que en ciertos modelos de sociedad como la Unión Europea se llega a tener como aspiración “un alto nivel económico, de protección social, calidad de vida, cohesión económica y sobre todo la solidaridad de los Estados miembros para evitar la aparición de situaciones de necesidad y marginación.”⁷

Concluyéndose que la solidaridad y la seguridad social tiene una íntima relación al ser la primera base de la posterior y uno de sus fines.

1.2. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL

³ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 5.

⁴ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 6.

⁵ Diccionario de la Real Academia de la Española en su página de en Internet con la dirección <http://www.rae.es/>

⁶ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 8.

⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 10.

Es correcto precisar en forma inicial lo que significa la palabra seguro y social, para un mejor entendimiento del tema auxiliándonos del Diccionario de la Real Lengua Española que nos marca:

Seguro, ra. (Del lat. *secūrus*).

1. adj. Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.
2. adj. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible.
3. adj. Firme, constante y que no está en peligro de faltar o caerse.
4. adj. No sospechoso.
5. m. Seguridad, certeza, confianza.
6. m. Lugar o sitio libre de todo peligro.

Social. (Del lat. *sociālis*).

1. adj. Perteneciente o relativo a la sociedad.

De lo que se puede apreciar que al hablar de seguro social nos predispone a pensar sobre la liberación de cualquier riesgo para sociedad; sin embargo y antes de sostener nuestra postura debemos de analizar lo propuesto por los juristas respecto del tema.

Ahora bien, el ilustre licenciado Mario de la Cueva nos dice que “el seguro social es parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos. El seguro social principio como una de las instituciones del derecho del trabajo y esta dividiendo la organización central de la seguridad social: su fin es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.”

Y el insigne laboralista Gustavo Arce Cano lo conceptualiza como “el seguro social es el instrumento del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.”

Por otra parte los elementos históricos básicos del seguro social son:

- Que los asegurados deben ser preferiblemente trabajadores, sin excluir a otros estratos sociales y que ambos deben pertenecer a clases económicamente débiles.
- Que las cuotas o aportaciones son contribuidas por el asegurado o trabajador, el patrón o empresa y el Estado aplicándose a las prestaciones en especie y dinero, formando parte de las reservas para su aplicación.
- Los administra o presta el Estado a través de una institución pública encargada de brindar el servicio público cubriendo las características de ser un organismo

público descentralizado, autónomo, con personalidad y patrocinio propios, con un marco legal específico para su creación y funcionamiento y que presta un servicio público obligatorio no lucrativo.

- Los asegurados y beneficiarios tiene derecho a la pensión, subsidio y demás prestaciones en dinero y especie que señala la ley, estando en aptitud de reclamar y exigir su pago, al no quedar a voluntad del organismo descentralizado el cubrirlas, en virtud de no tratarse de una concesión gratuita, diferenciándose de la asistencia social y beneficencia pública.
- La operación es sustentada en estadísticas y estudios matemático-actuariales diseñadas bajo el principio de cálculo de probabilidades de los riesgos y eventos predeterminados por la ley llamada *contingencia social protegida* misma que repercutirá en la determinación de las cuotas a cargo de los sujetos obligados, predeterminándose además el monto de las pensiones y subsidios para evitar un desequilibrio financiero que pueda poner en riesgo la existencia o funcionamiento del prestador del servicio público.

En este sentido cabe puntualizar lo siguiente:

“La maduración de las condiciones sociales e ideológicas surgidas en los años 60 del siglo pasado (XIX) ...encuentran su cristalización política más consistente en la obra del canciller Bismarck en Alemania, país que recién conseguida su unidad nacional y su revolución burguesa, va a colocarse pronto en la primera fila de los Estados capitalistas europeos.

Y como parte esencial de esa política de bienestar Bismarck, impulso la creación de una serie de seguros sociales, enfermedad accidentes de trabajo, invalidez-vejez, y de supervivencia, recogidos todos ellos en un llamado, Código de Seguros Sociales.

Pero, en que consisten estos seguros sociales?

Se trataba de una nueva técnica jurídica de previsión de riesgos sociales que también es una maduración –ahora en el campo jurídico- de ideas-fuerza existentes con anterioridad: la de solidaridad del mutualismo obrero y principio de responsabilidad empresarial por accidentes de trabajo, a las que ahora se une otra fundamental: la necesidad de intervención del Estado. De la suma de estos elementos surgirá el seguro social con las notas de obligatoriedad, financiación tripartita, gestión pública y beneficiarios colectivos de personas (capas débiles y/o trabajadores).

Pese a todos estos rangos claramente diferenciadores, el seguro social no deja de ser una técnica de protección derivada del aseguramiento privado. Se trata de un adaptación de esa técnica del seguro privado –basado en la dispersión del riesgo y en el cálculo actuarial para ajustar las primas de siniestralidad prevista- a la cobertura de riesgos sociales. Cuando se produzca la ruptura de la sinalagmaticidad o correspondencia estricta de primas (o cuotas) – prestaciones-, se habrá dado un paso esencial hacia lo que hoy denominamos sistema de seguridad social.”⁸

Otra concepción nos la proporciona el maestro Carrasco Ruiz quien nos dice que “El seguro social es el instrumento de la seguridad social por el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa,

⁸ ALARCÓN CARACUAL, Manuel Ramón y González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Tercera edición, Editorial Técnos, Madrid, 1990, págs. 23 y 24.

evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.”⁹

Por su parte Fardel Tena Suck y Hugo Italo Morales sustentan que el “seguro social se he definido como el instrumento básico de la seguridad social, de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores y el Estado, a entregar ala asegurado o beneficiarios, una pensión o subsidio cuando se realizan algunos de los siniestros o riegos que protege o ampara.”¹⁰.

Es imperioso para comprender este tema, la explicación que hace el emérito licenciado Patiño Camarena respecto de la evolución de los seguros sociales a la seguridad social:

“La evolución que se ha experimentado en este campo se ha operado en una doble vertiente: por un lado se ha delineado cada vez de mejor forma la frontera que separa la asistencia pública de la previsión social y a ésta de la seguridad social, y por otro se han precisado los conceptos fundamentales que vertebran al seguro social. En el primer caso se ha precisado que el objeto central de la atención de la asistencia pública los constituyen los incapaces congénitos para el trabajo y aquellos que sin serlo lo repudian, en tanto que el objeto central de la atención de la previsión social está representado por las personas sujetas a una relación de trabajo y de la seguridad social por la población en general, con independencia de si están o no sujetas a una relación de laboral. Asimismo, se ha esclarecido que el seguro social constituye la modalidad organizativa que estructura las políticas de previsión social y seguridad social, y es la expresión institucional de la primera medida en que su preocupación fundamental sea la persona sujeta a una relación laboral, en tanto que es la expresión de la seguridad social en la medida en que su acción protectora se proyecta a la comunidad en general, con base a estas consideraciones, es posible afirmar que es seguro social es el *brazo ejecutor* de las políticas de previsión social y de seguridad social.”¹¹,

Complementando lo anterior nos expone las modificaciones de las tendencias de la seguridad social ante la necesidad de ampliación de su protección:

“Por otra parte, se ha producido delinear algunos de los conceptos jurídicos fundamentales; así, si en un principio la actuación de los seguros sociales giraba en torno al precepto de `riesgo`, entendido éste como todo evento posible, futuro, dañoso e incierto; más tarde, con el objeto de cubrir nuevas situaciones se reivindicó el de `cargas sociales`, entendidas como todo evento que provoca una necesidad susceptible de compensación económica. Por último, en el presente, los seguros sociales procuran proteger a la persona de las llamadas `contingencias sociales`, entendidas como todo evento determinante de una necesidad individual, amparado por un sistema fundado en la solidaridad social en razón de sus proyectos políticos y sociales.”¹²

Una vez entendido lo expuesto pasaremos a ver los que se entiende por seguridad social.

⁹ CARRASCO RUIZ, Eduardo, *Coordinación de la Ley del Seguro Social*, Editorial Limusa, México, 1972, pág. 21

¹⁰ CARRASCO RUIZ, Op. Cit., pág. 13

¹¹ PATIÑO CAMARENA, Ernesto Javier, *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford University Press, México, 1999, pág. 110.

¹² PATIÑO CAMARENA, Op. Cit., págs. 110 y 111.

1.3. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Stafforini señala que:

"La seguridad social consiste, esencialmente, en la protección de los individuos frente a los diferentes estados de necesidad, asegurándoles condiciones dignas y justas de subsistencia. Pero, a medida que esa protección se extiende a toda la población, abarcando todos los estados de necesidad, sus planos no pueden prescindir de considerar las causas que los originan, a fin de eliminarlas o reducirlas. Por ello, los objetivos de la seguridad social se relacionan o influyen recíprocamente con los de otras disciplinas sociales coincidentes en propósitos y fines, resultando así, que la seguridad social es la conjunción de tres políticas: la social, la económica y la sanitaria."¹³

Además del concepto anotado encontramos otros que pueden ser confundidos con ellos por que para evitar hablar con ellos como sinónimos es importante mencionarlos:

La asistencia social es "una función del Estado para proteger dentro de la sociedad ala población de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la contaminación ambiental y otros males sociales que afectan a la salud y seguridad vital de los individuos"¹⁴, también puede ser entendida como "el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición de los más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás"¹⁵ encontrándonos la semejanza de que se brindan sin la distinción a la colectividad necesitada en forma general ya sea, por los particulares o a través de instituciones del Estado creados para tal fin.

Cabe apuntar que la mayoría de las definiciones tienen en común de manera casi inevitable el que la seguridad social esta ligada con el derecho laboral u obrero.

También contamos con los significados que nos da la Diccionario de la Real Academia de la Española dentro de su portal en Internet en la dirección <http://www.rae.es/> que nos menciona:

Beneficiario, ria. (Del lat. *beneficiarius*).

1. adj. Dicho de una persona: Que resulta favorecida por algo. U. t. c. s.

¹³ STAFFORINI, Eduardo, *Orientación para el Desarrollo de la Seguridad Social las Américas*, Tirant do Blanch, Argentina, 1951, pág. 27.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, 13ª Edición, Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1999, págs. 244-246.

¹⁵ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 28

~ **de la expropiación. 1.** m. y f. *Der.* Persona en cuyo interés la Administración expropia un bien.

~ **de la seguridad social. 1.** m. y f. Persona que tiene derecho a percibir una prestación de la seguridad social.

~ **del seguro. 1.** m. y f. *Der.* Persona a quien beneficia un contrato de seguro.

Seguridad social. (Del lat. *securitas, -ātis*).

1. f. Cualidad de seguro.

2. f. **certeza** (conocimiento seguro y claro de algo).

3. f. Fianza u obligación de indemnidad a favor de alguien, regularmente en materia de intereses.

~ **jurídica. 1.** f. Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. En España es un principio constitucional.

~ **social. 1.** f. Organización estatal que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos.

de ~.

1. loc. adj. Dicho de un ramo de la Administración Pública: Cuyo fin es el de velar por la **seguridad** de los ciudadanos. *Agente de seguridad.*

2. loc. adj. Dicho de un mecanismo: Que asegura algún buen funcionamiento, precaviendo que este falle, se frustre o se violente. *Muelle, cerradura de seguridad.*

Asistencia.

1. f. Acción de estar o hallarse presente.

2. f. Conjunto de personas que están presentes en un acto.

3. f. Acción de prestar socorro, favor o ayuda.

5. f. Empleo o cargo del **asistente** (ll funcionario público).

6. f. *Dep.* En baloncesto y en otros deportes de equipo, pase que hace un jugador a otro de su misma formación, que consigue marcar o anotar.

7. f. *Bol., Chile, Nic. y Perú.* **casa de socorro.**

8. f. *Col.* **figón** (ll casa donde se guisan y venden cosas de comer).

9. f. pl. Medios que se dan a alguien para que se mantenga.

10. f. pl. *Taurom.* Conjunto de los mozos de plaza.

~ **jurídica. 1.** f. *Der.* Servicio que los abogados prestan a las personas que precisan de sus conocimientos jurídicos para defender sus derechos.

~ **jurídica gratuita. 1.** f. *Der.* La que facilita el Estado, normalmente a través de los colegios de abogados, a quienes carecen de recursos para litigar.

~ **pública. 1.** f. *Chile.* **casa de socorro.**

~ **social. 1.** f. La que se presta por las administraciones públicas a las personas necesitadas.

Previsión. (Del lat. *praevisio, -ōnis*).

1. f. Acción y efecto de prever.
2. f. Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles.

De lo anterior se culmina que la seguridad social es un “...conjunto de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.”¹⁶.

¹⁶ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 38.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es importante conocer los hechos históricos previamente acontecidos para la gestación de las instituciones de seguridad social, en nuestro presente contexto, para que con ello se aprecie el cúmulo de acciones hechas por muchos hombres sin nombre y que sin ellas no podríamos estar gozando de los beneficios que nos dan nobles órganos del Estado.

Por lo que se sentaran los precedentes primero de forma mundial para después continuar con nuestro país.

2.1. MUNDIAL

La dirección que la historia humana había tomado durante muchos siglos un cambio radical hacia finales del siglo XVIII que dentro de la corta extensión de 20 años, ocurrieron tres acontecimientos que transformaron la forma de vida del hombre, colocándolo bajo nuevas condiciones que anteriormente solo habían formado parte de sus sueños; el primero, fue la introducción del motor de vapor por James Watt en 1769, que condujo a la sustitución de la mecanización para el trabajo y la apertura del proceso de industrialización; el segundo, tuvo lugar en 1776 cuando las trece colonias Norteamericanas declararon su independencia de la corona británica y establecieron el primer modelo democrático en el cual era un "gobierno de las personas, por las personas, para las personas" convirtiéndose en un sistema político moderno y; el tercero sucedió en 1789, el inicio de la revolución francesa, que marcó no solo el comienzo del final de la monarquía absolutista, sino también el inicio de un enfoque de nuevo gobierno, en el cual el gobierno empezó a asumir la responsabilidad de la protección de los individuos y los grupos de población más vulnerables de la sociedad.

Estos acontecimientos están relacionados con las condiciones sociales y económicas que determinaron el modo de vida de los seres humanos y que gradualmente generaron una seguridad individual y colectiva, así como una mejor calidad de vida, sin embargo, a pesar de este enorme progreso, el problema de la enfermedad quedó tan intratable como antes, sin conocimiento de sus causas, evolución y resultados finales, en consecuencia, los adelantos logrados en otros campos no afectaron significativamente la carga de la enfermedad.

El rápido crecimiento demográfico generó un exceso de trabajo que no fue necesario, debido al proceso de industrialización; y el subsecuente empobrecimiento de los trabajadores condujo a una miseria extrema y mayor enfermedad; el uso de las máquinas causó accidentes relacionados con el trabajo, responsables de las discapacidades temporales o permanentes.

El proceso de dominación territorial y el control de los mercados mediante las campañas militares produjeron muertes, discapacidades, viudez y orfandad.

Ante la inminente independencia e integración latinoamericana, el 15 de febrero de 1819 y durante el discurso de Angostura Simón Bolívar manifestó "El sistema de gobierno

más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política", ideas que fueron expresadas a más 62 años antes que la Seguridad Social como tal, hiciera su aparición en el mundo.

Por lo que como fenómeno único, que revolucionaría los sistemas políticos, surgió en Alemania, que en ese entonces era el país menos democrático en Europa, después de la guerra Franco-Prusiana de 1879, empeoraron las condiciones económicas de la población alemana, esta situación forzó al Canciller Bismarck y al Kaiser Wilhelm I a buscar medidas que atenuarían el descontento popular, resultado de la pobreza, la enfermedad y las condiciones difíciles de trabajo, "El Canciller de Hierro" Otto Von Bismarck elaboró y envió a su parlamento una propuesta para una ley que protegería a los trabajadores involucrados en accidentes ocupacionales, mediante la indemnización por daños en la salud, también envió una propuesta de ley para proteger a los trabajadores contra las enfermedades comunes, a través de la provisión de atención médica libre y de un subsidio económico que cubriría los días hábiles perdidos como resultado de la enfermedad, esta ley cubrió el embarazo y parto; el embarazo se equiparó a una enfermedad porque tenía una duración predecible y un período de recuperación fisiológicamente establecido siendo que el concepto de los beneficios familiares apareció más tarde.

Aunque ambas leyes llegaron juntas al parlamento, la ley para el seguro requerido por accidentes ocupacionales se aprobó un año después de la ley de enfermedad, y la ley de maternidad, fue aprobada en 1883, esto sucedió debido a la discusión detallada de la ley anterior que efectuaron las asociaciones, cuando se presentaron las leyes, se declaró que el problema de la vejez y la discapacidad se abordaría posteriormente, de hecho, una ley aprobada en 1889 proporcionó un fondo de jubilación para los trabajadores que habían acumulado 30 años de experiencia y tuvieran 75 años de edad o las personas que en cualquier edad, hubieran quedado inválidos.

Estas tres leyes que cubrieron los denominados riesgos no modificables transformaron la situación de los trabajadores en el mundo industrializado, su contenido fue tan importante que motivó a la Iglesia católica a intentar reglamentar la relación entre el trabajo y el capitalismo, a través de un documento de la encíclica extraordinaria, conocida como *Rerum Novarum*, escrita por el Papa León XIII.

A partir de entonces, todos los países empezaron a trabajar por su cuenta su propia legislación, la pertinencia de este tema se confirmó cuando se estaban redactando los términos de la amnistía de la primera guerra mundial incluyendo la afiliación de todos los países signatarios al Tratado de Versalles con una nueva organización que reglamentaría las condiciones de trabajo de los trabajadores europeos. Este fue el origen de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y todos los países que se afiliaron a la OIT introdujeron el seguro social, durante la quinta conferencia panamericana, celebrada en 1923 en Santiago, Chile, se hizo una recomendación "para establecer el seguro social en cada país, principalmente para cubrir accidentes, enfermedad y discapacidad".

La OIT recomendó que cada país creara un ministerio a cargo de la administración del seguro social y que se elaborara un código laboral para fundamentar los reglamentos de trabajo, entre 1920 y 1923, toda América Latina cumplió con esta recomendación.

Con estas anotaciones se explica la razón por la cual el seguro social ha estado vinculado directamente con los mecanismos de la producción y el derecho obrero.

La segunda guerra mundial empezó en septiembre de 1939, y en seis años produjo los mayores adelantos tecnológicos, así como sesenta millones de muertes, el número más grande de bajas totales en cualquier guerra y como dijeron los británicos, fue una guerra total porque no solo murieron los soldados sino también los civiles que habitaban las ciudades que fueron bombardeadas para destruir la industria de defensa, la repercusión de la guerra fue la que condujo a las propuestas defendidas por los pensadores sociales y políticos de Gran Bretaña, que fueron más bien universales que de un grupo específico.

La crisis de la segunda guerra mundial produjo, al menos, cuatro cambios profundos que transformaron las sociedades mundiales en un corto periodo:

- Los adelantos tecnológicos logrados proporcionaron a los individuos una variedad de productos que mejoraron la calidad de sus vidas, la economía, las comunicaciones y la educación.
- El valor social del ciudadano aumentó, porque los mecanismos políticos para la mejor distribución de las tierras y la equidad social fortalecieron a la mayoría, lo que propició acciones políticas que ejercieron un fuerte efecto democrático.
- La conceptualización, formulación y ejecución de las reformas estructurales de los gobiernos y su función reglamentaria para la sociedad.
- La organización política de los países creó instrumentos para la búsqueda de la universalidad y la solidaridad, cerrando las amplias brechas que generaron las diferentes etapas del desarrollo.

El documento conocido como el *Informe de Beveridge* se publicó en medio de la guerra cuando los británicos comenzaron a sentir la victoria en las manos, para sus efectos sociales y económicos, este documento puede compararse con aquellos que produjeron las tres leyes alemanas del seguro social o el contenido político del Tratado de Versalles.

El *Informe de Beveridge* contiene cinco conceptos importantes que se desarrollaron a diferentes velocidades y en diferentes partes del mundo:

- El seguro social puede moldearse de modo que con sus programas cubra a toda la población.
- Se puede lograr una economía más fuerte, más eficiente y de mejor equidad social, cuando se unen los fondos del seguro social.
- La atención de salud puede ser un derecho de todos los ciudadanos.
- La mejor solución al desempleo es un mercado de trabajo activo.

- Se debe establecer un salario nacional mínimo para fortalecer la política de salarios.

Con base en estas premisas fundamentales y las consecuencias políticas de la segunda guerra mundial, se estableció el concepto del seguro social como universal, pro solidario, equitativo, justo y unificado, para contrarrestar el beneficio desigual a diversos grupos sociales resultantes de los conceptos capitalistas de la *política de no intervención*, las dos consecuencias inmediatas fueron la creación del servicio de salud nacional en Gran Bretaña, como una forma de proteger a toda la población y la Carta de los Derechos Humanos con la Organización de las Naciones Unidas en San Francisco, que estableció, en los Artículos 22 y 25, el derecho de todos los ciudadanos al acceso al seguro social y salud, respectivamente. Ambos sucesos ocurrieron después del final de la guerra en 1945.

A partir de entonces, los cambios se efectuaron gradualmente. Como parte de una nueva estructura, surgió La Organización Mundial de la Salud (OMS) siendo el organismo técnico y político que establece las normas mundiales que todos los países deben seguir para mejorar los indicadores de salud, en 1976, la asamblea de la OMS propuso la meta de "Salud Para Todos en el año 2000," la cual fue una propuesta programática, basada en el concepto democrático y equitativo que percibe a la salud como un beneficio individual y universal, dos años después, en 1978, se establecieron las metas de la salud con indicadores específicos, y se propuso la atención primaria de salud como la estrategia de elección para lograr estas metas, el progreso social y político ocurrido durante los últimos cuatro decenios en casi todos los países europeos, ha colocado al seguro social como una prioridad de desarrollo que fundamenta los principios de equidad y solidaridad social propuesta en el *Informe de Beveridge*.

Los países del hemisferio occidental no han progresado en la misma manera, en éstos, el movimiento de las asociaciones empezó temprano, aunque el proceso de industrialización en ningún momento alcanzó los niveles encontrados en Europa, la orientación de los Estados Unidos iba a permitir el seguro de salud privado, sin ninguna relación con el gobierno, esto hizo de la atención de salud un mercado competitivo donde las presiones para aumentar el consumo siempre tuvieron al borde la economía de consumo por los consumidores y Canadá adoptó el sistema británico.

Chile fue el primer país latinoamericano que aprobó un sistema del seguro requerido de trabajadores, éste se desintegró porque el país no pudo fusionar este sistema con los proveedores más pequeños de atención de salud, sin embargo, Chile tenía la ventaja de crear en 1953 su servicio nacional de salud, que funcionó muy eficientemente hasta que la agitación política lo rompiera para establecer servicios privados, que después de varios años no cubrieron más que 21% de la población que pudo pagar sus honorarios.

La grave recesión económica sufrida en Argentina y Uruguay lesionó seriamente un sistema multi institucional que había sido traído por los inmigrantes europeos durante el siglo XIX, en el resto de los países, las instituciones de seguro social han tenido un desarrollo limitado, casi todos los países iniciaron el sistema entre 1930 y 1950 y, siguiendo el modelo de Bismarck, no han podido cubrir más que 20% de la población total, la cobertura familiar está todavía muy limitada, y la participación en los programas

integrados de salud es casi desconocida y sigue siendo extraño para los ministerios o secretarías de Salud, compartir la responsabilidad de la atención de médica.

2.2. MÉXICO

Nuestro pueblo siempre ha sido oprimido y subyugado, desde la conquista, hasta la culminación de la Revolución Mexicana, los grandes cacicazgos fueron característicos de ese México.

Ni la Independencia, ni la Reforma pudieron abarcar el área de la seguridad social de los trabajadores y de sus familias, ya que tenían jornadas laborales que rebasaban las 14 horas, las conocidas de sol a sol, sin derecho a lo que estamos acostumbrados a ver hoy en día.

Con el estallido de la Revolución Mexicana en 1910 surgieron algunos servicios médicos como la Cruz Blanca y la Cruz Roja, en la segunda década de ese siglo, tanto las instalaciones hospitalarias como los servicios de asistencia médica eran tan precarios y deficientes, la revolución mexicana fue un clamor popular que exigía la reivindicación de las clases desprotegidas, principalmente campesinos y obreros.

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principio de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana:

- “Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México o Ley Villada del 30 de Abril de 1904.
- Ley de Accidentes de Trabajo de Nuevo León, o Ley Bernardo Reyes del 9 de Noviembre de 1906.
- Decreto de Venustiano Carranza del 12 de Diciembre de 1912.
- Ley de Accidentes de Trabajo del estado de Chihuahua de Salvador R. Mercado del 29 de Julio de 1913.
- Decreto número 7 del coronel Manuel Pérez Romeo Gobernador y Comandante Militar del estado de Veracruz, el 4 de Octubre de 1914 por el que se establece el descanso dominical para los dependientes del comercio y la industria.
- Decreto de Manuel M. Diéguez del estado de Jalisco del 2 de Septiembre de 1914, en el que se establece el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo en las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa.
- Ley del Trabajo del Estado de Jalisco de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de Octubre de 1914 (misma que fue reformada el 20 de Diciembre de 1915)
- Ley del Trabajo del Estado e Veracruz de Cándido Aguilar, del 19 de Octubre de 1914.
- Ley del Trabajo del Estado de Yucatán de Salvador Alvarado, del 11 de Diciembre de 1915, que establecía el mutualismo, en apoyo a los trabajadores.

- Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Hidalgo del 25 de Diciembre de 1915.”¹

La Constitución del 1917, sirve como eje para conocer la evolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, he de ahí su importancia tal y como la cita el maestro Ortiz Escobar:

"El 23 de enero de 1917, en la 57ª sesión ordinaria del Constituyente de Querétaro, se leyó el dictamen, entre otras cosas de la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional en la que "se considera de utilidad social: el establecimiento de caja de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e in calcular la previsión popular" se trata de un seguro Potestativo"²

Desde aquí podemos señalar un proceso de constante trabajo legislativo, desde la llegada de Emilio Portes Gil como Presidente Provisional, donde deja sin efectos las leyes locales del trabajo de 1904 a 1929 mediante el decreto publicado el de 6 de Septiembre de 1929 en el Diario Oficial de la Federación., dictaminando que son de materia federal, de ahí tenemos las leyes que surgieron después de la Constitución de 1917 hasta antes de la primera Ley del Seguro Social:

- El Código de Trabajo de Yucatán trata de la Seguridad Social en 1918.
- El proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y territorios federales, proponía el establecimiento de cajas de ahorro como ayuda para los obreros casados.
- Puebla promulgó su Código de Trabajo el 14 de Noviembre de 1921.
- Campeche publicó su Código de Trabajo el 30 de Noviembre de 1924.
- Las Leyes de Trabajo de Tamaulipas y Veracruz de 1925.
- Proyecto de la Primera Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución.
- Primer Proyecto de Ley del Seguro Social de 1925.
- A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal.
- También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscito la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban también que otros sectores deberían de aportar.
- Ley del Trabajo de Aguascalientes de 1928.

¹ ORTIZ ESCOBAR, Jorge, *Legislación Laboral y Seguridad Social*, Editorial Sec, 3ª Edición, México, 1998, pág. 38.

² ORTIZ ESCOBAR, Op. Cit., pág. 58.

- Proyecto del Código Federal del Trabajo, que contenía un capítulo referentes al Seguro Social.
- En 1929 el congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos." Con todo, habrían que pasar quince años para que la ley se hiciera realidad.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal, también se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes, la iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar, en 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

Para 1935 el Presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en la cual se encomendaban la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartita, que incorporaba a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas.

Sin embargo, se consideró que el proyecto requería estudios posteriores, encargando el Presidente Cárdenas, se elaborara un nuevo proyecto resumiendo las experiencias de los anteriores, siendo su principal autor el titular de la Secretaría de Gobernación Don Ignacio García Téllez.

El proyecto García Téllez, así llamado, se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales que era de aportación tripartita, el Estado, los trabajadores asegurados y a sus patrones mismo que cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación voluntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados de Diciembre de 1938; pero a los legisladores les pareció conveniente que se elaborará un documento más completo fundamentado en estudios actuariales y debido a la fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, se pospuso para un mejor momento ya que en ese entonces se exigía promover la unidad nacional.

Ya en 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social, uno de los puntos de acuerdo de los firmantes de la Carta del Atlántico fue que, una vez derrotadas las potencias nazifacistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuran, aparte de la paz y tranquilidad mundial "la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanto de temores como de necesidades."

Por lo que en 1942 se entroncaron circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social, el interés del presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales se había manifestado desde el primer día que asumió la Presidencia de la República.

Anunciando la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social misma que fue encomendada a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, teniendo como finalidad limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así como uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana tratándose de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de su familia; contribuir al cumplimiento del deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales, aprobando la iniciativa y publicándose el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social.

Determinándose desde sus primeros artículos que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, por lo que para administrarlo y organizarlo se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; se percibiéndose la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país y siendo que el Seguro Social se entendía como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busco favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento; iniciándose en 1972 los estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; siendo aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en 1973, la nueva ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendería a construir una seguridad social integral, por lo que se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad

de pagar cuota alguna, de esta forma empieza a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomó el nombre que lleva hasta la fecha, Programa IMSS-Solidaridad.

En 1982 y en años posteriores, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social; pero las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, la operatividad de la institución. Durante todo el año de 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen para detectar todo aquello que dejó de ser funcional y buscar con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución de los problemas de fondo.

De este proceso surgió la iniciativa de una nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1996, la nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazo.

En 1996 el Gobierno Mexicano promulgó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y preparó el marco jurídico para la operación en México de empresas privadas que administrasen los fondos de pensiones de los trabajadores.

Beneficios del nuevo sistema

- Cada trabajador tiene su cuenta individual.
- El gobierno aporta una cuota social.
- El trabajador recibirá su estado de cuenta en su domicilio.
- Se garantiza una pensión mínima.
- El trabajador elige su Afore.
- El trabajador decide la Sefore que más le convenga.

Propósito del ahorro para el retiro

1. Incrementar el ahorro interno del país para financiar mayor inversión y llevar la economía a una fase de crecimiento sostenido.
2. Mejorar la situación económica de los trabajadores en su retiro.
3. Dar acceso a los trabajadores a instrumentos financieros de ahorro.

Por otra parte existe la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) siendo el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones y a sus participantes.

La CONSAR vigila que las Afores cumplan con las normas establecidas para garantizar que llegado el momento del retiro el trabajador tendrá asegurada su pensión teniendo habilitado un servicio al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier

lugar del país, para recibir quejas y reclamaciones, sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las AFORES.

3. UBICACIÓN DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE DERECHO

En primera instancia procuraremos definir lo que se entiende por derecho, nuestro Diccionario Jurídico Mexicano nos ilustra al marcarnos:

“Todavía buscan los juristas –decía sarcásticamente Kant- una definición de su concepto de derecho. Y, en efecto, pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, extrañas e incluso, paradójicas, como la cuestión: ¿Qué es derecho?.

Tal interrogante ha generado innumerables respuestas: se ha hablado de la ‘naturaleza’, de la ‘esencia’ del derecho produciendo arsenales de distintas y, en ocasiones contradictorios ‘naturaleza’, ‘esencias’, ‘fines’, y características ‘...

Las dificultades que enfrentas los juristas (y otros científicos sociales) para definir ‘derecho’ se debe, la más de las veces, a su adhesión a ciertas concepciones teóricas o ideológicas (en las que el derecho juega un papel importante) que hace que no se tenga una idea precisa de los presupuestos que deben tenerse en cuenta cuando se define una expresión como ‘derecho’. Existen autores que pretenden que sólo puede haber un ‘único’ y ‘verdadero’ concepto de derecho y se sumergen en grandes meditaciones sobre su existencia, sin prestar atención al uso ordinario ni dogmático de la expresión e ignorando la estipulación de un significado que sea teóricamente fecundo...

Se puede decir que la necesidad de proporcionar una definición del derecho proviene de la urgencia de clarificar el más fundamental de todos los conceptos jurídicos, este argumento es frecuentemente mal entendido. ‘Derecho’ no es un concepto jurídico, así como ‘geometría’ no es un concepto geométrico.

Sin embargo, una clara concepción del derecho y sus funciones permite entender y comprender el alcance de los argumentos jurídicos, los cuales son de enorme significado práctico. De hecho, la gran mayoría de cuestiones jurídicas presupone una referencia al concepto de del derecho y ala forma que éste opera.

Por otro lado, al problema es metodológicamente importante: la determinación del concepto de derecho delimita el campo de la ciencia del derecho.”³

Otro diccionario nos instruye que es “el conjunto de normas impero-atributivas, creadas e impuestas por el poder público, que rigen la conducta humana con la finalidad de lograr una mejor convivencia entre los componentes de una nación.”⁴.

Etimológicamente la “...palabra “derecho” proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* (“enderezar”, “dirigir”, “encaminar”), a su vez de *regere, rexi, rectum* (“conducir rectamente, bien”). Por extraño que parezca “derecho” no descende de una palabra latina de morfología semejante o e igual significado, la palabra latina que corresponde a “derecho” (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es *ius* de antigua

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., págs. 923 y 924.

⁴ DE CASO Y ROMERO, Ignacio, y Cervera, Francisco, *Diccionario de Derecho Privado*, Editorial Labor, 1961, págs. 1430 y 1431.

raíz indoiránica... Así derecho implica “dirección”, “guía”, “ordenación”; detrás de “derecho” subyace la idea de regulación (de *regere*: *regir*, *regular*). Por otro lado “derecho” connota “lo recto” (*rectum*: lo correcto, “lo que esta bien”). “Derecho” recibe con el significado descriptivo de *directum*, todas sus connotaciones incluyendo su carga emotiva.”⁵.

En este sentido el maestro Tamayo Samorán nos dice:

“Existe una opinión muy compartida entre los tratadistas en considerar que el derecho es un orden del comportamiento humano (el orden jurídico), cuya función consiste en regular el comportamiento social de los hombres. En este sentido, el derecho es comprendido como un conjunto de ‘reglas’, denominadas ‘normas jurídicas’, las cuales tienen por objeto guiar o prescribir la conducta social del hombre. Mediante las normas jurídicas, el derecho trata de inducir a los hombres a hacer ciertos actos que, por alguna razón cualquiera, se consideran útiles para la comunidad, así como ha abstenerse de ciertos actos que por alguna u otra razón, se estiman perjudiciales para la comunidad. Para hacer que los individuos se comporten de determinada manera, el derecho hace uso de un acto de coacción, es decir, de un castigo o de una pena que recibe el nombre de ‘sanción’...”⁶

El maestro García Máynez al referirse al derecho vigente y derecho positivo nos enseña que “llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas impero-atributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias.”⁷

Resultando de lo anterior que el concepto que tenía en forma primera a la elaboración es este trabajo resulta, si bien precisa, no tan complementada como las anteriores, siendo que rezaba: “derecho; es el conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento externo del hombre”.⁸

Sin que pase desapercibido que las características de las normas jurídicas son:

- Autónomas: “...porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones...”⁹
- Coercibles: dada la existencia de “...la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de su voluntad del obligado...”¹⁰ o “...porque si no son cumplidas voluntariamente por los obligados, puede el acreedor solicitar el Estado su cumplimiento incluso por la fuerza.”¹¹

⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., págs. 924 y 925.

⁶ TAMAYO SAMORAN, Rolando, *El Derecho en México*, Compiladores: José Luís Soberanes y Héctor Fix-Zamudio, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1996, págs. 13 y 14.

⁷ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 37.

⁸ Curso de Introducción al Derecho concerniente al primer semestre de la Licenciatura en Derecho, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán; hoy Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

⁹ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 15.

¹⁰ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., Pág. 22.

¹¹ PEREZ NIETO, Leonel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª Edición, Oxford University Press, Colección de textos Jurídicos Universitarios, México, 2003, pág. 144.

- Heterónomas: es la “...sujeción a un querer ajeno, renuncia a la facultad de autodeterminación normativa... su origen no está en el albedrío de los particulares, sino en la voluntad de un sujeto diferente...”¹² o “...que el acreedor de la norma es un ente distinto del destinatario de la misma, y que éste le obliga aun y cuando no sea reconocida por dicho destinatario. El ente creador de la norma puede ser el Legislador, el Juez o la Autoridad Administrativa.”¹³
- Bilaterales: ya que “...establecen relaciones entre diversas personas...”¹⁴
- Exteriores: en virtud de que “...exigen una conducta fundamentalmente externa... sin embargo, también escrito que en muchos de los casos atribuyen consecuencias jurídicas a los aspectos íntimos del comportamiento individual.”¹⁵

Sin que abundemos más en tema por no ser materia ha estudio en este trabajo, pasaremos a ver las fuentes del derecho.

3.2. FUENTES Y CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

Antes de entrara a precisar cuales son las fuentes del derecho; es necesario conceptualizar a lo que llamaremos “fuente”; “Tiene su raíz etimológica en el término latino *fons, fontis*, con el cual se significa el manantial que brota por la tierra y adquiere un sentido metafórico cuando se le vincula a la palabra derecho, admitiéndose ya no en su sentido gramatical, sino como el fundamento, origen o principio de una disciplina elevada a la categoría de ciencia, que estudia el conjunto de las normas que imponen deberes y confieren facultades y establecen las bases de convivencia social, con el fin de dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza igualdad, libertad y justicia.”¹⁶

Concatenado a lo anterior se puede definir a las fuentes del derecho como “...las instituciones, los hechos y las formas por medio de las cuales la sociedad determina y formula la norma jurídica, como derecho positivo obligatorio, tratándose entonces nada menos que del origen del ordenamiento jurídico que nos rige.”¹⁷ o como “...todo aquello que da nacimiento al derecho objetivo, o sea, a las normas jurídicas...”¹⁸

Ahora bien existen diversos tipos de fuentes del derecho tales como:

¹² GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit. pág. 22.

¹³ PEREZ NIETO, Op. Cit., pág. 144.

¹⁴ PEREZ NIETO, Op. Cit., pág. 143.

¹⁵ PEREZ NIETO, Op. Cit., págs. 143 y 144.

¹⁶ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Editorial Porrúa, México, 1963, pág. 338.

¹⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 147.

¹⁸ PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México, 1995, pág. 149.

Formales: son “...los procesos de creación de las normas jurídicas.”¹⁹ También puede ser entendida como “...formas externas o procesos de manifestación... (de) normas jurídicas o preceptos de conducta exterior. Esta manifestación es el fin de las fuentes formales; en tanto que las normas jurídicas son materia o contenido de lo manifestado.”²⁰

Reales: resultan ser “...los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.”²¹

E Históricas: son “...los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.”²²

Una vez acotado los tipos pasaremos a ver cuales con las fuentes del derecho:

La legislación es “En los países de derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el *proceso mediante el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se le dan el nombre específico de leyes.*”²³; o “...un conjunto de normas jurídicas que poseen, como atributos básicos: bilateralidad, coercibilidad, heteronomía, y generalidad, constituyéndose entonces en una regla de carácter de observancia obligatoria al emanar del poder público... a través de un proceso legislativo conformado de diversa fases procedimentales que brevemente señalaremos: iniciativa, discusión, aprobación y emisión del decreto que la contiene por parte del órgano legislativo; sanción y promulgación por parte del Ejecutivo; y naturalmente su posterior publicación...”; cabiendo el comentario de que “...los autores mencionan, en primer término la ley; pero al hacerlo olvidan que no es fuente del derecho, sino *productum* de la legislación.”²⁴, por lo que estime pertinente el hablar de legislación y no de ley como fuente del derecho.

La costumbre es “...*un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido cosuetudinariamente, el jus moribus constitutum.*”²⁵, o “*un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo.*”²⁶; puede ser considerada como “una norma de conducta establecida en forma espontánea y repetida por una colectividad o grupo social, aceptada voluntariamente por los individuos que lo constituyen y que surgen de hábitos, uso o reglas grupales que son realizados en forma constante en un lapso más o menos

¹⁹ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 51.

²⁰ VILLORO TORANZO, Miguel, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 18ª Edición, Porrúa, México, 2004, pág. 161.

²¹ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 51.

²² Íbidem

²³ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 52.

²⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 52.

²⁵ DU Pasquier, Introduction á la théorie générale et á la philosophie du droit, pág. 36, citado por GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 61.

²⁶ GENY, Méthode d'interprétation, éme. Edición I, pág. 323, citado por GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 61.

prolongado en el tiempo, con la convicción de que la conducta así practicada es jurídicamente obligatoria. ...es una conducta social tradicional y rutinaria, lograda a través de usos uniformes y duraderos, legitimados por la propia sociedad en que rige.”²⁷

Para definir jurisprudencia nos auxiliamos del diccionario del excelso maestro Pallares que nos menciona:

“Este vocablo tiene dos acepciones: a) Los jurisconsultos romanos la definieron “como el conocimiento de las cosa divinas y humanas y la ciencia de de lo justo y lo injusto”, definición que por su amplitud abarca la filosofía del Derecho; b) Los clásicos la entendieron “como el habito practico de interpretar rectamente las leyes y aplicarlas oportunamente a las cosas que ocurren”. El jurisconsulto español De Diego la define “como el criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho mostrado en las sentencias de éste”.Escriche dice... se llama jurisprudencia “los principios que en materia de derechos se siguen en cada país o en cada tribunal; el habito que tiene de juzgar detal manera una misma cuestión, y a la serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso y costumbre”. Gil y Robles dice que la jurisprudencia “más que la ciencia del Derecho es la sabiduría del Derecho”. En su acepción general la jurisprudencia comprende “los principios y doctrinas, que en materia de Derecho, se establecen en las sentencias de los tribunales”. c) En el derecho procesal significa, tanto la serie de juicioso sentencias uniformes pronunciadas por los tribunales sobre un punto determinado de Derecho, como el contenido de dichos fallos, la enseñanza o doctrina de que dimana de ellos; d) El Diccionario de la Lengua, dice que la jurisprudencia es la norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en los casos iguales o análogos. En ocasiones se habla de la jurisprudencia como costumbre que impera en los tribunales (*usus fori*).²⁸

Asimismo “La palabra *jurisprudencia* posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a *ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo*. En la otra sirve para designar el *conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.*”;²⁹ sin embargo y para referirnos a ella como fuente del derecho debemos que tomar la segunda que también puede ser definida como “el criterio practico y uniforme de interpretación y aplicación de la ley, por parte de los tribunales jurisdiccionales preestablecidos, recogido en el conjunto de sentencias o resoluciones de éstos.”³⁰

Surgiendo ante la imposibilidad de que la ley responda a las exigencias de la vida jurídica, en virtud de la defectuosa redacción u omisión del punto en cuestión, siendo que los órganos impartidores de justicia tiene la amplia facultad de interpretación y determinación sobre el verdadero sentido de las normas jurídicas. Existen dos especies de ella; la interpretativa, que como su nombre lo induce es la que interpreta de forma precisa los dispositivos legales y la otra, la integradora, que es la que llena la lagunas que en los ordenamientos de diversa índole contienen.

En nuestro país la jurisprudencia que es creada por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en base al artículo 107

²⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 149.

²⁸ PALLARES, Op. Cit., págs. 520 y 521.

²⁹ F. CLEMENTE DE DIEGO, *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*, Madrid, 1925, pág. 46 y 57, citado por GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 68.

³⁰ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 150.

fracción XIII de la Constitución Federal y el Capítulo único del Título Cuarto “DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO” que comprende de los artículos 192 al 197 B de la Ley de Amparo y que ordenan:

Artículo 192.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el Pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados.

Artículo 193.- La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los tribunales unitarios, los juzgados de Distrito, los tribunales militares y judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada tribunal colegiado.

Artículo 193 Bis.- (DEROGADO, D.O.F. 16 DE ENERO DE 1984)

Artículo 194.- La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por ocho ministros, si se trata de la sustentada por el pleno; por cuatro, si es de una sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta ley, para su formación.

Artículo 194 Bis.- (DEROGADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 1988)
(REPUBLICADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1988 Y D.O.F. 1 DE FEBRERO DE 1988)

Artículo 195.- En los casos previstos por los artículos 192 y 193, el Pleno, la Sala o el Tribunal Colegiado respectivo deberán:

I.- Aprobar el texto y rubro de la tesis jurisprudencial y numerarla de manera progresiva, por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales;

II.- Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su integración, al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata;

III.- Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del mismo término a que se refiere la fracción inmediata anterior, al Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito, que no hubiesen intervenido en su integración; y

IV.- Conservar un archivo, para consulta pública, que contenga todas las tesis jurisprudenciales integradas por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales y las que hubiesen recibido de los demás.

El Semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido.

Las publicaciones a que este artículo se refiere, se harán sin perjuicio de que se realicen las publicaciones mencionadas en el artículo 197-B.

Artículo 195 Bis.- (DEROGADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 1988) (REPUBLICADO, D.O.F. 11 DE ENERO DE 1988 Y D.O.F. 1 DE FEBRERO DE 1988)

Artículo 196.- Cuando las partes invoquen en el juicio de amparo la jurisprudencia del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito, lo harán por escrito, expresando el número y órgano jurisdiccional que la integró, y el rubro y tesis de aquella.

Si cualquiera de las partes invoca ante un Tribunal Colegiado de Circuito la jurisprudencia establecida por otro, el tribunal del conocimiento deberá:

I.- Verificar la existencia de la tesis jurisprudencial invocada;

II.- Cerciorarse de la aplicabilidad de la tesis jurisprudencial invocada, al caso concreto en estudio; y

III.- Adoptar dicha tesis jurisprudencial en su resolución, o resolver expresando las razones por las cuales considera que no debe confirmarse el criterio sostenido en la referida tesis jurisprudencial.

En la última hipótesis de la fracción III del presente artículo, el tribunal de conocimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia para que resuelva sobre la contradicción.

Artículo 197.- Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los ministros que las integren, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, la que decidirá funcionando en Pleno cuál es la tesis que debe observarse. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno de la Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses, y deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia y los ministros que las integren y los Tribunales Colegiados de Circuito y los magistrados que los integren, con motivo de un caso concreto podrán pedir al Pleno de la Suprema Corte o a la sala correspondiente que modifique la jurisprudencia que tuviesen establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación; el Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días. El Pleno o la Sala correspondiente resolverán si modifican la jurisprudencia, sin que su resolución afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en las cuales se hubiesen dictado las sentencias que integraron la tesis jurisprudencial modificada. Esta resolución deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195.

Artículo 197-A.- Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o los magistrados que los integren, o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, la que decidirá cual tesis debe prevalecer. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias contradictorias.

La Suprema Corte deberá dictar la resolución dentro del término de tres meses y ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195.

Artículo 197-B.- Las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los ministros y de los magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, que con ello se relacionen, se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, además de la publicación prevista por el artículo 195 de esta ley. Igualmente se publicarán las ejecutorias que la Corte funcionando en Pleno, las Salas o los citados Tribunales, acuerden expresamente.

También concierne al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa su existencia, ello con fundamento en los artículos 75 al 79 de la recién creada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo contenidos en el Capítulo único del Título V “De la Jurisprudencia” y que refieren:

Artículo 75.- Las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas por la Sala Superior, aprobadas por lo menos por siete magistrados, constituirán precedente una vez publicados en la Revista del Tribunal.

También constituirán precedente las tesis sustentadas en las sentencias de las Secciones de la Sala Superior, siempre que sean aprobadas cuando menos por cuatro de los magistrados integrantes de la Sección de que se trate y sean publicados en la Revista del Tribunal.

Las salas podrán apartarse de los precedentes establecidos por el Pleno o las Secciones, siempre que en la sentencia expresen las razones por las que se apartan del mismo, debiendo enviar al Presidente del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 76.- Para fijar jurisprudencia, el Pleno de la Sala Superior deberá aprobar tres precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario.

También se fijará jurisprudencia por alguna Sección de la Sala Superior, siempre que se aprueben cinco precedentes no interrumpidos por otro en contrario.

Artículo 77.- En el caso de contradicción de sentencias, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal para que éste la haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de diez Magistrados, decidirá por mayoría de siete la que debe prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno del Tribunal, en los casos a que este artículo se refiere, sólo tendrá efectos para fijar jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

Artículo 78.- El Pleno podrá suspender una jurisprudencia, cuando en una sentencia o en una resolución de contradicción de sentencias, resuelva en sentido contrario a la tesis de la jurisprudencia. Dicha suspensión deberá publicarse en la revista del Tribunal.

Las Secciones de la Sala Superior podrán apartarse de su jurisprudencia, siempre que la sentencia se apruebe por lo menos por cuatro Magistrados integrantes de la Sección, expresando en ella las razones por las que se apartan y enviando al Presidente del Tribunal copia de la misma, para que la haga del conocimiento del Pleno y éste determine si procede que se suspenda su aplicación, debiendo en este caso publicarse en la revista del Tribunal.

Los magistrados de la sala superior podrán proponer al Pleno que suspenda su jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen. Las salas regionales también podrán proponer la suspensión expresando al Presidente del Tribunal los razonamientos que sustenten la propuesta, a fin de que la someta a la consideración del Pleno.

La suspensión de una jurisprudencia termina cuando se reitere el criterio en tres precedentes de Pleno o cinco de Sección, salvo que el origen de la suspensión sea jurisprudencia en contrario del Poder Judicial Federal y éste la cambie. En este caso, el Presidente del Tribunal lo informara al Pleno para que este ordene su publicación.

Artículo 79.- Las Salas del Tribunal están obligadas a aplicar la jurisprudencia del Tribunal, salvo que ésta contravenga jurisprudencia del Poder Judicial Federal.

Cuando se conozca que una Sala del Tribunal dictó una sentencia contraviniendo la jurisprudencia, el Presidente del Tribunal solicitará a los Magistrados que hayan votado a favor de dicha sentencia un informe, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno y, una vez confirmado el incumplimiento, el Pleno del Tribunal los

apercibirá. En caso de reincidencia se les aplicará la sanción administrativa que corresponda en los términos de la ley de la materia.

Como nos podemos dar cuenta esta fuente del derecho de encuentra delimitada metodológicamente por diversos articulados para llegar a ser aplicada en los casos concretos.

Ahora bien los principios generales del derecho pueden entenderse como:

“...los principios más generales de ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual (Preciado Hernández p. 640). ...son, de acuerdo a la definición proporcionada, criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación; p.e., el principio de dar a cada quien lo suyo, uno de estos principios generales del derecho, es un criterio que, expresa el comportamiento que han de tener los hombres en sus relaciones de intercambio este criterio es real, tiene entidad, no como un ser que pueda ser captado por los sentidos del hombre (no como ser sensible), sino como un ser que subsiste en la inteligencia que lo concibe (como ser mental).

El fundamento de estos principios es la naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano.

No es posible hacer una enumeración exhaustiva de los principios generales del derecho, pues el conocimiento de ellos se va perfeccionando poco a poco y por lo mismo su número y contenido han ido variando sin embargo, por vía de ejemplo se pueden mencionar algunos: la equidad, a sea la prudente aplicación de la ley al caso concreto; la buena fe o lealtad a la palabra empeñada, la obligación de cumplir son los convenios; el derecho de legítima defensa o sea rechazar la fuerza con la fuerza.³¹

O como:

“Las direcciones del pensamiento, esto es, la serie de valores e ideas, las creencias e ideales que conforman el pensamiento jurídico de una nación, y en este punto de nueva cuenta surge la polémica entre los jusnaturalistas y los positivistas; los primeros, consideran a los principios generales como *verdades jurídicas universales*, deducidas por recta razón, en tanto que los segundos, con un criterio historicista, afirman que tales principios *son inducidos a partir de generalizaciones de los preceptos legales*.

Podemos afirmar, eso sí, que constituyen la base de elaboración de leyes por parte del legislador, y en cuanto a su enorme utilidad en la esfera de aplicación del derecho cabe señalar que el propio artículo 14 de la Constitución Política de los mexicanos *la reconoce y establece como fuente misma del derecho, primordialmente del derecho procesal.*”³²

Dada la importancia de este principio general resulta que ha sido recogido por el texto artículo 14 Constitucional que a letra dice:

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

³¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., págs. 2541 y 2542.

³² RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 151.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Concluyendo que deben ser la base de las normas jurídicas que el poder legislativo, ya sea federal o local, crea en base a sus atribuciones o facultades.

Por último mencionaremos la doctrina jurídica; la palabra doctrina “proviene del latín *doctrina*, locución que deriva de *docere* (“enseñar”, “dar a conocer”, “instruir”, “educar”) y significa, como aquella “enseñanza”, “educación”, “instrucción”, “sabiduría”. “Doctrina” y sus equivalentes... han mantenido, en gran medida, su significado originario. El matiz que se advierte es el peso o fuerza que se otorga a esta instrucción... alude a la idea de que lo que se enseña son dogmas o verdades sabidas o impuestas por una escuela determinada.”³³

Entonces, la doctrina jurídica es “el conjunto de los escritos, las obras, las teorías, los conceptos y los criterios elaborados por los juristas y los pensadores del derecho, que han hecho de esta ciencia el objeto de sus reflexiones. Al través de la coincidencia de opiniones, se llega incluso a formar una *escuela jurídica*, respecto de los dogmas y paradigmas de esta ciencia.”³⁴ Por otra parte “*Se le da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad reinterpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.* Como doctrina representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, sus conclusiones carecen de fuerza obligatoria, por grande que sea la prestigio de aquellos o profunda la influencia que sus ideas ejerzan sobre el autor de la ley o las autoridades encargadas de aplicarlas.”³⁵

Misma que no debe ser confundida con la doctrina legal, que es la jurisprudencia. En Roma la doctrina jurídica fue decisiva para el desarrollo del derecho, ya que tenía una fuerza obligatoria, al existir las *responsa prudentium*, que eran opiniones orales o escritas que daban los juristas o jurisconsultos más eminentes a los magistrados y jueces respecto de ciertas cuestiones derecho; esta fuerza fue dada por disposición imperial.

Ahora bien en cuanto a la clasificación del derecho podemos realizarlo en tres grandes grupos o ramas:

³³ Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., pág. 1193.

³⁴ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 151 y 152.

³⁵ GARCÍA MÁYNEZ, Op. Cit., pág. 76.

a) Derecho Privado, que regula los intereses particulares de cada persona en su relación con los demás;

b) Derecho Público; cuyas normas garantizan primordialmente la convivencia humana, regulando la actuación gubernamental en todas sus esferas; y,

c) Derecho Social es el “destinado a atender y regular las protección del las clases sociales económicamente débiles y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad.”³⁶.

Siendo que éste último “a diferencia de los derechos público y privado, el derecho social contempla ya al hombre precisamente como eso: como un integrante de los social, tendiendo a darle un trato protector a las clases sociales más desprotegidas.”³⁷.

Es importante aclarar que en el inciso siguiente se tratara de forma amplia por lo que respecta a rama de nuestro estudio.

3.3. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ahora bien partiendo del principio de que “la organización política debe tener siempre un sentido ético, respetando la libertad y las ideas del hombre, si bien a la vez velar porque los impere la justicia creando condiciones para que todos los seres humanos gocen de bienestar material y espiritual. ...nace la llamada *justicia social* a la que apuntan los derechos sociales, una justicia que es la contrapartida de la justicia individualista típica del derecho romano y del derecho civil o mercantil; la idea de justicia social surge de la oposición a aquélla otra que concibe a la justicia idéntica para los hombres, como si no fuéramos únicos e irrepetibles en la naturaleza y sin atender a cada uno en razón de sus condiciones particulares, pues la justicia social tiene como objetivo lograr que la sociedad y sobre todo el Estado aseguren a los hombres, sin distingo alguno, la existencia digna por el mero hecho de serlo, es decir, un mundo en el que cada persona viva decorosamente, respetándose la dignidad humana como un derecho inalienable.”³⁸ Es dable afirmar que el derecho social tiene como finalidad la justicia; una justicia social, que a su vez tiene como objetivo la igualdad o la nivelación de desigualdades, como antes se había comentado; a través de una normatividad distinta.

Podemos entender al derecho social como “el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”³⁹ o “el conjunto de leyes y disposiciones que establecen principios y procedimientos a favor de las personas, grupos y sectores sociales integrados

³⁶ DE PINA, Rafael y Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 239.

³⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 143.

³⁸ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 142 y 143.

³⁹ TRUEBA URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1978, pág. XVI.

por individuos económicamente débiles, para lograr su nivelación con las otras clases de la sociedad, dentro de un orden socialmente justo.⁴⁰

Ahora bien, el derecho social puede ser dividido en:

Derecho Agrario y Derecho de la Seguridad Social, o en;

Derecho Burocrático, Derecho Cultural, Derecho Cooperativo, Derecho Social Internacional, Derecho Social Económico y Derecho de Asistencia Social.

Sin embargo; cual sean de sus ramas podemos concluir que todos ellos tienden a una justicia social en la que las clases mas desprotegidas son las beneficiadas, al procurárseles una vida más cómoda tras el devenir de los años trabajados.

3.3.1. FUENTES DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su Título Sexto “Del trabajo y de la Previsión Social” contempla solo el ordinal 123, mismo que es muy extenso y del cual emanan los cuatro organismos públicos descentralizados de seguridad social del Estado Mexicano con sus legislaciones-marco y que son:

Instituto Mexicano del Seguro Social, creado por la Ley del Seguro Social reglamentando la fracción XXIX del Apartado “A”;

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Servicios del Estado, creado por la Ley del ISSSTE, reglamentando la fracción XI del Apartado “B”;

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, creado por la Ley del INFONAVIT, reglamentaria de la fracción XII del Apartado “A”; y,

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creado por la Ley del ISSFAM, reglamentando la fracción XIII del Apartado “B”;

Las anteriores legislaciones federales fueron expedidas por el H. Congreso de la Unión por disposición de nuestro Pacto Federal reglamentando la relación de trabajo subordinado, la de los trabajadores federales y a los militares, en las que se dan las bases de su organización, administración, operación y de funcionamiento.

- Las Legislaciones en materia de seguridad social

Ley del Seguro Social;

⁴⁰ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 144.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Servicios del Estado;

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y,

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Cabe mencionar que la ley del Seguro Social sirvió de ejemplo para la expedición de las otras tres, así como de diversos ordenamientos en materia de pensiones a nivel estatal, conteniendo las características de toda una Ley; obligatoriedad, con efectos generales, abstracta, de observancia general; además de ser una típica ley orgánica en la que se organiza y administra el Seguro Social.

Aunado a que tal ley no debe ser considerada como de índole laboral; en virtud de que la protección que abarca el su seguro no es exclusiva de los trabadores, sino además los proporciona a diversos grupos sociales, tales como las cooperativas, estudiantes, trabajadores independientes, entre otros, a los que nos referiremos en subcapítulos siguientes.

Otras de las fuentes del derecho de la seguridad social son:

- Los Reglamentos de las legislaciones de seguridad social

En los que se prevé la aplicación específica y concreta de lo estipulado por las legislaciones-marco, al ser éstas insuficientes de contemplar la totalidad del marco legal de los organismos públicos descentralizados; siendo medios necesarios para la ejecución de la leyes de seguridad social.

Destacando que tal reglamentación corresponde a una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo en términos de los previsto por el artículo 89 fracción I de la Constitución General que marca:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

...

- Los acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social

Al ser el Consejo Técnico un órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto tiene la facultad de reglamentación interna, que la ejerce

preponderantemente en el área administrativa, teniendo como principales características las siguientes: generan derechos, son obligatorios, declarativos, constitutivos e inclusive interpretativos siendo ya sea permanentes o transitorios; el Licenciado Roberto Báez Martínez corroborando lo anterior nos dice respecto a ellos que sus "...características esenciales de este tipo de decisiones administrativas vinculatorias; pueden mencionarse como las trascendentes... la obligatoriedad, generalidad, presunción de legalidad y que son actos decisorios..."⁴¹.

Adminiculando a lo anterior éstos no pueden invadir la esfera jurídica de los particulares mediante actos que lleguen a la afectación de sus intereses o que pretendan realizar la labor de interpretación que le corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes, a pesar de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación ya durante más de seis décadas.

No obstante lo dicho y en el caso especial de que lleguen a ser favorables a los intereses de los recipientarios de la seguridad social, al Instituto se le puede obligar su cumplimiento ante los Tribunales.

Una más de las fuentes de este derecho son:

- Las sentencias ejecutorias y las resoluciones en procedimientos jurisdiccionales

Al transcurso de la operación y funcionamiento de los institutos de seguridad social se han presentado diversidad de conflictos jurídicos para con sus asegurados, beneficiarios, patrones registrados, personas físicas y personas morales, en sus diferentes facetas como Organismo Público Descentralizado, Organismo Fiscal Autónomo y como Persona Moral Oficial, que las que más adelante precisara sus características, dando como resultado decenas de miles resoluciones emitidas por los órganos impartidores de justicia, ya sea a nivel federal o a nivel local, en las que se dirimen puntos específicos de las normatividades de cada uno de los entes que proporcionan tal servicio en éste país; como ejemplo las del Instituto Mexicano del Seguro Social sería la Ley del Seguro Social, del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización entre sus otras disposiciones.

Resultando que al haber sido resueltos los conflictos dichas resoluciones constituyen ser precedentes de los diversos puntos controvertidos, en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de su ámbito de competencia emiten sentencias, las que antes de crear jurisprudencia, constituyen una opinión sobre el alcance de una norma legal o de la actuación de los entes, siendo así un precedente utilizado por los abogados litigantes, representantes de los que se sienten agraviados, o los propios organismos administrativos para una mejor defensa de sus intereses dentro de los asuntos relacionados en un punto preciso que es controvertido.

⁴¹ BAEZ MARTINEZ, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, Editorial Pac, México, 1994, págs. 34 a 38.

Es de esta forma se allega el derecho de la seguridad social de otra de sus fuentes, misma que al transcurso del tiempo se vuelve obligatoria al haberse emitido en forma continua y sin alguna en contra por tres ocasiones o cinco, según sea al caso, para su aplicación.

En esta fuente también se encuentran contempladas las resoluciones emitidas por los órganos superiores de los Institutos de los que ya hemos citado; tales siempre tendrán que ser emitidas dentro del ámbito de competencia que la Ley le confiere a cada una, en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de ámbito de circunscripción territorial, en términos de lo previsto por los artículos 294 y 295 de la Ley del Seguro Social, resolverá el recurso de inconformidad, que es un medio de defensa optativo para patrones, asegurados y derechohabientes en contra de los actos definitivos que afecten sus intereses particulares, formando de esta manera otros precedentes en la resolución de conflictos en materia de seguridad social.

Esta instancia resulta ser interesante, y tal vez será tema de un trabajo futuro, toda vez de que una autoridad administrativa de seguridad social realiza actividades eminentemente jurisdiccionales; al tener la facultad potestativa y al ser una autoridad con facultades discrecionales, concluyéndose en la existencia de la justicia administrativa en la aplicación de normas abstractas, genéricas, hipotéticas y obligatorias de una ley o reglamento en forma específica a un caso concreto, individualizando una norma jurídica.

- Los acuerdos internacionales

Los tratados o acuerdos aprobados conforme a la Constitución resultan ser una más de las fuentes de éste derecho al tener que ser obligatorios en términos de lo establecido por los artículos 89 fracción X y 133 de nuestra Carta Magna que dicen:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

...

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Una vez tratadas que las fuentes del Derecho en general, las del Derecho de la Seguridad Social, así como su ubicación dentro del mismo podemos ya darnos cuenta de que tan amplia que esta conformada la materia de este trabajo.

4. DIFERENCIAS ENTRE LOS SEGUROS SOCIALES Y LOS SEGUROS PRIVADOS

Partiendo de que los seres humanos somos mortales e incompletos y que siempre hemos buscado instintivamente algún esquema protector en aras de obtener una seguridad, aunque ella sea relativa, dado nuestro natural instinto de conservación es por lo que durante la historia de la humanidad el hombre ha buscado la protección y seguridad tanto de él como de su familia. Derivando de ello la existencia de los seguros privados y sociales.

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS PRIVADOS

La palabra "seguro" proviene del latín *secûrus*, cierto, libre o verdadero, cubierto o libre de todo daño, peligro o riesgo.⁴², el Diccionario Jurídico Mexicano respecto del punto nos ilustra:

“Seguro (del latín *securus*, cierto, firma verdadero), significa en los términos del artículo 1° de la Ley del Contrato de Seguro: que la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificar la eventualidad prevista en el contrato. Regulado ya en las viejas Ordenanzas de Bilbao, así como en los códigos mercantiles que le sucedieron, el contrato de seguro sólo alcanzó notable importancia en México a finales del siglo XIX, una vez lograda la relativa pacificación del país. Pero son las leyes de 1935 las que marcan el momento más importante en la historia del seguro mexicano; la LSS, por cuanto forzó el desarrollo de las compañías mexicanas de seguros y mexicanizó las reservas extranjeras, al establecer su obligatoria inversión en el país. La legislación mexicana es de la pocas que conservan el seguro como contrato consensual, pues se perfecciona desde el momento en el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta.

De todo lo anterior resulta que son elementos de definición dos personales y tres objetivos: 1) la empresa aseguradora; 2) el tomador o contratante que, sin mencionarse de modo expreso en la definición legal, aparece implícitamente al hacerse referencia a la prima como necesaria contraprestación; 3) la prima; 4) la obligación de resarcir un daño o pagar una suma de dinero; 5) la eventualidad prevista por el contrato. A tales elementos deben agregarse otros tres, indispensables también para la existencia del contrato; 6) la persona o cosa asegurada; 7) el riesgo; 8) en los seguros de daños, el interés asegurable.”⁴³

Igualmente contamos con la enseñanza del maestro Briceño Ruiz que nos dice:

“Una simple noción de seguro nos brinda la idea de protección; la protección supone un riesgo y éste la necesidad de atender una contingencia. Hablar de protección implica prestaciones frente a riesgos y los riesgos varían también conforme a la actividad. La palabra

⁴²Cfr. ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo VI, 2002, pág. 388.

⁴³ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Op. Cit., págs. 2887 y 2888.

seguro significa libre y exento de todo daño. El seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o particulares se transfieren de lo particular a un grupo; esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura conocido como póliza y el total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.”⁴⁴

Para Martínez Gil, el seguro es:

“El sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos cuya realización preocupa al asegurado, anulando totalmente sus efectos o remediándolos en gran medida. Su principio básico es el distribuir entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo las consecuencias económicas de los que individualmente, afectan en su realización a alguno de los asegurados.”⁴⁵

El artículo 1o. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".⁴⁶

De lo anterior podemos resaltar que el seguro nace de la existencia real de que probablemente se de un riesgo entendiéndose éste como “una incertidumbre respecto de sucesos futuros... que hacen peligrar su vida, su salud, su patrimonio y sus esperanzas...”⁴⁷ debiendo idear una cobertura de las consecuencias económicas de los riesgos que al producirse se le denomina siniestro.

“El seguro es en la actualidad el único medio que tiene el ser humano para librarse de los riesgos, sin que asegurarse signifique evitar la pérdida de lo protegido, sino es únicamente garantizar su indemnización, siendo la institución de previsión por excelencia, creado ex profeso para la protección de la necesidades y consecuencias dañosas de esos riesgos... y es el procedimiento más eficaz para cubrir las necesidades que surgen de la realización de los numerosos riesgos susceptibles de amenazar al hombre”⁴⁸.

El seguro es una actitud responsable de la sociedad al procurar una solidaridad, entendida ella como el instinto de asociación natural derivado de la comprensión humana de sus limitaciones y que busca la ayuda de sus semejantes para soportar una carga que excede de sus fuerzas individuales.

Entre los antecedentes más remotos del tema, encontramos a los seguros marítimos, ampliamente utilizados en la Edad Media, debido a que el comercio era una actividad preponderante.

⁴⁴ BRISEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Editorial Harla, México, 1990, pág. 10.

⁴⁵ MARTÍNEZ GIL, José de Jesús, *Manual Teórico y Práctico de Seguros*, México, Porrúa, 1995, pág. 230

⁴⁶ Ley Sobre el Contrato de Seguro, Editorial Sista, México, 2005.

⁴⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 212 y 213.

⁴⁸ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 212.

Los grandes comerciantes tenían que transportar sus mercancías por mar, en específico por el Mediterráneo, por lo cual se desarrolló esta protección, alrededor de 1,400 D. C. en lo que es hoy Inglaterra:

“El seguro nació con el comercio ya que al llevar a cabo esta actividad mediante la transportación de las mercaderías, las mismas eran motivo de exposición de peligros como hundimiento, piraterías, robo; ocasionando grandes pérdidas tanto materiales como humanas, creando la necesidad entre los propios comerciantes de unirse a través de mutualidades.”⁴⁹

De aquí que nuestra legislación considere a las aseguradoras también como sociedades mutualistas. Mutualidad proviene de la palabra latina *mutuos*, es decir, que se es igual en calidad o condición entre dos o más personas recíprocamente. El objeto de la mutualidad es hacer frente a los riesgos amenazantes que pudieran darse entre los miembros adheridos a esta actividad, éste movimiento antiguo de cooperación mutua ha continuado hasta nuestros días como un claro ejemplo de solidaridad.

“Las sociedades mutualistas son: conjuntos de personas que actúan libre y voluntariamente para construir fondos de ayuda económica con aportaciones periódicas que se asignan a través de una colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio de sus miembros en caso de necesidades presentes o futuras que provengan de enfermedades, accidentes u otros riesgos naturales”⁵⁰

En épocas remotas existían la asociación *collegia tenuiorum* que tenía por objeto el ayudar a los familiares de los difuntos mediante una *funeraticum* o indemnización aportada por los asociados que se iniciaban o por aportes periodicos de los demás. Después de la caída del imperio romano aparecieron las *gildas medievales* una conformación de asistencia en la que la prima no esta sujeta a las prestaciones ofrecidas.

El hombre ha desarrollado los seguros conforme a sus necesidades, y sujetándose a las circunstancias que se han presentado en la historia, de aquí que recordemos que desde el derecho romano la propiedad era un valor y derecho real, y este valor en la compra-venta tenía que protegerse de riesgos ocasionados por imprevistos; actualmente esta actividad la efectúan los seguros.

Por lo tanto, los seguros son los acuerdos contractuales con los que el asegurador compensa al asegurado por una pérdida, debida a un acontecimiento fortuito. El asegurador obtiene recursos acumulando pequeñas contribuciones de quienes quieren protegerse del riesgo de sufrir un daño aleatorio, creando así un fondo que permite recompensar a aquellos que sufren el perjuicio. Las contribuciones se denominan primas.

Generalmente para la obtención de una indemnización para el caso de que ocurra un riesgo garantizado se debe de realizar un pago cierto y en dinero previamente establecido entre el asegurado y el ente segurador o aseguradora al cual se le denomina prima.

⁴⁹ SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, La Institución del Seguro en México, México, Porrúa, 2000, Pág. 1.

⁵⁰ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit., pág. 531.

El contrato de seguros consiste en una póliza en la que se especifican los términos estipulados entre las partes, por los cuales el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado con una determinada cantidad en función de la prima desembolsada, si se materializara el supuesto protegido.

Conceptualizando el seguro privado sería el “instituto jurídico mediante el cual existe por parte del asegurador la obligación de reintegrar al patrimonio del asegurado en todo o en parte, el daño causado o valor destruido al producirse un determinado acontecimiento futuro e incierto preestablecido”⁵¹ en virtud de que “es un producto de la cultura; sólo el progreso técnico en ciertas ramas de la actividad humana y muy particularmente en materia de estadística y matemáticas, justamente con un evolución de la situación social, permiten su establecimiento y desarrollo.”⁵²; teniendo las siguientes características.

- Es un acto de alta previsión que constantemente debe acompañar a la familia, a la industria, al comercio, a la agricultura y en cualquier aspecto que pueda presentársenos en los azarares de la existencia para ponernos a cubierto de sus efectos económicos; en base al esfuerzo de un grupo organizado de personas que se une solidariamente para afrontar las consecuencias imprevisibles y sobre todo la previsión de los riesgos.
- Es un producto de una sociedad organizada capaz de gestionar su propia solidaridad.
- Es un mecanismo para reducir la incertidumbre de una parte llamada “asegurado”, por medio de la transferencia de ciertos riesgos a otra parte llamada “el asegurador”, quien ofrece una reposición al menos parcial de las pérdidas económicas sufridas por el asegurado.
- Es una institución de carácter económico-social que se propone diluir entre los elementos constitutivos de un grupo, el valor económico de las pérdidas sufridas por algunos entre ellos a consecuencia del suceso fortuito, contra cuyas consecuencias se protegen de esta manera.

Aunado a lo anterior el maestro Ruiz Moreno sustenta que tiene cuatro constantes científicas:

“1) *Económica*, en cuanto ha de descansar necesariamente en la implementación de un seguro sobre una mutualidad de personas, quienes deben de pagar para disfrutar de la cobertura y en caso necesario hacer frente del fondo formado a cualquier siniestro o evento fortuito. En la actividad de la aseguradora privada -entendida en el siglo XXI como una “intermediaria financiera”-, habrá siempre afanes de lucro, porque ése y no otro es el giro de su negocio.

⁵¹ SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit. pág. 216.

⁵² RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín, *Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 139.

2) *Matemática*, ciencia exacta de la cual se desprenden los cálculos actuariales y la estadística, los que determinarán con precisión cuáles son los riesgos técnicamente asegurables y previsibles para, en consecuencia proyectar el costo financiero de los mismos tanto para la empresa aseguradora como para el asegurado. La rigurosidad de sus estadísticas, de sus formulas actuariales y el rigor científico de sus razonamientos otorgan siempre tal fuerza a sus afirmaciones que las hacen casi infalibles, al grado tal que es posible aproximarse a un futuro esperado y saber, por lo tanto, cuándo es costeable la instauración de un seguro determinado en base a las probabilidades de que ocurra un siniestro.

3) *Jurídica*, que regula debidamente esta figura contractual en lo referente a los derechos y obligaciones de las partes contratantes en el contrato de seguro en sus diversas modalidades, así como la instauración de los mecanismos legales y administrativos para la solución de controversias que se susciten entre las partes en caso del conflicto de intereses, pudiendo ser estos procedimientos de naturaleza arbitral o judicial.

4) *Administrativa*, al estar reglamentado el ejercicio del comercio de seguros por el mismo Estado, a través de entes públicos que regulan la creación y operación de las instituciones aseguradoras y del contrato de seguro en sí; todo ello en garantía de asegurado y aseguradores, por el interés social que se halla en juego, pues resultaría ilógico que cuando se ocupase el seguro no existiese la seguridad de que la empresa que lo oferta y administra cubra las consecuencias de la contingencia amparada de la que se ha hecho cargo.”⁵³

Luego entonces podemos definir al contrato de seguro privado como “la manifestación bilateral de la voluntad de las partes contratantes, en la cual la empresa aseguradora se obliga, mediante el pago de una prima predeterminada, a resarcir un daño estimado en abstracto o en concreto, de verificarse la eventualidad prevista en el contrato-tipo aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”⁵⁴

Según el Doctor Borja Tovar “el contrato de seguro consiste en una póliza en la que se especifican los términos estipulados entre las partes, por los cuales el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado con una determinada cantidad en función de la prima desembolsada, sí se materializara el supuesto protegido.”⁵⁵

Cabe mencionar que en nuestra legislación mexicana, en materia de seguros, reconoce varias clases de seguros, encontramos las que suelen cubrir el riesgo de robo, accidente de automóviles, espionaje industrial, entre otros. Existen los especializados, como el seguro de vida o el seguro marítimo y son tan específicos que constituyen un área independiente, con sus propias reglas, existiendo también aquellos que pueden cubrir el pago de un crédito o garantizar la posesión de una propiedad; otros más específicos cubren los daños a cristales, maquinaria y calderas, ascensores, animales y otras propiedades, así como los daños a la propiedad causados por rayos, vendavales, tornados, granizadas, tormentas, plagas, pestes, bombardeos, explosiones e inundaciones. Muchas pólizas de seguros son mixtas, es decir, que cubren al mismo tiempo varios tipos de riesgos.

⁵³ Op. Cit., págs. 216 y 217.

⁵⁴ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 218.

⁵⁵ BORJA TOVAR, Miguel Ángel, *Revista de Derecho Privado*. Nueva Serie, Nueva Época, Año III Número 9, 10 septiembre de 2004 abril de 2005, pág. 5.

De las concepciones anteriores se derivan otras, tales como riesgo, protección, contingencia o siniestro, póliza y contrato, que es necesario analizar para un mejor entendimiento del tema.

Siendo que el riesgo es la contingencia o la posibilidad de sufrir un daño o una pérdida, el maestro especialista en seguros, Díaz Bravo, nos precisa que es la:

“Posibilidad de que ocurra un acontecimiento dañoso: tal es la común definición del riesgo, aplicable también a uno de los elementos característicos del seguro. En efecto, todo seguro debe significar un riesgo para el asegurador, por cuanto asume la obligación de resarcir al asegurado los daños que éste a su vez, resienta por la eventual realización del acontecimiento previsto.”⁵⁶

Teniéndose que describir por parte del asegurador el riesgo antes de la contratación del seguro atento a lo explicado por Licenciado Ruiz Rueda:

“El legislador de los países, reconociendo esta situación inevitable, ha establecido a cargo del proponente, el deber de la descripción precontractual del riesgo, y ha limitado su extensión y precisado su mecanismo. La Ley sobre el Contrato de Seguro en sus artículos 8o., 9o. y 10o., inspirados en los artículos 4o. y 5o. de la ley suiza que consigna esa obligación sujeta a las siguientes reglas:

- a) El proponente está obligado a declarar los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas;
- b) Esta obligación se limita a aquellos hechos que conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato; y,
- c) La información debe hacerse por escrito de acuerdo con el cuestionario que el asegurador formule.⁵⁷

En cuanto a la protección, los seguros desempeñan un papel primordial en las economías modernas, proporcionan los medios adecuados para reemplazar la pérdida o destrucción de bienes materiales y garantizan un poder adquisitivo mínimo, en caso de enfermedad, accidente o defunción. Además, las enormes reservas de capital que necesitan las empresas de seguros para hacer frente a los pagos por indemnización, se invierten, por lo que constituyen una fuente de financiación para que la industria aumente sus inversiones o sus bienes de capital.

Las compañías aseguradoras amplían de forma constante su ámbito de competencia, asegurando a las personas ante nuevos riesgos. En años anteriores, era común que los seguros de vivienda no protegieran contra catástrofes como los terremotos, las guerras, el riesgo de explosión nuclear o de radiación y otros acontecimientos similares. Sin embargo, durante 1980 las compañías aseguradoras ampliaron su cobertura, por lo que ahora se pueden cubrir casi todos los riesgos posibles.

⁵⁶ DÍAZ BRAVO, Arturo, *Contratos Mercantiles*, 6a. Edición, México, Editorial Harla, 1997, pág. 152.

⁵⁷ RUIZ RUEDA, Luís, *El contrato de Seguro*, México, Porrúa, 1978, pág. 120.

El siniestro puede entenderse como “la lesión o la consecuencia producida, no el hecho que produce el daño como tal. El siniestro debe señalar el desarrollo normal del riesgo existente al comienzo formal del seguro, cuando se representa la realización del riesgo asumido por el asegurador, es decir, que debe ser manifestado dentro del estado de riesgo en el contrato; esto no ocurre cuando existe un cambio arbitrario o una agravación de estado del riesgo⁵⁸. Por lo que el siniestro es la realización del riesgo asegurado o contratado, previsto en la póliza o contrato de seguro.

La póliza es el documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes contratantes forman parte del mismo todos aquellos documentos necesarios para la expedición de la póliza, los anexos y endosos posteriores a su emisión, como pueden ser cláusulas adicionales de la misma: "La póliza es el medio de prueba fundamental para constatar los términos de las condiciones en que se contrató."⁵⁹

Aunado que:

“El contrato de seguros implica cierta aleatoriedad, es decir, el hecho asegurado debe ser posible pero incierto durante un periodo de tiempo y no dependerá de la acción del asegurado o del asegurador, por lo general, los riesgos asegurados deben ser susceptibles de cuantificación, y su realización debe estar sujeta a las leyes estadísticas, de forma que se pueda calcular la prima a pagar, además de que el hecho asegurado sea aleatorio, el asegurado debe tener interés en que no se produzca, ya que sufriría una pérdida material si el hecho ocurre puesto que sí el asegurado no tuviera un interés personal en no sufrir el riesgo, la póliza se quedaría sin contenido y el contrato sería especulativo, éste tipo de situación ocurriría, por ejemplo, si una persona asegurara contra incendios la casa de un tercero.

Por esto, la póliza es como un contrato de adhesión, pues en tal forma se opera de ordinario, si bien es posible que sea el resultado de una libre discusión entre las partes; pero se trata de textos preelaborados por la institución aseguradora.”⁶⁰

Es por lo que en:

“En México la operación y el funcionamiento de las empresa que se dedican a ofertar al público este tipo de seguros privados, tiene un marco legal específico, contenido en la Ley General de Instituciones de Seguros, en tanto que, la contratación y el cumplimiento de los seguros concertados, se encuentra legalmente regido por la Ley del Contrato de Seguro, quedando en realidad muy poco margen a la manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de tal suerte que estamos prácticamente frente a un típico contrato de o por adhesión de derecho privado.”⁶¹

No obstante que el contrato es el acuerdo entre voluntades para crear y transmitir derechos y obligaciones, la figura del contrato de seguro no sólo se ha catalogado dentro del marco legal, sino se ha hecho todo un estudio sobre la doctrina contractual de éste; mientras el seguro limitó su campo de aplicación a las cosas materiales, la legislación y los

⁵⁸ HALPERRIN, Isaac, Contrato de seguro, 2a. Edición, Buenos Aires, Depalma, 1955, pág. 491.

⁵⁹ MARTÍNEZ GIL, Op. Cit., nota 4, pág. 230.

⁶⁰ DÍAZ BRAVO, Op. Cit., nota 7, pág. 146.

⁶¹ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 218.

libros sobre la materia no tuvieron dificultad en clasificar al seguro como un contrato de indemnización.

Hay que recordar que todo contrato está sujeto a finalizar, o como diría el Código de Justiniano en su libro IV, título XV, ley 1a.: "*Quod consensu contractur est, contrariae voluntatis adminículo dissolvitur*"; es decir, "Lo contratado mediante consentimiento se disuelve con la ayuda de una voluntad contraria".

El contrato de seguro es bilateral, oneroso y aleatorio, tal y como lo afirma el maestro De Pina Vara:

“El contrato de seguro es un contrato bilateral, ya que las partes se obligan recíprocamente. Es un contrato oneroso en virtud de que las partes estipulan gravámenes y provechos recíprocos. Es un contrato aleatorio. Para la doctrina los sujetos del contrato de seguro son simples: 1. El asegurador y 2. El asegurado. Para México el contrato de seguro es consensual; sin embargo, en la práctica algunos tipos de seguro sólo surten efectos mediante la expedición de la póliza, en cuanto portadora de la primera noticia de que la oferta fue aceptada por parte del asegurado.⁶²

Ya que en la teoría de los contratos el tema es muy amplio, es conveniente resumirlo con las palabras de Hémard: "es el seguro una operación por la cual una parte, el asegurado, se hace prometer mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte, el asegurador, quien tomando a su cargo un conjunto de riesgos los compensa conforme a las leyes de la estadística".⁶³

La prima es la contraprestación que ha de cubrir el contratante o asegurado, a la compañía aseguradora con motivo de la cobertura del riesgo que otorga ésta.⁶⁴ Para Donati "la prima es el objeto de la prestación del contrayente que constituye el equivalente de la prestación, subordinada al siniestro del asegurador. Consiste en una suma de dinero".⁶⁵

Para evitar hacerse cargo de todos los riesgos, las compañías aseguradoras recurren al "reaseguro", es decir, pagan una prima a otra empresa de seguros para que ésta cubra parte del riesgo, es un mecanismo que les permite compartir los riesgos para que las compañías de seguros cumplan con las obligaciones contraídas con sus clientes, al reasegurar parte del riesgo, la empresa aseguradora garantiza la disponibilidad de fondos para hacer frente a grandes indemnizaciones.

Teóricamente "el reaseguro es el contrato por medio del cual la compañía aseguradora toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo cubierto por otro, o bien el remanente de daños que excede de la cantidad asegurada por la compañía, existiendo varias

⁶² Cfr. DÍAZ BRAVO, Op. Cit., nota 7, pág. 144.

⁶³ Cfr. SÁNCHEZ FLORES, Op. Cit., nota 2, pág. 76.

⁶⁴ MARTÍNEZ GIL, Op. Cit., nota 4, pág. 236.

⁶⁵ DONATI, Antígono, *Los Seguros Privados*, Manual de Derecho, Barcelona, Librería Bosh, 1960, pág. 273.

modalidades de reaseguros como el obligatorio, el facultativo, el mixto, la cuota-parte, entre otros.”⁶⁶

También existe el "coaseguro" que es “la concurrencia de dos o más compañías aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo de tal manera que exista una dispersión del riesgo o distribución del riesgo”.⁶⁷

Una vez hecho lo anterior se dará entrada a las características de los seguros sociales, sin que se abunde prolíficamente sobre mayores conceptos que en el transcurso de este trabajo ya se han desarrollado.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS SOCIALES

Los seguros sociales son brindados por aseguradoras que prestan un servicio público nacional, tales servicios tienen las características siguientes:

Sus asegurados son preferente; pero no exclusivamente trabajadores, aunque estos constituyan el grupo social más numeroso, no solo por razones históricas, sino debido a que el control de las aportaciones de seguridad social es mucho más fácil regularlas en las fuentes de trabajo formal o empresas ya establecidas.

La cotización es tripartita, dependiendo del ramo del seguro específico de que se trate, ya que los trabajadores, sus patrones y el Estado contribuyen a formar el fondo del cual se han de cubrir las pensiones, subsidios o ayudas económicas, así como los servicios médicos y las prestaciones sociales.

Justamente es prestada por una institución que brinda un servicio público nacional, creado por una ley de orden público e interés social, que no busca fines lucrativos; sino el bienestar general marcado por las directrices de las políticas gubernamentales.

Genera derechos individuales, toda vez de que los asegurados, beneficiarios o derechohabientes pueden reclamar personalmente, en la forma y términos legales las prestaciones en dinero y en especie que por la aportación de sus cuotas cubiertas que hayan generado.

No persigue fines asistenciales al otorgar prestaciones económicas, médicas y sociales, a los sujetos o grupos sociales previstos por la ley, quienes han debido contribuir con las aportaciones señaladas en la propia ley, quienes han debido contribuir con las aportaciones señaladas por la propia ley que los crea, pero no así a quienes solo exhiben su estado de necesidad como condición para obtener un servicio social, siendo contrario a la asistencia y beneficencia pública.

⁶⁶ MARTÍNEZ GIL, Op. Cit., pág. 245.

⁶⁷ MARTÍNEZ GIL, Op. Cit., pág. 81.

Una vez que hemos realizado esto, precisaremos las diferencias entre los seguros privados y los públicos en el siguiente inciso.

4.3. DIFERENCIAS ENTRE LOS SEGUROS SOCIALES Y LOS PRIVADOS

Para un mejor desarrollo he optado por realizar una diferenciación por puntos para establecer delimitadamente las diferencias entre ellos existen.

Seguros Públicos

- Son parte del derecho público social, atendiendo a su naturaleza, su alcance grupos de protección, financiamiento y conformación de organismos descentralizados que los brindan.
- Son manejados siempre por organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos, que brindan un servicio público con funciones de autoridad administrativa y fiscal, sin ánimo de lucro u obtención de ganancias por el servicio que prestan. Cabe tener por excepción los sistemas de pensiones en nuestro régimen jurídico.
- Nacen a la vida jurídica en base a una ley de observancia obligatoria, de orden público, interés social y de aplicación estricta en la que existe un margen casi nulo de autonomía de voluntad entre las partes.
- Los asegurados siempre deben de estar contemplados como tales dentro de la ley respectiva con esa característica.
- El financiamiento es tripartita,

Seguros Privados

- Pertenecen al derecho mercantil, mismo que se encuentra en la rama del derecho privado, en virtud de que el contrato realizado entre la aseguradora y el asegurado tiene la naturaleza de ser mercantil.
- Su administración es controlada por instituciones del derecho mercantil derivadas de su intrínseca característica de especulación comercial y lucro como fin.
- Surgen de la contratación hecha por la voluntad expresa de las partes (aseguradora y el asegurado) rigiéndose por las reglas de los contratos mercantiles y la teoría general de la obligaciones.
- Cualquier persona puede ser considerada como asegurado siempre que éste pague la prima respectiva.
- Su financiación es pagada

Estado, patrón y trabajador, precisando que el seguro social de los trabajadores al servicio del estado es financiado por el empleador mayor, el Estado.

directamente de la primas pagadas por sus interesados.

- Su ámbito de protección se circunscribe única y exclusivamente a las personas.
 - La ley respectiva precisa el monto, la periodicidad, tasa y base fiscal de las cuotas que deben pagarse; siendo su pago obligatorio y coercible, desembocando su omisión en terrenos del derecho penal.
 - Las prestaciones médicas y económicas de los asegurados y sus beneficiarios son brindadas aun y cuando no se realice de forma completa o en tiempo del entero de las cuotas; lo que resultara en el fincamiento y cobro de un capital constitutivo a cargo del patrón que había omitido su registro o alta ante la aseguradora.
- La protección cubre a las personas o alguna de sus partes, bienes muebles, inmuebles, animales, actos de transportación, cosechas, siniestros o de cualquier naturaleza según el acuerdo de las partes.
 - La prima y el periodo de pago son establecidos por mutuo acuerdo en base al contrato mercantil de seguro en que excepcionalmente se le puede obligar al asegurado.
 - El no pago de las cuotas tiene como consecuencia la perdida del derecho del asegurado o sus beneficiarios de las prestaciones del seguro y su indemnización.

Una vez realizado lo anterior, ahora ya podemos ver de forma nítida las diversas diferencias entre los seguros sociales y los privados que entre las anotadas también se pudiera hacer notar las históricas, doctrinales, conceptuales y hasta teleológicas; sin entrar al estudio de ellas al haber sido ya tratadas a lo largo de este trabajo.

5. NATURALEZA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y DE PERSONA MORAL OFICIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Para poder hablar sobre la naturaleza jurídica que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma anterior tenemos que tratar sobre las diversas formas de organización que tiene la administración pública, para que en su momento entendamos las diversas facetas que tiene este ante público.

5.1. CENTRALIZACIÓN

Una de las formas de organización de la Administración Pública Federal es la centralizada, misma que se encuentra contemplada en el artículo 90 Constitucional y cuya estructura esta conformada en términos de lo establecido por el artículo 1° párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; siendo integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; presuponiendo una estructura que agrupa a los diferentes órganos que la componen, bajo un orden determinado, alrededor de un centro de dirección y decisión de toda la actividad que tienen a su cargo, organización que se mantiene fundamentalmente en razón de un vínculo, denominado jerarquía o poder jerárquico.

Siendo pertinente su transcripción para una mejor comprensión:

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.⁶⁸

Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.⁶⁹

En este tema nos ilustra el Maestro Luís Humberto Delgadillo Gutiérrez al decir que: "...encontramos en la centralización una coordinación de los órganos que la componen y que en razón de la competencia que tienen asignada, delimitan para no interferir en sus acciones, coordinación que permite un orden y agrupación específica, independientemente de que en forma interna cada órgano tenga su estructura particular, es decir su propio orden jerárquico. En este sentido, la jerarquía juega un papel preponderante, ya que une en línea vertical a las diferentes dependencias de la administración centralizada y las unidades

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.scjn.gob.mx, consultada el día 10 de mayo de 2006.

⁶⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, www.scjn.gob.mx, consultada el día 10 de mayo de 2006.

administrativas en su organización interna; en la línea horizontal, la coordinación permite su funcionamiento a través de la distribución de competencias.”⁷⁰

Efectivamente uno de los elementos principales de la centralización administrativa es la relación jerárquica de su estructura, teniendo en cuenta que etimológicamente significa “mando”, siendo un enlace de órganos y de sus titulares que sigue una escala piramidal, permitiendo una línea decisoria unificada; vía por medio de la cual la voluntad del órgano superior llega a persona o ente que debe ejecutar o externar el acto.

Esta organización se puede definir como: “... la estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país están enlazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentran su apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección la llevan los centros superiores o directivos, y la ejecución los subordinados o inferiores.”⁷¹ o como “...una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública.”⁷² o bien como “...la forma de organización administrativa en la cual, las unidades y órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando la acción y la ejecución.”⁷³

Complementándonos el Diccionario Jurídico Mexicano nos refiere que “...el a. 80 de la propia C. señala que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición significa que la Administración Pública Federal ésta subordinada al Presidente de la República, quien es la única autoridad facultada para ejercer el Poder Ejecutivo. ...De esta manera, las dependencias y entidades de la administración pública federal son colaboradores del presidente de la República y ejercen a nombre las funciones administrativas que les encomienda la ley. Así pues, el presidente de la República esta facultado para nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho...”⁷⁴

Las facultades con que cuenta el ente superior de ésta estructura son: de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario y para resolver conflictos competenciales.

Ahora bien, pasaremos a describir las otras formas de organización administrativa.

5.2. DESCENTRALIZACIÓN

⁷⁰ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, Tomo I, México, 2002, Editorial pág. 88.

⁷¹ OLIVERA TORO, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, México, 2001, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 285.

⁷² MARTINEZ MORALES, Rafael I., Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Tomo 3, *Derecho Administrativo*, Editorial Harla, México, 1997, Primera Edición, pág. 21.

⁷³ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 15ª Edición, pág. 69.

⁷⁴ Op. Cit. pág. 443.

Es de suma importancia precisar que en términos de lo preceptuado por el citado artículo 90 Constitucional y del 1° de la ley referida la administración pública federal se divide en centralizada y paraestatal, y ésta última a su vez se encuentra integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

Teniendo que los organismos descentralizados son en si mismos paraestatales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dicta:

Artículo 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.⁷⁵

Siendo que “En la creación de esos órganos, el estado puede recurrir a figuras del derecho público o del derecho privado... en el primer caso estaremos frente a organismos descentralizados y en el segundo, ante empresas de participación estatal y fideicomisos públicos (en el concepto de empresas de participación estatal se incluye las sociedades mercantiles, cooperativas y civiles, asociaciones civiles, sociedades nacionales de crédito, aseguradoras y afianzadoras nacionales, organizaciones nacionales auxiliares de crédito, en todas las cuales participa el estado de la manera que veremos en los vocablos correspondientes).”⁷⁶

El Diccionario Jurídico Mexicano nos ilustra al sustentar que “es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y responsables de una actividad específica de interés público a través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. Aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos.”⁷⁷, conceptualizándose como “...una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas.”⁷⁸, o bien que “...la descentralización... consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración pública una relación que no es de jerarquía... el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de la descentralización es el que los funcionarios y empleados que

⁷⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, www.scjn.gob.mx, consultada el día 10 de mayo de 2006.

⁷⁶ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., pág. 67.

⁷⁷ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., pág. 1085.

⁷⁸ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., pág. 66 y 67.

lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos...”⁷⁹

Este tipo de organización “surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados. En su surgimiento, influyó la incursión del estado dentro de actividades industriales, financieras y comerciales, las cuales implicaban conferirle un matiz de empresa privada a las organizaciones encargadas de esas tareas”⁸⁰ o como lo dice el perito en la materia el Doctor Acosta Romero al comentar que se fundamenta “...en la necesidad práctica de atender un servicio público, con personal técnico especializado, con independencia presupuestaria, que diera flexibilidad a las necesidades económicas del servicio y libre de los factores y problemas que imponen la burocracia centralizada...”⁸¹

El objeto de estos organismos esta estipulado en el artículo 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales mismo que dice:

Artículo 14. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

- I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- II. La prestación de un servicio público o social; o
- III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Por lo tanto sus objetos son:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias, entendiendo por estrategia la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía, comunicación vía satélite, emisión de billetes, extracción del petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles, en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 constitucional; y por prioritarios los tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y de necesidades populares, en los términos de ley.
- La prestación de un servicio público o social.
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

De los que se desprende que la descentralización administrativa tiene tres modalidades; por servicio, por colaboración y por región, sin que pase desapercibo que

⁷⁹ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Décimo quinta edición, Porrúa, 1973; citado por Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., págs. 1085.

⁸⁰ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., pág. 66.

⁸¹ ACOSTA ROMERO, Op. Cit., pág. 213.

también puede ser ésta política; mismas que no se abordaran por no ser tema del presente trabajo.

Las características con que cuentan estos organismos son:

Personalidad jurídica propia.- Se deriva de una norma jurídica que crea al organismo público dotándole de ese atributo. Dentro del instrumento de creación del organismo se deben señalar:

- Nombre, domicilio y objeto.
- La integración de su patrimonio
- Los órganos de gobierno, dirección y vigilancia que lo integran, así como sus facultades.
- El régimen laboral de sus trabajadores
- La forma y términos de su extensión y liquidación

Órgano de representación.- Es conformado por un órgano colegiado representativo del sector o grupo social al que se dirige el servicio siendo el órgano de mayor jerarquía quien decidirá sobre los asuntos más trascendentes de la actividad específica del organismo; que será presidida por el titular de la coordinadora de sector o por quien él designe, y deberá sesionar cuando menos cuatro veces al año, con un mínimo de la mitad, más uno de sus integrantes; el Director General deberá ser ciudadano mexicano, con experiencia en puestos directivos, será designado por el Presidente de la República y tendrá todas las facultades que corresponden aun administrador; el órgano de vigilancia estará integrado por un comisario público propietario y un suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública. En lo general, la estructura interna de cada organismo descentralizado, se dará en relación a la actividad que desarrollara y las necesidades de decisión del trabajo por sectores de responsabilidad institucional.

Patrimonio propio.- Los bienes de estos organismos forman parte del patrimonio de la Federación, ya que de acuerdo con los artículos 1º fracción II y 2º fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales se trata de bienes del dominio público, por lo que solo podrán gravarse por autorización expresa del Ejecutivo Federal, y siempre y cuando no sean inalienables por disposición constitucional; de igual forma, el gasto de estos organismos forman parte del gasto público, en los términos del artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Patrimonio que se compone del conjunto de bienes y derechos con que cuentan para el cumplimiento de su objeto derivados de los ingresos y partidas presupuestales destinados a éste.

Denominación.- Deberá dársele al igual que a las personas físicas o morales de derecho público o privado que los distinguirá de los demás.

Régimen jurídico propio.- Es constituido por lo propia legislación o a partir de un decreto que los crea a éste o sus reglamentos y mediante el cual regula su existencia, objeto y actividad.

Autonomía.- Consistente en el poder de decisión que ejercen sus órganos internos, con autonomía técnica y orgánica debido a la independencia de su régimen financiero en virtud de su no ser controlados directamente por la administración central y poseer un autogobierno.

Objeto.- Consiste en efectuar determinadas tareas que le asigna el orden jurídico, las cuales están relacionados con cometidos de naturaleza administrativa; teniendo como finalidad el procurar la satisfacción del interés general en la forma más rápida, idónea y eficaz, mediante una función administrativa; entre los tipos de labores de forma enunciativa se citan algunos: agropecuario, comercial, comunicaciones, educación, energético, financiero, gubernativo y seguridad social.

Extinción.- La disolución, liquidación, fusión o extinción del organismo será propuesta al Ejecutivo Federal por la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, con la opinión de la Coordinadora de sector a que corresponda, y se realizara con las mismas formalidades establecidas para su creación.

Autarquía.- Consistente en el poder decisorio que ejercer sus órganos internos de gobierno, con la autonomía técnica y orgánica que poseen debido a la independencia de su régimen financiero, y por encontrarse atenuada la jerarquía de sus órganos de mando con relación a la administración central.

Y como mero dato complementario en la actualidad existen más de 75 de estos organismos, entre los organismos descentralizados más conocidos están:

- ° Petróleos Mexicanos
- ° Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- ° Instituto Mexicano del Seguro Social
- ° Comisión Federal de Electricidad
- ° Procuraduría Federal del Consumidor
- ° Servicio Postal Mexicano

5.3. DESCONCENTRACION

La desconcentración administrativa esta contemplada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal que reza:

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Nuestro diccionario usual nos la define como:

“I.- Es la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con órganos o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas

regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acerca la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionan al poder central.

Para el jurista español, De la Vallina Velarde, la desconcentración es “aquel principio jurídico de organización administrativa, en virtud de la cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma.

...II.- Centralización y desconcentración. Responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. Se puede decir que la desconcentración esta dentro del cuadro de la centralización, que solo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus acciones.

Los órganos más que organismos desconcentrados, son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal, municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones políticas.

...

IV.- Desconcentración y delegación de facultades. Aunque la desconcentración administrativa se alcanza cuando el poder central transmite parte de sus funciones en órganos que le están subordinados, la transmisión se puede realizar jurídicamente a través de la delegación de facultades u otra forma legal.

En el fondo, la desconcentración es distribución de competencia y esta se puede hacer directamente por la Ley, por el Reglamento, por un decreto general o individual.

La competencia del órgano desconcentrado será en los primeros casos directos y en la delegación, indirecta o derivada.

No cambia la naturaleza de la desconcentración por la forma jurídica que se emplee para lograrla.”⁸²

Pudiendo ser entendida como “...la simple delegación parcial de ciertas atribuciones que hace el órgano central a favor de otros de inferior jerarquía, si que se rompan ni este vinculo, ni la unidad.”⁸³ siendo “...una forma jurídica de organización administrativa, en virtud de la cual se transfieren competencias –generalmente territoriales y parciales-, de los órganos superiores a los inferiores, cuyo propósito fundamental es hacer que la administración pública vaya hacia el gobernado y no que éste venga hacia ella, a fin de proporcionar los servicios con mayor cercanía, oportunidad y calidad a todos los habitantes que son destinatarios de ellos”⁸⁴, asimismo “La desconcentración en derecho administrativo, tradicionalmente se ha considerado como una forma de organización administrativa referida a entes que realizan función administrativa, y que gozan de cierta libertad de acción en el aspecto técnico propio de alguna materia que es de la competencia del órgano central del cual dependen dichos entes.”⁸⁵

Estimo pertinente citar lo referido por el Maestro Martínez Morales:

⁸² Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., págs. 1090 y 1091.

⁸³ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 246.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., pág. 71.

“...La desconcentración es una de las formas de organización administrativa: modo de estructurar los entes públicos en su dependencia con el jefe del ejecutivo. Implica una manera de diluir el poder y la competencia en los subordinados para despachar asuntos.

Los entes desconcentrados forman parte de los órganos centralizados por tanto no llegan a tener personalidad jurídica propia.

La desconcentración administrativa consiste en una forma de organización en la que los entes públicos, aun y cuando dependen jerárquicamente de un órgano centralizado gozan de cierta autonomía técnica y funcional...

...Según nuestro sistema administrativo, la desconcentración puede ser por materia o por territorio.

Para Maurice Bourjol, los tipos de desconcentración son: vertical horizontal y por servicio.

Ya vimos que no debe confundirse con la delegación de facultades, la descentralización administrativa o la reubicación física de oficinas gubernamentales.”⁸⁶

Está contemplada para un mejor despacho de los asuntos en determinadas materias que requieren una atención especial por parte de la Administración Pública, ya sea por lo delicado de su contenido, por la técnica de su manejo o por la celeridad que debe tener su atención, se ha hecho necesario la creación de órganos dentro de los órganos, los que gozan de cierta libertad técnica y administrativa, sin liberarse de la relación jerárquica de la organización, propia de la centralización del poder.

El establecimiento de los órganos desconcentrados de la Administración Pública centralizada está regulado principalmente en los reglamentos interiores de cada una de las dependencias; sin embargo, diversos han sido creados por leyes y por decretos, en los que se establece su estructura y sus funciones principales.

La centralización administrativa permite la unidad de acción; pero a la vez genera un problema de funcionalidad por la falta de agilidad en la toma de decisiones y su ejecución, ya que en el camino de su trámite tiene que correr desde el nivel más bajo hasta la cúspide y por otra parte las grandes distancias territoriales que se tienen que recorrer desde el lugar en que se genera el asunto y hasta el lugar donde radica el órgano central de radicación que tomara la decisión, retarda de forma amplia la administración del ente centralizado en virtud de que los poderes de decisión se concentran en una autoridad.

Esta concentración de funciones dio origen a una forma de organización administrativa; que sin excluir de la relación jerárquica a determinados órganos de la Administración pública permite cierta independencia técnica y administrativa para darle mayor agilidad a determinados órganos misma que es denominada como desconcentración administrativa.

Cabe precisar que los vocablos “desconcentración” y descentralización han sido utilizados en forma indistinta, utilizándose indebidamente, siendo que en la realidad son términos muy distintos.

⁸⁶ MARTINEZ MORALES, Op. Cit., págs. 70 y 71.

La figura de la desconcentración, como forma de organización administrativa, ha sido poco considerada por el derecho, ya que inicialmente se trató como delegación de facultades, no obstante que en la delegación solo se hace una transferencia de facultades a una unidad administrativa a otra del propio órgano, sin que ello sea considerado como una independencia técnica ni administrativa en el órgano inferior, que queda sujeto directamente y en todo el sentido, a la autoridad jerárquica del superior, quien además sigue teniendo las facultades cuyo ejercicio ha delegado, mientras que en la desconcentración se establece una organización diferente dentro de la organización central y el órgano que desconcentra no retiene el ejercicio de las facultades que pasan a formar parte de la competencia del órgano desconcentrado.

Diversos autores, señalan diferentes tipos de desconcentración, al dividirlos en funcional, vertical, horizontal, regional, por materia y por territorio; dependiendo de las características de su funcionalidad como lo sería por territorio y en forma horizontal; es decir una región entre unidades desconcentradas de igual rango, o como el vertical que es cuando se da con un órgano inferior del desconcentrante.

Las características de los órganos concentrados son:

- Forman parte de la administración centralizada;
- Las facultades del órgano desconcentrado originariamente pertenecían al órgano central;
- Dentro de un órgano central funciona otro órgano con alguna libertad técnica y/o administrativa;
- Mantienen una liga jerárquica con algún órgano centralizado y el titular del órgano desconcentrado depende directamente del titular del órgano central;
- Debe ser un instrumento de derecho público;
- Las unidades del órgano desconcentrado no tienen relación jerárquica respecto de las unidades del órgano central;
- No cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia;
- Cuentan con competencia limitada a cierto territorio o materia.

Ahora bien, pasaremos a ver lo propio respecto de nuestro Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.4. PERSONALIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Al estudiar acerca del Instituto Mexicano del Seguro Social nos damos cuenta que tiene múltiples y diversas facetas, siendo entendible la frase que utiliza alguno de los autores consultados al calificarlo como un “híbrido jurídico”; dada las características con las que cuenta este organismo y con las instituciones y figuras típicas de varias disciplinas jurídicas.

Para poder comprenderlo debemos analizar cada uno de sus aspectos, como lo es de organismo público descentralizado, persona moral oficial y organismo fiscal autónomo.

Como todos los organismos públicos descentralizados el Instituto Mexicano del Seguro Social es un fenómeno jurídico que surge de "...la necesidad practica de atender un servicio público, con personal técnico altamente especializado y con independencia presupuestaria, dando flexibilidad a las necesidades económicas del servicio mismo y librando paralelamente a éste de la problemática que impone la burocracia centralizada. De acuerdo con esas ideas, era necesario contar siempre con un "estatuto jurídico específico" que sirviera de base a la existencia y funcionamiento de tal establecimiento descentralizado, el que tendría personal distinto al de los órganos centrales de la administración pública."⁸⁷

En este sentido y para no ser reiterativos, sino solo precisos cabe destacar las características que en específico tiene este organismo de seguridad social materia de estudio;

La personalidad jurídica y patrimonio propio del Instituto se deriva de la iniciativa de la Ley del Seguro Social del que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943, en la que se establece en su quinto numeral:

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.⁸⁸

Quedando comprendida la creación de este organismo con la denominación de **Instituto Mexicano del Seguro Social** en este mismo precepto, así como su integración de forma tripartita.

Teniendo como su régimen jurídico la Ley del Seguro Social que menciona justamente que un "organismo público descentralizado"; su órgano de gobierno superior es la Asamblea General prevista en el artículo 6 del Reglamento de Organización Interna que prevé:

Artículo 6. La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integra en la forma siguiente:

- I. Diez representantes del Ejecutivo Federal;
- II. Diez representantes de las organizaciones patronales, y
- III. Diez representantes de las organizaciones de los trabajadores.
- ...

⁸⁷ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 238.

⁸⁸ Ley del Seguro Social, Legislación de Seguridad Social, Editorial Sista, 2004, México.

Que tendrá las facultades señaladas en el diverso 11 del mismo ordenamiento legal que dice:

Artículo 11. La Asamblea General ejercerá además de las facultades que le confiere la Ley, las siguientes:

I. Discutir anualmente para su aprobación o modificación, en los términos del artículo 261 de la Ley, en su caso:

- a) El estado de ingresos y gastos;
- b) El balance contable;
- c) El informe financiero y actuarial;
- d) El informe de actividades presentado por el Director General del Instituto;
- e) El programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, y
- f) El informe de la Comisión de Vigilancia.

II. Conocer, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente anualmente el Consejo Técnico del Instituto;

III. Examinar anualmente la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del seguro;

IV. Hacer uso de la facultad que establece el segundo párrafo del artículo 262 de la Ley;

V. Autorizar al Consejo Técnico para promover la revisión del factor de prima, en los términos que establece el artículo 76 de la Ley;

VI. Decidir en definitiva sobre las resoluciones del Consejo Técnico que fueren vetadas por el Director General del Instituto;

VII. Designar o ratificar los nombramientos de los miembros propietarios o suplentes del Consejo Técnico, propuestos por el Ejecutivo Federal y las organizaciones de patrones y trabajadores;

VIII. Resolver en definitiva sobre la solicitud de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo Técnico o de los miembros de la Comisión de Vigilancia, a que se refieren los artículos 263 y 265 de la Ley, sujetándose al procedimiento siguiente:

- a) La Organización que hubiese propuesto al consejero o al integrante de la Comisión de Vigilancia, deberá presentar por escrito su solicitud, mediante la cual revocan la designación de la persona de que se trate, expresando las causas justificadas en que se sustenta la misma y acompañará los documentos correspondientes;
- b) Presentada la solicitud a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría General la hará del conocimiento del interesado para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca

pruebas y acompañe los documentos que estime convenientes, quedando suspendidos los efectos de su designación, hasta en tanto la Asamblea General resuelva el asunto, por lo que esta determinación se comunicará al suplente para que asuma las funciones del propietario, y

c) La Secretaría General someterá a la consideración del Consejo Técnico el asunto, para que emita un dictamen, el que a su vez se pondrá a la consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria para su determinación.

IX. Designar o ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Vigilancia y decidir en definitiva sobre la solicitud de revocación del mismo, en los términos de la fracción anterior, y

X. Las demás que establezcan la Ley y sus reglamentos.

Teniendo así un órgano de gobierno colegiado con una diversidad de facultades; asimismo será presidida dicha Asamblea General por el Director General del Instituto por disposición del ordinal 12 que nos marca:

Artículo 12. La Asamblea General será presidida por el Director General del Instituto, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instalar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea, y

II. Suspender la sesión en caso de no integrarse el quórum exigido por este Reglamento.

Quedando de ésta manera contemplada una estructura orgánica de un autogobierno, es decir de gobierno autónomo, independiente de la jerarquía central del poder ejecutivo; característica fundamental de todo ente descentralizado.

Cabe apuntar que al tratarse de una ser una aseguradora nacional responde los servicios prestados para con sus asegurados y beneficiarios, al recibir un aporte para este fin.

Ahora bien por lo que toca a su fase como Persona Moral Oficial, debe decirse que en términos de lo establecido por el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo federal, respectivamente las personas son:

Artículo 25. Son personas morales:

I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

Artículo 25. Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Reuniendo las características de persona moral y que ha saber son:

Nombre o denominación: Instituto Mexicano del Seguro Social

Domicilio: En virtud de ser un Organismo Público Descentralizado puede establecer diversos domicilios en atención a las diferentes circunscripciones territoriales para el despacho de sus asuntos.

Personalidad y Patrimonio propios: Como ha quedado debidamente estudiado este punto sería redundante describirlo nuevamente.

Representación legal: Esta facultad de representación esta conferida al Consejo Técnico en términos del artículo 263 de la Ley del Seguro Social que refiere:

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

Sin embargo; al estar dividido orgánicamente el Instituto está representado por sus titulares delegacionales en concordancia con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento de Organización Interna que nos marca:

“Artículo 150. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así

como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;*

...”

Nota: Tal y como se aprecia con el poder notarial contenido en el Anexo 1.

El régimen jurídico al que esta sujeto: Su normatividad Institucional debe observarse sin perjuicio de lo establecido por el régimen jurídico positivo; es decir, el Instituto Mexicano del Seguro Social ante la ley es igual que otra persona, tiene idénticas obligaciones civiles que cualquier otra persona, en atención a lo previsto por el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles y los 1918, 1935, 1936 del Código Civil para el Distrito Federal que mencionan:

Artículo 4. Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

Las resoluciones dictadas en su contra serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes, dentro de los límites de sus atribuciones.

Artículo 1,918. Las personas morales son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1,935. Los patrones son responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por tanto, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por intermediario.

Artículo 1,936. Incumbe a los patrones el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

Así como las establecidas en la Ley Federal del Trabajo al tenor de lo impuesto por el 123 Constitucional, tomando en cuenta lo indicado en los 256 y 286-I de la Ley del Seguro Social concerniente a los trabajadores de Confianza.

Concluyéndose que éste organismo de seguridad social reviste también la características de una persona moral con carácter oficial sujeta a derechos y obligaciones

como cualquier otra persona en las materias del derecho privado, que en su caso se podría dar con sus trabajadores, proveedores y contratantes.

Otra de sus caras es la de Organismo Fiscal Autónomo, dispuesta por los artículos 5, 270 y 271 de su Ley, que expresa:

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

El último precepto nos remite el artículo 2º del Código Fiscal que a la letra nos refiere:

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I...

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III...

Es decir, que al ser las aportaciones de seguridad social una contribución tiene el carácter de fiscales, aunado a que tiene como facultades las establecidas en el artículo 251, el que resulta ocioso transcribir por su extenuidad.

En este sentido actúa como tal al estar investido con las características de de revisión y liquidación de índole fiscal al ser sus aportaciones de seguridad social créditos fiscales ratificados por el artículo 287 del mismo ordenamiento al decir:

Artículo 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.

Vigilando el cabal y oportuno cumplimiento por parte de los patrones y demás sujetos obligados para con las disposiciones en materia de seguridad social; determinando sobre la existencia de hechos o acciones que generen obligaciones a cargo de los sujetos obligados que constituyan créditos a favor, estableciendo quien tiene el carácter de obligado en la tributación precisando las bases para su liquidación, emitiendo los créditos, realizando el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en base a lo establecido por el Código Tributario Federal.

6. ESTRUCTURA ORGANICA Y LA CARACTERISTICA DE ORGANISMO FISCAL AUTONOMO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Una vez que se ha explicado las múltiples facetas con las que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, ahora abundaremos sobre una de ellas al ser materia fundamental de este trabajo, la de organismo fiscal autónomo que se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social que nos marca:

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

No sin antes acotar en forma principal cuales son sus atribuciones y facultades de las que se hablara en el presente tema debiendo ser entendidas como:

“ATRIBUCIÓN DE FACULTADES.

I. Es cuando la ley otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines.

II. En el momento actual, el Estado es exigido para intervenir a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad y lograr un verdadero estado de justicia, equilibrando las desigualdades existentes entre las clases socialmente débiles y las que no lo son, así como para realizar funciones que los particulares no pueden llevar a cabo, lo anterior va ampliando la atribución de sus facultades. Mediante sus atribuciones el Estado ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos que pueden ser diversos, como de seguridad, vigilancia, prestación de servicios, salubridad, económicos, culturales, etc. El Estado ejerce sus atribuciones, individualizando su actuar mediante los funcionarios públicos, siendo ellos los que concretan las facultades otorgadas por la ley. La atribución de facultades puede derivan de normas de carácter constitucional, federal, estatal, municipal, reglamentario, ordinarias. En la medida de los fines a lograr será el

alcance de la atribución de facultades. De lo anterior surge el principio de la división de competencias mediante el cual se distribuyen las facultades a cada autoridad delimitando su campo de acción. Sostiene Gabino Fraga que cuando la ley atribuye facultades de decisión y ejecución, se estará entonces ante un órgano de autoridad; en otras ocasiones se estará únicamente ante órganos auxiliares con facultades de auxilio hacia las autoridades a fin de que puedan dictar sus resoluciones.⁸⁹

“FACULTAD. Carnelutti la define “como la posibilidad de obrar en el campo de la libertad”, y la contrapone a la obligación: “En este sentido, dice, la facultad es la antítesis manifiesta de la obligación; cuando se trata de facultad, el hombre obra como quiere; cuando se trata de obligación, como debe.” Más difícil es distinguir la facultad del derecho subjetivo, por lo cual, con frecuencia se los confunde. El mencionado jurisconsulto dice a este respecto: “Puesto que el derecho subjetivo está constituido por la libertad en que se encuentra el titular del interés protegido de valerse o no del mandato, es claro el parentesco entre derecho y facultad; el derecho subjetivo es, precisamente, en interés protegido mediante una facultad. La analogía entre facultad y derecho subjetivo estriba en que uno y otro representan un fenómeno de libertad; pero la mera facultad se refiere a un interés en conflicto mientras el derecho subjetivo mira a un interés tutelado en el conflicto.”⁹⁰

6.1. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Ahora bien éstas se encuentran especificadas en los artículos 39 C, 80, 185, 215 y 271 de la Ley del Seguro Social; pero significativamente en el ordinal 251 marcándonos literalmente:

Artículo 39 C. En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.

En la misma forma procederá el Instituto, en los casos en que al revisar las cédulas de determinación pagadas por los patrones, detecte errores u omisiones de los que se derive incumplimiento parcial en el pago de las cuotas.

Las cédulas de liquidación que formule el Instituto deberán ser pagadas por los patrones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, en los términos del Código.

En el caso de que el patrón o sujeto obligado, espontáneamente opte por regularizar su situación fiscal, conforme a los programas de regularización que en su caso se establezcan, el Instituto podrá proporcionarle, previa solicitud por escrito, la emisión correspondiente sea de manera impresa, o bien, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.”

⁸⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., págs. 263 y 264.

⁹⁰ PALLARES, Op. Cit., pág. 366.

Artículo 80. El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.

Artículo 185. El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 251 fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta Ley.”

Artículo 215. El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán estos servicios, pero, en todo caso, se coordinará con la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud y seguridad social.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las

sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.”

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la

naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

De lo anterior se puede percibir la amplia gama de facultades y atribuciones con las que cuenta éste ente de seguridad social en función de su aspecto de organismo fiscal autónomo acentuado principalmente con las reformas hechas el 21 de diciembre de 2001 a esta ley por nuestro Congreso de la Unión habiendo añadido 13 incisos más al artículo 251 previendo igualmente todas aquellas previstas por el Código Fiscal Federal que por abundancia resultaría insustancial el transcribirlas.

Corresponderá a los subincisos siguientes el hablar de forma plena de las características que por ley tiene las aportaciones de seguridad social y una breve crítica a ello, así como de las facultades con las que cuenta en materia fiscal.

En otro sentido el artículo 254 de la citada Ley prevé:

Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.

Quedando únicamente obligado al pago de cuatro tipos de derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles y que son a) pavimentos; b) alcantarillas; c) limpia y d) agua potable, además de los derechos de carácter federal por la prestación de servicios públicos.

Resultando ser una persona que tiene acreditada solvencia por ministerio de ley derivado del diverso de la Ley del Seguro Social que menciona:

Artículo 255. El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo. Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

Observándose la característica limitada de ser inembargables solo a los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios sosteniendo el maestro Ruiz

Moreno que “por nuestra parte que dichos bienes son también imprescriptibles e inanielables, aunque la ley no lo diga expresamente”.⁹¹

Resulta imperioso definir lo que debe considerarse como patrimonio del Instituto para con ello evitar confusión con los que solo maneja y administra; contando con lo dispuesto por el ordinal 253 de la ley en cita:

Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:

I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;

II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;

III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;

IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;

V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y

VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación.

Quedando asentado lo anterior pasaremos al análisis de la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.2. ESTRUCTURA CENTRAL, REGIONAL Y DELEGACIONAL

En la estructura central existen cuatro órganos superiores de en base lo estipulado por el artículo 257 de la ley utilizada y que son:

Artículo 257. Los órganos superiores del Instituto son:

I. La Asamblea General;

⁹¹ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 324.

- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia, y
- IV. La Dirección General.”

Siendo la primera mencionada la suprema autoridad integrada por treinta miembros que duran seis años en su encargo conforme al 258 de la LSS contando con la posibilidad de ser reelectos cumpliendo sus miembros con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Entidades Paraestatales estando anteriormente prevista su integración, atribuciones y la periodicidad, desarrollo de sesiones, convocatoria, quórum, deliberaciones, votaciones y acuerdos en el Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el diario oficial de la Federación el 08 de agosto de 1974, siendo ahora contemplada por los artículos 6 al 23 del Reglamento de Organización Interna publicado el 11 de noviembre de 1998 y reformado el 19 de junio de 2003 dentro de su Título Segundo llamado de los Órganos Superiores del Instituto que en su Capítulo Primero se refiere De La Asamblea General y que se mencionaran en forma posterior a las marcadas en la Ley-marco atendiendo a la jerarquía de normas.

Las atribuciones contenidas en la Ley del Seguro Social en su ordinal 261 dice:

Artículo 261. La Asamblea General discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Asimismo deberá resolver en definitiva sobre el sentido de las resoluciones del Consejo Técnico cuando estas hayan sido vetadas por el Director General atento a lo siguiente:

Artículo 269. El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento. El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

Por otra parte anualmente tendrá que hacer el examen sobre lo tratado en el siguiente dispositivo:

Artículo 262. La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

Si el balance actuarial acusare superávit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de los ingresos anuales respectivos. Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará, según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de los seguros que se encuentren en este supuesto.

Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social concernientes la Asamblea General son las siguientes:

Artículo 6. La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y se integra en la forma siguiente:

I. Diez representantes del Ejecutivo Federal;

II. Diez representantes de las organizaciones patronales, y

III. Diez representantes de las organizaciones de los trabajadores.

Los miembros de la Asamblea durarán en su cargo seis años y su nombramiento podrá ser ratificado para un nuevo período por la organización que los hubiera designado y por el Ejecutivo Federal, en su caso.

La designación de los integrantes de la Asamblea será revocable por las organizaciones que los hubiesen propuesto.

En todo caso, la nueva designación o la revocación deberán comunicarse al Consejo Técnico del Instituto.

Las funciones y atribuciones de la Asamblea General esencialmente son discutir anualmente para su aprobación o modificación el estado de ingresos y gastos; el balance contable; el informe financiero y actuarial; el de actividades presentado por el Director General del Instituto; el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, y el informe de la Comisión de Vigilancia; además de conocer, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente anualmente el Consejo Técnico del Instituto; examinar anualmente la suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del seguro; hacer uso de la facultad que establece el segundo párrafo del artículo 262 de la Ley; autorizar al Consejo Técnico para promover la revisión del factor de prima, en los términos que establece el artículo 76 de la Ley; decidir en definitiva sobre las resoluciones del Consejo Técnico que fueren vetadas por el Director General del Instituto; designar o ratificar los nombramientos de los miembros propietarios o suplentes del Consejo Técnico, propuestos por el Ejecutivo Federal y las organizaciones de patrones y trabajadores; resolver en definitiva sobre la solicitud de revocación del nombramiento de los miembros del Consejo Técnico o de los miembros de la Comisión de Vigilancia, a que se refieren los artículos 263 y 265 de la Ley, designar o ratificar el nombramiento de los miembros de la Comisión de Vigilancia y decidir en definitiva sobre la solicitud de revocación del mismo.

Observándose la forma pormenorizada que establece la ley reglamentaria sobre la reiterada autoridad orgánica, sin que sea necesario abundar más.

El Consejo Técnico es el órgano tripartito operativo más importante de la institución quedando sentada anteriormente en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social su integración así como la de la Comisión de Vigilancia; ejerciendo tres funciones: Órgano de gobierno, Representante

Legal y, Administrador del Instituto según lo dispuesto por el siguiente artículo de la ley citada:

Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

Advirtiéndose los siguientes aspectos: los consejeros deben ser doce o por lo menos diez, duraran seis años existiendo la posibilidad de ser reelectos mediante propuesta de cada sector realice para los cargos de propietarios y suplentes, siendo revocables por el sector que los haya ofrecido siendo la Asamblea General la instancia competente para

resolver lo procedente o no de la remoción mediante un procedimiento en el que se defienda el propuesto para la separación.

La integración, designación de miembros, atribuciones del Consejo Técnico, de sus miembros y de las sesiones se prevé en los artículos 3° y del 24 al 48 del Reglamento aludido; por lo que siguiendo la metodología de este trabajo se realizara la mención de los artículos concernientes a la Ley y posteriormente a las disposiciones reglamentarias.

Ahora bien contrario a los integrantes de la Asamblea General los consejeros de los sectores obrero y patronal sí perciben honorarios y prestaciones, sin que ello los ligué laboralmente con el Instituto, dado que los participantes del sector gubernamental solo tienen encargos honoríficos. Sus funciones se encuentran abajo previstas en el siguiente artículo de la Ley del Seguro Social:

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes;

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;

III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo Federal para su consideración en el Reglamento Interior del mismo, que al efecto emita, así como la estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos;

V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado;

VII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad, a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

XI. Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General;

XII. Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo.

Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.

XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

XV. Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley;

XVI. Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional, y

XVII. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

XVIII. Derogado

XIX. Derogado.”

En lo conducente el ordenamiento reglamentario nos señala:

Artículo 24. El Consejo Técnico es el Órgano Superior de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto, con las atribuciones conferidas en la Ley, sus reglamentos y los acuerdos emitidos por la Asamblea General.

Artículo 25. El Consejo Técnico se integrará hasta por doce miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, en la forma siguiente:

I. Cuatro representantes del Estado, entre los cuales estarán siempre el Secretario de Salud y el Director General, presidiendo este último el Consejo Técnico. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad esta representación;

II. Cuatro representantes de las organizaciones patronales, y

III. Cuatro representantes de las organizaciones de los trabajadores.

Los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo continuar en el mismo si fueren ratificados.

En este sentido sus atribuciones son:

Artículo 31. Son atribuciones del Consejo Técnico, las siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en la Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de los seguros comprendidos en la Ley;

III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine la Ley y este Reglamento;

IV. Establecer y suprimir Direcciones, Direcciones Normativas, Unidades, Direcciones Regionales, Coordinaciones Generales, Coordinaciones, Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto, así como señalar su circunscripción territorial;

V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, autorizar sus adecuaciones, así como aprobar el programa de actividades que elabore la Dirección General;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VII. Emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece la Ley, así como las demás que fuesen necesarias para la exacta observancia de la misma;

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que conforme a la Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades en sus dependencias competentes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

IX. Nombrar y remover al Secretario General, a los directores, titulares de unidad, coordinadores generales y titulares de órganos de operación administrativa desconcentrada, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción IX de la Ley;

X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

XI. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIV. Autorizar, en la forma y términos que establezca este Reglamento lo relativo a los Consejos Consultivos Regionales y los Delegacionales, para tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de la Ley;

XV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los Directores Regionales, aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XVII. Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad que se otorgarán, dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del Sistema Educativo Nacional;

XVIII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XIX. Ampliar, restringir, o suspender las facultades de los consejos consultivos;

XX. Ampliar, en casos excepcionales, la representación de los sectores de los Consejos Consultivos Delegacionales;

XXI. Autorizar al Director General del Instituto, en su carácter de vocal en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, su participación para que intervenga en todo aquello que considere necesario para la buena marcha de dicha Comisión;

XXII. Crear e integrar los Comités y Comisiones de Estudio para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Técnico, los que deberán

informar al pleno de dicho cuerpo colegiado de las actividades realizadas por las mismas;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXIII. Aprobar los proyectos de reglamentos, que le presente el Director General, para los trámites de aprobación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXIV. Aprobar el Manual de Organización del Instituto, el de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos y, en su caso, los documentos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXV. Aprobar las cuotas de recuperación de costos por el uso de sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas y vacacionales, en los términos del artículo 210 A de la Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXVI. Aprobar las reglas de carácter general sobre las facultades concurrentes del delegado y subdelegaciones, y

XXVII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y la Asamblea General.

Por lo que refiere a que el Consejo Técnico es representante legal del Instituto lo realiza de dos formas, una es delegando a favor de los funcionarios que considere deban asumirla, como lo es el redactor del presente trabajo y demás abogados para que los representen en los diversos procedimientos jurisdiccionales en los que se ve involucrado el Instituto Mexicano del Seguro Social; y por otra parte los funcionarios que por disposición legal cuentan con tales facultades de representación. Siendo éste órgano el único facultado para designar los funcionarios de primer nivel, tales como los directores de servicios de nivel central, directores regionales y delegados estatales.

La Comisión de Vigilancia es un órgano compuesto hasta por seis miembros designados y propuestos por la Asamblea General por cada uno de los tres sectores que la conforman con propietarios y suplentes permaneciendo en su encargo seis años con la posibilidad de reelección e inclusive cabiendo el caso de ser propuestos personas que no sean parte de cualquiera de los sectores. Revocables en los mismos términos que los miembros del Consejo Técnico.

Las atribuciones con que cuenta éste órgano conforma a la Ley utilizada son:

Artículo 266. La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Practicar la auditoria de los balances contables y al informe financiero y actuarial a que se refiere el artículo 261 de esta Ley, así como comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;

III. Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta Ley;

IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad;

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.”

Cabe acotar que es un órgano superior que disfruta de una autonomía relativa por razón natural del desempeño de las funciones que tiene a su cargo al no estar propiamente establecido en algún organigrama interno una línea jerárquica perceptible; para con la Asamblea General o con el Consejo Técnico además de que cuando el Ejecutivo Federal estime pertinente será por lo menos uno de representantes gubernamentales personal adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien el marco reglamentario esta en los dispositivos 49 al 70 preceptuándonos básicamente sus atribuciones y facultades

Artículo 52. Las funciones y facultades de la Comisión, en términos del artículo 266 de la Ley, son la vigilancia de las inversiones y de los presupuestos del Instituto.

Artículo 53. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y supervisar que las inversiones se hagan con estricto apego a la Ley y a las disposiciones aplicables en la materia, verificando además que dichas operaciones se realicen respondiendo a la demanda de servicios y a las necesidades de la población, dentro de un marco de oportunidad y transparencia, tomando en consideración la normatividad que al respecto emitan las autoridades competentes;

II. Cuidar la transparencia y racionalidad del ejercicio de los recursos del Instituto aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, las modificaciones al mismo que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como verificar que sus inversiones y recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

III. Verificar que el presupuesto se utilice adecuadamente, de acuerdo a las necesidades del Instituto, supervisando los diferentes ramos de seguro para conocer la suficiencia de los recursos de cada uno, vigilando que el gasto realizado de manera mensual y trimestral no rebase los montos acordados en los convenios de Déficit-Superávit, e informar al Consejo Técnico, en su caso, los avances y variaciones que se generen por capítulo del gasto;

IV. Analizar la distribución de los programas de inversión y sus modificaciones, así como opinar sobre las propuestas de reformas a la normatividad en materia de ejercicio y control del gasto;

V. Identificar problemas en cada área de servicio, o fallas técnicas y administrativas, señalando propuestas de corrección y efectividad;

VI. Proponer normas encausadas al fortalecimiento financiero del Instituto, mediante la estimación de alternativas de gasto corriente y de inversión para el siguiente ejercicio presupuestal, por ramo de aseguramiento;

VII. Dar a conocer a la Asamblea General o al Consejo Técnico, según el caso, las anomalías en materia de exceso de gastos o de desvío de fondos, que hagan peligrar la situación financiera del Instituto, proponiendo las medidas correctivas correspondientes;

VIII. Vigilar que las reservas de los diferentes ramos de seguro no sean utilizadas en operaciones que pudieran afectar la situación financiera del Instituto;

IX. Proponer soluciones para los problemas de financiamiento que se presenten respecto a los ramos de aseguramiento y sugerir, en su caso, modificaciones a los planes estructurales de seguro, para el fortalecimiento de cada uno de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

X. Solicitar, por conducto de la Dirección General, a los órganos normativos, de operación administrativa desconcentrada, operativos y colegiados del Instituto, los datos e información que estime necesarios;

XI. Realizar visitas a cualquier unidad de servicio del Instituto y llevar a cabo todas aquellas acciones que considere convenientes para conocer su operación y desarrollo dentro del marco legal de su competencia;

XII. Solicitar, por conducto de la Dirección General, la comparecencia de los servidores públicos del Instituto, señalando el asunto objeto de dicha comparecencia;

XIII. Adoptar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Citar a Asamblea General Extraordinaria, en los casos graves y bajo su responsabilidad, y

XV. Las demás que requiera realizar, conforme a la Ley.

Aunado a lo anterior podrá solicitar servicios de auditoría externa en términos de lo previsto por el artículo 70 del reiterado ordenamiento.

Concluyendo que es una parte de la Institución que sirve para vigilar sus inversiones y presupuesto supervisando que se lleve eficiente y puntualmente las labores planificadas en el programa anual de actividades, retroalimentando a este ente de seguridad social.

La Dirección General es un órgano de gobierno unipersonal de la más alta jerarquía y la persona que ocupe éste puesto deberá ser nombrada por el Ejecutivo Federal como lo dispone el siguiente artículo:

Artículo 267. El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Atendiendo a que la coordinación general del país y las directrices políticas que deben observar la administración pública centralizada y paraestatal forman parte del Plan Nacional de Desarrollo dirigido por nuestro más alto mandatario, el Presidente.

Cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades.

IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial;

VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;

VIII. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.

En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley;

IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

X. Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XI. Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión los informes a que se alude en la presente Ley, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.”

Además de que puede ser apoyado por el personal necesario y tener el derecho de veto aludido anteriormente atendiendo a lo ordenado por los preceptos 268 y 269. Asimismo en el Capítulo Cuarto Sección Primera llamada “De la Dirección General” nos señala:

Artículo 71. El Director General tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley;

II. Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la de otorgar estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional.

Los estímulos que se otorguen serán aquellos previstos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se aplicarán, previa autorización de dicha Secretaría a la normatividad que al efecto emita la misma;

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la Ley, a sus reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales;

IV. Presentar a la consideración de la Asamblea, los documentos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 11 de este Reglamento;

V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; el balance contable; el estado de ingresos y gastos, así como el informe financiero y actuarial, y proponer la elaboración de estudios sobre la revisión del factor de prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 76 de la Ley;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VI. Aprobar los Manuales de Organización de los Órganos Normativos, de acuerdo con la organización aprobada por el Consejo Técnico;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VII. Delegar en el Secretario General, los directores, titulares de unidad, coordinadores generales y titulares de órganos de operación administrativa desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia. El acuerdo delegatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VIII. Designar al encargado del despacho de los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada, en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

IX. Designar a los servidores públicos, que deban representar al Instituto ante organismos internacionales, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan asuntos en materia de su competencia;

X. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.

Una vez hecho lo anterior resulta sobrado el precisar aun más sobre el tema por lo que consideramos mejor atender los siguientes temas.

La estructura regional tiene como objetivo resolver el problema de abasto de medicamentos mediante procesos de compra y distribución desconcentrando la toma de decisiones en modo gradual y ordenado mediante la creación de Direcciones Regionales con sus respectivos Consejos Consultivos autoridad máxima para la toma de de dediciones en ese nivel y que son órganos jerárquicos de mando entre el Consejo Técnico y la Dirección General en una zona geográfica predeterminedada del país en donde ejercitan una jurisdicción con natural autoridad lineal sobre las delegaciones del sistema.

DIRECCIONES REGIONALES Estados del país que
comprende:

Dirección Zona Norte

Nuevo León, Coahuila,
Chihuahua, Durango,
San Luís Potosí,
Tamaulipas, Zacatecas
y Aguascalientes.
Sede: Monterrey, N.L

Zona Centro

Distrito Federal, Estado
de México Poniente, Querétaro,
Morelos y Guerrero.
Sede: México, D.F.

Zona Estado de México Oriente

Estado de México Oriente.
Sede: Estado de México

Zona Sur

Oaxaca, Puebla,
Tabasco, Tlaxcala,
Hidalgo, Veracruz,

Chiapas, Campeche,
Quintana Roo y
Yucatán.
Sede: Puebla, Pue.

Zona Occidente

Colima, Guanajuato,
Jalisco, Michoacán,
Nayarit, Baja
California Norte, Baja
California Sur,
Sinaloa y Sonora
Sede: Guadalajara, Jal.

Los Consejos Consultivos Regionales son órganos colegiados y representativos, dependientes del consejo técnico, los cuales se integran conforme éste determine pero en los cuales deberán estar representados todas las delegaciones que correspondan a la región territorial que comprenden; manteniéndose la proporcionalidad entre las representaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno federal sesionando bimestralmente en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando así se requiera teniendo las siguientes atribuciones dispuestas por el artículo 271 vigente en los términos de los artículos 1º, 2º y 8º transitorio del Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, publicado el 20 de diciembre de 2001 que marca:

- I. Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva, que excedan las facultades propias de los Consejos Consultivos Delegacionales;
- II. Conceder, rechazar y modificar prestaciones económicas diferidas, en los términos de la LSS;
- III. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo, sin que ello cause precedente de obligatoriedad para casos análogos;
- IV. Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración; y,
- V. Las demás que señalen la LSS, sus reglamentos, el Consejo Técnico y la Dirección General.

Además de las contempladas en el artículo 93 del ordenamiento reglamentario que nos señala:

Artículo 93. Son atribuciones de los Consejos Consultivos Regionales las siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva, de acuerdo con las facultades que les otorgue el Consejo Técnico;

II. Conceder, rechazar y modificar prestaciones económicas diferidas, en los términos de la Ley;

III. Conceder a derechohabientes del régimen obligatorio, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo, y atendiendo a lo dispuesto en las bases que para dicho efecto emita el Consejo Técnico;

IV. Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a su consideración;

V. Aprobar su calendario anual de sesiones;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

VI. Autorizar el cambio de garantía en tratándose de pagos en parcialidades o diferidos, la cancelación de adeudos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes. Estas atribuciones, se ejercerán con sujeción a las normas autorizadas al efecto por el Consejo Técnico y sin perjuicio de las facultades otorgadas por este último a otros órganos o servidores públicos del Instituto;

VII. Cancelar créditos de personas no localizadas o insolventes por concepto de servicios médicos y farmacéuticos, otorgados por el Instituto sin ser derechohabientes, con sujeción a las normas autorizadas por el Consejo Técnico;

VIII. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Instituto en la circunscripción de la región y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales;

IX. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

X. Conocer y resolver en los términos que marca el reglamento respectivo, las quejas materia de su competencia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 13 DE OCTUBRE DE 1999)

XI. Integrar las comisiones o comités que se requieran para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, determinando su estructura y funciones necesarias para tal fin, en los términos de la normatividad aplicable, y

XII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos y las disposiciones de los órganos superiores del Instituto.

Tocante a las Direcciones Regionales al ser unidades administrativas de representación del Instituto tienen la responsabilidad de vigilar la correcta operación de sus Delegaciones, la aplicación de los lineamientos normativos, evaluar sus resultados y resolver los asuntos de su competencia.

El derogado 272 de la Ley del Seguro Social; pero aun vigente en términos de lo asentado anteriormente señala como sus atribuciones:

“I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo Consultivo Regional;

II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Consultivo Regional, y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas institucionales, cuyo caso la resolución definitiva será dictada por el Consejo Técnico;

III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Regionales; y,

IV. Las demás que le señalen la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Igualmente, el artículo 114 del todavía vigente Reglamento de Organización Interna del IMSS, establece como atribuciones de las Direcciones Regionales las siguientes:

1. Ejercer autoridad directa sobre las Delegaciones de su ámbito de responsabilidad para dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de mismas y brindarles el apoyo necesario a fin de que puedan alcanzar metas;
2. Formular de acuerdo con las Delegaciones que integran la Región y conforme a los lineamientos establecidos, los programas operativos anuales las mismas y de las unidades que las conforman, así como supervisar avances y cumplimiento;
3. Aprobar y asignar el presupuesto a las Delegaciones que integran Región, de acuerdo a los objetivos y metas presentadas por éstas, así vigilar el estricto ejercicio del mismo conforme a la normatividad establecida;
4. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas y procesos operativos de cada Delegación integrante de la región, de acuerdo a los métodos sistemas establecidos por los órganos normativos, en las materias competentes de la Delegación;
5. Someter al acuerdo del Director Administrativo, las solicitudes Consideración de las rescisiones de la relación laboral que se en las Delegaciones que integran su circunscripción territorial, cuales deberá acompañar su opinión;
6. Certificar los documentos que deriven de su propia actividad del Consejo Consultivo Regional;
7. Integrar y analizar la información estadística que se genere Delegaciones y en las unidades operativas ubicadas en su circunscripción territorial;
8. Informar semestralmente a la Secretaría General sobre los del análisis y de la evaluación realizados a la operación y funcionamiento de las Delegaciones que integran la Región;
9. Dictar al Delegado que corresponda, las medidas correctivas para resolver los problemas identificados en la evaluación de de los servicios del Instituto; y,
10. Las demás que le señale la LSS, los reglamentos, el Consejo así como las que le encomienden el Director General, las Direcciones Consejo Consultivo Regional.”

Algunos autores opinan que a más de una década de su creación solamente han sido una carga de remuneraciones mayores a los puestos delegacionales, aunado a que no han cobrado la fuerza para lo que fueron creadas al estar aun bajo la dirección de nivel central.

Los órganos a nivel delegacional tienen como propósito acercar el servicio público de la seguridad social a los recipientarios de la misma por todo el territorio nacional situación que se fue dando paulatinamente desde 1943 y hasta la fecha teniendo como antecedentes inmediatos las Cajas Regionales y Locales del Seguro Social constituyéndose así las actuales Delegaciones.

Sus Consejos Consultivos Delegacionales están conformados colegiadamente con las tres representaciones obrero, patronal y gubernamental, atentos al ordinal 276 de la Ley

del Seguro Social vigentes también en los términos mencionados y conforme a lo establecido por la Sección Séptima del Reglamento de Organización Interna que señala:

Artículo 115. Los Consejos Consultivos Delegacionales dependen del Consejo Técnico, son órganos de gobierno de las delegaciones y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley, este Reglamento, demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos emitidos por los órganos superiores del Instituto.

Artículo 116. Los Consejos Consultivos Delegacionales estarán integrados por:

I. El delegado del Instituto, quien fungirá como Presidente;

II. Un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación, con su respectivo suplente.

En el caso de las delegaciones del Distrito Federal, la representación del gobierno se integrará con el titular de la Delegación del propio Instituto;

III. Dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes, y

IV. Dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes.

En casos excepcionales, el Consejo Técnico podrá ampliar la representación de los sectores hasta a cuatro miembros, cuando así lo considere conveniente.

Asimismo nos precisa cuales son sus atribuciones:

Artículo 122. Los Consejos Consultivos Delegacionales tendrán las facultades siguientes:

I. Conocer el informe anual de labores de la Delegación, y el programa de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la misma;

II. Resolver o, en su caso, emitir opinión respecto de los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración;

III. Cumplir y vigilar la observancia de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico, de la Dirección General y del Consejo Consultivo Regional que corresponda;

IV. Ordenar la práctica de auditorías internas a los diferentes servicios delegacionales, conocer de las llevadas a cabo y, en su caso, dictar las medidas correctivas que consideren pertinentes;

V. Aprobar su calendario trimestral de sesiones;

VI. Servir de enlace entre la Delegación y las representaciones que los integran para contribuir a la mejor prestación de los servicios que el Instituto tiene a su cargo;

(REFORMADA, D.O.F. 13 DE OCTUBRE DE 1999)

VII. Integrar las comisiones o comités que se requieran para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, determinando su estructura y funciones necesarias para tal fin, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Instruir y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad en los términos del reglamento respectivo;

(REFORMADA. D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

IX. Autorizar el cambio de garantía en tratándose de pagos en parcialidades o diferidos, la cancelación de adeudos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes. Estas atribuciones, se ejercerán con sujeción a las normas autorizadas al efecto por el Consejo Técnico y sin perjuicio de las facultades otorgadas por este último a otros órganos o servidores públicos del Instituto;

X. Cancelar créditos a cargo de personas no localizadas o insolventes, por concepto de servicios médicos y farmacéuticos otorgados por el Instituto sin ser derechohabientes, con sujeción a las normas autorizadas por el Consejo Técnico;

XI. Autorizar, en casos excepcionales y previo estudio socioeconómico, la inscripción de los padres del asegurado como beneficiarios del mismo, cuando no satisfagan los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos, para ser considerados con ese carácter para los efectos del seguro de enfermedades y maternidad, de conformidad con las bases emitidas por el Consejo Técnico;

XII. Vigilar que las adquisiciones en la plaza correspondiente, se ajusten a los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables y por las autoridades competentes del Instituto;

(REFORMADA. D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XIII. Autorizar y vigilar la oportuna promoción de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para solicitar la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a un particular;

XIV. Conocer y resolver en los términos que marca el reglamento correspondiente, las quejas materia de su competencia;

XV. Resolver el recurso de revocación a que se refiere el Reglamento del Recurso de Inconformidad;

(REFORMADA. D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XVI. Vigilar el funcionamiento de los servicios del Instituto en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, de prestaciones económicas y sociales, de incorporación al seguro social y recaudación y administrativos a cargo de la misma;

XVII. Autorizar, en casos especiales, el reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social, a través de la continuación voluntaria prevista en los artículos 218 a 220 de la Ley;

XVIII. Informar periódicamente al Consejo Consultivo Regional sobre el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Aplicar las disposiciones contenidas en el artículo 135 de la Ley, en los casos de abandono del menor huérfano por parte del progenitor sobreviviente;

XX. Autorizar la expedición de certificados de incapacidad cuya retroactividad ampare tres o más días, y

XXI. Las demás que les señalen la Ley, sus reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Técnico.

El Consejo Técnico podrá ampliar, restringir o modificar en cualquier forma o bien suspender las facultades a que se refiere este artículo, cuando lo considere necesario para garantizar la buena marcha institucional.

Uno de los aspectos más importantes de los Consejos Consultivos es el de tramitar y resolver el recurso administrativo de inconformidad previsto en los artículos 294 y 295 de la ley utilizada con base en lo dispuesto por los acuerdos 7239/79 de fecha 29 de agosto de 1979 y 4650/81 del 22 de abril de 1981 emitidos por el Consejo Técnico acercando la justicia administrativa a los patrones y demás sujetos obligados así como a los asegurados y sus beneficiarios tal y como se vislumbra de la siguiente transcripción.

Artículo 294. Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente. Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos.

Artículo 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”

Librando el obstáculo de tener que ocurrir ante el Consejo Técnico con sede en la Ciudad de México.

Orgánicamente “Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a la Unidades Médicas de Alta Especialidad, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.”⁹²

Coexistiendo dos tipos de ellas, las estatales que abarcan una sola entidad federativa; y las metropolitanas del Distrito Federal; sin embargo cabe mencionar que también en el Estado de México está dividida en dos, la Oriente y la Poniente, integrándose por las jefaturas de servicios y las unidades administrativas que sean necesarias para su buen funcionamiento y cumplan con sus cometidos y metas de trabajo. Teniendo la obligación de informar de los asuntos de importancia y trascendencia y en los que no haya todavía un criterio institucional establecido previamente al nivel regional o en su caso al central.

⁹² Artículo 143 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, Editorial Sista, México, 2004.

La designación del titular de la delegación concierne al Consejo Técnico a propuesta del Director General teniendo las siguientes facultades en base a lo preceptuado por el derogado artículo 275 de la LSS vigente de conformidad a disposición legal transitoria:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Delegacional;
- II. Autorizar las actas de las sesiones celebradas con el Consejo Consultivo Delegacional, y vetar los acuerdos de éste cuando no observen lo dispuesto por la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones legales, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico y a las políticas institucionales;
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General y los Consejos Consultivos Delegacionales;
- IV. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a la ley corresponde otorgar al Instituto;
- V. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos al Consejo Consultivo Delegacional, con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución;
- VI. Autorizar las certificaciones que expida la Delegación;
- VII. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación, las facultades previstas en las fracciones X a XII y XIV a XX del artículo 251 de la LSS, congruentes a su función institucional; y,
- VIII. Las demás que señalen la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Por otra parte el artículo 150 del Reglamento de Organización Interna establece una serie de facultades y atribuciones ejercida por los Delegados dentro de la circunscripción territorial de Delegación y que se mencionara a continuación:

Artículo 150. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

- I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;
- II. Ejercer el presupuesto autorizado de acuerdo a los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios institucionales y conforme a los indicadores y procesos generales establecidos;
- III. Ejercer actos de dominio a nombre del Instituto, previo acuerdo del Consejo Técnico y en los términos del poder notarial conferido;

IV. Promover ante los órganos superiores y normativos, por conducto de los directores regionales, los estudios socioeconómicos respecto del inicio de servicios del régimen obligatorio del Seguro Social a grupos de personas susceptibles de ser amparadas por el Instituto, dentro de la circunscripción territorial correspondiente;

V. Presidir los Comités delegacionales que se integren para toma de decisiones en los asuntos operacionales;

VI. Convocar semanal o quincenalmente y presidir la celebración de juntas a las que concurra el cuerpo de gobierno delegacional;

VII. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos, en la esfera de su competencia y ejercitar las acciones que correspondan, incluyendo la de rescisión de la relación laboral;

VIII. Informar a la Dirección Regional que corresponda, respecto de las solicitudes de reconsideración de las rescisiones de la relación laboral;

IX. Celebrar convenios en los juicios laborales, previa autorización de la Dirección Jurídica;

X. Aceptar las renunciaciones de los trabajadores y autorizar los finiquitos que correspondan conforme a las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo;

XI. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas de auditoría que considere necesarias, así como revisar los dictámenes formulados por contador público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;

XII. Vetar los acuerdos que emita el Consejo Consultivo Delegacional, cuando éstos impliquen inobservancia de la Ley o de sus reglamentos, o no se ajusten a los criterios del Consejo Técnico o a las políticas generales del Instituto. El efecto del veto será el de suspender la ejecución de tales acuerdos, mismos que serán remitidos a la Secretaría General del Instituto, para ser presentados al Consejo Técnico en un plazo de cinco días, y éste resuelva en definitiva;

XIII. Conceder o negar, previo estudio y opinión de la dependencia de Prestaciones Económicas y Sociales, los préstamos a cuenta de pensiones formuladas por derechohabientes con residencia en la jurisdicción que abarca la Delegación;

XIV. Informar de manera inmediata al Director Regional, respecto de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia exista la posibilidad de afectación a los intereses del Instituto y que, en su caso, deban analizarse en las sesiones del Consejo Consultivo Regional, sin perjuicio de las medidas provisionales que adopte al respecto;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XV. Imponer las multas y demás sanciones a que se refieren la Ley y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con excepción de las sanciones administrativas a los contadores públicos autorizados;

XVI. Aplicar las medidas correctivas que dicte el Director Regional respecto de las irregularidades identificadas en la evaluación de la prestación de los servicios del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados a:

- a) El registro de patrones y demás sujetos obligados.
- b) La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
- c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.
- d) El registro de los beneficiarios legales de los asegurados.
- e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.
- f) La determinación, emisión, notificación y cobro de liquidaciones por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como por los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes.
- g) La autorización, en el ámbito de su competencia, de las solicitudes de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor del Instituto, en términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como presentar al Consejo Técnico las solicitudes relativas a los casos previstos en el artículo 40 E de la Ley.
- h) Los trámites administrativos relativos a la calificación, aceptación, control, efectividad y cancelación de pólizas de fianza, otorgadas en garantía de créditos fiscales a favor del Instituto.
- i) La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los sujetos que precisa la Ley.
- j) El cobro de las multas impuestas por infracciones a la Ley y sus reglamentos.
- k) La incorporación al régimen voluntario del Seguro Social, mediante el seguro de salud para la familia.
- l) La inscripción en la continuación voluntaria en los seguros conjuntos de invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- m) La contratación de seguros adicionales.
- n) La cancelación por incobrabilidad o por incosteabilidad de los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.
- o) El dictamen formulado por contador público sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos.

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XVIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones que, conforme a la Ley, le corresponde otorgar al Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XIX. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales y, percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XX. Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXI. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstas en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación, y emitir los dictámenes respectivos;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXII. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el cumplimiento de sus objetivos;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXIII. Llevar a cabo los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los términos de la legislación, disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXIV. Planear, programar, organizar, controlar y administrar los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados para el desarrollo de sus funciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXV. Analizar en forma permanente los indicadores de variación del número de patrones y demás sujetos obligados de la circunscripción territorial de las Subdelegaciones dependientes, así como evaluar las extensiones territoriales, vías de comunicación, medios de transporte y demás circunstancias que estime pertinentes, a efecto de proponer, en su caso, a las unidades administrativas competentes, la reclasificación, fusión, supresión o creación de nuevas Subdelegaciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXVI. Resolver las solicitudes de declaratoria de prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXVII. Resolver, en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXVIII. Resolver conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la rectificación de clase, fracción y prima para la cobertura del seguro de riesgos de trabajo;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXIX. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXX. Supervisar observaciones, recomendaciones y solicitudes de información, derivados de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis; aplicar las medidas preventivas y correctivas para evitar la reincidencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXXI. Resolver, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes de condonación de multas;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXXII. Otorgar los permisos de uso de espacios disponibles en inmuebles institucionales de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico y, en su caso, suscribirlos;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXXIII. Enajenar, en los términos de las disposiciones aplicables, los bienes aceptados como dación en pago con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXXIV. Formular y levantar los pliegos preventivos de responsabilidades a que se refieren el Capítulo V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Título Quinto, Capítulo IV de su Reglamento, a los servidores públicos adscritos dentro de su circunscripción territorial que incurran en alguna irregularidad con motivo de sus funciones, y que causen un daño o perjuicio al patrimonio del Instituto, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE JUNIO DE 2003)

XXXV. Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, los acuerdos del Consejo Técnico y demás disposiciones.”

Abundante es la tarea de los Delegados por lo que es necesario que se auxilien de diversas unidades administrativas para que pueda cumplir a cabalidad sus encomiendas, razón de la existencia de las Subdelegaciones, titularidad designada por el la Dirección de Afiliación y Cobranza, subordinados jerárquicamente para el cumplimiento de sus funciones a la Delegación, y normativamente a la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social en base a lo establecido en el diverso 156 del mismo ordenamiento.

La subdelegación es el nivel más cercano entre los patrones y asegurados para con el Instituto Mexicano del Seguro Social enclavado cerca del domicilio de ellos y en razón a

la cual se le es adscribe a la Unidad de Medicina Familiar para la recepción de los servicios médicos por parte además de sus beneficiarios.

El 276 de su ley transitoriamente aplicable nos marca:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y Delegación;
- II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII artículo 251 de la Ley del Seguro Social, congruentes a su función institucional; y,
- IV. Las demás que señalen la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

Sus atribuciones establecidas en el ordenamiento secundario son:

Artículo 153. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;
- II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo a su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;
- IV. Certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
- V. Autorizar la asignación del registro patronal único cuando el patrón que lo solicite cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Técnico;
- VI. Ratificar o rectificar la clase, fracción y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- VII. Dar asistencia a los patrones y demás sujetos obligados, a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, con respecto a los trámites relativos a su registro,

clasificación y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo e inscripción, así como en relación a sus derechos y obligaciones previstos en la Ley y sus reglamentos;

VIII. Recaudar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, y sus accesorios legales; imponer y recaudar las multas, los gastos erogados por servicios prestados a personas no derechohabientes, los gastos erogados por inscripciones improcedentes, así como percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IX. Determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas así como de gastos por servicios prestados a personas no derechohabientes o por inscripciones improcedentes;

X. Determinar, emitir y notificar dictámenes, resoluciones de rectificación de clase, fracción y prima del seguro de riesgos de trabajo;

XI. Recibir las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto y, resolver las que sean de su competencia en los términos que disponga el Consejo Técnico;

XII. Ordenar y llevar a cabo, con el personal que en cada caso designe, las visitas domiciliarias que considere necesarias, y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley y sus reglamentos;

XIII. Llevar a cabo, conforme a la normatividad aplicable, los programas de corrección patronal y de regularización de pago de cuotas, aprobados por la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social y el Consejo Técnico;

XIV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social, los expedientes de los asuntos en que se presuma la comisión de delitos en contra de los regímenes del seguro social;

XV. Resolver las aclaraciones administrativas presentadas por patrones y demás sujetos obligados, en relación con los créditos emitidos por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas;

XVI. Resolver conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables, las solicitudes presentadas por los patrones y demás sujetos obligados, relativas a dejar sin efectos las multas impuestas por incumplimiento del pago de los conceptos fiscales señalados en la Ley;

XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se interpongan los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos a dicho procedimiento;

XVIII. Aplicar las políticas, criterios, normas y programas establecidos por las unidades administrativas competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 B, fracción I, y 78 C, fracción I, de este Reglamento;

XIX. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo;

XX. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, de la revisión del dictamen de contador público autorizado, o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XXI. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en la Ley y en el Código Fiscal de la Federación y emitir los dictámenes respectivos;

XXII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y sus reglamentos;

XXIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda; requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIV. Contratar, conforme a lo autorizado por las unidades administrativas competentes y en apego a las disposiciones aplicables, al personal que participe en el desarrollo de las labores relativas a notificación, aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, programas de fiscalización y de corrección patronal;

XXV. Cancelar por incobrabilidad o por incosteabilidad los créditos fiscales a favor del Instituto, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto;

XXVI. Autorizar la renovación extemporánea del aseguramiento en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio y el seguro de salud para la familia, dentro de los plazos que establece el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y

XXVII. Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, este Reglamento y demás disposiciones.

Las Subdelegaciones operativamente en lo relativo al procedimiento administrativo de ejecución lo llevan a cabo en su respectiva oficina para cobros, encargada del cobro coactivo de los créditos determinados por el Instituto como organismo fiscal autónomo a los patrones y demás sujetos obligados que han omitido parcial o totalmente el entero de los aportes de seguridad social; además de sustanciar el recurso de revocación previsto en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación.

El Jefe de la Oficina para Cobros tiene un papel muy importante en la recaudación de los tributos tanto así que éste suple las ausencias del Subdelegado en los asuntos de materia fiscal tal como lo prevé el siguiente dispositivo:

Artículo 166. El subdelegado para efecto del despacho de los asuntos fiscales será suplido durante sus ausencias por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto.

...”

Debiendo por lo tanto acatar las normas aplicables a éste tipo de asuntos, como lo es el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y por supuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo por reseña cabe mencionar que las funciones que desarrollan estas unidades administrativas eran llevadas por las desaparecidas Oficinas Federales de Hacienda para Cobros del Seguro Social hasta antes del 31 de diciembre de 1981.

Estas oficinas tienen las siguientes facultades y atribuciones a la luz del 277 de la Ley del Seguro Social vigente de forma transitoria que nos menciona:

I. Hacer efectivos los créditos por concepto de cuotas, capitales constitutivos, y accesorios legales;

II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal de la Federación;

III. Ventilar y resolver los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación, relativos al procedimiento administrativo de ejecución que lleven a cabo;

VI. Requerir a las Compañías Afianzadoras el pago de fianzas otorgadas en favor del Instituto para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo previsto por el Código Fiscal de la Federación, cuando el caso lo requiera; y,

V. Las demás que señalen la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones legales.”

Para darnos una idea de la magnitud de éste Instituto Mexicano del Seguro Social basta señalar que cuenta con 37 Delegaciones, 133 subdelegaciones y con igual número de oficinas para cobros y son las que se señalan a continuación:

I. Aguascalientes
(Delegación Estatal)

1. Aguascalientes Norte
2. Aguascalientes Sur

II. Baja California Norte
(Delegación Regional)
—Abarca parte de Sonora—

1. Ensenada
2. Mexicali
3. San Luis Río Colorado
4. Tijuana
5. Tecate

III. Baja California Sur
(Delegación Regional)

1. La Paz
2. Cabo San Lucas

—Abarca parte de Baja Cal. Norte—

IV. Campeche
(Delegación Estatal)

1. Ciudad de Campeche
2. Ciudad del Carmen

V. Coahuila
(Delegación Estatal)

1. Saltillo
2. Monclova
3. Piedras Negras
4. Sabinas Hidalgo
5. Torreón
6. Ciudad Acuña

VI. Colima
(Delegación Regional)

1. Colima
2. Manzanillo
3. Tecomán

VII. Chiapas
(Delegación Estatal)

1. Tapachula
2. Tuxtla Gutiérrez

VIII. Chihuahua
(Delegación Estatal)

1. Chihuahua
2. Cuahutémoc
3. Delicias
4. Hidalgo del Parral
5. Nuevo Casas Grandes
6. Juárez 1
7. Juárez 2

IX. Durango
(Delegación Estatal)

1. Durango
2. Gómez Palacio

X. Guanajuato
(Delegación Estatal)

1. León
2. Celaya
3. Guanajuato
4. Irapuato
5. Salamanca

XI. Guerrero
(Delegación Estatal)

1. Chilpancingo
2. Acapulco
3. Iguala
4. Zihuatanejo

XII. Hidalgo
(Delegación Estatal)

1. Pachuca
2. Cd. Sahagún
3. Tula de Allende
4. Tulancingo

XIII. Jalisco
(Delegación Estatal)

1. Juárez
2. Hidalgo
3. Libertad-Reforma
4. Ciudad Guzmán
5. Puerto Vallarta
6. Ocotlán
7. Tepatitlán de Morelos

XIV. Estado de México Oriente

1. Ecatepec

	2. Los Reyes-La Paz 3. Tlalnepantla de Baz
XV. Estado de México Poniente	1. Naucalpan 2. Toluca
XVI. Michoacán (Delegación Estatal)	1. Lázaro Cárdenas 2. Morelia 3. Uruapan 4. Zamora 5. Zitácuaro
XVII. Morelos (Delegación Estatal)	1. Cuautla 2. Cuernavaca 3. Zacatepec
XVIII. Nayarit (Delegación Estatal)	1. Tepic
XIX. Nuevo León (Delegación Regional) —Abarca parte de Coahuila—	1. Apodaca 2. Montemorelos 3. 1 Noroeste 4. 2 Noreste 5. 3 Suroeste 6. 4 Sureste
XX. Oaxaca (Delegación Estatal)	1. Oaxaca 2. Salina Cruz 3. San Juan Bautista Tuxtepec 4. Santa María Huatulco
XXI. Puebla (Delegación Estatal)	1. Puebla Norte 2. Puebla Sur 3. Tehuacán 4. Izúcar de Matamoros 5. Teziutlán
XXII. Querétaro (Delegación Estatal)	1. Querétaro 2. San Juan del Río
XXIII. Quintana Roo (Delegación Estatal)	1. Cancún 2. Chetumal 3. Cozumel
XIV. San Luís Potosí (Delegación Estatal)	1. Ciudad Valles 2. Matehuala 3. Oriente 4. Poniente
XXV. Sinaloa (Delegación Estatal)	1. Culiacán 2. Guasave 3. Los Mochis

	4. Mazatlán
XXVI. Sonora (Delegación Estatal)	1. Agua Prieta 2. Caborca 3. Ciudad Obregón 4. Guaymas 5. Hermosillo 6. Nacozari de García 7. Navojoa 8. Nogales
XXVII. Tabasco (Delegación Estatal)	1. Cárdenas 2. Villahermosa
XXVIII. Tamaulipas (Delegación Regional) —Abarca parte de Coahuila y Veracruz—	1. Ciudad Mante 2. Ciudad Victoria 3. Matamoros 4. Nuevo Laredo 5. Reynosa 6. Tampico
XXIX. Tlaxcala (Delegación Estatal)	1. Tlaxcala
XXX. Veracruz Norte Tejada(Delegación Estatal)	1. Lerdo de 2. Martínez de la Torre 3. Poza Rica de Hidalgo
	4. Veracruz
	5. Xalapa
XXXI. Veracruz Sur (Delegación Regional) —Abarca parte de Oaxaca—	1. Coatzacoalcos 2. Córdoba 3. Cosamaloapan 4. Orizaba
XXXII. Yucatán (Delegación Estatal)	1. Mérida Norte 2. Mérida Sur
XXXIII. Zacatecas (Delegación Estatal)	1. Fresnillo 2. Ciudad de Zacatecas
XXXIV. 1 Noroeste del Distrito Federal Metropolitana) de las Salinas	1. Magdalena (Delegación 2. Santa María La Ribera 3. Polanco
XXXV. 2 Noreste del Distrito Federal (Delegación Metropolitana)	1. Guerrero 2. Centro
XXXVI. 3 Suroeste del Distrito Federal (Delegación Metropolitana)	1. Piedad Narvarte 2. Del Valle 3. San Ángel

Además de las anteriores unidades existen otras de reciente creación como las UMAE's que son las Unidades Médicas de Alta Especialidad que son justamente las unidades médicas de tercer nivel que por importancia intrínseca tienen inclusive su propia oficina de asuntos jurídicos.

Hasta aquí un bosquejo de los que es la estructura organizacional de éste interesante ente de seguridad social.

6.3. CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Las contribuciones estas clasificadas legalmente por el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación que reza:

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las

contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

De lo transcrito se desprende la existencia de cuatro especies de contribuciones:

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejoras y;
4. Derechos

Tal clasificación se da en base a elementos cualitativos tales como: el objeto, hecho generador o materia imponible y sujeto pasivo obligado; y a elementos cuantitativos como: la base gravable imponible, la tarifa impositiva o tasa así como el momento de causación de la contribución.

Para poder entender tan complejo tema se hace necesaria la ilustración con la siguiente cita:

“El término ‘parafiscalidad’, cuya paternidad se atribuye al ministro francés de hacienda Schuman, con motivo de la rendición del informe en 1946 sobre las finanzas públicas nacionales, es utilizado por vez primera en tal época. Ello sin pasar por alto los aportes significativos que años antes había hecho el profesor italiano Emmanuelle Morselli para la construcción de la denominada ‘hacienda institucional’ que constituyó la base de la parafiscalidad. De acuerdo con la tesis de Morselli hay que distinguir entre la hacienda pública ‘tradicional’ nutrida con los recursos ordinarios, es decir los tributos y vinculada a la satisfacción de los cometidos históricos del Estado que son los de raigambre fundamentalmente política, de la otra hacienda denominada ‘institucional’, vinculada a la satisfacción de necesidades eminentemente sociales y económicas, asumidas por el Estado en su faceta de Estado intervencionista. Esta es la hacienda de los entes públicos que tienden a multiplicarse, con el propósito de atender necesidades específicas.

Se reconocen como rasgos definitorios de la fiscalidad:

- a) La existencia de entes públicos dotados de autonomía distintos al Estado;
- b) La existencia de prestaciones patrimoniales impuestas, exigibles coactivamente por tales entes y que no llenen formalmente el carácter de tributos;
- c) El producto de la recaudación de tales prestaciones no se destina a la cobertura financiera de los fines fiscales generales, sino sólo a los específicos de cada ente; y,
- d) Por lo cual tales recursos no se incluyen en el presupuesto general del país.

Los vínculos históricos entre aportes a la seguridad social y parafiscalidad radican en la calificación y explicación de los primeros como especie de esta última, postura que día a día es superada al reconocer en tales aportes a la seguridad social una particularísima especie de tributo, con la consecuente remisión en bloque a aquellos de toda la doctrina y exigencias legales propios de este último.

La doctrina latinoamericana plasmada en el Modelo de Código Tributario para América Latina, se aparta de la parafiscalidad para categorizar las aportaciones de la seguridad social como sub-especie de una de las especies tributarias, las contribuciones especiales. De lo que se desprende el reconocimiento de su carácter de auténtico y puro tributo, tal y como lo define su artículo 17: 'la contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patrones y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de previsión'.

La doctrina mexicana, después de un largo proceso evolutivo ha arribado a un punto que constituye un lugar pacífico en el derecho tributario nacional al reconocer el carácter tributario a las aportaciones de seguridad social, doctrina que ha permeado la legislación, tal y como se desprende del artículo 2 fracción II, del Código Fiscal de la Federación. La posición del legislador mexicano ha significado un gran avance al ubicar las prestaciones patrimoniales que deben soportar los patrones y los beneficiarios directos de la seguridad social en el ámbito de los tributos, lo que significa la sumisión en bloque de tales prestaciones al régimen jurídico reservado a aquéllos.

Por tanto las aportaciones de seguridad social deberán responder a las exigencias, de entre otros, de los siguientes principios:

- a) De reserva material de ley;
- b) de proporcionalidad y equidad; y,
- c) de generalidad.

La diferencia de fondo entre esta categoría tributaria y el resto de los tributos habrá que localizarla en la peculiar configuración del hecho generador de la obligación de pago a título de aportación de seguridad social. Tal hecho se configura de la siguiente manera:

- a) Elemento objetivo o material, soportar obligaciones en materia de seguridad social y ser sujeto substituido por el Estado en su cumplimiento o bien ser beneficiario directo de los servicios de seguridad social; y,
- b) Elemento subjetivo, tiene la calidad jurídica de contribuyente a título de aportación de seguridad social toda persona que tenga la condición jurídica de sujeto substituido o de beneficiario en el cuadro del inciso anterior.⁹³

Rescatando de lo anterior dos ideas básicas de selección en lo concerniente a las aportaciones de seguridad social que pueden ser clasificadas como parafiscales o como contribuciones especiales en virtud de la intervención del Estado en la absorción de obligaciones de personas específicas, tributos a ellos cobrados y que son destinados de forma precisa a un fin, la seguridad social.

⁹³ JIMENEZ González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, editorial Ecasa, 6ª edición, México, 2000, págs. 143 a 146.

La doctrina fiscal mexicana no consideraba a las aportaciones de seguridad social como una especie definida de contribución, ni tampoco el derecho de la seguridad social contemplaba las cuotas obrero patronales que fueran una especie de tributo, al considerarse los enteros como de índole gremial dada su vecindad con las relaciones laborales y su estrecho vínculo con el derecho obrero al tenor del artículo 123 Constitucional.

Sin embargo dada la necesidad de recaudación expedita, al haber sido insuficiente haberlas dotado de ejecutividad la determinaciones hechas por éste ente en la ley original de 1943, puesto que se tenía que recurrir a la instancia jurisdiccional para solicitar su cobro retrasando así la entrada de capital a la arcas del Instituto, haciéndose imperante otorgarles el carácter de fiscal para realizar su cobro de una forma coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución un año más tarde.

Aunado a que los aportes tienen preferencia de pago en caso de concurso sin olvidarse de la secuencia prevista en la Ley Federal del Trabajo atentos a los siguientes preceptos de derecho:

Artículo 288. En los casos de concurso u otros procedimientos, en los que se discuta la prelación de créditos, los del Instituto serán preferentes a cualquier otro.

Artículo 289. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, los créditos del Instituto se cobrarán sólo después de los créditos de alimentos, de salarios y sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores, que gozarán de preferencia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.”

Recalcándose más aun la importancia de su recaudación ante otro tipo de créditos.

6.3.1. CARACTERÍSTICA FISCAL DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Apuntado lo anterior pasaremos a ver la naturaleza de las aportaciones de seguridad social ayudados por expertos en el tema teniendo como premisa lo establecido por el artículo 287 de la ley en cita:

Artículo 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.

El maestro Báez Martínez en cuanto a la naturaleza de nos establece:

“1) Por cuanto ve a la situación jurídica de la cuota obrera a cargo del trabajador, se observa que en todos los casos, por el pago de ellas, éste tiene derecho a prestaciones en dinero y en especie, establecidas en la LSS, con la única condición de que haya transcurrido el plazo de espera que la ley establezca para cada caso en particular; por consecuencia, se puede afirmar que las cuotas obreras siempre tienen el carácter de derecho fiscal; 2) En contrapartida, las cuotas propiamente patronales, constituyen un derecho fiscal sólo en la rama del seguro de riesgos de trabajo del régimen obligatorio, ya que las cuotas son cubiertas exclusivamente por el patrón, quien recibe la

prestación consistente en la cobertura de tales riesgos, beneficio concreto a la contraprestación tributaria o cuota que es a su cargo exclusivamente, quedando por ese hecho relevado de toda responsabilidad por este tipo de siniestros; y,
3) En otro tipo de ramas de seguros del régimen obligatorio —tales como de enfermedades y maternidad, o invalidez y vida, o guarderías y prestaciones sociales—, las cuotas patronales pueden considerarse con el carácter de impuestos, dado que el patrón no recibe en ellas un servicio específico, que corresponde al asegurado o sus beneficiarios, pese a tener el patrón la obligación legal de cubrir el tributo.”⁹⁴

Se observa de lo anterior el tratamiento que al que han sido expuestas las aportaciones de seguridad social, sin llegar a la minucia de establecer en forma específica los diversos actos del instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo como la cedula de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, la cedula de determinación y cobro de capital constitutivo, la cedulas de liquidación por concepto de multas en sus diversas modalidades (omisión de pago de cuotas obrero patronales, inscripciones improcedentes, por haber presentado en forma extemporánea o con datos incompletos su determinación para la cotización de la prima del seguro de riegos del trabajo, etc.) o la cedula de liquidación a persona no derechohabiente entre otros.

Acotando únicamente que la corte ha sostenido el siguiente criterio:

No. Registro: 200,323
Jurisprudencia
Materia(s):Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: II, Septiembre de 1995
Tesis: P./J. 18/95
Página: 62

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS.

Del examen de lo dispuesto en los artículos 2o. del Código Fiscal de la Federación y 260, 268, 269, 271 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, se desprende que las cuotas al Seguro Social son contribuciones, no sólo por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados, al concebirlas como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que son substituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido desde sus orígenes como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se convirtió en un organismo fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico-coactivo y que, por lo mismo, en su actuación

⁹⁴ BÁEZ MARTINEZ, Op. Cit., pág. 116.

debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Amparo en revisión 2163/93. Transportadora Automotriz, S.A. de C.V. 9 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo en revisión 861/94. Cyanamid, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo en revisión 1458/94. Perforadora Central, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro S. González Bernabé.

Amparo en revisión 631/94. Inmobiliaria Grupo Corporativo, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 512/94. Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el treinta y uno de agosto en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 18/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Nota: Véase la ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, pág. 6, correspondiente al mes de junio de 1995.

Interesante resulta ser el tema planteado; sin embargo al no ser materia de estudio en el presente trabajo no se abundará más en él. Concluyendo mencionar que el fundamento de las aportaciones de seguridad social es el artículo 123 y no el 31 fracción IV de nuestro Pacto Federal.

Siendo un excelente tema para la continuación de mis estudios de especialización o maestría una vez que haya sido aprobado éste escrito por los maestros en su carácter de sínodos y después haber sustentado en forma suficiente la replica oral para la obtención del grado profesional al que se aspira.

6.4. POTESTAD Y COMPETENCIA TRIBUTARIA.

Primordial para en la secuencia de este trabajo es entender y diferenciar los conceptos de potestad y competencia tributaria, ya que en muchas de la ocasiones se llegan a utilizar como sinónimos situación que no es correcta atentos a los siguientes argumentos;

Potestad tributaria puede ser entendida:

“...desde un punto de vista fiscal, consiste en la capacidad que tiene el Estado de imponer unilateralmente a los particulares los tributos encaminados a cubrir el gasto público. Tiene diversas acepciones: puede llamarse ‘poder tributario’, ‘poder fiscal’, ‘facultad potestativa’ e incluso ‘poder de imposición’.

El poder tributario debe de manifestarse a través del poder Legislativo, puesto que el Estado no podrá ejercer su facultad potestativa sin que medie la existencia de una ley. A esto se le llama principio de legalidad, en donde las contribuciones sólo serán exigidas a los particulares mediante una disposición de carácter general, abstracta e impersonal. Es decir, es indispensable la existencia de una ley para que el Estado lleve a cabo la práctica de su facultad potestativa y para que, a su vez, los particulares tengan conocimiento de los hechos imposables que pueden llegar a generar una obligación a su cargo.

La facultad potestativa, entonces, es el poder inherente a la soberanía que posee el Estado para establecer contribuciones a cargo de los particulares, quienes tendrán conocimiento de esta obligación a través de una ley, cuya razón se sustenta en la necesidad de cubrir los gastos que el propio Estado realiza en beneficio de la colectividad en general.

Características.- La facultad del Estado para imponer el pago de tributos por parte de los contribuyentes tiene cuatro características: abstracta, permanente, irrenunciable e indelegable.

—Abstracta: se refiere a que se encuentra en el plano de lo inmaterial, pertenece al Estado, pero ésta no se verá concretada hasta que no se lleve a la práctica;

—Permanente: al ser inherente al propio Estado, éste podrá hacer uso de ella cuando lo desee, sin que tenga que limitarse a un determinado plazo en el que únicamente pueda ejercerla; por consiguiente, no está ligada a un término;

—Irrenunciable: no puede el Estado rechazar esta facultad, ya que si lo hiciera sería en extremo complicado el sostenimiento de éste y de las personas que se encontraran en su jurisdicción, e

—Indelegable: como facultad que está inmersa en el Estado, no puede traspasarse; hay que tener en cuenta que es posible delegar el ejercicio de esta facultad, más no puede ser delegada dicha atribución a ningún otro ente. Para hacerlo más gráfico, la ‘potestad tributaria’ (o facultad potestativa) se manifiesta en el campo legislativo con la creación de las normas que establecen las situaciones generales, que al concretarse en la actividad o la situación de los particulares, quedarán sometidas a la competencia tributaria del Ejecutivo, el cual la ejercerá conforme a las normas que regulan su ejercicio.

Es entonces evidente que la facultad potestativa es el poder de imponer o establecer los tributos encaminados al pago público y señalados en una ley; la competencia tributaria, en cambio, es el derecho que se tiene de cobrar dichos tributos a las personas que hayan realizado determinados actos generadores de una carga tributaria, con base en las disposiciones de carácter legislativo preexistentes.”⁹⁵

⁹⁵ CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal*, Editorial Oxford University Press, México, 1998, págs. 382 y 383.

Explicito resulta ser la anterior anotación al precisarnos que la Potestad Tributaria es el poder inherente del Estado para establecer contribuciones a través de una ley, cuya finalidad es la cubrir el gasto público, precisando las hipótesis que harán para su causación.

En México ésta Potestad Tributaria la tiene el Congreso de la Unión cuando es materia federal, en caso de que sea local le corresponde al Congreso de los Estados. Vale comentar que existen tres tipos de ella originaria, derivada y administrativa.

Ahora bien por lo que respecta a la competencia tributaria es:

“Competencia encuentra su raíz etimológica en las voces latinas (competens, entis), relación, proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia. En castellano se usan como sinónimos los vocablos: aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición. En un sentido jurídico general se alude a una idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.”⁹⁶

Un diccionario especializado la define:

"Competencia es la atribución otorgada en ley, o en una disposición de carácter general, a una autoridad, con una determinada denominación (competencia por nombre), para realizar una actuación o emitir un acto de resolución sobre una materia plenamente precisada (competencia por materia), y en un territorio (competencia por territorio). Aplicada a la materia fiscal, sería la atribución otorgada en ley o en una disposición de carácter general, a una Autoridad Tributaria, con una determinada denominación o nombre (competencia por nombre) para que realice una actuación o emita un acto o resolución en materia fiscal (competencia por materia) en un territorio determinado (competencia por territorio). Esta competencia la exige tanto el artículo 16 Constitucional, como el 38 del Código Fiscal de la Federación, a las autoridades fiscales. En la Jurisprudencia A-31 del Tribunal Fiscal de la Federación, se establece la diferencia entre 'incompetencia' e 'ilegitimidad' señalándose que: La incompetencia propiamente dicha y la ilegitimidad (también llamada incompetencia de origen) son dos instituciones diferentes, pues la primera se actualiza cuando una autoridad, entendida como órgano administrativo sin importar quien sea su titular, carece de las facultades para ejercer ciertas atribuciones, mientras que la segunda se actualiza cuando el nombramiento o elección del titular de un órgano administrativo no se ha hecho en términos legales. En otras palabras. la incompetencia y la ilegitimidad son dos cuestiones independientes y, por tanto, una no puede abarcar a la otra (INCOMPENCIA E ILEGITIMIDAD SON INSTITUCIONES JURÍDICAS DIFERENTE, RTFF, marzo de 1994, página 7). La competencia por materia, de las autoridades fiscales y aduaneras, la establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en tanto que la competencia por territorio la fija el 'Acuerdo que señala nombre, sede y circunscripción territorial de las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público', publicado el 18 de diciembre de 1996, en el DOE. En otro orden de ideas, la competencia en si, podemos clasificarla en: originaria, delegada, y por ausencia. Así, por ejemplo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá competencia 'originaria' para emitir

⁹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 542

resoluciones liquidatorias de contribuciones; los tesoreros de los estados tendrán facultad 'delegada' para fiscalizar el IVA (Convenios de Colaboración Administrativa); y que el Subsecretario de Ingresos, puede emitir, por 'ausencia', del Secretario de Hacienda y Crédito Público, resoluciones de carácter general en fiscal."⁹⁷

Hecho lo anterior podemos decir que la diferencia entre potestad y competencia tributaria es que la primera es la facultad del Estado para la creación de normas que establezcan situaciones generales y abstractas que al nacer a la vida crean una obligación por parte de los sujetos obligados; y la última es la facultad que tienen los diversos órganos del Estado para en base a las normas que regulan su ejercicio recauden las contribuciones establecidas por ley. Sintetizando la potestad crea las normas fiscales y la competencia las aplica.

De lo que se concluye que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene una competencia tributaria al fiscalizar a los patrones y demás sujetos obligados determinando en cantidad líquida las omisiones mediante créditos haciéndolos exigibles coercitivamente en su faceta de organismo fiscal autónomo; pero tales situaciones han sido previstas en la Ley del Seguro Social por el Congreso Federal y no por él mismo, idea que se corrobora aun más con la siguiente comentario:

“Cuando hablamos de la ´ potestad tributaria ´ nos referimos a un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo, dentro de los límites que establece la propia Constitución; cuando éste poder culmina con la emisión de una ley, en la que se concretiza y concluye; posteriormente que los sujetos destinatarios del precepto legal quedarán supeditados al mandamiento de esta norma para su debido cumplimiento. En el mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, las cuales actúan en sujeción a lo dispuesto por la ley, de acuerdo a su competencia tributaria.”⁹⁸

6.5. FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO

Reseñando, la primera Ley del Seguro Social de 1943 no establecía que el Instituto Mexicano del Seguro Social contara con facultades de organismo fiscal autónomo ni que las cuotas para el sostenimiento del servicio tendrían el carácter de fiscal, sino que solo tenían el carácter de ejecutividad los títulos emitidos por éste.

Sin embargo su estabilidad financiera se vio amenazada al ser impráctica la situación de que cuando los patrones omitían o demoraban en el pago al Instituto tenía que ocurrir ante los tribunales del fuero común para exigir el líquido, haciendo de eso que el procedimiento de su exigibilidad no fuera expedito. Lo que llevó a la reforma publicada el 24 de noviembre de 1944 en el Diario Oficial de la Federación mediante la cual se quedaba el artículo 135 de la ley original de la siguiente forma:

⁹⁷ REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, *Diccionario de Términos Fiscales*, Tax Editores Unidos, México, 1997, págs. 172 y 173.

⁹⁸ DELGADILLO GUTIERREZ, Op. Cit., pág. 47.

Artículo 135. La obligación de pagar los aportes, los intereses moratorios y ‘os capitales constitutivos, tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación; fijar la cantidad líquida y su percepción y cobro de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias. El procedimiento administrativo de ejecución de las liquidaciones que no hubieren sido cubiertas directamente al Instituto, se realizará por conducto de las Oficinas Federales de Hacienda que correspondan, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación que regulan las fases oficiosa y contenciosa del procedimiento tributario. Dichas oficinas procederán inmediatamente a la notificación y cobro de los créditos por la económico-coactiva, ajustándose en todo caso a las bases señaladas por Instituto. Obtenido el pago, los jefes de las Oficinas Ejecutoras, bajo su responsabilidad, entregarán al Instituto las sumas recaudadas.

Adquiriendo así, su faceta como autoridad fiscal con plena competencia tributaria para determinar, fincar y cobrar mediante el procedimiento administrativo de ejecución los aportes no enterados al organismo, sin que ello signifique que no deba acatarse a lo previsto por las leyes secundarias y a la Constitución.

Ahora bien, al haber quedado sentado la característica del Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo Fiscal Autónomo al transcurso de la elaboración de este trabajo al tenor de los artículos 5, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social que refieren:

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”

Artículo 270. El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, en los ámbitos regulados en la presente Ley.

Artículo 271. En materia de recaudación y administración de las contribuciones que conforme a esta Ley le corresponden, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o., fracción II y penúltimo párrafo, del Código, tienen la naturaleza de aportaciones de seguridad social, el Instituto recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la misma y en lo no previsto expresamente en ella, el Código, contando respecto de ambas disposiciones con todas las facultades que ese Código confiere a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal”.

Y que las aportaciones de seguridad social están concebidas como contribuciones en atención al artículo 2º del Código Fiscal de la Federación que refiere:

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I...

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III..."

Marcadas tales características por el artículo 287 de la misma ley al preceptuar:

Artículo 287. Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal. “

Se colige que al ser las aportaciones de seguridad social una contribución tiene el carácter de fiscales, el instituto queda concebido como un organismo fiscal autónomo gozando con las facultades establecidas en el artículo 251 del que solo se citara lo conducente:

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I...

II...

...

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII...

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX...

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII...

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que

exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI...

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI...

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.”

De esta forma se visualiza el amplio campo de intervención que tiene en materia fiscal ésta paraestatal al vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de los sujetos causantes conforme a su Ley y el Código Fiscal de la Federación, volviéndose un organismo al que ya ahora la población tiene miedo al extralimitarse en muchas de las ocasiones al aplicar el procedimiento administrativo de ejecución requiriendo el cobro forzoso de los créditos determinados por él; dejando la representación de una autoridad solidaria, en una arbitraria que viola los derechos más fundamentales.

6.6. CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En este subcapítulo trataremos sobre las repercusiones del no cumplimiento de los deberes en la materia tratada, las que son previstas en los artículos 304, 304 A y 304 B de la ley en comento que nos precisa:

Artículo 304. Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.”

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley;
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;
- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;
- IV. No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo;
- V. No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- VI. Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad;
- VII. No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;
- VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello;
- IX. No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa;
- X. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto;
- XI. No cooperar con el Instituto en los términos del artículo 83 de la Ley, en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo, en proporcionar datos e informes que permitan la elaboración de estadísticas de ocurrencias y en difundir, en el ámbito de sus empresas, las normas sobre prevención de riesgos de trabajo;
- XII. No dar aviso al Instituto de los riesgos de trabajo, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los riesgos de trabajo o no mantenerlos actualizados;

XIII. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento;

XIV. Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria;

XV. No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

XVI. No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo;

XVII. No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto;

XVIII. No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión;

XIX. Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen por contador público autorizado cuando se haya ejercido dicha opción en términos del artículo 16 de esta Ley;

XX. No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el Instituto, y

XXI. Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.”

Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

I. Las previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVI y XIX con multa equivalente al importe de veinte a setenta y cinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y

IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.”

Aunado al lo anterior queda lo dicho por el 183 del Reglamento de Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, que marca:

Artículo 183. Para efecto de considerar la gravedad de la falta a que se refiere el artículo 304 B de la Ley, al momento de imponerse la sanción, se tomarán en consideración los términos del mismo artículo, así como alguno o algunos de los supuestos siguientes:

I. Las circunstancias particulares en la comisión del acto u omisión de éste, y

II. El número de trabajadores afectados por el acto u omisión, en proporción al número total de trabajadores al servicio del patrón.”

Quedando de esta forma poco que la Ley no prevea; respecto al incumplimiento de los patrones y demás sujetos obligados, precisando que en forma anterior las multas tenían como mínimo previsto el 70% del importe fiscal omitido lo que resultaba a todas luces inconstitucional al tratar de maquillar una multa excesiva con la apariencia legal de multa mínima, existiendo la posibilidad de no imponerse en caso de cumplimiento espontáneo de la obligación, situación que concuerda con el 73 del Código Fiscal de la Federación.

Además de las repercusiones en materia fiscal tales conductas podrían encuadrar en los en algunos de los delitos previstos en el artículo 305 de dicha normatividad de seguridad social.

Hasta aquí abordamos estos temas que fueron muy interesantes teniendo en cuenta la posibilidad del desarrollo de un estudio con posterioridad en el que se abundara con mayor precisión cada uno de ellos; pues el objetivo de este trabajo escrito no es, sino conceptualizar el lugar donde desarrollo mi trabajo en una forma profesional aportando en forma práctica soluciones a las situaciones reales que se nos presentan en el desarrollo de la actividad profesional del derecho y que en caso lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, lugar al que le tengo un aprecio invaluable.

7. EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL Y SUS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

Históricamente que la Ley de 1943 solo se contemplaba tres ramas de seguros:

1. El seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
2. El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, y;
3. El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Sin llegarse aun a contemplar el régimen voluntario, dado que el manto protector del ente asegurador era previsto solo para aquellos que estaban sujetos a una relación laboral aunado a que eran los primeros pasos de una institución recién creada.

En la ley de 1973 se creo la cuarta rama del seguro obligatorio, el de guarderías para hijos de aseguradas, y en una reforma a ella en 1992 se crea el seguro de retiro, que forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) conjuntamente con las aportaciones patronales de vivienda para el INFONAVIT recursos a los que tenia derecho recibir al trabajador al momento de su retiro de la vida productiva. En esta ley ya es contemplado el régimen voluntario constante de dos tipos de seguros el facultativo y el adicional que sumados a las figuras de la incorporación voluntaria y continuación voluntaria amplia el manto protector de la seguridad social a sectores que se encontraban desprotegidos hasta el momento.

Es importante mencionar que para poder exigir las prestaciones en dinero y en especie que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social se deben de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en su ley y reglamentos, por lo que en caso contrario, no se tendrá accesos a ellas, al no haberse generado el derecho para su otorgamiento y disfrute, resultando con ellos que las normas previstas en tales ordenamientos son aplicación estricta tal y como se observa de los artículos 5 A, 8 y 9 de la Ley de utilizada, existiendo un trato jurídicamente diferenciado entre los tipos de aseguramiento del que goce la persona. En ocasiones algunos juslaboralistas atendiendo al principio *in dubio pro operario* contenido en el artículo 18 de la ley laboral, pretenden su aplicación; sin embargo al ser la Ley del Seguro Social de la misma jerarquía que la Ley Federal del Trabajo; tiene primicia al ser específica o especial coligiéndose que las disposiciones marcadas en los ordenamientos de seguridad social son aplicación estricta máxime que también versan sobre situaciones de carácter fiscal.

Existen dos tipos de regimenes que comprende el Seguro Social el obligatorio y el voluntario atendiendo lo dispuesto por el artículo 6 de su ley abordando de forma inicial el primer citado.

7.1. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

El régimen obligatorio del seguro social es aplicado a los sujetos previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social que a letra nos marca:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio

remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

De la anterior transcripción se desprenden diversas hipótesis de aseguramiento las que iremos detallando al transcurso del presente y que gozan de los seguros marcados en el numeral 11:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

Ahora bien al remitirnos la fracción I a la Ley Federal del Trabajo resulta obligado el transcribir lo conducente de ésta legislación laboral:

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

En este sentido resulta evidente que nos habla de los trabajadores subordinados quienes están contemplados en el apartado “A” de la fracción 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces del análisis de los enunciados preceptos se desprende que basta la simple presunción de una relación de trabajo para que nazca la obligación de incorporarse al régimen obligatorio del seguro social y por ende el deber pagar los aportes a éste.

Los dos elementos esenciales de una relación laboral son:

- Subordinación y;
- Dependencia económica o Retribución.

Entendida la primera como el poder de mando del patrón y el deber obediencia del trabajador respecto del trabajo contratado; y el último justamente como la retribución por los servicios personales brindados, es decir, la cantidad de dinero o de cualquier otra índole traducible en dinero.

Al reunirse estos dos elementos, una persona será sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio aludido aunados a los previstos por el artículo 13 de la misma legislación.

Sin llegar a adentrarnos en el tópico de la relación laboral, sentaremos que es la prestación de un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, independientemente del acto de origen; dejando por lo tanto a los estudiosos y a los órganos jurisdiccionales del trabajo realizar esta ardua tarea; no sin antes citar algunas situaciones que en la practica se llegan a presentar.

Las relaciones de trabajo sujetas a inscripción pueden ser permanentes o eventuales, dando cabida a aquellas personas que desarrollan una actividad o trabajo especial como lo son de forma enunciativa y no limitativa; los agentes de ventas, agentes viajeros, autotransportistas, agentes de comercio, agentes de seguro, comisionistas, profesores de asignatura a de tiempo parcial o los profesionistas subordinados, como es el caso del redactor de éste trabajo, siempre que se de la prestación de un trabajo personal subordinado o subordinación laboral y la retribución económica, ya sea esta última con recibos de honorarios, facturas, a través de vales, mercancía o cualquier otra.

Me parece interesante resaltar que el esquema bajo los cuales se ha estado contratando al personal que labora en la Administración Pública Federal ha sido basado en contratos de prestación servicios profesionales en los que en la practica se actualiza una relación laboral; sin embargo ésta no es admitida por el ente contratante para otorgamiento de las prestaciones que por ley se merecen sino hasta que se recurre a los órganos jurisdiccionales del trabajo a demandar su exigibilidad. Esto lo sostengo ya que en experiencia propia lo he vivido; al llegar al irónico caso de estar trabajando para el Instituto Mexicano del Seguro Social y no contar con la seguridad social que establece su Ley; aunado a defender a éste en su faceta de organismo fiscal autónomo en contra de los patronos que argumentan no ser sujetos de la obligación contributiva para con el ente asegurador y que en realidad algunos tienen la razón.

Resultando ilustrativa la siguiente cita en relación a casos expuestos:

...jamás debe perderse de vista que existe una prioridad indiscutible en la aplicación de las normas taxativas e irrenunciables, de orden público e interés social contenidas en las legislaciones laboral y de seguridad social, sobre las normas de índole civil y/o mercantil que corresponden a la rama del derecho privado, sublimándose aquí el interés personal y particular de los contratantes en aras de la consecución de objetivos e intereses público-sociales, que son colectivos, generales e irrenunciables "asuntos-masa", como les suelen llamar en España y la Unión Europea."⁹⁹

Por otra parte la reforma del 21 de diciembre de 2001 trata como empleador no solamente a las personas físicas o morales sino también a las unidades económicas sin personalidad jurídica entendidas como los conglomerados de personas que en virtud de la causa que les une difícilmente podrían ser consideradas sujetos obligados en lo personal, tal es el caso de los fideicomisos, condominios, copropiedades, asociaciones en participación, sucesiones o cualquier unidad económica sin personalidad jurídica que por alguna circunstancia especial tenga empleados subordinados a su servicio ya sean permanentes o eventuales.

Hecho lo anterior veremos lo previsto por la fracción II del artículo 12 enunciado anteriormente; en el que se contemplan los socios y las sociedades cooperativas bajo lo dispuesto por diverso 19 que menciona:

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley, las sociedades cooperativas pagarán la cuota correspondiente a los patrones, y cada uno de los socios a que se refiere la fracción II del artículo 12 de esta Ley cubrirán sus cuotas como trabajadores.

Estas sociedades es una más de las especies de sociedades mercantiles en base a los artículos 1º y 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles rigiéndose por su legislación especial, pudiendo entenderse como:

“Una organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para substituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual.”¹⁰⁰

Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable, fundacional, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales, Las cooperativas de productores son las formadas por personas que se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios “¹⁰¹

Entonces básicamente son organizaciones sociales integradas por personas físicas que persiguen intereses comunes basados en los principios de solidarios de esfuerzo y ayuda mutua; existiendo tres tipos:

- De producción,

⁹⁹ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 391.

¹⁰⁰ DE PINA VARA, Op. Cit., pág. 33.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa. México, Tomo I, págs. 193 y 197.

- De distribución y;
- De consumo de bienes y servicios.

Teniendo las siguientes características: igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, que sea de capital variable, de duración indefinida, con por lo menos 5 socios, con personalidad jurídica y patrimonio propio al haberse constituido.

El fundamento para que estas sociedades sean sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio es justamente que sus objetivos, solidaridad o ayuda mutua entre los socios y transformación son equiparables a los fines que persigue la seguridad social.

Aunado a que de su legislación especial en el numeral 57 se prevé un fondo social usado en caso de riesgos, enfermedades, pensiones, gastos médicos y funerarios, subsidios por incapacidad, becas, guarderías, entre otras prestaciones independientes de las que se tengan derecho conforme a los sistemas de seguridad.

En otro sentido el diverso 41 de la misma Ley General de Sociedades Cooperativas nos señala que el obligado para con la tributación del Instituto los será el consejo de administración de la cooperativa, como órgano ejecutivo de la asamblea de socios.

Luego entonces serán sujetos de aseguramiento únicamente los socios, no obstante de sean parte del consejo de administración, siempre y cuando aporte su trabajo personal a la cooperativa y sin que se llegue a confundir con los asociados que son personas que se adhieren a la cooperativa. Asegurados que disfrutan de servicios integrales en el régimen obligatorio pagando mucho más que antes, al atener que absorber la sociedad cooperativa las cuotas patronales, como sus miembros la cuota obrera, como sí fueran trabajadores subordinados, tratándose entonces como empresas privadas cuyo objeto básico el lucro, desnaturalizando así el cooperativismo.

En cuanto a la fracción III del artículo en mención deja a determinación del Titular del Ejecutivo Federal mediante decreto la incorporación de nuevos grupos sociales al régimen obligatorio derivado de las reformas del 21 de diciembre de 2001 hechas por el legislador federal, en las que previera términos y condiciones para que tales personas acceden a éste esquema, lo que implica no solo derechos sino también obligaciones de carácter contributivo, contando así con una facultad discrecional nuestro Presidente.

Siendo utilizada acertadamente para proteger a los estudiantes de los niveles medio superior y superior, preparatoria y licenciatura ya sea de las universidades públicas o privadas apoyando con esto un sector importante de la población que ayudara al engrandecimiento de éste nuestro país en un futuro. Sin puede darse el caso de utilizado con fines electorales o políticos al ser tan en su redacción muy abierta y poner “candados” haciéndolo discrecionalmente peligroso.

En otro sentido es obligatoria la inscripción a éste régimen al ser de orden público e interés social la ley que lo prevé por tanto no existe la opción para los patrones de hacerlo o no; dado que la inobservancia se tales normas podrían inclusive dar origen al fincamiento y cobro de un capital constitutivo previsto por los artículos 77 y 88 de la Ley del Seguro

Social; o en el mejor de los casos solo una multa por inscripción extemporánea y una cedula de liquidación de cuotas obrero patronales.

7.2. SUJETOS DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

En otro orden de ideas, existe también una incorporación de forma voluntaria la régimen obligatorio, ésta se encuentra dirigida a aquellas personas previstas en el artículo 13 de la ley de seguridad social utilizada al marcarnos:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Ésta disposición legal tiene se motiva en la universalización del servicio público de la seguridad social estableciendo como posibles sujetos aseguramiento a otros estratos sociales que no encuadran en la figura típica patrón-relación laboral-trabajador, tal como lo son los patrones que trabajan en pequeños giros de comercio, talleres, tiendas, tlapalerías, etc., y que sin bien tienen trabajadores a su servicio ellos mismos también son trabajadores al operar sus negocios requiriendo el servicio de seguridad social para ellos y sus familias.

Por lo que hace a los trabajadores domésticos, tales como sirvientas, jardineros, cocineras, mozos, etc., el legislador tuvo en cuenta que muchos de ellos son indígenas que al no tener alternativa para su futuro en su población de origen se trasladan a las ciudades ocupándose en éstas labores tratando tener calidad de vida mejor, por ello se pensó en una protección para ellos, resultando su inclusión voluntaria en el régimen obligatorio.

También se encuentran aquí contemplados los servidores públicos federales, estatales o municipales que no se hallen gozando de la seguridad social por parte del ISSSTE, lo que por medio de convenios intergubernamentales se presta el servicio dado por el Instituto.

Finalizando, es de resaltar que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio se da por medio de la manifestación de la voluntad plasmada en convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es más que un contrato de adhesión que se esta de acuerdo en todos sus términos o simplemente no se firma.

8. OBLIGACIONES PATRONALES, BASE DE COTIZACIÓN Y PAGO DE CUOTAS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

En este inciso trataremos tres temas que se encuentran íntimamente ligados al ser el primero sobre las personas que tienen la obligación del pago de los aportes, el siguiente la base sobre la cual se realiza el pago, es decir la salario base de cotización y el último se refiere a la época y de forma de pago. Concluyéndose en el quien, cuanto y cuando y como de las contribuciones por concepto del régimen obligatorio y voluntario de los que hablamos antes precisando además otras obligaciones patronales.

8.1. SUJETOS OBLIGADOS A LA CONTRIBUCIÓN

Se piensa regularmente que los únicos obligados al pago de las contribuciones por concepto de aportaciones de seguridad social son los patrones, es decir los empleadores, sin embargo no lo es así, en virtud que tal y como lo marca el artículo 26 de la Ley del Seguro Social:

Artículo 26. Las disposiciones de esta Ley, que se refieren a los patrones y a los trabajadores, serán aplicables, en lo conducente, a los demás sujetos obligados y de aseguramiento.

Y que conforme al artículo 5 A que en lo conducente marca:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

...

VIII. Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250 A, de la Ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero patronales del seguro social o de realizar el pago de las mismas;

...

Observándose una variedad de sujetos obligados remitiéndonos al artículo 12 que habla en esencia del régimen obligatorio, al 13, 229 y 230 que se refiere a los sujetos de incorporación voluntaria al mismo, el 241 acerca del seguro de salud para la familia y el 250 A sobre la cobertura de seguros de vida y otros respecto de grupos o núcleos marginados.

Pudiéndose enlistar entonces a los sujetos obligados a la tributación para con el ente asegurador por concepto del régimen obligatorio y voluntario.

- I. Patrones ya sean personas físicas o morales que caigan en el supuesto de la fracción I del artículo 12 de la ley citada.
- II. Las sociedades cooperativas obligadas a cubrir las cuotas en base al artículo 19 previstas en la fracción II del artículo 12 precitado.
- III. Las personas que mediante decreto determine el Ejecutivo Federal, siempre y cuando las su obligación nazca en los términos y condiciones del mismo, ya que de otra forma como lo es el caso de los estudiantes de preparatoria y universidad el único que cubre su afiliación es el Gobierno Federal, previsto en el artículo 12 fracción III.
- IV. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados referidos en la fracción I del artículo 13 de la citada, los que deberán aportar la porción obrera y patronal al no existir una relación laboral.
- V. Los trabajadores domésticos, contemplados como sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio atento a la fracción II del citado artículo 13.
- VI. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios al igual que los previstos por la fracción I del artículo 13 podrán optar por convenir previa conformidad con empresas, instituciones de crédito, entidades públicas o privadas con los que los tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad a la luz del artículo 229 de la misma ley, para tales entidades retengan y enteren las cuotas correspondientes, convirtiéndose así en responsables de tal entero ante el Instituto.
- VII. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- VIII. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, en virtud de que regularmente son incorporados por medio de convenios para con las administraciones públicas en las que se emplean quedando obligadas éstas a la tributación.

Mencionando que conforme al 230 prevé que los sujetos señalados en el renombrado artículo 13 podrán gestionar que un tercero, ya sea persona física o moral se obligue a aportar ante el instituto la totalidad o parte de las cuotas a su cargo.

Y las que previo acuerdo del Consejo Técnico se otorguen para la cobertura de seguros de vida y otras, exclusivamente a favor de las personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca, de las que solo se podrá hablar cuando se este a la vista de alguna de éstas ya que será bajo las condiciones que establezca el Presidente de la República.

A pesar de los citados se omitió hacer la precisión de los responsables solidarios y de los patrones sustitutos que si bien del texto de los artículos que los prevén se desprende su obligación ésta no se precisa en los diversos trascritos, y de los que se hablara con detalle más adelante.

Es de mencionar que atendiendo a la naturaleza intrínseca de la que proviene el entero del costo de algunos de los seguros mencionados como los previsto en los artículos 241 y 250 A no son propiamente fiscales, dado que a lo más caerían en la segunda hipótesis del artículo 2º fracción II del Código Fiscal de la Federación; pero al atender a su naturaleza no debería de hacerse exigible el pago de tales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Obligaciones además de la del pago son las que se encuentran enlistadas en el artículo 15 de la citada Ley Federal que marca:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de

pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Y de donde se encuentra el fundamento en su fracción III para la emisión de las conocidas cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, ya sea por omisiones o diferencias en el pago de las aportaciones de seguridad social. Previéndose asimismo otras obligaciones que por la redacción explícita no hace falta detallar, siendo no solo con el Instituto sino para con el trabajador.

8.2. INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Tema interesante es el expondremos a continuación sin llegar al análisis de cuestiones contables, ya que no es motivo de la realización del presente, por lo que de un manera sencilla y concreta se dará conocer la base de la contribución o base tributaria que por ley deben de pagar los patrones inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuotas obrero patronales del régimen obligatorio se componen de las aportaciones previstas por ley de los trabajadores, empleadores y el gobierno; pero solo el empleador es el que queda como único sujeto obligado de la determinación y entero sufriendo sus consecuencias en caso de ser omiso.

Para realizar el pago debe atenderse lo previsto por la fracción XVII el artículo 5 A y 27 de la Ley del Seguro Social que marca:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I...

...

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley.

...

Artículo 27. Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como

mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.”

Del citado se desprende que el basamento del entero se da en el salario base de cotización indicándonos su forma de integración, homologándose también para cotización de los aportes para el INFONAVIT a partir del 1° de julio de 1997 dejando de utilizar lo previsto por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

El porqué de esta situación se debe al trato jurídicamente diferenciado del que procede el derecho de la seguridad social, al cubrirse el costo de éste servicio público acorde al ingreso real del trabajador, y por ende quien gane más pagara más y menos quien perciba menos. Y que de igual forma es palpable en las prestaciones en dinero que percibirá en caso de necesitarlo, partiéndose de una base de justicia y equidad al darse un trato diferenciado a los sujetos de aseguramiento. Situación que es explicada con la siguiente cita:

“Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables para la subsistencia de ellos y los de sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo, causa a todos ellos perjuicios trascendentales..., si bien es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, sí existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar a cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el seguro social, que al proteger al jornal aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad, y

auxilia a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad, cumpliendo así con la elevada misión que ningún país debe excluir de su legislación.”¹⁰²

Como se puede ver el legislador toma de base el salario para la aminoración de las consecuencias sufridas por una contingencia, preservando mediante su pago una protección al asegurado y su familia. Situación que es loable; sin embargo ha quedado arraigada la palabra “salario” en la legislación de la seguridad social que si bien complementaria de la laboral es distinta debido a los supuestos que se pueden actualizar, como lo son los enteros recaudados por el seguro voluntario que de ninguna manera se pueden calcular en base a un salario propiamente dicho sino a un ingreso o percepción.

Quedando decir que cuando se habla de salario, éste puede ser de tres tipos: fijo, variable y mixto. El salario fijo, es el que está previamente determinado, ya sea día, semana o por cualquier otro periodo, siendo de vital importancia el establecer la cuota diaria o elementos fijos percibidos por el trabajador asegurado, en el entendido de que la LSS establece en diversos preceptos que los asegurados deben cotizar precisamente con el salario que perciban al momento de su afiliación, con sus respectivos incrementos cuando los hubiere, variable, será generalmente aplicable en los casos de vendedores a porcentaje, comisionistas, trabajadores a destajo y casos análogos, en donde deberá calcularse el ingreso promedio que se obtenga bimestralmente, anteriormente era mensual, sumando los ingresos totales percibidos en los meses inmediatos anteriores dividiéndolos entre el número de días de salario devengado en ese periodo, pero cuando se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, conforme dispone el artículo 30 fracción II de la LSS, el mixto, generalmente lo hallamos cuando el empleado percibe retribuciones previamente conocidas, conjuntamente con otras percepciones variables.

Aclarando que cuando el trabajador reciba gratuitamente del patrón habitación o alimentación el numeral 32 fija las reglas específicas del incremento de salario, estimándose éste aumentado en un 25% si se recibe habitación gratuita; también se aumentará en un 25% si el trabajador recibe la alimentación gratuita completa, es decir los tres alimentos del día, o en su defecto, por cada uno de ellos, en forma proporcional, se adicionará al salario un 8.33%, porcentaje éste que representa la tercera parte del total aludido, puesto que estos inciden de manera importante en el incremento del salario base de cotización.

Y que se regirán atento al siguiente precepto:

Artículo 30. Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

¹⁰² Exposición de Motivos del Decreto que contiene la Ley del Seguro Social de 1943.

II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

Lo mínimo que debe integrarse al salario base de cotización son cuatro conceptos: sueldo tabular o nominal, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. En este sentido Instituto Mexicano del Seguro Social toma la siguiente postura respecto del artículo 27 ya citado para el criterio de conformación del salario base de cotización:¹⁰³

Sin embargo quedan algunos conceptos que no han sido analizados tales como bonos de higiene, bonos de cobertura periódica, gratificación por asistencia a juntas, bonos vacacionales de fin de año, pago de consumo de servicios de Internet o telefonía celular y los que deberían de integrar ese salario. Pero existen otros como que son manejados como ingresos adicionales como cuando se labora domingos y días festivos, siendo que en ocasiones no lo son en virtud de que los trabajadores laboran, no por el interés de ganar más sino para cubrir el ausentismo o no interrumpir la cadena productiva debiéndose tener como una indemnización y no una percepción extra.

Por otra parte el patrón al ser el único sujeto obligado para el pago de las cuotas se encuentra facultado para la retención del porcentaje obrero del salario de sus operarios tal y como se establece en el siguiente precepto:

Artículo 38. El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por esta Ley y sus reglamentos.

Pero solo por lo que hace a los ramos del los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez dado que los seguros en las ramas de riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales y, el seguro de retiro el financiamiento completo corresponde solo a los patronos o sujetos obligados al igual que las aportaciones al INFONAVIT. Y en el caso de no hacerlo él pagara las que no estén

¹⁰³ Véase anexo número 2.

comprendidas dentro de las cuatro cotizaciones semanales acumuladas, responsabilizándose siempre del pago en tiempo y forma.

El término para el entero de las cuotas conforme a lo artículos 29 y 39 de la norma comentada es el día 17 de mes vencido; es decir, julio se pagará a más tardar el 17 de agosto y agosto a más tardar el 17 de septiembre y así sucesivamente por lo que hace a las ramas de los seguros de:

Riesgos de trabajo;
Enfermedades y maternidad,
Invalidez y vida;
Guarderías y prestaciones sociales, y;

En cuanto al pago por concepto del seguro de retiro cesantía y vejez (RCV) éste será bimestralmente atento a lo preceptuado por el artículo 27 transitorio de la Ley del Seguro Social vigente.

Ultimando la base inferior para los efectos de cotización es el salario mínimo vigente en el Distrito Federal y como tope para julio de 2007 el de 25 veces ese monto; abundando que para a partir de este 1° de julio de 2006 será de 24 veces.

Hasta aquí un breve comentario acerca del conocido salario base de cotización.

8.3. SUSTITUCIÓN PATRONAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Estas dos figuras tienen su motivación en las conductas realizadas por los sujetos obligados para evadir los pagos que deben realizar a éste organismo fiscalizador al tratar de realizar mediante una simulación de actos jurídicos el no entero de las cuotas; sin embargo estos mismos sujetos embaucan a otras que tienen como único propósito el establecer un negocio para su subsistencia, resultando en ocasiones que pagan justos por pecadores como suele decirse.

Luego entonces se encuentran previstas en la legislación de seguridad social que analizamos teniendo como finalidad una mayor recaudación al prevenir la fuga de los pagos por patrones escabullicios que desean un mayor lucro a costa de sus trabajadores y de la aseguradora pública nacional.

Para entender la figura jurídica de la sustitución patronal es quehacer ceñirnos a lo dispuesto por el artículo 290 de la ley en uso que marca:

Artículo 290. Para los efectos de pago de los créditos a que se refiere el artículo 287 de esta Ley, se considera que hay sustitución de patrón cuando:

I. Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo

de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y

II. En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

En caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto por escrito la sustitución, hasta por el término de seis meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituto las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de seis meses, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual por laudo o resolución de la autoridad del trabajo y directamente se encarguen de su operación, no se considerará como sustitución patronal para los efectos de esta Ley.

De lo que desprende dos hipótesis:

- Cuando se de la transmisión por cualquier título de los bienes afectos a la explotación con animo de continuarla, acreditándose solamente con la transmisión de los bienes como elemento objetivo, siendo que al objeto subjetivo en todos los casos se presume por disposición expresa del precepto citado.
- En los casos de que los socios o accionistas del patrón sustituido sean mayoritariamente los mismos y se trate del mismo giro mercantil, quedando de esta forma dos elementos por acreditar: que sean los mismos socios y que se trata del mismo giro.

Pudiéndose dar de dos formas: voluntaria mediante el aviso de sustitución patronal ante el Instituto; y de manera forzosa cuando en uso de las facultades con las que cuenta tal organismo fiscal de determinación y fiscalización de los sujetos obligados emite un dictamen de sustitución patronal conforme al artículo 251 fracción XIX el que invariablemente debe estar debidamente fundado y motivado al ser un acto de autoridad.

En relación con el tema se cuenta con el siguiente análisis:

“El ‘elemento objetivo’, es la transmisión de la propiedad de bienes de la empresa, en específico, aquéllos destinados a la explotación o los bienes esenciales al propósito de la misma, es decir, que se cedan los derechos sobre una cosa y que esa cosa sea parte de un recurso esencial para la consecución del objetivo de la empresa, por ejemplo, el mobiliario de una escuela que tiene características especiales. Para que proceda la sustitución patronal este

elemento objetivo debe estar plenamente demostrado.

El 'elemento subjetivo', es una presunción de que el bien cuyos derechos se ceden se destinará a continuar la explotación. Esta presunción admite prueba en contrario. El concepto de continuación de la explotación no requiere que la sustituta adquiera la totalidad de los bienes de la sustituida.

Además, debe existir un 'nexo de casualidad' entre ambas empresas, es decir, que la actividad de la sustituta sea en parte producto de los bienes afectos a la explotación que realizaba la sustituida.

En los efectos de la sustitución guarda relación esta figura con la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, el patrón sustituto responde por las obligaciones no cubiertas por el sustituido. Esta disposición pretende evitar que un fraude afecte al trabajador o las finanzas institucionales. La extensión de la protección incluye incluso a los trabajadores que en el momento de la sustitución no tenían celebrada una relación de trabajo con cualquiera de los patrones involucrados en la misma.

Los efectos de la sustitución patronal se entenderán por dos años contados a partir de que el patrón sustituido dé aviso de la sustitución y concluido este periodo se extinguirá la solidaridad. De ahí que en el párrafo segundo del artículo en comento se imponga al patrón sustituido dar este aviso y tenga el propósito de que el Instituto ejerza sus facultades de revisión de cumplimiento de obligaciones fiscales del patrón sustituido y si en el plazo que establece el párrafo primero esas facultades del Instituto se extinguen, sería una forma especial de caducidad.

La excepción a la sustitución patronal es el caso en que los propios trabajadores sean los que continúen con la explotación de la empresa. Esta explotación procederá siempre y cuando el origen de la continuación sea un laudo emitido por autoridad laboral que resuelva sobre obligaciones de carácter colectivo."¹⁰⁴

De las anteriores transcripciones se desprende que tal sustitución no se actualizara cuando por laudo o resolución judicial en materia del trabajo se den los bienes en pago a los trabajadores en virtud del pago de prestaciones de carácter contractual infiriéndose la protección dada a los obreros al haber hecho respetar sus derechos para con el patrón con que laboraban.

Sobre el particular existe el siguiente criterio:

No. Registro: 198,603
Tesis aislada
Materia(s): Laboral
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: V, Junio de 1997
Tesis: III.T.19 L

¹⁰⁴ Nueva Ley del Seguro Social Comentada, Tomo III, Consejo Editorial para la Ley Comentada, Primera Edición, 1998, Págs. 245 y 246.

SUSTITUCIÓN PATRONAL. CUÁNDO OPERA.

Existe sustitución de patrón en relación con una unidad económica de producción, siempre y cuando haya íntima relación entre dicho fondo de trabajo y el patrono, sin interrupción de las actividades laborales de producción o servicios, esto es, cuando el patrono sustituto siga el desarrollo de las actividades del anterior, dentro del centro de trabajo, empleando la misma maquinaria y herramientas, ocupando ese local, manteniendo el mismo giro comercial, sosteniendo la misma productividad y siempre que no exista paralización de labores. En otros términos, debe entenderse que hay sustitución de patrono, no sólo cuando el que lo ha sido traspasa directa o indirectamente, mediata o inmediatamente su negocio a un tercero, sino que se requiere, como elemento esencial, la continuación de la empresa sin paralización de labores, y teniendo como fin la misma productividad y giro; de lo contrario, de existir previamente paralización de labores con motivo de haberse declarado rotas las relaciones de trabajo, como puede suceder después del estallamiento de un movimiento de huelga, en que los bienes de la empresa que se dice sustituida pasan mediante un remate a otra empresa, es claro que no se presenta la sustitución patronal contemplada legalmente.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/96. Luís Miguel Ramos Mena. 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

En lo concerniente a la responsabilidad solidaria se encuentra prevista en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación y el 5 A fracción de la Ley del Seguro Social que nos remite al primero que nos manifiesta:

Artículo 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este código y su reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron

pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

A) no solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

B) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este código, siempre que dicho cambio se efectuó después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

C) no lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de estos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas

físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del artículo 1o. De la ley del impuesto al activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando estos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

XV. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la ley del impuesto sobre la renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI. (se deroga).

XVII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o a la fecha de que se trate.

La razón de ser de éste precepto es el evitar las evasiones y subdeclaraciones intentando proteger a los asegurados y al Instituto de prácticas perniciosas a la estabilidad financiera y económica de ellos.

En este sentido se trata a toda costa de evitar la fuga de recursos por el impago de las cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, y demás accesorios haciendo que todos los socios o accionistas de una persona moral con labores empresariales y con trabajadores subordinados a su servicio, respondan hasta el límite de su participación social en dicha empresa, además de que los directores, gerentes generales o el administrador único respondan con sus bienes personales en el caso de que cuando las empresa que encabezan no se halle inscrita en el Instituto, se hayan cambiado de domicilio sin notificarlo o no hayan llevado su contabilidad, la oculten o la destruyan.

También en éste caso el Instituto debe de emitir un dictamen en el que se determina o declare la responsabilidad solidaria de conformidad con el artículo 251 fracción XIX, que siempre como se mencionó debe estar debidamente fundada y motivada, y sin que se contemple el cobro de las multas del responsable primario en términos de lo previsto por el artículo 26 último párrafo del Código Tributario Federal en relación con el 5 A fracciones VIII, X y XV de la Ley del Seguro Social.

Concatenado al citado encontramos de los ordinales 15 A y 15 B que prevén:

Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

Artículo 15 B. Las personas que no se encuentren en el supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 15 de esta Ley, que realicen en su casa habitación ampliaciones, remodelaciones, o bien, la construcción de su propia casa habitación y aquéllas que de manera esporádica realicen ampliaciones o remodelaciones de cualquier tipo de obra, podrán celebrar convenio de pago en parcialidades de las cuotas obrero patronales que resulten a su cargo, desde el momento en que den de alta a los trabajadores que se encarguen de las mismas, individualizando la cuenta del trabajador.

Dejando de esta manera sentado de forma plena la convicción del legislador al precisar la actualización de ésta figura regulada en cuanto la subcontratación y la intermediación u outsourcing, procurando la evasión que de forma habitual realizan en mayor medida las compañías constructoras.

Derivado de la aplicación de estas normas han resultado los siguientes criterios:

No. Registro: 187,101
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Abril de 2002
Tesis: V.2o.59 A
Página: 1335

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA EFECTOS FISCALES QUE TIENEN LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME AL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

La obligación solidaria que tienen los socios o accionistas de una sociedad anónima, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, no se limita al monto original de su aportación a la sociedad, sino al porcentaje que representa su participación accionaria en el capital social de la misma, al momento de causarse las contribuciones respectivas; ello es así, porque una cosa es la aportación que realizan los socios fundadores para que se emitan los títulos que representan las acciones que les corresponden con base en su aportación, ya sea en numerario o en especie, en términos de las fracciones III y IV del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o las aportaciones que realizan los que adquieren acciones en los casos de aumento de capital, en términos del artículo 132 de la ley mencionada, y otra muy distinta es el porcentaje que representa la participación accionaria de cada socio en el capital social de la sociedad al tiempo de causarse las contribuciones adeudadas, que es precisamente la forma en que se mide la responsabilidad solidaria para efectos fiscales, porque la obligación de los socios de pagar el importe de sus acciones es una obligación que asumen frente a la sociedad, pero cuando ésta adquiere obligaciones ante terceros, esa obligación es con base en la proporción de su participación accionaria, es decir, de acuerdo al porcentaje que tengan sus acciones en relación con el capital social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 299/2001. María del Carmen Díaz López de Galindo. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretario: Cruz Fidel López Soto.

Revisión fiscal 140/2001. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 24 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretaria: Gloria Flores Huerta.

No. Registro: 190,089
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIII, Marzo de 2001
Tesis: XXI.3o.2 A
Página: 1810

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS LEGATARIOS Y DONATARIOS EN MATERIA TRIBUTARIA.

De la lectura de la fracción VII del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que son responsables solidarios con los contribuyentes, los legatarios o donatarios a título personal respecto de las obligaciones fiscales que se hubiesen causado en relación con los bienes legados o donados, esto es, para poder fincar créditos fiscales con motivo de la responsabilidad solidaria, es necesario que la autoridad pruebe no sólo que el donante no cumplió con sus obligaciones fiscales, sino que para que el donatario tenga el carácter de sujeto pasivo por deuda ajena, es también necesario que se acredite fehacientemente que tales obligaciones por las que se fincó una responsabilidad solidaria, se causaron en relación con los bienes objeto de la donación, sin que sea suficiente que se aduzca que los créditos se estimaron presuntivamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 11/2000. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Avelar Gutiérrez. Secretario: Rafael Alfredo Victoria Vargas.

No. Registro: 203,223

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Febrero de 1996

Tesis: XV.2o.2 A

Página: 421

FISCAL, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA. HIPOTESIS EN QUE NO SE CONFIGURA.

El artículo 26 del Código Fiscal de la Federación en vigor prevé diversas hipótesis de responsabilidad solidaria con los contribuyentes y, ninguna de ellas comprende el hecho de que una persona desempeñe funciones de comisario de una sociedad mercantil; por tanto, si el quejoso tenía nombramiento de comisario de una persona moral, resulta claro que tal carácter es únicamente para realizar las funciones de vigilancia de la sociedad ante los socios que la integran, pero de ninguna manera se le puede considerar responsable solidario de las obligaciones fiscales de la sociedad mercantil en que presta sus servicios, puesto que, la conducta desplegada por él, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el precepto legal invocado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 173/95. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Miguel Angel Montalvo Vázquez.

No. Registro: 186,141
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Agosto de 2002
Tesis: XVI.4o.7 A
Página: 1374

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA CONTRIBUYENTE RESPONDEN HASTA LA PARTICIPACIÓN QUE TENÍAN EN EL CAPITAL SOCIAL DURANTE EL PERIODO O A LA FECHA DE QUE SE TRATE Y NO EN LA MEDIDA DE SU APORTACIÓN INICIAL (ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, la responsabilidad de los socios o accionistas con las sociedades respecto de las contribuciones causadas por éstas cuando sus bienes no bastan para garantizar los créditos que deben cubrir y siempre que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo en comento, no puede exceder de la participación que dichos sujetos tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate. Ahora bien, por participación, en términos del invocado precepto, debe entenderse no la aportación o cantidad que los socios de inicio enteraron para constituir el capital social, sino la proporción que sus acciones representan en relación con dicho capital, participación que para ser cuantificada implica que deba conocerse el monto al que asciende el capital social a la fecha en que se fincó el crédito y luego, con base en ello, calcular la cuantía de aquella participación. Por consiguiente, de acuerdo con el numeral en cita, el vínculo derivado de la responsabilidad solidaria en estos casos alcanza hasta la cantidad que representa la referida proporción del capital social, propiedad del socio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 113/99. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Celaya. 30 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Salvador Álvarez Villanueva.

Amparo directo 858/2000. Sabrina Olivera Gutiérrez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Cruz García. Secretaria: Claudia Delgadillo Villarreal.

Revisión fiscal 10/2002. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Celaya. 26 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Castro Aguilar. Secretario: Salvador Roberto Hernández Ramírez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 1335, tesis V.2o.59 A, de rubro: "RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA EFECTOS FISCALES QUE TIENEN LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME AL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN."

9. LAS RAMAS DE SEGUROS Y EL REGIMEN VOLUNTARIO

Se desarrollara en el presente un panorama general de los que tiene que ver con los seguros del régimen obligatorio y régimen voluntario, ya que son parte medular del servicio público de seguridad social brindado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en su carácter de ente asegurador; sin que lleguemos a desarrollar temas o cálculos precisados en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo que en apoyan al objetivo de este trabajo escrito.

9.1. LA RAMA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Este seguro esta íntimamente relacionado con la siniestralidad real de las empresas, del que se hablara más adelante, al existir el concepto jurídico de riesgo profesional que tuvo su origen en el siglo XIX en Europa dando cause a la teoría del riesgo profesional que descansa en el hecho de que la producción industrial y el maquinismo exponen al trabajador a accidentes inevitables, ante los cuales incluso la previsión humana se muestra impotente de evitar su ocurrencia; por lo que dicho riesgo es inherente a la forma moderna de producción. Fue ideada solo para el caso de los accidentes de trabajo, ampliándose después para las enfermedades profesionales, en virtud que le primero se produce en un momento casi instantáneo revelándose a simple vista y por el contrario la enfermedad profesional exige una comprobación médica para su calificación además de elementos técnicos para la acreditación causa-efecto existente entre el medio laboral y el deterioro de la salud del trabajador. Son definidos de manera idéntica por el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo y el 41 de la Ley del Seguro Social el decir: “Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo” deduciéndose los dos supuestos; accidentes laborales y enfermedades profesionales.

El accidente de trabajo es conceptualizado por el artículo 474 de la ley laboral y el 42 de la de seguridad social al decir “Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquél.”

Por su parte los correlativos 475 y 43 de las mismas legislaciones precisan que: “Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”. Concluyéndose que el accidente es un evento repentino y la enfermedad es una acción continuada.

Para el caso de que derivado de un riesgo se pretenda gozar de las prestaciones económicas relativas a la rama del aseguramiento resulta necesario someterse a los

exámenes y tratamientos que determine el personal de la paraestatal en términos de lo previsto por su artículo 50.

Las consecuencias de los riesgos de trabajado conforme al artículo 55 de la misma norma y que nos remite del 478 al 480 de la legislación obrera son:

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo y que en base al fracción I de la LSS el tiempo no deberá excederse de 52 semanas.

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar permanentemente, siendo daños irreversibles que afectan la capacidad laboral de una persona, pero en un grado tal que no impidan una rehabilitación aunque parcial o disminuida para estar en aptitud de desempeñarse en otra labor acorde a su deficiencia; las tablas de porcentajes se encuentran previstas en los artículos 513 y 514 de la Ley laboral por lo que hace a las enfermedades y a los accidentes respectivamente.

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, y;

Muerte profesional es el deceso del trabajador por motivo inmediato y directo de un riesgo de trabajo.

La ley de seguridad social contempla específicamente lo casos en los que no se considerara algunos eventos como riesgos de trabajo al mencionarnos:

Artículo 46. No se considerarán para los efectos de esta Ley, riesgos de trabajo los que sobrevengan por alguna de las causas siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, y

V. Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuere responsable el trabajador asegurado.

En caso de ocurrir un riesgo o enfermedad de trabajo el patrón se encuentra obligado a dar aviso al Instituto de tal circunstancia ya que en caso de no hacerlo será sancionado conforme al establecido por el ordinal 52 de la LSS.

La calificación le corresponderá invariablemente al ente asegurador y en caso de desacuerdo por parte del operario, que por cierto, es en una buena parte de los dictámenes, podrá recurrir al recurso de inconformidad ante el organismo o directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje al ser el primero ahora de interposición optativa. Mencionado que la pensión por incapacidad permanente total resulta ser el doble que la que corresponde por invalidez, realizándose un trato jurídicamente diferenciado.

Esta rama tiene dos tipos de prestaciones, en especie que son preponderantemente médicas, consistentes en asistencia facultativa, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de prótesis y ortopedia así como la rehabilitación del asegurado y en dinero que son de naturaleza económica, siendo éstos los subsidios, sustitutivos del salario, en la que se contempla precisamente las pensiones.

9.2. LA RAMA DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Este seguro es uno de los más utilizados por la población recipientaria del sistema de seguridad social al contemplarse que tienen derecho a ella las personas descritas en el artículo 84 de la LSS:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Como se puede ver es un cúmulo amplio de sujetos los que tienen derecho a este seguro, al tener en sí dos ramos, el de enfermedades generales y el de maternidad, llegando a una cantidad de más de 44,960,509 derechohabientes¹⁰⁵ de los que acceden a esos servicios diariamente cientos de miles¹⁰⁶.

La enfermedad general puede ser entendida como todo estado patológico motivado por una causa que no tenga su origen en el trabajo que se desempeña habitualmente o en el medio en que se desempeñe sus servicios. El ramo de enfermedades extiende de su manto protector al núcleo familiar directo del trabajador asegurado, con quien vive y dependen del él cubriéndose el objetivo de brindarles la atención facultativa integral de cualquier enfermedad general que pudiesen padecer.

¹⁰⁵ Cifra según consulta de la página del Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx, el día 15 de julio de 2006.

¹⁰⁶ Ver anexo número 3.

El ramo de maternidad extiende su protección a la mujer asegurada y a la beneficiaria, ya sea esposa o concubina del asegurado, que afronten el evento del embarazo y alumbramiento.

Cabe mencionar que los servicios médicos pueden ser prestados por los servicios médicos institucionales o por quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios mediante convenios pactándose una reversión de cuotas o mediante convenios de cooperación y colaboración con organismos e instituciones de salud del sector público en sus tres niveles.

9.3. LA RAMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

De los eventos contingentes de la invalidez así como la muerte y con el propósito de no dejar en el desamparo a al núcleo familiar del trabajador existe éste ramo de seguro que al igual que la rama del seguro de riesgos de trabajo prevé la existencia de accidentes aunque en este caso no provengan del ejercicio o con motivo de de la relación laboral, teniendo por lo tanto un trato diferenciado atendiendo justamente a la causa que lo origina, precisando únicamente que la invalidez debe ser entendida como la imposibilidad para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo derivada una enfermedad o accidente no profesional según lo establecido por el artículo 119 de la LSS y respecto a la muerte la palabra es muy clara.

Para el otorgamiento de las prestaciones establecidas a cargo del ente asegurador se requiere necesariamente haber estado inscrito y haber cotizado ante el mismo, es decir; hay una exigencia de periodos de espera que son los cómputos de las semanas de cotización y las que deben de ser reconocidas por aquel. Resultando de aplicación estricta la condición suspensiva de reunir cierta cantidad de semanas para acceder a las prestaciones de esta rama con la salvedad dispuesta en el artículo 264 fracción XIII de la Ley del Seguro Social.

Por lo que hace al seguro de invalidez y conforme al aludido artículo 119 dicho estado esta ligado insoslayablemente al ingreso económico del trabajador, dado que sí un asegurado puede obtener por su trabajo subordinado el 51% de su remuneración habitual percibida durante su último año entonces no esta invalido aunque hubiese perdido ambas piernas si aquella persona se hubiere desempeñado como telefonista al no requerirlas para laborar, situación que resulta injusta pues quienes tiene la última palabra para decidir si es o no un estado de invalidez es el personal medico de salud en el trabajo aunque la idea de invalidez gire sobre el elemento salud. Resulta subjetiva la apreciación que realizan los profesionales especializados en éste sentido al estar influenciados por las políticas institucionales de bajo presupuesto.

Siendo ello una de las causas de la existencia de los juicio litigados en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje como más adelante hablaremos.

Las prestaciones para este ramo están previstas en el artículo 120 de la LSS distinguiendo la existencia de dos tipos de pensiones: la temporal y la definitiva

actualizándose la primera en los casos en que existe la posibilidad de recuperación y la otra es cuando clínicamente es de naturaleza permanente. Además de los tipos de prestaciones las económicas: consistentes en la pensión temporal o definitiva, y en especie: preponderantemente de índole médico consistentes en atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, gineco-obstétrica para el pensionado y/o sus beneficiarios.

Por último cabe decir que la cuantía o monto de la pensión nunca será mayor al 100% del salario promedio que sirvió de base para su cálculo y nunca menor al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Ahora por lo que atañe al seguro de vida, o más bien de muerte una vez suscitado el hecho los familiares beneficiarios tiene las siguientes prestaciones: pensión por viudez, orfandad, ascendencia y servicios médicos institucionales.

Obteniéndose las mismas dos prestaciones que la rama anterior; las económicas y en especie.

El calculo de pensión se realiza en base a la pensión que hubiese correspondido por invalidez más un aguinaldo no inferior a 30 días sobre la cuantía básica y la ayuda asistencial en su caso así como la integración del monto constitutivo en la aseguradora elegida según el saldo acumulado en el SAR, y en supuesto de que saldo resultare mayor que al necesario para ellos, éste podrá ser retirado por los beneficiarios o realizar la contratación de una renta vitalicia.

La pensión por viudez será del 90%, la de orfandad de 20% que podrá incrementarse al 30% cuando ambos padres hayan fallecido y la ascendencia del 20%, además en su caso con las asignaciones familiares y asistenciales que procedan resultando así cada uno de ellos con diversas peculiaridades para su otorgamiento y vigencia mismas que al no ser materia fundamental del presente trabajo no se abunda.

9.4. LA RAMA DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Estos tres tipos de seguros prevén cuatro tipos de contingencias: el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez y la muerte de los trabajadores; todos ellos requieren de cierto número de semanas cotizadas ante el Instituto asegurador concerniendo también un fondo de retiro a favor del operario que es el SAR, Sistema de Ahorro para Retiro, que tiene tres objetivos: incrementar el ahorro interno, las percepciones del operario y el fortalecimiento de las instituciones bancarias.

La rama del seguro de cesantía en edad avanzada protege a aquellos que han cotizado 1,250 semanas hayan cumplido 60 años de edad y están privados de un trabajo remunerado obligando en términos del artículo 155 de la LSS al Instituto Mexicano del Seguro Social a otorgar:

- Pensión;
- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria al pensionado como a sus derechohabientes;
- Asignaciones familiares y;
- Ayuda asistencial en ciertos casos.

Siendo a final de cuentas un seguro de desempleo exclusivo para personas de la tercera edad, individuos que pueden optar por las alternativas previstas por el artículo 157 del mismo ordenamiento que dispone:

Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Remitiéndonos para su comprensión al diverso 159:

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros de Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Resultando dos modalidades pensionarias: la renta vitalicia o el retiro programado, las que dentro la transcripción son definidas y de las que solo cabe anotar lo beneficioso que resulta ser la primera para la mayoría de las personas y que son las que tienen una menor cotización en cuanto al monto del salario; debido a que el segunda opción se plantean retiros del total de la cuenta en diversas fechas con una ganancia de intereses; pero que sí el pensionado sobrepasa la expectativa de esperanza de vida pronosticada afrontara el quedarse sin pensión cuando más lo necesite, al ser anciano. Resultando por lo tanto una mejor decisión el optar por una renta vitalicia hasta su muerte.

Como ya se menciona este seguro cuenta asignaciones familiares y ayuda asistencial siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos como se desprende la siguiente cita:

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 134 de esta Ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Artículo 140. El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 138, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta del veinte por ciento de la pensión de invalidez o viudez que este disfrutando el pensionado.

Como se observa la legislación de seguridad social procura cubrir las contingencias de la vida productiva de las personas bajo su resguardo o protección, siempre que las mismas cubran los requisitos previstos por su normatividad.

En cuanto al ramo del seguro por vejez y a diferencia del anterior éste obliga al asegurado a tener 65 años de edad con igual número de semanas cotizadas; pero que en caso de no cubrir el total pero sí al menos 750 semanas tienen el derecho a disfrutar de las prestaciones en especie de índole médico.

Asimismo y de igual forma condiciona al operario a que deje de trabajar para gozar de las siguientes prestaciones:

- Pensión;

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria al pensionado como a sus derechohabientes;
- Asignaciones familiares y;
- Ayuda asistencial en ciertos casos.

Disponiendo de las dos modalidades tratadas anteriormente: la renta vitalicia y retiros programados respecto de su pensión. En el supuesto de que las cotizaciones sean inferiores a las 750 podrán retirar el monto acumulado para ser disfrutado bajo su mejor conveniencia.

La rama de retiro es una contingencia social con el propósito fundamental de que la persona que termina su vida laboral pase los últimos años de existencia en lo posible de una manera digna, decorosa y sin que resulte una carga para su familia ni para la sociedad afrontándola con los recursos económicos propios acumulados durante su vida productiva recibiendo además los servicios médicos instituciones brindados por el ente de seguridad social antes de haber cumplido los 60 o 65 años que son requeridos para los anteriores seguros tratados. Resultando que no es propiamente un seguro sino una aportación de seguridad social adicional siempre y cuando que la pensión calculada en el sistema renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada.

9.5. LA RAMA DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Este ramo protege dos contingencias: las guarderías y las prestaciones sociales, extendido su manto protector más allá de la persona trabajadora, cubriendo la primera un evento natural; los hijos de los padres que laboran y la otra que son diversas de naturaleza social que abarca a la sociedad en su colectividad.

El seguro de guarderías tiene en cuenta la diversidad de género en el ámbito laboral dado que la actualidad existen mujeres trabajadoras quienes son el sostén del hogar, dejando atrás la inaceptable creencia que el lugar natural de la mujer es su casa y el cuidado de los hijos.

En este sentido éste seguro trata de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3º, 123 Constitucionales, el 171 de la LFT y 201 de la LSS volviendo a la realidad los derechos de las madres trabajadoras al no tener que erogar en una guardería privada para la atención de sus menores y a la par de velar por los derechos de los niños a la educación preescolar.

Consiste entonces en los cuidados desde los 43 días después de nacido, una vez transcurrida la incapacidad de post parto y hasta los 4 años de edad en el que se incluye el aseo, cuidado a la salud, educación y la recreación de los menores de los beneficiarios del sistema.

Cubriendo además a los hijos de los trabajadores asegurados viudos o divorciados que detenten la custodia legal de los menores.

Por lo respecta seguro de prestaciones sociales tienen como finalidad el fomento a la salud, la medicina preventiva, el autocuidado y la elevación general de los niveles de vida de la población, mediante estrategias que mejoren su economía y la integridad familiar y atención especial a los pensionados y jubilados a través de programas y servicios específicos brindados por el Instituto y que son:

Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos, conferencias y campañas de bienestar, cultura y deporte, y del uso de medios masivos de comunicación;

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes;

III. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables, que propicien la equidad de género, desarrollen la creatividad y las potencialidades individuales, y fortalezcan la cohesión familiar y social;

IV. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, recreativas y de cultura física y en general, de todas aquéllas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre;

V. Promoción de la regularización del estado civil;

VI. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de propiciar la participación de la población en el mercado laboral, de lograr la superación del nivel de ingresos a los capacitados y contribuir a la satisfacción de las necesidades de la planta productiva. Dichos cursos podrán ser susceptibles de validación oficial;

VII. Centros vacacionales;

VIII. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y,

IX. Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

Los que se traducen en un mejoramiento del nivel de vida de la población mediante acciones que coadyuvan a la salud, capacitación, recreación cultural, descanso e integridad del asegurado y su familia.

Las principales acciones son:

- Bienestar y desarrollo social;

- Promoción cultural;
- Recreación física y deporte y;
- Turismo social;

En relación al otro tipo de esquema, el voluntario, mismo que a diferencia del régimen obligatorio del seguro social en el cual se debe estar vigente mientras dure la relación de trabajo existen otras figuras donde interesa la voluntad del interesado para acceder a la protección y en las que el aseguramiento se traduce un acto volitivo que por supuesto debe constar por escrito, comprendido dentro del llamado régimen voluntario. Sin embargo éste esquema de protección solo contempla dos tipos de seguros a comparación de los cinco del régimen tratado:

- El seguro de salud para la familia y;
- Los seguros adicionales.

Dado que existen dos supuestos; la continuación voluntaria y la incorporación al régimen obligatorio en las que los sujetos que tienen la voluntad de acogerse deberán de firmar un contrato de adhesión sin que quede prácticamente nada a la voluntad del interesado, al tratarse de un documento preelaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

9.6. CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

Este esquema de protección lo podrá optar los trabajadores que cuando menos hayan cotizado 52 semanas, es decir, un año en el régimen obligatorio quienes gozaran de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e invalidez y vida quedando para efectos de la cotización con el último salario con el que esta inscrito o uno superior pagándose por mensualidades adelantadas cotizadas conforme a lo establecido por el artículo 218 de la LSS que nos marca:

Artículo 218. El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y

b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley. Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.

El operario preferirá por la continuación voluntaria siempre que ejercite su derecho dentro de los siguientes cinco años posteriores a su baja que permitirá la conservación de los derechos adquiridos que a la larga ayudara al trabajado; ya que sí llega a cotizar 1,250 semanas y cubra los demás requisitos o por lo menos cubra 750 podrá pensionarse y gozar del ramo de servicio médico concerniente al seguro de enfermedades y maternidad.

La terminación de este seguro se da bajo tres supuestos:

- Exista la declaración expresa por parte de trabajador de dejar de pertenecer al esquema de aseguramiento;
- Dejar de enterar las cuotas durante dos meses y;
- Cuando sea dado de alta por un patrón al que le preste sus servicios.

Cabe reflexionar que uno de los seguros más importantes o si no es el que más no se encuentra previsto en éste régimen dado que aras de mantener la estabilidad financiera del instituto se excluyo el brindarlo; lo que ha dado como consecuencia la inscripción impropcedente de simulaciones de relaciones de trabajo al ser mínima la diferencia en los pagos comparativamente; pero al contar con más beneficios el estar inscrito con un patrón que el pagar voluntariamente siendo que se tiene que contratar adicionalmente el seguro de salud para la familia para gozar del último ramo citado dentro del esquema voluntario.

9.7. INCORPORACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO

La otra figura es la incorporación voluntaria que como su nombre lo expresa es justamente la iniciación al aseguramiento de todos aquellos grupos sociales que la Ley contempla en términos del artículo 13 de la LSS:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Y conforme a las disposiciones modalidades marcadas en el diverso 222 del mismo ordenamiento que nos marca:

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. Podrá efectuarse en forma individual o de grupo a solicitud, por escrito, del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto;

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

b) Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

En este caso solo cabe mencionar algunos aspectos básicos de éste diseño de seguridad dado que resultaría prolijo el hablar de cada uno. Se perderá la calidad de asegurado cuando se haya dejado de tener las características que motivaron el aseguramiento, la cotización será por anualidades adelantadas, el Instituto abrirá discrecionalmente periodos de inscripción, la contratación puede ser individual o colectiva.

Financiación prevista en los artículos 227 y 228 de la LSS por lo que hace al esquema tratado.

10. LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y LAS REPERCUSIONES ECONOMICAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

En el desarrollo de este tema se trataran dos aspectos importantes de la rama de riesgos de trabajo en el régimen obligatorio dado que éste no tiene previsto una tasa fija al basarse en la peligrosidad y siniestralidad real de la empresa que cotiza y la clasificación de las empresas según su actividad preponderante.

10.1. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN EN LA RAMA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Teniendo su fundamento en el artículo 123 constitucional en la parte que refiere que los patrones son los únicos responsables de todos los siniestros profesionales a que estén expuestos lo operarios en su actividad laboral, por lo que esta rama resulta financiada exclusivamente por el patrón.

La clasificación de un patrón o empresa consiste en la acción de agrupar o distribuir las actividades preponderantes propias de cada empresa por ramas de actividad económica o grupos industriales, catalogadas en razón de una mayor o menor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores que laboren en ella.

Existiendo para ello la siguiente clasificación:

Clase I	Riesgo ordinario de vida
Clase II	De bajo riesgo
Clase III	De riesgo medio
Clase IV	De alto riesgo
Clase V	De alto máximo

En razón de que no todas las empresas pueden pagar lo mismo, al no tener justamente por sus circunstancias especiales giros de igual peligrosidad y por ende que sus trabajadores estén expuestos a riesgos mayores, verbigracia una empresa dedicada a la venta de papelería no puede pagar lo mismo en el seguro de riesgos de trabajo que una que se dedique a la fundición de cobre, al haber en la última factores ambientales y de manejo que dan una probabilidad más alta de tener un accidente o enfermedad de trabajo.

Estas clases fueron creadas mediante cálculos actuariales atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de las actividades empresariales, estableciendo un sistema clasificatorio que permitiera un trato jurídicamente diferenciado de las empresas o patrones ubicándolos de acuerdo con la actividad que desarrollan conforme a su peligro natural.

Tomándola en la actualidad en cuenta únicamente para la clasificación inicial de las empresas y para las siguientes anualidades se base en el salario base de cotización y el grado de siniestralidad real de la empresa, y por supuesto sin tomar en cuenta los accidentes en trayecto.

Comprendido del artículo 70 al 76 de la Ley del Seguro Social ésta la manera de financiamiento de este ramo de aseguramiento que en lo que atañe norman:

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les

corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley.

Artículo 73. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media		En por cientos
Clase	I	0.54355
Clase	II	1.13065
Clase	III	2.59840
Clase	IV	4.65325
Clase	V	7.58875

Se aplicará igualmente lo dispuesto por este artículo cuando el cambio de actividad de la empresa se origine por una sentencia definitiva o por disposición de esta Ley o de un reglamento.

En la formula algebraica existe una constante, el factor de prima ($F= 2.3$) que tiene por objetivo garantizar el equilibrio financiero de este ramo, mismo que será objeto de revisión cada tres años para que siga cumpliendo con su fin. No obstante en aquellos casos que el patrón cuente con un sistema de seguridad en el trabajo acreditado por Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con independencia de la fecha en que se otorgue el certificado correspondiente, se aplicara una factor de prima de 2.2, aplicándose en la revisión anual de la siniestralidad para la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo del año siguiente a aquel en que cuente con dicha acreditación en términos de lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, alentado con esto el establecimiento de medidas de seguridad en las empresas que conlleven la procuración de un ambiente laboral de confianza.

Las empresas tendrán la obligación que revisar anualmente su siniestralidad presentándola ante el Instituto durante el mes de febrero del año siguiente; es decir la siniestralidad ocurrida durante el 1° de enero y 31 de diciembre de 2005 deberá ser presentada en febrero de 2006, en la que mediante la utilización de la formula y de acuerdo a sus siniestros se calculara la prima con que cotiza, pudiendo ésta bajar o subir 1% sin que se exceda del mínimo 0.5% o del máximo 15%, teniendo una vigencia del día 1° de marzo del año de 2006 al último día de febrero de 2007.¹⁰⁷

Conforme al artículo 74 de la ley en cita solo se tomaran en cuenta los riesgos de trabajo terminados durante el periodo citado; explicando sí un accidente de trabajo ocurre el 20 de diciembre de 2004 y se da de alta mediante formato ST-2 el 31 de diciembre de 2004, éste caso será tomado en cuenta para la siniestralidad del año 2004; sin embargo sí la alta se diera el 1° de enero de 2005; deberá de tomarse para la siniestralidad de 2005.

¹⁰⁷ Para mayor información sobre la declaración anual de riesgos de trabajo véase el anexo número4.

En el caso de no presentar el dictamen de su siniestralidad, hacerlo extemporáneamente o presentarlo con datos falsos o incompletos el instituto impondrá una multa que va los 20 a las 200 veces el SDMVDF en términos de lo dispuesto por los artículos 304 B fracción III de la ley y 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Aconteciendo lo anterior seguramente se dará la emisión de una resolución de rectificación de la prima en base a lo previsto por la fracción XVI del artículo 251 de la Ley del Seguro Social.

10.2. RÉGIMEN DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

En este caso no se hablara de éste régimen toda vez de que en el apartado 9.1. ya se hizo la alusión al tema, por lo que resultaría sobrado y redundante, remitiéndonos entonces a lo tratado en aquel.

10.3. REPERCUSIONES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Las consecuencias de un riesgo de trabajo tiene múltiples aristas pues rebasan el ámbito individual o familiar del accidentado, por lo que en este tema nos avocaremos únicamente a las socioeconómicas de tales.

El trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo podrá optar ocurrir ante el Consejo Consultivo Delegacional o a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a reclamar el dictamen de calificación llamado formato ST-1 anteriormente MT-1 (aviso para calificar probable riesgo de trabajo), ésta calificación profesional de un siniestro es proporcionada por el área de salud en el trabajo de cada unidad médica, dependiente de la Jefatura de Servicios Médicos Delegacional; en la que por una extraña razón institucional se califica perjuiciosamente en contra del obrero, llevándolo al extremo de tener que demandar el Instituto; éste comentario lo realizo al haber estrechado pláticas con las personas responsables de las calificaciones en el desarrollo de mis labores profesionales.

La conveniencia económica para la empresa que previene los riesgos laborales al contar con medidas de seguridad e higiene le lleva a alcanzar un clima de confianza que eleva la productividad y calidad en los servicios de sus empleados, aunado que al disminuir los accidentes baja su índice de siniestralidad para efectos de la cotización del seguro de riesgos de trabajo; es decir paga menos.

El ausentismo derivado de los riesgos de trabajo impacta en el costo total del producto ofertado al bajar el volumen de producción, asimismo al obtener menores utilidades la empresa, el reparto de ellas a los operarios se disminuye impactando directamente al bolsillo de éste, además de que al tener una menor capacidad económica se existe un decremento en la posibilidad de obtención de mayores y mejores prestaciones económicas directas por el desempeño del trabajo.

Derivándose así costos directos e indirectos, los primeros son aquellas prestaciones en dinero y en especie que corre a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social en base a lo preceptuado por el artículo 53 de su Ley, y los otros son los que cubre la empresa mediante el pago de la cuotas obrero patronales que se le deben enterar al Instituto y los siguientes:

- Costo por tiempo perdido por trabajador siniestrado
- Costo por tiempo perdido por los compañeros que al ocurrir el siniestrado suspenden sus actividades para la atención del accidente, reorganización del trabajo, realización de informes y reportes así como el adiestramiento del trabajador sustituto.
- Costo por los daños causados a las instalaciones de la empresa.
- Costo por el daño o pérdida de la materia prima o productos terminados.
- Costo por reparación de la maquinaria y equipo.
- Costo por el impacto económico o pérdida de productividad.
- Costo de pérdidas en volumen y calidad de la producción.
- Costo por los impactos legales que genere el incumplimiento de contratos.
- Costo por los impactos legales cuando una calificación del accidente se de en forma errónea.

Como se puede apreciar los impactos de los riesgos de trabajo son diversos aun y cuando solo tratamos los socioeconómicos, teniendo con ello un panorama de forma sucinta en lo que concierne a las repercusiones de los riesgos del trabajo.

11. ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

El Instituto Mexicano del Seguro Social emite una diversidad de actos cuando actúa en su faceta de organismo fiscal autónomo al ser autoridad, no así cuando actúa como persona moral oficial dado que justamente esta en una de las características del Estado, el Estado como particular. Y que por otra parte como ente asegurador nacional se encuentra sujeto a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo como parte en el juicio, tan es así, que inclusive puede interponer el juicio de amparo directo en contra del laudo que le sea desfavorable.

Cabiendo precisar que nos estamos refiriendo al acto de autoridad impugnabile y no acto jurídico que pueden realizar aquellas personas físicas y morales.

En este sentido al existir diversos tipos y de distinta índole; los medios de defensa son diversos según sea el caso, abordando en este subcapitulo los procedimientos

jurisdiccionales que pueden agotar los inconformes cuando se este en presencia de un acto definitivo.

En este sentido los actos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social resultan ser actos de índole administrativa al ser “una declaración de la voluntad de un órgano de la administración pública paraestatal, emitido en uso de sus atribuciones regladas o discrecionales, susceptible de crear en forma particular obligaciones, derechos o situaciones jurídicas de eminente naturaleza administrativa.”¹⁰⁸

Teniendo en cuenta los elementos esenciales del acto administrativo:

- Ser emitido por autoridad competente;
- Que sea una manifestación de la voluntad del órgano administrativo;
- Que tenga un objeto determinado, y que;
- Reúna los requisitos de forma que prevén las leyes para su existencia.

Ahora bien pasaremos a abordar algunos tópicos, sin que se llegue a tratar de forma exhaustiva los mismos, ya que solo se pretende una base para la comprensión de de los medios de defensa y los actos ahí impugnados.

11.1. ACTOS IMPUGNABLES Y EL CONCEPTO DE ACTO DEFINITIVO

Los actos impugnables solo son aquellos que sean definitivos entendiendo lo anterior como “la resolución de un órgano o funcionario del Instituto Mexicano del Seguro Social que agravie o cause perjuicio a la persona interesada, y que ya no pueda ser revocado, modificado o dejado sin efectos sino mediante la interposición de los mecanismos de defensa previstos en los artículos 294 y 295 de la LSS”¹⁰⁹

En concordancia con lo anterior existen los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito:

La resolución de la autoridad administrativa por medio de la cual se requiere a la empresa quejosa que formule aclaraciones de las cuotas obrero patronales, no tiene la característica de definitividad requerida por el artículo 274 —hoy 294— de la Ley del Seguro Social para impugnarla vía recurso de inconformidad previsto en dicho precepto, ya que es un acto definitivo cuando decide, resuelve o concluye un procedimiento judicial o administrativo, pero no cuando requiere al particular manifieste su acuerdo o desacuerdo en relación a una obligación, porque es obvio que tal determinación no contiene una decisión, sino una solicitud, por tanto, resulta que la definitividad de ella queda condicionada al comportamiento de éste, es decir, al hecho de que se formulen o no las aclaraciones requeridas, y dependiendo de dicho comportamiento, se resolverá lo precedente; consecuentemente es correcto el desechamiento del recurso de inconformidad que se interponga contra dicha resolución, ya que, se reitera, la determinación no decide, resuelve o concluye sobre la obligación de cubrir la

¹⁰⁸ RUIZ MORENO, Op. Cit., págs. 752 y 753.

¹⁰⁹ RUIZ MORENO, Op. Cit., pág. 756.

cuota obrero patronal, sino que se solicita se aclare si es correcto o no el monto fijado con apoyo en los elementos de que dispone el IMSS.¹¹⁰

...El acto de requerimiento, así como sucedió no es un acto definitivo del que nazca una liquidación definitiva al cargo del enjuiciante, acto de requerimiento que desde luego sólo implica una serie de hechos que no tienen las características de un acto definitivo que debiera ser impugnabile... porque precisamente es hasta ese momento en que se establece el importe del adeudo) en su contra ya indudablemente una obligación legal...¹¹¹

...Toda vez que el principio de definitividad implica no sólo que el acto de que se trate no sea susceptible de ser impugnado antes de acudir al recurso de inconformidad, sino que también es necesario que ese acto contenga un mandamiento de la autoridad en el que resuelva imponer una obligación al contribuyente...¹¹²

...Cuando el IMSS en ejercicio de sus facultades... puede emitir una determinación en la cual se le haga saber al contribuyente los créditos adeudados y las bases de tributación, requiriéndole el pago adeudado..., esta determinación (la cual la autoridad emisora ya no podrá modificar) llene el carácter de acto definitivo.¹¹³

Conforme al artículo 274 —hoy 294— de la Ley del Seguro Social, serán impugnables por medio del recurso de inconformidad los actos definitivos del Instituto, por lo que resulta claro que una negativa ficta no puede ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, por no existir un acto definitivo del Instituto.¹¹⁴

Ahora bien para ilustrarnos daremos una breve enumeración de algunos actos impugnables en los ámbitos laboral y fiscal mismos que pueden ser materia del Recurso de Inconformidad:

MATERIA LABORAL

- Resoluciones o acuerdos que determinan la concesión el rechazo o la modificación de una pensión de cualquier índole en alguno de los ramos del régimen obligatorio.
- Resoluciones sobre la calificación de profesionalidad de un riesgo de trabajo, o su valuación definitiva.
- Resarcimiento de gastos médicos erogados en la medicina privada por la negativa de atención del personal médico o cuando éste es deficiente.

¹¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; época: Octava; número: 61, enero de 1993; tesis I. 4° A. Jurisprudencia /23; página: 71.

¹¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; época: Octava; número: 52, abril de 1992; tesis I. 3° A. Jurisprudencia /35; página: 25.

¹¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; época: Octava; Tomo VII, junio de 1991; página: 219.

¹¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; época: Octava; Tomo VII, enero de 1992; página: 284.

¹¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; época: Séptima; volumen: 181-186; sexta; página: 189.

- Reclamo de pago de subsidios, ayudas o cualquier otra prestación económica a que tenga derecho el asegurado o sus beneficiarios

La mayoría de los actos son en materia fiscal y tales deben ser acordes a lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucional, 38 del Código Fiscal de la Federación y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

MATERIA FISCAL

- Las cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales y multas.
- Las cédulas de determinación y cobro de capital constitutivo.
- Las resoluciones de rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo.
- Las resoluciones de ratifican la prima del seguro de riesgos de trabajo.
- La negativa ficta al no haber resuelto el recurso de inconformidad el Consejo Consultivo Delegacional
- Los acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo Delegacional al resolver el recurso de inconformidad.
- Las multas por no haber presentado o haber presentado con datos incompletos o falsos la determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo.
- Las multas por inscripciones improcedentes.
- El dictamen de sustitución patronal.
- El dictamen de responsabilidad solidaria.
- Las cédulas de determinación por atención médica a personas no derechohabientes.
- Las resoluciones de rectificación de clase del seguro de riesgos de trabajo.
- Las resoluciones de ratifican de clase del seguro de riesgos de trabajo.
- La negativa de devolución de cuotas enteradas al Instituto sin justificación legal.

- La negativa de devolución de intereses de las cuotas enteradas al Instituto sin justificación legal
- El mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y acta de embargo.
- La resolución emitida en virtud del recurso de revocación
- La resolución negativa configurada al no haberse emitido resolución en el recurso de revocación.
- Multas por huelgas improcedentes
- Cédulas de liquidación de trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Como podemos ver son variados los actos materia de las impugnaciones y sin que nos pase por mencionar que el Instituto se ve en Tribunales cuando tiene que responder como patrón a sus trabajadores ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en su característica de organismo público descentralizado.

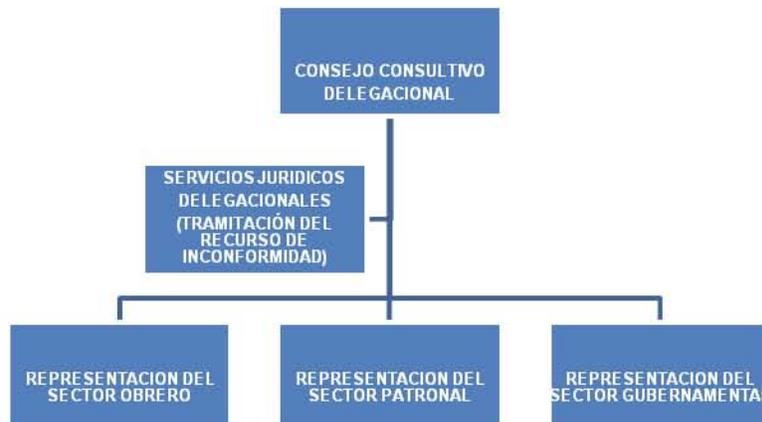
11.2. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El Recurso de inconformidad es ventilado por los Consejos Consultivos Delegaciones quienes tienen previsto su campo de jurisdicción conforme a lo establecido por el artículo 159 del ROI de la LSS; poniendo en práctica la llamada Justicia Administrativa al resolver sobre sí los actos emanados de sí mismo se encuentran apegados a derecho o no conforme a lo establecido por el artículo 294 de la LSS.

Defensa que tiene como finalidad reparar o reestablecer el orden jurídico violado y que busca conseguir una justicia más ágil y expedita tramitándose de la siguiente manera:

La materia sobre la que versara el recurso de inconformidad son de dos especies: laboral y fiscal, la primera la deberán de utilizar los recipientarios de la seguridad social; es decir, asegurados, derechohabientes, pensionados sus beneficiarios, y la otra los patrones o demás sujetos obligados.

De forma primera cabe reiterar la conformación del Consejo Consultivo Delegacional:



Toda vez de son ellos los facultados por disposición de los artículos 294 de la LSS y 2° del Reglamento del Recurso de Inconformidad al mencionarnos que:

Artículo 2. Los consejos consultivos delegacionales son competentes para tramitar y resolver el recurso de inconformidad.

El Secretario del Consejo Consultivo Delegacional correspondiente, tramitará el recurso con apoyo de los Servicios Jurídicos Delegacionales y estará facultado para dejar sin efectos el acto impugnado, en aquellos casos en que se advierta notoriamente que el mismo encuadra en alguna de las causales que señalan los artículos 38 o 238 del Código Fiscal de la Federación.

Dicha sede se resuelve con apoyo en los Servicios Jurídicos Delegacionales de la manera siguiente:

Se debe presentar un escrito de inconformidad con los cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 4 del RRI anexando los documentos descritos en su artículo 5 dentro del plazo precisado en el diverso 6 del mismo ordenamiento y que es de quince días hábiles después de haber surtido su notificación.

Una vez ingresado el consejo consultivo delegacional abre el expediente le asigna un número de expediente o CC.EMO (Consejo Consultivo Estado de México Oriente) y con apoyo en los servicios jurídicos delegacionales deberá en términos del artículo 2 del RRI resolver sí:

- Admite, previene (aclare, corrija o complete), desecha o sobresee artículos 16, 4 último párrafo, 6 últimos dos párrafos, 13 y 14 del RRI.

En caso de ser admitido:

- Se solicita los informes a las dependencias correspondientes para ser rendidos dentro de los diez días naturales artículo 16 del RRI.
- Se realiza la preparación y desahogo de las pruebas:
 - Se requiere al inconforme para que dentro del término de quince días exhiba las pruebas ofrecidas que son precisadas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 5 del RRI.

Según sea la naturaleza de la probanza se sujetara alas siguientes reglas atentos a los establecido por el artículo 17 del RRI.

Pericial

Designación del perito e indicar los puntos sobre los que versara, artículo 17 fracción II primer párrafo.

Presentación del perito ante la autoridad dentro del termino de cinco días para aceptación del cargo y rendición de su dictamen dentro de los siguientes quince días a aquel, artículo 17 fracción II segundo párrafo.

En caso de que no se acepte el cargo o no se rinda pericial se declarara desierta; solo se podrá solicitar la sustitución una sola vez por causa justificada, artículo 17 fracción II segundo, tercer y cuarto párrafo.

Inspección

Se establecerán los puntos controvertidos y se designara por persona designada por el secretario del consejo consultivo, artículo 17 fracción III.

Testimonial

Se indicara los nombres, domicilios e interrogatorio respectivo a menos de que sea verbal, artículo 17 fracción IV.

Confesional

Éste medio de prueba no es admitido; pero sí lo serán los informes que rindan las dependencias relacionadas con el caso en debate artículo 17 fracción V.

Solo de admitirán las pruebas que se relacionen con la controversia y no sean contrarias a derecho o la moral, artículo 18 del RRI. Y se fijaran las fechas necesarias para su desahogo, artículo 21 RRI. Debiéndose desahogarse dentro del termino de quince días posteriores a su admisión pudiéndose prorrogar por una sola vez, artículo 21 RRI. Concluido el término de desahogo se elaborará el proyecto de resolución definitiva dentro de los treinta días siguientes artículo 22 RRI, el que se someterá a la aprobación de consejo consultivo delegacional quien lo hará en forma unánime o mayoritaria, artículo 23 y 24 RRI, aprobando, modificando o desechando, artículo 26 segundo párrafo procediéndose a notificar al inconforme en caso del primero y a elaborar uno nuevo en los dos siguientes casos siguiendo los lineamientos precisados, artículo 26 cuarto y quinto párrafo.

El fondo de la resolución deberá de ocuparse de cada uno de los motivos de impugnación aducidos por el inconforme y decidirá sobre las pretensiones planteadas en base a las probanzas recabadas expresando los fundamentos en que se apoyen sus puntos decisorios artículo 25 RRI primer párrafo; cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez bastara con su examen, artículo 25 segundo párrafo.

Las resoluciones que pongan fin al recurso se notificarán dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma artículo 28 RRI, resultando ser en los siguientes sentidos:

Fundado: Cuando el recurrente ha demostrado los extremos de su acción y son dejados sin efectos los actos motivo de inconformidad.

Infundado: Cuando a consideración de la autoridad sus actos han sido apegados a la legalidad confirmándolos.

Parcialmente fundado: Es cuando se esta en presencia de la declaratoria de las dos anteriores debiéndose precisar que actos o que parte de ellos se confirma y cuales se se dejan sin efectos.

Las resoluciones que se dicten en el recurso se ejecutarán en el término de quince días, salvo el caso en que el secretario del consejo consultivo delegacional ampliare el plazo, artículo 29 RRI.

Importante es mencionar que el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento por parte del personal encargado de su aplicación será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico del infractor, independientemente de que proceda la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 30.

Como comentario personal, no es beneficioso el acudir a este medio de defensa optativo dado que resulta verdaderamente ocioso y tardado aunado a la consigna del personal de que sí no ésta bien resuelto el patrón puede ocurrir ir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resultando infértil éste medio de defensa. Al menos en la Delegación Estado de México Oriente y derivado de los estrechos lasos y pláticas entabladas con el personal operativo resultado de la práctica profesional me he llegado a percatar que se ha resuelto un recurso de inconformidad hasta en tres años y medio, sin contar su notificación, deviniendo un abuso institucional y nada apegado a la finalidad de la justicia administrativa.

Una vez agotado el recurso administrativo de inconformidad, y en caso se no verse satisfechas las pretensiones del recurrente o cuando optativamente no se hubiere interpuesto se puede recurrir ya sea la materia, fiscal o laboral ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en términos del artículo 295 del la LSS, de lo que a continuación hablaremos.

11.3. JUICIO LABORAL

El juicio ordinario laboral es ventilado por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje las que tiene como función principal el conocer y decidir sobre los conflictos individuales y colectivos del trabajo teniendo como finalidad asignar los que debe de corresponder a cada uno de los factores de la producción al dirimir las controversias jurídicas que surjan sobre la interpretación o cumplimiento de las normas legales que regulan las relaciones de trabajo juzgado los hechos bajo el principio *in dubio pro operario*, que es en caso de duda se decide a favor del trabajador.

Aunque la competencia de las Juntas ha sido cuestionada por diversos autores al no contemplar específicamente las normas tendientes para regular o dirimir las controversias entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus asegurados o derechohabientes les han

sido aplicadas por extensión las del procedimiento ordinario que la LFT establece para tramitar y resolver los conflictos individuales entre patrones y trabajadores.

Cuestión que valdría retomar en un trabajo sucesivo y en que se concluya la necesidad de creación un órgano jurisdiccional especializado en seguridad social.

Existen tres tipos de juicios que se plantean ante éstas Juntas Federales.

- Los promovidos por los asegurados, pensionados /o sus derechohabientes en contra de las resoluciones definitivas dictadas por los Consejos Consultivos Delegacionales al resolver los recursos administrativos de inconformidad sobre prestaciones que establezca la LSS.
- Y los que son promovidos por los asegurados, pensionados /o sus derechohabientes por prestaciones que establezca la LSS al optar directamente su impugnación ante las Juntas Federales.
- En los que se reclaman prestaciones laborales y/o contractuales promovidas por trabajadores sindicalizados o de confianza que prestan sus servicios personales o subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo éste el carácter de patrón.

Tales juicios se tramitan con base a lo preceptuado por el artículo 870 de la LFT, el primero de tramita se forma igual que con cualquier patrón y por lo respecta a los otros dos realizaremos algunas precisiones.

Este tipo de procedimientos tienen una naturaleza mixta en cuanto a su tramitación debido a que son predominantemente orales sin que lleguen a dejar de ser escritos, asimismo tienen una etapa conciliatoria previa a la de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en las que regularmente nunca se llega a un arreglo.

Si bien existe el principio jurídico *in dubio pro operario* el en procedimiento por prestaciones de seguridad social cada parte debe de probar sus afirmaciones, no siendo exclusiva la carga de la prueba para el Instituto resultando que para la procedencia del otorgamiento de las prestaciones previstas en la LSS se deban reunir requisitos previstos en tal legislación. Además que en ciertos casos, como en el de reintegración de gastos médicos, el actor debe probar haber realizado las erogaciones en un servicio médico privado y el Instituto inexcusablemente debe probar las semanas de cotización del actor para que mediante un procedimiento incidental se realice la cuantificación de la pensión en caso de condena.

Una vez concluida la secuela procesal la junta emite un laudo mismo que por cualquiera de las dos partes podrá ser impugnado mediante el juicio de amparo directo del que deberá conocer al Tribunal Colegiado de Circuito en materia del Trabajo que

corresponda por razón de territorio, y con lo que se aprecia la característica con la que se toma al Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, como parte y no como autoridad ya que sí fuera la última éste no podría promover el Juicio Constitucional.

Puntualizando que el Instituto para efectos de la suspensión de la ejecución del laudo no se encuentra obligada a otorgar fianza atento a lo previsto por el artículo 255 de la LSS que reza:

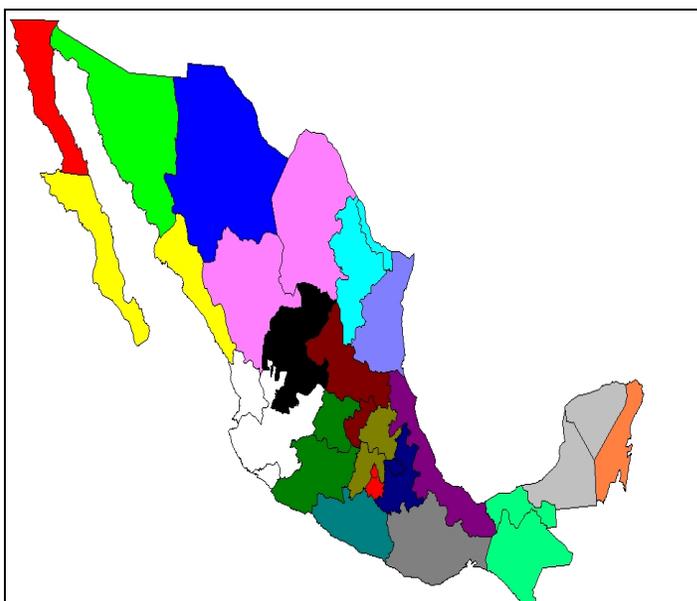
Artículo 255. El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose del juicio de amparo. Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.

Por lo que hasta en tanto no se resuelva en definitiva por el Tribunal Colegiado el ente asegurador no pagara lo laudado. Hasta aquí un breve bosquejo sobre materia laboral

11.4. JUICIO FISCAL

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra enmarcado dentro del Poder Ejecutivo contando con facultades eminentemente jurisdiccionales, formalmente es un órgano de justicia administrativa y materialmente con funciones jurisdiccionales para la resolución de conflictos contencioso-administrativos, dirimiendo las controversias entre la administración pública federal y los particulares.

Cuenta con plena autonomía para dictar sus fallos integrándose por una Sala Superior integrada por once Magistrados y por dos Secciones cada una de cinco de ellos sin que el Magistrado Presidente forme parte de ninguna de ellas y las Salas Regionales y Metropolitanas se componen de tres Magistrados distribuyéndose por todo el país en regiones como a continuación se muestra:



- I. Noroeste I
- II. Noroeste II
- III. Noroeste III
- IV. Norte Centro I
- V. Norte Centro II
- VI. Noreste
- VII. Occidente
- VIII. Centro I
- IX. Centro II
- X. Centro III
- XI. Hidalgo-México
- XII. Oriente
- XIII. Golfo
- XIV. Pacífico
- XV. Sureste
- XVI. Peninsular
- XVII. Metropolitana
- XVIII. Golfo Norte
- XIX. Chiapas Tabasco
- XX. Caribe

Conocen de la impugnación de actos definitivos dictados por organismos fiscales autónomos, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los que se determinen la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, en términos de lo previsto por el artículo 2º fracción I de su Ley Orgánica y de los cuales se ha ya realizado una enunciación.

La tramitación y resolución de este juicio de preveía en el Código Fiscal de la Federación de los artículos 197 al 263 hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el 1º de enero del año 2006 en la que ahora se prevé la indemnización por daños y perjuicios al particular en caso de falta grave al dictarse la resolución al dictar la resolución impugnada según lo previsto por el artículo 6º, asimismo se hace referencia explícita de la llamada caducidad especial que tiene la autoridad para emitir de nueva cuenta sus resoluciones una vez nulificadas atentos a lo dispuesto por el artículo 57 del mismo ordenamiento.

El término para impugnar las resoluciones y para dar contestación a la demanda es de cuarenta y cinco días hábiles conforme a los artículos 13 y 19 de LFPCA, en la caso de los supuestos marcados en el artículo 17 se podrá ampliar la demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo donde se admita la contestación de demanda teniendo el mismo plazo la autoridad demandada para la contestación de la ampliación de demanda. Diez días después a la sustanciación del juicio el Magistrado instructor del juicio dará un término de cinco días para formular alegatos por escrito y posteriormente dictara un acuerdo de cierre de instrucción, a partir del cual tendrá la Sala del conocimiento sesenta días hábiles para dictar la sentencia definitiva misma que se realizara por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala y una vez pronunciada, la parte actora podrá interponer la demanda de amparo directo ante ésta autoridad dentro de los siguientes quince días a la notificación de la resolución o en su caso la demandada para interponer la recurso de revisión contemplado en el artículo 63 de la LFPCA siempre y cuando se den los supuestos establecidos en el mismo, conociéndolo el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente a la Sala Regional, concluyendo de forma definitiva con su resolución a la controversia planteada en la demanda.

Las causas por las cuales se puede declarar la nulidad de un acto administrativo son las contempladas en el artículo 51 de la Ley en cita:

Artículo 51.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

De las que el Instituto en forma abundante incurre, al no poder acreditar en forma fehaciente que su actuación es legal en términos de los artículos 68 del CFF y 81 del CFPC de aplicación supletoria a la materia al haber negado el actor en forma lisa y llana el conocimiento de los actos o su debida motivación y fundamentación.

Dentro de este procedimiento existe el recurso de reclamación, el cual ésta previsto en artículo 59, mismo que procederá en contra de las resoluciones que en el cuerpo del mismo se menciona:

Artículo 59.- El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del magistrado instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Cabe mencionar el único caso de excepción es el advertido en el artículo 62:

Artículo 62.- Como único caso de excepción, las sentencias interlocutorias que concedan o nieguen la suspensión definitiva, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sección de la Sala Superior en turno del Tribunal, mediante escrito que se presente ante la Sala Regional que haya dictado la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Interpuesto el recurso en los términos señalados en el párrafo anterior, la Sala Regional ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho plazo, la Sala Regional remitirá a la Sección de la Sala Superior que por turno corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes, copia certificada del escrito de demanda, de la sentencia interlocutoria recurrida, de su notificación y del escrito que contenga el recurso de reclamación, con expresión de la fecha y hora de recibido.

Una vez remitido el recurso de reclamación en los términos antes señalados, se dará cuenta a la Sala Superior que por turno corresponda para que resuelva en el término de cinco días.

Situación de derecho que antes en el CFF no se encontraba prevista teniéndose que recurrir al un Juzgado de Distrito para impugnar éste tipo de resolución.

Señalando además que en toda demanda de nulidad donde se encuentre como demandado el Instituto se deberá señalar como autoridad al Director General de él, al ser el Titular de la dependencia de donde es emitida la resolución; encargándose de su defensa el Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de nivel central y por lo que hace a las demás autoridades el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación correspondiente, por medio de la Oficina de Juicios Fiscales y Amparos a su cargo.

11.5. JUICIO DE AMPARO

Nos parece sobrado abarcar éste tema a profundidad en virtud de que se necesitaría no menos que un tratado para presentarlo sustancialmente; sin embargo hacemos unas breves anotaciones.

Siendo que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene tres facetas:

- La Organismo Público Descentralizado como proveedor de la seguridad;
- La de Persona Moral Oficial como cualquier persona moral y;
- La de Organismo Fiscal Autónomo al determinar y cobrar obligaciones para con él.

Se puede decir y como se hizo referencia a lo largo de éste capítulo puede interponer el juicio de amparo directo o uni instancial y el indirecto o bi instancial en los dos primeros casos y por lo que hace al último solo puede interponer el recurso de revisión.

Lo anterior derivado de que en los dos primeros éste actuando como parte en las actuaciones jurisdiccionales y en otro como autoridad.

Por lo que hace a los asegurados y trabajadores podrán interponerlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los asuntos conocidos por ella. Los patrones y sujetos obligados deberán de promoverlo ante la Sala Regional que haya resuelto la demanda de nulidad .

CAPITULO II

ANALISIS CRÍTICO DE LAS FUNCIONES DESARROLLADAS

Antes de empezar con la descripción y análisis de las funciones que desarrollo en mi centro de trabajo cabe mencionar la forma mediante la cual la Oficina de Juicios Fiscales y Amparos de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social se allega de las demandas que son materia base de nuestra actividad laboral.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa notifica por conducto de los actuarios adscritos a las Salas Regionales Hidalgo-México las demandas de nulidad interpuestas por los patrones en contra de los actos definitivos que son emitidos por las Subdelegaciones Tlalnepantla de Baz, Ecatepec y Los Reyes La Paz dependientes de la Delegación citada en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Una vez que ha llegado a la oficialia de partes del la Jefatura de Servicios se es remitida la Oficina de Juicios Fiscales y Amparos siendo turnada a la cada uno de los abogados pertenecientes al área mediante un registro administrativo llevado en un libro de gobierno, comenzando con ellos nuestra labor.

Al momento en que se nos es asignada la demanda de nulidad se realiza otro registro administrativo en el sistema de juicios fiscales delegacional, en los que se aportan datos tales como actor, número de Juicio, Sala regional competente, tipo de acto impugnado, numero, periodo y monto del crédito o resolución, fecha de notificación al Instituto, fecha del primer acuerdo dictado por la Sala, fecha de vencimiento administrativo y efectivo, mediante el cual se le debe de dar seguimiento al asunto.

Sistema que resulta poco adecuado al trabajo operativo de la oficina debido a que al ser de antaño no prevé situaciones como la doble impugnación aunado a la falta indebida de la instalación del programa requerido para su utilización por parte del personal de informática derivando con ellos en atrasos en la actualización de la información en el mismo. Asimismo es palpable la falta de capacitación para su uso reflejando datos

erróneos, por lo que la información es ausente de veracidad en muchos de los casos al haberse introducido incorrectamente o en campos distintos a los destinados.

Después se realiza la apertura del expediente del juicio fiscal que consiste en la perforación de la documentación, ajuste con broche metálico, cuando se tuviere y rotulación del fólder con los datos principales como actor, número de juicio y fechas de vencimiento así como impresión y llenado del sello relativo a la clasificación del tipo de información que contiene la carpeta en términos de los previsto por los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley de Acceso a la información Pública Gubernamental y 22 de la Ley del Seguro Social.

Actividad que conlleva un tiempo valioso que podría utilizarse en un mejor estudio de los casos turnados; pero que aunado a la falta de personal y coordinación de la propia oficina se desarrolla forzosamente.

Al momento de comenzar el estudio de asunto tenemos que nos abocamos a comunicar de inmediato por oficio la resolución interlocutoria que resuelve la suspensión provisional y medidas cautelares, la sentencia interlocutoria que resuelve la suspensión definitiva a la Subdelegación señalada como demandada; sin embargo en la practica es inusual dada la elevada carga de trabajo, propiciando aun más carga de trabajo dado que existen violaciones a la suspensiones y por ende los patrones ocurren a la queja en términos de lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y su correlativo del Código Fiscal de la Federación vigente en los términos del artículo 4° transitorio del Decreto por el se crea la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al tener que rendir el informe respectivo.

Paso siguiente es el análisis de la demanda y elaboración de solicitud de informes a la subdelegación señalada como emisora del acto de molestia misma que contendrá en un oficio en el que se especificará los documentos necesarios para la acreditación de la legalidad de las resoluciones impugnadas según sean los agravios expresados por la contraria; como lo sería en los siguientes casos:

Resolución impugnada	Tipo de agravio	Tipo de documento requerido
Cedula de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales	Negación de la relación laboral	Avisos afiliatorios e impresión de las cuentas individuales de cada uno de las personas enlistadas en la cedula de liquidación impugnada. Contratos SUA, IDSE, SAIIA y Carta de términos y condiciones.
Cedula de liquidación por concepto de multa	Niegan la existencia y notificación de la cedula de liquidación de cuotas	Cedula de liquidación de cuotas obrero de la que deriva la multa con sus

	obrero de la que deriva la multa	respectivas constancias de notificación
Resolución de rectificación de la prima del seguro de riesgos del trabajo	Niega la diferencia de accidentes de trabajo enlistados en la hoja 2/3 de la resolución	Se solicita a la oficina de salud en el trabajo de la Unidad de Medicina Familiar a la que corresponde el trabajador los avisos ST-1, ST-2 y ST-3.

Estudio que debe realizarse metódica y concienzudamente para no omitir ningún documento que pueda ser necesario para la defensa de la resolución impugnada.

Obligatorios son los siguientes comentarios; siempre tendrá que solicitarse la información aun y cuando no sea necesaria, debido a que sí no se hace así, al momento de que la Secretaría de la Función Pública por conducto de la Contraloría Delegacional realice alguna auditoria a la oficina de juicios fiscales, tal omisión aunque explicable es catalogada como una observación; por otra parte en los casos en los realmente se necesitan, en pocas de la ocasiones llega completa y adecuada a la solicitud por lo que nos encontramos en franca desventaja al momento de contestar la demanda al no poder sostener la legalidad de las resoluciones impugnadas con los elementos de prueba que son indispensables.

Cinco días antes del vencimiento efectivo en términos de lo previsto en el artículo 19 de la LFPCA antes 212 del CFF se realiza la contestación de la demanda de nulidad con los elementos que se hayan enviados a la multicitada oficina; sin embargo cuando estos son insuficientes se solicitan nuevamente vía telefónica cuando el conmutador llegue a estar libre; pero aun así en muchas de las ocasiones no llega ala información y debemos de recurrir a tácticas de defensa legal, como ahora son llamadas la “chicanas”, al ofrecer las pruebas sin exhibirlas esperando el requerimiento del Tribunal unas semanas después y estar en aptitud de hacérselas llegar, no obstante ello en múltiples ocasiones aun y cuando se soliciten varias ocasiones no nos allegan de tales documentos argumentando deficiencias administrativas, provocando con ello el bajo porcentaje de sentencias favorables al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este sentido también los actos emitidos por las Subdelegaciones adolecen de diversas deficiencias y que son alegadas en forma constante en las demandas, como en el caso lo son:

Notificación: Todas las notificaciones realizadas por el personal de las Subdelegaciones se encuentran diligenciadas en contravención de lo dispuesto por los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación que no solo repercuten en el procedimiento, como lo seria una impugnación extemporánea por parte del patrón, sino también el fondo como es el caso de los oficios de requerimiento de información y observaciones para el fincamiento y determinación de las cédulas de la Construcción por obra o tiempo determinado.

Motivación: En lo relativo a la acreditación de la relación laboral, así como la existencia de la cédula de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales respecto de la emisión de

las multas, en la calificación de los riesgos de trabajo en los formatos ST-1 (aviso para calificar probable riesgo de trabajo) y ST-2 (aviso de alta por riesgo de trabajo), en la determinación de responsables solidarios, sustitución patronal a patrones diversos.

Fundamentación: Respecto del cálculo de las cuotas en forma presuntiva conforme el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo determinado determinadas mediante resolución del Departamento de Auditoría a Patrones.

Competencia: En cuanto al artículo 159 del Reglamento de Organización Interna ya que este precepto no prevé párrafos, incisos, o subincisos de las delegaciones y subdelegaciones del Instituto y 276 de la Ley del Seguro Social que habla sobre el anteproyecto del presupuesto del Instituto.

Todo lo anterior derivado del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que en nos marca:

Artículo 68. Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Por lo que al revertirnos la carga de la prueba en los casos de que el patrón niegue lisa y llanamente la motivación y fundamentación; y no estar en condiciones de aportar los electos de prueba que acrediten la legalidad de nuestros actos¹¹⁵ y ser deficientes en la motivación y fundamentación los mismos tenemos pocas probabilidades de salir avantes en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ahora bien en los casos previstos por el artículo 17 de la LFPCA antes 210 del CFF el actor mediante ampliación de demanda tratara de desvirtuar las pruebas y argumentos expresados en la contestación de demanda, situación a la que se estará conforme a lo realizado para la contestación de demanda al realizar la contestación a la ampliación de demanda.

Posteriormente y una vez sustanciado el juicio en términos del 47 de la LFPCA antes 235 del CFF se nos da el término para la formulación de alegatos, los que en forma muy excepcional se presentan al Tribunal, situación que no debe ser así, ya que es una oportunidad para realizar los argumentos lógico-jurídicos a la luz de las pruebas aportadas por ambas partes, con la finalidad de ilustrar al juzgador en el sentido de emitir una sentencia favorable a la Institución.

El resultado de la litis se ve plasmado en la sentencia definitiva misma que puede ser en diversos sentidos según lo dispuesto por el artículo 52 de la LFPCA antes 239 del CFF tales como:

¹¹⁵ Para una mayor ilustración sobre los tipos de actos emitidos por el Instituto véase el anexo número 5.

- Declarar la validez del acto administrativo
- Declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo
- Declarar la nulidad para efectos del acto administrativo
- Declarar parcialmente validos unos actos y otros su nulidad en sus variantes
- Sobreseer el juicio de nulidad

No obstante también se dictan sentencias parciales, es decir, declaran la validez de unos actos y la nulidad por otros o en el sentido de sobreseer el juicio al resultar fundada la causal de improcedencia planteada.

Una vez analizada la sentencia definitiva por el abogado responsable se verifica si existen o no alguno de los supuestos previstos por el artículo 63 del LFPCA antes 248 del CFF, por lo que en caso afirmativo se interpone el recurso de revisión ante la Sala que dicta la sentencia para que sea remitida al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda por jurisdicción; en el que se expresara mediante argumentos la deficiencias en que incurrió la Sala resolutora, no sin antes hacer un estudio sobre la procedencia del propio recurso.

Situación increíble que nunca pasa en la Oficina en la que laboro; dado que el flujo de documentación es muy rezagado, resultando con ello la preclusión de los términos para su interposición.

Cabe anotar que el actor puede interponer el juicio de amparo directo en contra de la misma sentencia el cual será resuelto por el mismo Tribunal Colegiado de Circuito que haya conocido de la revisión, en el caso de haberse interpuesto.

En caso de que no se hayan dado ninguno de los supuestos de los numerales aludidos o se haya emitido la resolución por parte del Tribunal Colegiado de Circuito se procede a comunicar la sentencia mediante un oficio con el formato llamado “Reporte de Juicio Concluido” mediante el cual se le hace del conocimiento de la autoridad emisora el sentido de la resolución que pone fin al juicio con el propósito de que de acatamiento.

Por último se agrega o glosa cualquier documento relacionado con el expediente, como lo son pruebas, acusos, notas y cumplimientos de sentencia para ser guardado en el archivo de la oficina durante cinco años para que posteriormente sea enviado a un área general de concentración de expedientes con la que cuenta la Delegación, siempre y cuando se relacionen y llenen los formatos para su depósito; lugar que por cierto se encuentra en malas condiciones al tener diversas filtraciones de humedad que aceleran la destrucción de los expedientes.

Pertinente resulta comentar que por desfortuna el personal de la subdelegación encargado del acatamiento de las sentencias no es capacitado en la cuestión jurídica por lo que en muchas de las ocasiones interpretan erróneamente las sentencias y vuelven a emitir

los actos, resultando en la interposición de nuevos juicios y amparos que son conocidos por la oficina en la que me desempeño aumentando la carga de trabajo habitual. Siendo en el mejor escenario un acatamiento extemporáneo de la resolución por parte de ellos.

CAPITULO III

PROPUESTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Ahora bien una vez realizado el análisis crítico de las funciones que desempeño realizare diversas propuestas para el mejoramiento de mi actividad profesional, las que van ligadas por supuesto al análisis citado.

Es necesario que exista un equipamiento debido y sin llegar a radicalismos, para un debido desempeño de las labores profesiones como es el caso de tener un sistema actualizado y moderno de seguimiento de cada uno de los juicios fiscales para estar en aptitud de analizar mejor la información con la que cuenta la Institución; dado que como es sabido la información es poder; pero solo sí es aplicada en forma adecuada e inteligente, como es el caso de que cuando un patrón impugne doble vez se tenga de forma pronta el numero de expediente, créditos y periodos para ser consultados y sí es el caso poder ser ofrecidos como prueba en el juicio acreditando de este modo una causal de improcedencia, y por ende sobreseimiento, por otra parte es necesario evitar la perdida de tiempo de forma innecesaria al momento de la rendición de los informes solicitados por los órganos normativos, al darse el caso de que cuando se nos solicita el porcentaje de demandas en las que se impugna la competencia territorial tenemos que verificar manualmente cada una de ellas implicando una perdida de tiempo invaluable utilizado ineficazmente; ya que en ocasiones solo se pueden aportar los datos de las demandas que se están trabajando y no de la totalidad. Sistema que es necesario para llevar un control debido de cada uno de los expedientes aportando con ello una eficiencia en el trabajo al realizarlo de una forma más ágil; siempre y cuando se capacite al personal operativo como los son los abogados para el manejo y actualización del mismo; y sin que se vea como un gasto, sino como lo que es, una inversión.

En este mismo punto la organización juega un papel importante. Que persona que haya laborado en una institución pública no ha escuchado la frase “aquí siempre lo hemos hecho así, no trates de cambiarlo”, sí en el Instituto Mexicano del Seguro Social también la dicen, la dicen aquellas personas que han estado durante muchos años como trabadores del mismo rehúsantes a los cambios para mejorar, ya sea por ignorancia de dirección o por simple comodidad, al no querer que se le quite o mueva su hora de desayuno, almuerzo, comida o entremés, o por que solo están haciendo antigüedad como aquellos refieren. Situaciones deplorables para la productividad de una institución tal noble para con sus trabajadores, refiriéndose como trabajadores de primera por las diversas y exorbitantes prestaciones previstas en el contrato colectivo. Propuesta que realizo para la solución de esta situación es que exista por una parte una mayor capacitación para los puestos directivos con la finalidad de que conozcan realmente como organizar al personal y como motivarlos para obtener mejores resultados aunado a tener una preparación profesional y no solo empírica, ya que muchos de ellos no tienen ni siquiera la bases para poder laborar como abogados porque provienen de puestos diversos nada afines al derecho. Por otra parte existe una rotación importante de abogados en la Jefatura de Servicios Jurídicos en donde me encuentro lo que gradualmente se traduce en un aprendizaje lento y sin atención a costa de asuntos que en ocasiones de alta cuantía, al llegar personal nuevo al área.

Además de lo anterior existe la falta de personal administrativo los que se relacionan con la problemática tratada en uno de los párrafos anteriores, al tener que emplear abogados con labores meramente administrativas; no por el hecho de que sea denigrante o algo similar el realizarlo; sino por la circunstancia de que es preferible que un abogado ponga mayor atención a la contestación de las demandas que a la realización de una carátula de un juicios fiscal. Situación que se puede resolver siempre que exista una debida organización del personal situación que se reflejaría en una mejor ocupación del tiempo, por lo tanto menor necesidad de personal.

Dentro del planteamiento de la capacitación no solo es para fines cuantitativos sino también cualitativos procurando realizar la mejor defensa posible de los intereses institucionales mediante cursos y actualizaciones en las materias necesarias, ya sea que se impartan dentro o fuera del Instituto Mexicano del Seguro Social procurando elevar la calidad técnico-jurídica con la que se entable la protección al patrimonio institucional y que al final de cuantas es de todos los mexicanos. Reafirmando lo anterior es que al día de hoy solo dos de dieciocho abogados están preparándose en el Diplomado de Derecho Procesal Fiscal impartido por esta Universidad; bajo costo de sus propios sueldos, escenario que me parece admirable por cuanto a ellos; pero de decepción en cuanto al Instituto ya que ni siquiera se les brinda el apoyo en relación al tiempo.

Por otra parte resulta necesario pedir informes a otras dependencias y no solo a las áreas emisoras de los actos controvertidos ello con fundamento en el artículo 63 de CFF para estar en aptitud adminicularlos con las propias y así acreditar la legalidad de aquellos. Situación que al realizarse prácticamente no resulta provechoso al no existir un acuerdo interinstitucional con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y otras entidades para con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Otra propuesta es el mejoramiento de la motivación y fundamentación de los actos que se emiten por parte del Instituto, es necesario un área de abogados experimentados, para el estudio y clasificación de las sentencias debido a que debemos aprovechar los cientos que se nos notifican mensualmente, para que en base a ellas se determine con precisión las deficiencias con las cuentan nuestros actos en materia fiscal y se emitan en forma posterior otros en los que se subsanen los errores u omisiones en que se haya incurrido.

Estudio que además coadyuvara en la contestación de las demandas con criterios uniformes, existiendo precedentes para sustentarlos y que pueden ser ofrecidos como robustecimiento a las argumentaciones planteadas en su momento para cada uno de los agravios esgrimidos por los actores.

Adminiculado a lo anterior creo que la mejor propuesta es que por cuenta propia tengamos una identidad del lugar donde laboramos y estemos orgullosos de ella para que auto motivándonos realicemos cada uno de los anteriores planteamientos en forma personal con el único propósito de elevar la calidad del servicio que prestamos a la institución, elevando la nuestra a pesar de los múltiples obstáculos burocráticos con que cuentan las instituciones públicas y entre éstas el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por ultimo, se realizara un breve análisis acerca del agravio más recurrente que en la práctica profesional se advierte y la negativa de mantener una relación laboral para con los trabajadores enlistados en las cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales y que fueron dados de alta por el patrón.

ANALISIS

Planteamiento del problema:

Desde hace varios años atrás y a la fecha los patrones que demandan la nulidad de los actos de emitidos por éste Instituto ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, han planteado como defensa y como uno de sus principales agravios el relativo a la negación de forma lisa y llana de la relación laboral para con los trabajadores enlistados en las cédulas de liquidación emitidas por omisiones o diferencias en el pago de las cuotas obrero patronales, revirtiendo de esa manera la carga de la prueba a éste Instituto en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y que a la letra marcan:

“Artículo 68. Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

En este sentido el Tribunal aplica sostenido el criterio sustentado por la Sala del Noreste I (Tijuana, B.C.) de ese Tribunal, publicado en la revista correspondiente al mes de febrero de 2001, visible en la pagina 179, el cual establece:

“ARTÍCULO 68. DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ALCANCES Y CONSECUENCIAS.- De conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos de autoridad gozan de una presunción de legalidad; es decir, se presumen validos a menos que se demuestre su ilegalidad. A su vez, en términos del propio numeral, el particular afectado por un acto administrativo puede negar lisa y llanamente los hechos en que se sustenta el acto

y, de esta manera revertir la carga procesal a la autoridad para que demuestre tales hechos. Sin embargo, esta regla tiene sus excepciones, una vez fijada la contención, ya que el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos civiles obliga al que niega, a probar sus pretensiones cuando su negativa envuelva la afirmación de otro hecho, o cuando pretenda desconocer la presunción legal que tenga a su favor el cotiligante y/o cuando se desconozca la capacidad. De esta suerte, en tomo a las diferentes hipótesis derivadas del artículo 68 del Código Fiscal podemos considerar cuatro supuestos generales, con algunas variantes ha saber. 1.- El particular no desvirtuó hechos del acto administrativo o no los niega lisa y llanamente; en este caso la presunción de legalidad del acto subsiste; 2.- El particular niega lisa y llanamente los hechos, pero la autoridad aporta medios de prueba que sustentan el acto; en esta hipótesis se dan dos variantes: 2.1.- La primer variante es el silencio del particular ante las pruebas de la autoridad: en este caso subsiste la presunción de la legalidad del acto; 2.2.- El particular combate las pruebas de la autoridad: el resultado dependerá del alcance de la autoridad y/o de las objeciones del particular, 3.- El particular niega lisa y llanamente los hechos del acto y la autoridad es omisa en aportar las pruebas. Salvo que la negativa del particular envuelva la afirmación de un hecho, la nulidad del acto será evidente. 4.- Finalmente, el particular niega lisa y llanamente los hechos del acto administrativo pero su negativa implica la afirmación de otro o varios hechos: en este caso, la carga de la prueba es del particular, respecto de los hechos que encierra su negativa. (18)”

Obligándonos de esta forma a presentar los avisos originales de afiliación de todos y cada uno de esos trabajadores para acreditar ese nexo laboral patrón-trabajador; pero al no estar en aptitud de tener dichas documentales para ofrecerlas como pruebas ante aquel H. Tribunal, se tiene como consecuencia que las sentencias se emitan en un sentido desfavorable al Instituto declarando la nulidad lisa y llana de las cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales y por ende las multas al tener aplicación del criterio de “actos de frutos viciados”; por lo que a continuación se plantearan las alternativas de solución a esta problemática.

Escenarios

PRIMERO

Alternativas de Solución:	Acciones Administrativas	Beneficios y Riesgos
Reorganización del área administrativa responsable del procesamiento y resguardo de los avisos afiliatorios en las subdelegaciones dependientes de esta Delegación.	Solicitud al área correspondiente de los recursos necesarios para la reorganización del área administrativa responsable del procesamiento y resguardo de los avisos afiliatorios en las subdelegaciones dependientes de esta Delegación.	Beneficios: <ul style="list-style-type: none"> Disposición de los avisos de afiliación, en diversas ocasiones, estando en aptitud de fotocopiarlas y certificarlas para poderlas ofrecer como prueba y con ello acreditar la relación laboral para con el

		<p>patrón.</p> <p>Riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de mayor presupuesto o en su caso reorganización de recursos para el del área administrativa responsable del procesamiento y resguardo de los avisos afiliatorios en las subdelegaciones dependientes de estas Delegación. • Tiempo derivado de la reorganización del área aludida.
--	--	--

SEGUNDO

Alternativas de Solución:	Acciones Administrativas	Beneficios y Riesgos
<p>Dar de baja del Instituto a los trabajadores por los cuales al patrón niega la relación laboral en las cédulas de liquidación.</p>	<p>Girar oficio a la Secretaria General del Sindicato de la empresa en el sentido de darle a conocer que el patrón niega la relación laboral para con sus trabajadores y por lo cual se darán de baja y por ende no se les seguirá prestando los servicios que les otorga este Instituto.</p> <p>Girar oficio a la Jefatura de Afiliación Vigencia a efecto de dar de baja a los trabajadores por los cuales se niega la relación laboral.</p> <p>Girar oficio a las dependencias a las cuales les corresponda conocer de esta situación.</p>	<p>Beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El que el patrón tenga una presión por parte del Sindicato a efecto de que en sus demandas de nulidad futuras no niegue la relación laboral existente. • Que el patrón por causa de la presión del Sindicato se desista de las demandas donde haya argumentado como agravio la negación de la relación laboral o en su caso llegue a un convenio con el Instituto. • Rapidez en el tiempo de consecuencias derivadas de la posición tomada. <p>Riesgos:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • El que el Instituto se vea atacado por los medios de comunicación en el sentido de que a los trabajadores de las empresas, se les niega la prestación de los servicios aun y cuando se le pagan al Instituto las cuotas obrero-patronales. (En el caso de que el patrón paga aun en forma parcial las cuotas, pero la impugna). • Que los Sindicatos ejerzan presión a este Instituto en forma política a efecto de que se les sigan otorgando los servicios de seguridad social a sus agremiados. • Que se emita alguna recomendación por parte de la CNDH, en el sentido de seguir proporcionando los servicios a los trabajadores.
--	--	---

TERCERO

Alternativas de Solución:	Acciones Administrativas	Beneficios y Riesgos
<p>3.- Recopilar mediante imágenes escaneadas los avisos de afiliación de los patrones que dentro de sus conceptos de agravio niegan la relación laboral para con sus trabajadores.</p>	<p>Solicitud al área correspondiente de los recursos necesarios para el grupo de trabajo, entre los cuales con equipos de computo y escaners.</p>	<p>Beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposición de los avisos de afiliación en una base de datos, en diversas ocasiones, estando en aptitud de imprimirlas y certificarlas para poderlas ofrecer como prueba y con ello acreditar la relación laboral para con el patrón. <p>Riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de mayor presupuesto o en su caso

		<p>redirección de recursos para el grupo encargado de la recopilación de información.</p> <ul style="list-style-type: none">• Traslado físico de grupo encargado a las Subdelegaciones dependientes de esta Delegación.• Tiempo derivado de la recopilación de la información.
--	--	--

Conclusiones

La alternativa de solución planteada en el segundo escenario, es viable y con efectos recaudadores en menor tiempo que el primer y tercer escenario, dado que al no prestar los servicios institucionales a los trabajadores no reconocidos por el patrón, ellos se dirigirán con su Sindicato y éste con el patrón provocando una reacción inmediata, la cual seguramente nos la harán de nuestro conocimiento por medio de escritos, mismos que podemos en su oportunidad utilizarlos como prueba para acreditar su relación para con los trabajadores enlistados en las cédulas, en el sentido de solicitarles que nos proporcionen una relación de sus trabajadores y los periodos por lo que cotizaron, a efecto de seguirles otorgando los servicios de los que se les han privado; así como ejercer presión para que se desistan de la demanda o convengan con la Institución; por otra parte el primer escenario es viable sin embargo se requiere de mayor tiempo para la reorganización del CAO (Catalogo de Avisos Originales) y estar en aptitud de ofrecerla, aunada que se deberá de realizar un método de recopilación y almacenamiento preciso, siendo el tercer escenario el más factible, toda vez de que se pueden utilizar ilimitadamente las imágenes digitalizadas y a un menor costo a corto, mediano y largo plazo. No obstante lo anterior todas alternativas se pueden aplicar simultáneamente a efecto de que este Instituto tengan mayores pruebas para acreditar la legalidad de sus actos, observándose los resultados en las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los siguientes meses.

CONCLUSION GENERAL

Derivado de la practica profesional en la que me he encontrado inmerso y dado que dentro del capitulo tercero se trato sobre las propuestas de mejoramiento de la actividad profesional y se ha relatado la problemática en la cual se encuentra la Oficina de Juicios Fiscales y Amparos de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social y en atención a las experiencias vividas de forma cotidiana en ésta Institución concluyo que a menos de que las personas que son titulares de la unidades encargadas de la defensa legal de los intereses institucionales sean personas con experiencia en al ámbito fiscal y tengan una real voluntad para poder influir en las decisiones para un debido control de las constancias y tiempos en las Subdelegaciones en la contestación de las solicitudes de informes y con ello estar en aptitud de proporcionar a las áreas operativas los elementos necesarios para la debida defensa de los asuntos en materia fiscal, no se podrá dar un real cambio a las estadísticas que tanto importan al presentar informes ante las áreas normativas y en las que se aprecian perdidas millonarias por falta de sustento legal de los actos.

Ejemplo de lo anterior es que al ser la Delegación más grande e importante a nivel nacional las resoluciones favorables es de únicamente el 12% según el reporte del mes de julio del presente año.

Sin embargo y a pesar del burocratismo en el cual se encuentra inmerso esta dable institución, lo mejor que se puede realizar es que por voluntad de cada una de las personas que lo integramos tratemos de auto aprender y asumir un verdadero sentido de identidad para con el Instituto Mexicano del Seguro Social que es tan necesario para nuestro país; para poder defenderlo apropiadamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por otra parte resulta necesario concienciar al personal operativo de la gran importancia que tiene su trabajo, para que con ello se aliente una productividad en cantidad y calidad. Aunque esto parece muy lejano debido ya sea por ignorancia o por verdadera intención ya que se ven encontrados intereses de gente con altos puestos y bufetes jurídicos que mucho le cobran a sus clientes.

BIBLIOGRAFÍA

I. Legislación Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.scjn.gob.mx, consultada el día 10 de mayo de 2006.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, www.scjn.gob.mx, consultada el día 10 de mayo de 2006.

Ley Sobre el Contrato de Seguro, Editorial Sista, México, 2005.

Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, Editorial Sista, México, 2004.

II. Obras Consultadas:

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 15ª Edición.

ALARCÓN CARACUAL, Manuel Ramón y González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Tercera Edición, Técnos, Madrid, 1990.

BAEZ MARTINEZ, Roberto, *Lecciones de Seguridad Social*, Pac, México, 1994.

BRISEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Harla, México, 1990.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal*, Oxford University Press, México, 1998.

CARRASCO RUIZ, Eduardo, *Coordinación de la Ley del Seguro Social*, Limusa, México, 1972.

DE CASO Y ROMERO, Ignacio, y Cervera, Francisco, *Diccionario de Derecho Privado*, Labor, 1961.

DE PINA, Rafael y Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1993.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luís Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, Tomo I, México, 2002.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, décima tercera edición, Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1999.

- DÍAZ BRAVO, Arturo, *Contratos Mercantiles*, 6a. Edición., México, Harla, 1997.
- DONATI, Antígono, *Los Seguros Privados. Manual de Derecho*, Barcelona, Librería Bosh, 1960.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1996.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Editorial Porrúa, México, 1963.
- HALPERRIN, Isaac, *Contrato de Seguro*, 2a. Edición., Buenos Aires, Depalma, 1955.
- JIMENEZ González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Ecasa, 6ª Edición, México, 2000.
- MARTÍNEZ GIL, José de Jesús, *Manual teórico y práctico de Seguros*, México, Porrúa, 1995.
- MARTINEZ MORALES, Rafael I., Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Tomo 3, *Derecho Administrativo*, Harla, México, 1997.
- OLIVERA TORO, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, México, 2001, 7ª Edición, Porrúa, México, 1997.
- ORTIZ ESCOBAR, Jorge, *Legislación Laboral y Seguridad Social*, Sec, 3ª edición, México, 1998.
- PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México, 1995.
- PATIÑO CAMARENA, Ernesto Javier, *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford University Press, México, 1999, pág. 110.
- PEREZ NIETO, Leonel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª Edición, Oxford University Press, Colección de textos Jurídicos Universitarios, México, 2003.
- REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, *Diccionario de Términos Fiscales*, Tax Editores Unidos, México, 1997.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, México, Tomo I.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín, *Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, México, 1994.

ROADBRUCH, Gustavo, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

RUIZ RUEDA, Luís, *El Contrato de Seguro*, México, Porrúa, 1978.

SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, *La Institución del Seguro en México*, México, Porrúa, 2000.

STAFFORINI, Eduardo, *Orientación para el Desarrollo de la Seguridad Social las Américas*, Tirant do Blanch, Argentina, 1951.

TAMAYO SAMORAN, Rolando, *El Derecho en México*, Compiladores: José Luís Soberanes y Héctor Fix-Zamudio, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1996.

TRUEBA URBINA, Alberto, *Derecho Social Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1978.

VILLORO TORANZO, Miguel, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 18ª Edición, Porrúa, México, 2004.

III. Publicaciones Periódicos Consultadas:

BORJA TOVAR, Miguel Ángel, *Revista de Derecho Privado. Nueva Serie, Nueva Época*, Año III Número 9, 10 septiembre de 2004-abril de 2005.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Octava época.

VI. Otras Fuentes Consultadas:

Diccionario de la Real Academia de la Española en su página de en Internet con la dirección <http://www.rae.es/>

Curso de Introducción al Derecho concerniente al primer semestre de la Licenciatura en Derecho, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán; hoy Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
LFPCA	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LSS	Ley del Seguro Social.
RMACERF	Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
ROI	Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INFONAVIT	Instituto Nacional para el Fomento de la Vivienda de los Trabajadores.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

ANEXO I

Escritura No. 38,350
Volumen No. 850
Contiene: COPIA CERTIFICADA

Notaría
Pública
14

Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera

*Via Gustavo Baz No. 2- "A" Local D,
Col. Xocoayahuaco, C.P. 54080,
Tlalnepantla, Edo. de México,
Teléfonos: 53-93-73-07 y 55-62-56-23*





----- **38,350** -----

----- VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA -----

----- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA -----

----- CONTIENE: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL**, QUE OTORGA EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACIÓN ORIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA MISMA.-----

----- En Tlalnepantla, Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil seis, YO, Licenciada LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA, Titular de la Notaría Pública número Catorce del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL**, que otorga el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, representado en este acto por el Doctor **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, en su carácter de Titular de la Delegación Oriente en el Estado de México, a favor del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y personal adscrito a la misma, de conformidad con las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.**- El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado en este acto por el DOCTOR **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, en su carácter de Titular de la Delegación Oriente en el Estado de México, otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL**, a favor del señor Licenciado **JESÚS ARAUJO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos así como de los **ABOGADOS** que a continuación se enlistan:-----

- JESUS JAIME SANCHEZ VALENZUELA.-----
- VICTOR HUGO RANGEL RIOS.-----
- MARIA EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ.-----
- ELVIA ANGELES ROSAS.-----
- ALICIA SANCHEZ OLIVARES.-----

- XILONEN FLORES PEREZ.-----
- YOLANDA HERNANDEZ GONZALEZ.-----
- VICTOR MANUEL ESPINOZA CID DE LEON.-----
- HECTOR MANUEL VERGARA CARRILLO.-----
- ROCIO ROMERO BANDA.-----
- ROBERTO BARROSO PARRA.-----
- RICARDO ADOLFO DE LUCIO GALVAN.-----
- OSWALDO PERRUSQUIA MARTINEZ.-----
- JOSE LUIS MORA SEVILLA.-----
- MARTHA PATRICIA JUAREZ HERNANDEZ.-----
- MANUEL VALENCIA LUNA.-----
- LAURA IRENE RIVAS GARCIA.-----
- JOSE LUIS ENCARNACION CASTAÑON.-----
- JORGE CARLOS GALICIA LAUCIER.-----
- JOEL TORRES CRUZ.-----
- JAZMIN SHEDID MORENOBACA.-----
- JAVIER SORIA GARCIA.-----
- GRACIANO GUSTAVO NAVA JUAREZ.-----
- ELIZABETH DE LAS MERCEDES MENDEZ MARTINEZ.-----
- CLAUDIA CISNEROS HERNANDEZ.-----
- CARMINA ROCIO CAMPOS ONTIVEROS.-----
- ALFONSO MORIN GOMEZ.-----
- AARON GONZALO RODRIGUEZ MORA.-----
- ALBERT ARELLANO JIMENEZ.-----
- ERNESTO OTTO BELTRAN CORIA.-----
- NADIA BURGOS ZAMORA.-----
- ROCIO CONTRERAS MALVAEZ.-----
- CESAR ANTONIO CORDOVA JUAREZ.-----
- GUILLERMO DOMINGUEZ CARRASCO.-----
- CARLOS MANUEL ENCALADA NIEBLA.-----
- MIGUEL ANGEL ESPINOZA HERRERA.-----
- MOISES SAMPABLO ESPINOZA.-----
- MARIA DEL CARMEN FLORES MONTERROSAS.-----
- JUAN ANTONIO FLORES RAMOS.-----



- SONIA ANGELICA GALLEGOS CEVALLOS.-----
- CLEMENTINA GLORIA GOMAR LOPEZ.-----
- ERIKA GOMEZ QUEVEDO.-----
- JESUS ISRAEL GONZALEZ GUZMÁN.-----
- ARLENE GONZALEZ INTERIAN.-----
- JOAHANA GONZALEZ RODRIGUEZ.-----
- CARLOS HERNANDEZ IÑIGUEZ.-----
- CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LEO.-----
- VICTOR HUGO HERNANDEZ LEO.-----
- VICTOR MANUEL HERNANDEZ LUA.-----
- JORGE ALEJANDRO JIMENEZ MILLAN.-----
- CRHISTOPHER MICKELL LAVOIGNET BRIZ.-----
- MARISOL LOPEZ MENDEZ.-----
- FATIMA ISIS LOPEZ RIOFRIO.-----
- JUAN MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ VITELA.-----
- ROSA ANGELICA MEDINA ANDRADE.-----
- MAYRA MONTENEGRO ESCALANTE.-----
- JOSE ANDRES MONTERO ZENDEJAS.-----
- MARINA MONTES DE OCA TLALPAN.-----
- EFRAIN MONTUFAR ALONSO.-----
- TERESA MORA JARILLO.-----
- ELENA MORENO ZUÑIGA.-----
- ROSALIA NAJERA ORTEGA.-----
- CLAUDIA ALEJANDRA OLVERA JUAREZ.-----
- MARIA RAQUEL ORNELAS SUAREZ.-----
- ALEJANDRA PEREZ BARRO.-----
- JOSE ANTONIO PEREZ CASAS.-----
- YENIFFER PIZA GARCIA.-----
- MARISOL RAMIREZ GONZALEZ.-----
- ALEJANDRO REYES RIVERA.-----
- JAVIER SEBASTIAN SALGADO TORRES.-----
- MARIA ELENA SANCHEZ OLIVARES.-----
- HUGO SANCHEZ RUIZ.-----
- LUIS MANUEL SANDOVAL RAMOS.-----

- ERIKA SERVIN BUENO.-----
- MARIA SUSANA TAPIA SALAS.-----
- MARCO ANTONIO VALENZO MIRANDA.-----
- CLAUDIA ZAVALETA MONDRAGON.-----
- MARIA DE LOURDES ZUÑIGA APOLONIO.-----
- ROCIO ARELLANO MACEDO.-----
- ERIK CARLOS CRUZ BARRIOS.-----
- IVAN ANDREI HINOJOS HERRERA.-----
- BLANCA ESTELA LUNA SANCHEZ.-----
- MARIA DEL ROCIO PIÑA MONDRAGON.-----
- IRIS RIVERA SALAS.-----
- FERNANDO GARCIA GARCIA.-----
- LETICIA CAMPOS CARPIO.-----
- MARIA LUISA HERRERA MUÑOZ.-----
- MARCO ANTONIO TELLEZ FLORES.-----
- MARIA NATIVIDAD MIRANDA AGUILAR.-----
- HERIBERTO CASTILLO ZUÑIGA.-----
- BLANCA ESTELA CHAVEZ SANTILLAN.-----
- ANA MARIA HERNANDEZ CHAVEZ.-----
- Quienes lo podrán ejercitar **conjunta o indistintamente**, al tenor de las siguientes facultades:-----
- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren Poder o Cláusula Especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y en los demás Códigos Civiles de las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana.-----
- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo;-----
- II.- Para transigir;-----



- III.- Para comprometer en árbitros o arbitradores;-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----
- V.- Para recusar;-----
- VI.- Para recibir pagos;-----
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley;-----
- VIII.- Para otorgar perdón;-----
- IX.- Para hacer y recibir toda clase de notificaciones.-----

---- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo y ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----

---- B).- Asimismo, se otorga a los APODERADOS, **FACULTADES DE REPRESENTACION PATRONAL**, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la Representación Patronal.-----

---- Los representantes legales y patronales podrán actuar ante o frente al sindicato con el que exista celebrado contrato colectivo de trabajo, o con el o los que lleguen a existir, frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete de la citada Ley y también la representación legal del Instituto para los efectos de

acreditar la personalidad y la capacidad en Juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones primera y segunda de la misma Ley, podrán comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación legal para desahogar la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y ocho, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres, ochocientos noventa y cuatro, ochocientos noventa y cinco y ochocientos noventa y seis de la misma Ley, asimismo se les confiere facultades para desahogar todo el procedimiento Laboral e Inclusive el Amparo en esa materia, para hacer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, también podrán actuar como representantes con calidad de administradores respecto de toda clase de Juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, al mismo tiempo podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

---- **SEGUNDA.**- De conformidad con lo establecido en el Artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente del Estado de México, el presente poder tendrá un plazo de vigencia de **TRES AÑOS** a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

---- **TERCERA.**- LOS APODERADOS quedan facultados para firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del Poder aquí conferido.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

---- Manifiesta el representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, que su representada se encuentra constituida legalmente, que sus



facultades de representación son suficientes para el otorgamiento del acto que por este Instrumento se otorga, que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas hasta esta fecha y que son tal y como lo acredita con el documento que agrego al legajo del apéndice de esta escritura bajo la letra "A".-----

---- YO, LA NOTARIA, DOY FE:-----

---- a).- De que el compareciente se identificó ante mí plenamente, como consta con el documento cuya fotocopia agrego al apéndice de esta escritura y volumen marcado con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario.-----

---- b).- De que todas las declaraciones y manifestaciones hechas por el compareciente, fueron bajo protesta de decir verdad y advertido por la suscrita de las penas en que Incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público.-----

---- c).- De que el compareciente por sus generales manifestó ser: mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, lugar donde nació el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Médico Cirujano Cardiólogo, casado, con domicilio en Calle Cuatro número veinticinco, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco en Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

---- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor, fuerza y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con la misma y la otorgó, ratificó y firmó ante mí, el día doce de enero del año dos mil seis, POR LO QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-

---- EFRAIN ARIZMENDI URIBE.- RUBRICA.- LICENCIADA LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

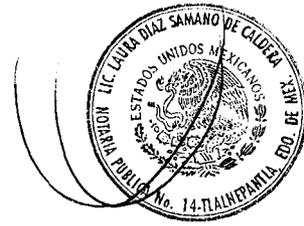
---- **DOCUMENTO DE APENDICE MARCADO CON LA LETRA "A" DE ESTA ESCRITURA.**-----

---- El Doctor **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, acredita la legal existencia de su representada y las facultades con que actúa de la siguiente manera:-----

---- I.- Con escritura pública número tres mil treinta y tres, otorgada con fecha primero de marzo del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado y

Contador Público Enrique Zapata López, Notario Público número Doscientos Veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés, con fecha quince de marzo del año dos mil dos, del cual copio en lo conducente lo siguiente:-----

----- "... La PROTOCOLIZACIÓN del nombramiento del doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, hecha a solicitud del propio servidor público, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se mencionan: ANTECEDENTES:- I.- EXISTENCIA LEGAL DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" es un organismo público descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios, que fue creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, abrogada por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, que a su vez, fue abrogada por la Ley vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y que entró en vigor el primero de julio de mil novecientos noventa y siete, la cual fue modificada en diversos artículos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue del veinte de diciembre de dos mil uno y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, de la cual copio en lo conducente los siguientes artículos "... **Ley del Seguro Social.- Título primero.- Disposiciones generales.- Capítulo único.- Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de Interés social.- **Artículo 2.** La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.- **Artículo 3.** La



realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.- **Artículo 4.** El Seguro Social es el Instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.- **Artículo 5.** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que en la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo... **TITULO CUARTO.- CAPITULO 1.- De las Atribuciones, Patrimonio y Órganos de Gobierno y Administración.- Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley; II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley; III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas Institucionales; V. Adquirir bienes muebles e Inmuebles, para los fines que le son propios; VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares; VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada; VIII. Expedir lineamientos de observancia general

para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley; IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aún sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido; XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dió origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley; XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como su accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y disposiciones aplicables.- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto; XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o



bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales; XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo; XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley; XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables; XIX. Ordenar y practicar las Investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos.- XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo; XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto; XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada en el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley; XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal; XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables; XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso; XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código; XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para los cuales podrá requerirles la prestación de la documentación que proceda.- Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o Informes que se les requieran; XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo; XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago; XXXI. Celebrar convenios con entidades o Instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de Información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión; XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel en otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;



XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto; XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de Inconformidad a que se refiere el artículo doscientos noventa y cuatro de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución; XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código; XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable... **Artículo 254.** El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, Ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones ó libros de contabilidad, aún en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley General o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y al franqueo postal. El Instituto y demás entidades que conformen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, sí como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deban pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a

los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos. **Artículo 255.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social se considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose del Juicio de amparo. Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus servicios serán inembargables.... **Artículo 257.-** Los órganos superiores del Instituto son: I.- La Asamblea General; II.- El Consejo Técnico; III.- La Comisión de Vigilancia; y IV.- La Dirección General.- CAPITULO II.- De la Asamblea General.- **Artículo 258.-** La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente: I.- Diez por el Ejecutivo Federal; II.- Diez por las organizaciones patronales, y III.- Diez por las organizaciones de trabajadores. Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos... **Artículo 260.-** La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo... CAPITULO III.- Del Consejo Técnico.- **Artículo 263.-** El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario de Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.- Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores, propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.- Los Consejeros así electos durarán en su



cargo seis años, pudiendo ser reelectos.- La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejo de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.- Los consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto a los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.-

Artículo 264.- El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes: I.- Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía de edad avanzada y vejez;- II.- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;- III.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento; IV.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo Federal para su consideración en el Reglamento Interior del mismo, que al efecto emita, así como la

estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos; V.- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; VI.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado; VII.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad a las autoridades administrativas que señale el Reglamento Interior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;- VIII.- Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes; IX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto; X.- Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio; XI.- Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General; XII.- Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo.- Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo; XIII.- Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y



económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo; XIV.- Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten; XV.- Establecer las condiciones de aseguramiento y de cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley; XVI.- Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional, y XVII.- Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos...

CAPITULO V.- De la Dirección General.- Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.- **Artículo 268.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo; III.- Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra Ley, así como ante todas las autoridades;- IV.- Presentar anualmente al Consejo el Informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período; V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el

estado de ingresos y gastos;- VI.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el Informe financiero y actuarial; VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264; VIII.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.- En cualquier caso, los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 268 I de esta Ley; IX.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir los fines del Instituto; y X.- Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley; XI.- Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, los Informes a que se alude en la presente Ley; y XII.- Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos...

II.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL.- El compareciente me exhibe su nombramiento como Director General del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", expedido por el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Señor Licenciado VICENTE FOX QUEZADA, el cual es del tenor literal siguiente: UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- C. Doctor Santiago Levy Algazí, Presente.- Vicente Fox Quezada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social, y considerando que usted reúne los requisitos que la Ley establece, he tenido a bien nombrarlo, con esta fecha, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Palacio Nacional, a 1° de diciembre de 2000. FIRMADO.- AL REVERSO: "UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.- DIRECCIÓN GRAL. DE GOBIERNO.- Una rúbrica.- Registrado bajo el número 23, a fojas 2 del libro respectivo.- México, D.F., 1° de diciembre de 2000.- EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.- SERGIO OROZCO ACEVES.- FIRMADO".- Expuesto lo anterior se



otorgan las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- A solicitud del Doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, se PROTOCOLIZA su nombramiento como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- SEGUNDA.- Como consecuencia de dicho nombramiento, el Doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, en su carácter de Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, gozará de las facultades que le confiere la Ley del propio Instituto, de manera particular de todas y cada una de las facultades y atribuciones señaladas en el artículo doscientos sesenta y ocho de la Ley del Seguro Social.- TERCERA.- La presente protocolización sustituye a la otorgada ante la fe del suscrito Notario en el instrumento dos mil doscientos sesenta y tres, libro treinta y cuatro del veintiuno de diciembre de dos mil, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el diecisiete de enero de dos mil uno, en el folio mercantil cincuenta y dos mil veintitrés.- CUARTA.- De dicho nombramiento y de las facultades a que se refiere el artículo doscientos sesenta y ocho de la Ley del Seguro Social, deberá tomar nota el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés que le corresponde al propio Instituto..."-----

--- II.- Con la Ley de Entidades Paraestatales vigente, cuyo artículo veintidós, copio enseguida a la letra: "ARTICULO 22. Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la Ley o Decreto de creación y el estatuto orgánico; III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; IV.- Formular querellas y otorgar perdón; V.- Ejecutar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo; VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les

competa, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial...
VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el órgano o junta de gobierno."-----

---- III.- Con escritura pública número tres mil ciento noventa y uno, otorgada con fecha diecinueve de junio del año dos mil dos, ante la fe del Licenciado **ENRIQUE ZAPATA LOPEZ**, Titular de la Notaría Pública número Doscientos veinticinco del Distrito Federal, se hicieron constar, los **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL PODER PARA SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CREDITO Y PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL**, que otorgó el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por el Doctor **SANTIAGO LEVY ALGAZI**, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, en favor del Doctor **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, Titular de la Delegación Estado de México Oriente dependiente de la Dirección Regional Centro del propio Instituto, designado por acuerdo número doscientos ochenta y dos diagonal dos mil dos del Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha doce de junio de dos mil dos, de la cual copio en lo conducente, lo siguiente:-----

---- "... CLAUSULAS.- PRIMERA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por el Doctor **SANTIAGO LEVY ALGAZI**, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social y en el artículo veintidós, fracciones segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, OTORGA a favor del Doctor **EFRAIN ARIZMENDI URIBE**, Titular de la Delegación Estado de México Oriente dependiente de la Dirección Regional Centro del propio Instituto, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las



fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- A este sólo efecto, la parte apoderada, en forma meramente enunciativa más no limitativa, podrá: I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Transigir.- III.- Comprometer en árbitros.- IV.- Absolver y articular posiciones.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos y otorgar recibos.- VII.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de las segundas cuando lo permita la Ley, otorgando el perdón del ofendido.- VIII.- Rematar para el Instituto, presentar posturas, pujas y mejoras en remates.- IX.- Representar al Instituto como patrón.- X.- Comparecer en juicio.- XI.- Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral.- El presente mandato será ejercido por la parte apoderada ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales, y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal.- La parte apoderada podrá substituir en todo o en parte el mandato que se le confiere en la presente cláusula, reservándose, en todo caso, su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar las substituciones y los poderes que hubiere otorgado, así como los poderes otorgados por los anteriores titulares de la misma Delegación.- SEGUNDA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por el Doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social y en el artículo veintidós, fracciones primera, segunda, sexta, séptima y octava de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, OTORGA en favor del Doctor EFRAIN ARIZMENDI URIBE, Titular de la Delegación Estado de México Oriente dependiente de la Dirección Regional Centro del propio Instituto, PODER GENERAL PARA ACTOS DE

ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El poder conferido será utilizado por la parte apoderada en el ejercicio de sus funciones dentro de la Jurisdicción de la Delegación a su cargo, con la limitación de que esta facultad no podrá substituirse ni total ni parcialmente y expresamente se excluye la atribución de otorgar o substituir poderes de cualquier clase, respecto de la misma.- TERCERA.- EL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por el Doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, OTORGA en favor del Doctor EFRAIN ARIZMENDI URIBE, Titular de la Delegación Estado de México Oriente dependiente de la Dirección Regional Centro del propio Instituto, PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, con fundamento en los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social y en el artículo veintidós, fracciones primera, tercera, sexta, séptima y octava de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para que, en nombre y representación del Instituto, ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas.- La parte apoderada queda facultada para otorgar o substituir bajo su estricta responsabilidad los poderes para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas bancarias, exclusivamente al Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas y al Tesorero de la Delegación correspondiente, quienes deberán ejercitar conjuntamente el poder otorgado. Asimismo, el apoderado podrá revocar dichos poderes.- CUARTA.- EL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado por el Doctor SANTIAGO LEVY ALGAZI, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, en el artículo veintidós, fracciones



primera, segunda, quinta, sexta, séptima y octava de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d), e) y g) del Contrato Colectivo de Trabajo que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, OTORGA en favor del Doctor EFRAIN ARIZMENDI URIBE, Titular de la Delegación Estado de México Oriente dependiente de la Dirección Regional Centro del propio Instituto, la FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", como organismo fiscal autónomo y como persona moral, ante toda clase de autoridades, con todas las facultades que corresponden a los mandatarlos para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial, conforme al Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca ante las autoridades del trabajo y servicios sociales, ya sean locales o federales, en los asuntos en que el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" sea parte o tercero interesado, tanto en los procedimientos ordinarios y especiales en materia laboral, considerando las etapas de conciliación; demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; así como para el desahogo de todas y cada una de las pruebas que sean a cargo del propio "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral.- El Delegado Estatal gozará y se le delega expresamente la facultad de substituir y delegar en todo o en parte el mandato y las facultades de representación legal en materia laboral que se le confieren en la presente cláusula, reservándose en todo caso su ejercicio así como la facultad de otorgar poderes generales y especiales y revocar las substituciones, delegaciones de facultades y los poderes que otorgare, así como los poderes y delegaciones de facultades otorgados o delegados por los anteriores titulares de la misma Delegación.- QUINTA.-

El apoderado ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, como organismo fiscal autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- SEXTA.- Expresamente hace constar el compareciente que, sin perjuicio de los poderes y facultades de representación legal que delega y otorga, se reserva el ejercicio total de dichos poderes y facultades, para hacerlos valer cuando lo estime conveniente.- El presente poder se otorga al Doctor EFRAIN ARIZMENDI URIBE, con base en el acuerdo número doscientos ochenta y dos diagonal dos mil dos del Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha doce de Junio de dos mil dos...".-----

---- INSERCIÓN DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.-----

---- "Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

---- **NOTA PRIMERA.-** CON ESTA FECHA EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO**, PARA EL SEÑOR LICENCIADO **JESÚS ARAUJO HERNÁNDEZ**, ASI COMO PARA LOS



ABOGADOS: JESUS JAIME SANCHEZ VALENZUELA, VICTOR HUGO RANGEL RIOS, MARIA EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ, ELVIA ANGELES ROSAS, ALICIA SANCHEZ OLIVARES, XILONEN FLORES PEREZ, YOLANDA HERNANDEZ GONZALEZ, VICTOR MANUEL ESPINOZA CID DE LEON, HECTOR MANUEL VERGARA CARRILLO, ROCIO ROMERO BANDA, ROBERTO BARROSO PARRA, RICARDO ADOLFO DE LUCIO GALVAN, OSWALDO PERRUSQUIA MARTINEZ, JOSE LUIS MORA SEVILLA, MARTHA PATRICIA JUAREZ HERNANDEZ, MANUEL VALENCIA LUNA, LAURA IRENE RIVAS GARCIA, JOSE LUIS ENCARNACION CASTAÑON, JORGE CARLOS GALICIA LAUGIER, JOEL TORRES CRUZ, JAZMIN SHEDID MORENOBACA, JAVIER SORIA GARCIA, GRACIANO GUSTAVO NAVA JUAREZ, ELIZABETH DE LAS MERCEDES MENDEZ MARTINEZ, CLAUDIA CISNEROS HERNANDEZ, CARMINA ROCIO CAMPOS ONTIVEROS, ALFONSO MORIN GOMEZ, AARON GONZALO RODRIGUEZ MORA, ALBERT ARELLANO JIMENEZ, ERNESTO OTTO BELTRAN CORIA, NADIA BURGOS ZAMORA, ROCIO CONTRERAS MALVAEZ, CESAR ANTONIO CORDOVA JUAREZ, GUILLERMO DOMINGUEZ CARRASCO, CARLOS MANUEL ENCALADA NIEBLA, MIGUEL ANGEL ESPINOZA HERRERA, MOISES SAMPABLO ESPINOZA, MARIA DEL CARMEN FLORES MONTERROSAS, JUAN ANTONIO FLORES RAMOS, SONIA ANGELICA CALLEGOS CEVALLOS, CLEMENTINA GLORIA GOMAR LOPEZ, ERIKA GOMEZ QUEVEDO, JESUS ISRAEL GONZALEZ GUZMÁN, ARLENE GONZALEZ INTERIAN, JOAHANA GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNANDEZ IÑIGUEZ, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LEO, VICTOR HUGO HERNANDEZ LEO, VICTOR MANUEL HERNANDEZ LUA, JORGE ALEJANDRO JIMENEZ MILLAN, CRHISTOPHER MICKELL LAVOIGNET BRIZ, MARISOL LOPEZ MENDEZ, FATIMA ISIS LOPEZ RIOFRIO, JUAN MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ VITELA, ROSA ANGELICA MEDINA ANDRADE, MAYRA MONTENEGRO ESCALANTE, JOSE ANDRES MONTERO ZENDEJAS, MARINA MONTES DE OCA TLALPAN, EFRAIN MONTUFAR ALONSO, TERESA MORA JARILLO, ELENA MORENO ZUÑIGA, ROSALIA NAJERA ORTEGA, CLAUDIA ALEJANDRA OLVERA JUAREZ, MARIA RAQUEL ORNELAS SUAREZ, ALEJANDRA PEREZ BARRO, JOSE ANTONIO PEREZ CASAS, YENIFFER PIZA GARCIA, MARISOL RAMIREZ GONZALEZ, ALEJANDRO REYES RIVERA, JAVIER SEBASTIAN SALGADO TORRES, MARIA ELENA SANCHEZ

OLIVARES, HUGO SANCHEZ RUIZ, LUIS MANUEL SANDOVAL RAMOS,
ERIKA SERVIN BUENO, MARIA SUSANA TAPIA SALAS, MARCO ANTONIO
VALENZO MIRANDA, CLAUDIA ZAVALA MONDRAGON, MARIA DE
LOURDES ZUÑIGA APOLONIO, ROCIO ARELLANO MACEDO, ERIK CARLOS
CRUZ BARRIOS, IVAN ANDREI HINOJOS HERRERA, BLANCA ESTELA LUNA
SANCHEZ, MARIA DEL ROCIO PIÑA MONDRAGON, IRIS RIVERA SALAS,
FERNANDO GARCIA GARCIA, LETICIA CAMPOS CARPIO, MARIA LUISA
HERRERA MUÑOZ, MARCO ANTONIO TELLEZ FLORES, MARIA NATIVIDAD
MIRANDA AGUILAR, HERIBERTO CASTILLO ZUÑIGA, BLANCA ESTELA
CHAVEZ SANTILLAN, ANA MARIA HERNANDEZ CHAVEZ, EN SU CARÁCTER
DE APODERADOS.- CONSTA DE VEINTISEIS PAGINAS DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y CORREGIDAS.- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A DOCE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

--- YO, LICENCIADA LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO:-----

----- **C E R T I F I C O** -----

--- Que el presente documento que consta de veintiséis páginas
fue sacado de su original, que obra asentado en el PROTOCOLO a
mi cargo en el volumen y con el número de escritura que
aparecen al inicio de la misma.- Por lo que certifico que la
presente copia es igual a su original.-----

--- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A DOCE DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 14



LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA



ANEXO II

Elementos que integran el *salario base de cotización* de acuerdo al artículo 27 de Ley del Seguro Social.

Que sí integran:

- 1) Cuota diaria (sueldo)
- 2) Alimentación gratuita (8.33% por cada alimento)
- 3) Sobresueldo
- 4) Gratificaciones de todo tipo
- 5) Vacaciones y prima vacacional
- 6) Tiempo extraordinario cuando no cumpla los dos requisitos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo
- 7) Comisiones sobre ventas
- 8) Aguinaldo anual
- 9) Habitación gratuita
- 10) Ayuda de renta
- 11) Percepción por jornada discontinua
- 12) Otras compensaciones periódicas
- 13) Prestaciones en especie
- 14) Pago por antigüedad
- 15) Nivelación de plaza superior
- 16) Prima dominical
- 17) El ahorro, cuando se constituye en forma diversa del inciso b), o cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces por año
- 18) Premios por eficiente producción
- 19) Premios por puntualidad o asistencia en lo que exceda los límites del inciso g)
- 20) Propinas pactadas contractualmente, pagadas por el patrón e incluidas en porcentaje fijo en la propia nota de consumo o servicio
- 21) Sobresueldo por suplir puesto de mayor nivel o salario
- 22) Premios por juntas
- 23) Cualquier otro pago o compensación esporádico, incluido o no en el contrato laboral
- 24) Vales de despensa, en lo que excedan los límites del inciso I)
- 25) Otras percepciones adicionales

Que no integran:

- a) Instrumentos de trabajo
 - b) El ahorro cuando se integre por un depósito semanal, quincenal o mensual igual, tanto por parte del trabajador como de la empresa
 - c) Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVTT)
 - d) Cantidades otorgadas por el patrón para fines sindicales
 - e) Aportaciones adicionales del patrón para cuotas de retiro, cesantía y vejez del trabajador
 - f) Participación en las utilidades de la empresa
 - g) Premios por asistencia o puntualidad, que no rebasen el 10% del salario base de cotización
 - h) La habitación y alimentación cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador (en forma onerosa: que represente mínimo el 20% del salario mínimo general del DF)
 - i) Las despensas, en especie o dinero, que no rebasen el 40% del salario mínimo general del DF
 - j) Cuotas del IMSS a cargo del trabajador cuyo pago absorbe el patrón
 - k) Ayuda de gastos de funeral pactados como prestación contractual (para familiares directos)
O Gastos de consumo de gasolina pagados al trabajador por el vehículo que ocupe para sus labores
 - m) Gastos de previsión social pagados al trabajador (tales como gastos médicos, dentales, hospitalarios, compras de lentes, etc.)
 - n) Gastos de transporte del empleado, tanto para sus labores como al centro de trabajo, ya en vehículo propio o de la empresa
- Que sí integran:
- Que no integran:
- 26) Premios por higiene
 - 27) Domingos y días festivos laborados
 - 28) Vacaciones laboradas y pagadas al trabajador (indemnización a sus derechos laborales de descanso)
 - 29) Participación de Utilidades de la empresa cuando sean en forma anticipada y no corresponda a la FTU del ejercicio fiscal (integra diferencia)
 - 30) Becas educacionales fijas y constantes
 - ñ) Gastos de viaje o viáticos
 - o) Horas extras, conforme al artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo
 - p) Vacaciones laboradas y pagadas al trabajador (indemnización a sus derechos laborales de descanso)
 - q) Aportaciones del patrón para fines sociales, para constituir fondos de algún plan de pensiones derivado de contratación colectiva o creado por el patrón, que reúnan los requisitos de la CONSAR

NOTA: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, los conceptos que se excluyan del salario base de cotización deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón

CONCEPTO	INTEGRA	DEFINICIÓN Y SU FUNDAMENTO
Ayuda para pago de tarjeta de crédito	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Siempre y cuando el patrón no compruebe que los pagos hechos son por concepto de viáticos para gastos de transporte, hospedaje y alimentación del trabajador comisionado.
Ayuda para adquisición y/o construcción de casa habitación	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Aunque se otorgue eventualmente es complemento del salario; integrará salvo que se establezca y demuestre que se trate de un fin social de carácter sindical, de acuerdo a la parte final de la fracción II del artículo 27 de la LSS.
Ayuda para inscripciones escolares, uniformes y pago de colegiaturas	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando sea una prestación fija para todos los trabajadores, previamente conocida y en efectivo, además de que se puede utilizar uno o varios de los conceptos que la conforman.
Becas educacionales	Sí	Artículo 27, primer párrafo, LSS; y oficio 312.22/ 092, del 31/XII/1986. Cuando se otorgue en forma fija y constante para el trabajador o su núcleo familiar directo.
Bonos de productividad, eficiencia, antigüedad y similares	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 77/94 del HCT. Integra salario por no estar considerada en los casos legales de excepción.
Complementos de subsidios por incapacidad	No	Art. 27, primer párrafo, LSS. Se considera como gasto de previsión social en complemento a la prestación otorgada por el Instituto, cuando el patrón otorga en forma adicional una ayuda en efectivo al trabajador por este concepto.
Club para ejecutivos	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando se otorga al trabajador en forma de ayuda en efectivo, pues puede utilizarlo para fines diversos.
Club para ejecutivos	No	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando es pactada mediante contrato entre la empresa y el club, limitándose al trabajador sólo al disfrute del mismo sin costo o pago alguno por el servicio (prestación en especie solamente).
Trabajo a destajo	Sí	Art. 27, primer párrafo, y art. 30, fracción I, LSS. Es considerada como una prestación adicional al salario diario del trabajador, o bien debido a la naturaleza del trabajo ésta no puede ser conocida previamente.
Prima de antigüedad	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Prestación al trabajador en activo por su tiempo de servicios en la empresa.
Prima de antigüedad	No	Art. 162 LFT. Sólo cuando forma parte del finiquito que la empresa otorga al trabajador, dado su carácter indemnizatorio.

Ayuda y/o gastos de gasolina	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando el trabajador reciba la prestación por el desempeño de funciones subordinadas dentro del centro de trabajo o para el traslado de su domicilio a éste y viceversa.
Ayuda de gastos de funeral	No	Art. 27, fracción II, in fine, LSS. Se otorga al trabajador cuando el Contrato Colectivo de Trabajo establezca que la empresa dará beneficios adicionales como reembolsos por gastos funerarios de familiares considerando el carácter eventual de su otorgamiento.
Ayuda de pasajes	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y acuerdo 1355 del HCT, del 1/V/ 1964. Cuando el trabajador la use para el traslado de su domicilio a la empresa, se dé en efectivo y en forma permanente.
Ayuda de pasajes	No	Art. 27, fracción I, LSS; y acuerdo del HCT, de 9/111/1994. Si se otorga como instrumento de trabajo en forma de boleto, cupón o reembolso poi gasto sujeto a comprobación.
Ayuda de renta	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Por ser de origen convencional, aumentando las percepciones del trabajador (son gastos de provisión, pero no de previsión social).
Ayuda para compra de automóvil	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Ayuda que es eventual y constituye prestación adicional por servicios.
Gastos a comprobar	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cantidad adicional al salario, sólo cuando no se reúna el requisito de cubrir un reembolso a los gastos que efectúan los trabajadores por cuenta del parrón.
Gastos culturales y/o deportivos sindicales	No	Art. 27, fracc. II, LSS. Cuando se refiere a las aportaciones que la empresa entrega al sindicato por estipulación contractual, considerando esta percepción dentro de los casos de excepción.
Gastos médicos y hospitalarios en efectivo	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando a un trabajador o grupo de ellos se les entrega una cantidad en efectivo para la contratación de un seguro, ya que recibe un beneficio económico.
Gastos médicos y hospitalarios en especie	No	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando la empresa contrata en lo personal un seguro a favor de los trabajadores, porque la relación contractual se da entre la empresa y la aseguradora
Gastos de representación	No	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando éstos son comprobados y se otorgan mediante reembolso, considerados como recursos para que el trabajador desarrolle su actividad.

Gastos de matrimonio y de natalidad	No	Art. 27, fracc. II, in fine, LSS. Cuando lo establece el contrato colectivo como una prestación al trabajador y la empresa otorgue reembolso previa comprobación.
Guarderías infantiles	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Si la empresa otorga esta prestación al trabajador en efectivo, pues es un ingreso extra que puede ser usado en otros fines.
Indemnización adicional por riesgos laborales	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Se considera como una aportación adicional al trabajador, en complemento a las prestaciones otorgadas por ley por el IMSS.
Incentivos	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Percepción extra que se otorga con objeto de motivar o estimular el servicio personal prestado.
Impuestos Sobre Productos del Trabajo absorbido por el patrón	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; art. 84 LFT; Of. Circ. 563, del 24/04/87. Cuando el patrón absorbe el pago de impuestos, se trata de una prestación adicional al trabajador, por lo que sí integra.
Pago de cuotas sindicales absorbidas por el patrón	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Es una prestación adicional de la empresa al trabajador, como retribución a sus servicios.
Pago de eventos culturales	No	Art. 27, fracción II, LSS. Cuando la empresa entrega al sindicato por estipulación contractual aportaciones para fines sociales
Pagos retroactivos por revisión de contratos colectivos de trabajo	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Se trata de un pago complementario que incrementa el salario del trabajador.
Participación de utilidades	No	Art. 27, fracción IV, LSS. Cuando el patrón otorgue a sus trabajadores anticipos a cuenta de PTU, no es acumulable si en el ejercicio fiscal el patrón obtiene utilidades.
Participación de utilidades	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando el patrón otorgue a sus trabajadores anticipos a cuenta de PTU, es acumulable si en el ejercicio fiscal la empresa reporta pérdidas; el concepto se desvirtúa y sí integra
Premios de: producción; por preservación de equipos e instrumentos de trabajo; por protección ecológica; por no accidentabilidad; por	si-	Art. 27, primer párrafo, LSS. Son considerados como una gratificación extraordinaria otorgada al trabajador por sus servicios personales, y con independencia de su denominación, al no hallarse e los casos de excepción legal, integran salario.

juntas; por asiduidad; y otros similares		
Propinas	No	Acdo. del HCT 11/93 de 6/01/93; y Of. Circular 857 de 27/02/95. Como el art. 27 de la LSS no lo precisa, por ahora se encuentra suspendida la aplicación del criterio que considera las propinas como parte integrante del salario.
Ascensos temporales o suplencias de plaza de nivel superior	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 7131/1 de 3/06/81. Cuando un trabajador obtiene un sobresueldo por suplir a otro de mayor categoría, ese incremento aunque sea temporal forma parte de la remuneración ordinaria.
Vacaciones pagadas y no disfrutadas	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y art. 80 LFT. Constituye una cantidad adicional al salario, con derecho df. que les sean retribuidas como pago ordinario por esos días no disfrutados.
Servicios vacacionales pagados al trabajador	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Es una prestación complementaria a las otorgadas por ley al trabajador.
Vacaciones pagadas y con renuncia expresa al disfrute	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Es considerado como un pago complementaria al trabajador.
Vacaciones pagadas y disfrutadas además del salario	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Este concepto se considera adicional a la prima vacacional, la que por ley es parte integrante del salario en el periodo.
Vacaciones pagadas e incluidas en el salario y disfrutadas	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Integra dada su naturaleza.
Aguinaldo anual	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Gratificación a la que' tienen derecho los trabajadores por un año de servicio no menor de 15 días o proporcionalmente por un periodo menor laborado.
Ayuda de alimentación	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; Acdo. HCT de 9 de marzo de 1994. Cuando el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal (20% del salario mínimo), esta deberá considerarse en forma no onerosa.
Alimentación onerosa	No	Art. 27, fracción V, LSS. Cuando se cobre al trabajador cuando menos el 20% del salario mínimo que rija en el D.F. En caso contrario, integra.

Alimentación gratuita	Sí	Art. 27, primer párrafo, y art. 32 LSS.
Aportación al INFONAVIT	No	Art. 27, fracción IV, LSS.
Compensación por viaje	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando ésta no se destine para cubrir reembolsos de gastos que el trabajador haga a nombre o por cuenta del parrón.
Compensación por viaje '	No	Art. 27, fracción I, LSS. Cuando efectivamente se trata de reembolsos de índole laboral.
Cuota diaria	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Retribución básica que debe pagar el patrón al trabajador por sus servicios.
Compensaciones	Sí	Art. 27, primer párrafo, y 30 LSS. Percepción otorgada al trabajador como un pago adicional por su servicio.
Comisiones sobre venta	Sí	Art. 27, primer párrafo, y 30 LSS. Cantidades pagadas en base a porcentajes convenidos sobre ventas efectuadas, y bajo una relación laboral.
Comisiones sobre cobranza	Sí	Art. 27, primer párrafo, y 30 LSS. Importes pagados, en base a porcentajes establecidos de acuerdo al volumen de cobranza realizado, cuando existe relación obrero-patronal.
Cuotas obreropatrones pagadas íntegramente por el patrón	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; criterio en Revisión N° 747/85 TFF. Cuando el patrón conviene con sus trabajadores en pagar las cuotas obreras que por ley son a cargo de ellos, se considera tal prestación como parte integrante del salario base de cotización.
Despensas en efectivo	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando el patrón entregue dinero en efectivo a sus trabajadores a título de "ayuda de despensa" y/o "despensa", en lo que rebase el tope legal.
Despensas en efectivo	No	Art. 27, fracción VI, LSS. Cuando su importe no rebase el 40% del SMGDF.

Vales de despensa	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Prestación otorgada a través de estos medios para adquirir mercancía en establecimientos comerciales; el excedente al 40% del SMGDF, establecido como tope legal, se integra
Vales de despensa	No	Art. 27, fracción VI, LSS. Cuando su importe no rebase el 40% del SMGDF vigente.
Días de descanso trabajados	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; arts. 73 y 75 LFT. Retribución que perciben los trabajadores por laborar en su día de descanso. Es prestación económica adicional a su salario normal.
Días de descanso obligatorio	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; arts. 73 y 75 LFT. Constituye una retribución adicional al operario y por ende integra.
Fondo de ahorro constituido por el patrón	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 494/93 HCT. 2S la aportación periódica que el patrón otorga a sus trabajadores bajo la hipótesis de brmar un fondo, sin efectuar aportaciones el rebajador.
Fondo de ahorro constituido por el patrón y trabajador	No	Art. 27, fracción II, LSS; y Acdo. 494/93 HCT. Cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria, quincenal o mensual, igual del trabajador y el patrón.
Fondo de ahorro con mayor aportación del patrón	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 494/93 HCT, del 18 de agosto de 1993. Cuando la aportación del patrón sea superior a la del trabajador, se integrará únicamente la cantidad excedente.
Fondo de ahorro sujeto a préstamos recurrentes	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 768/85 HCT. Cuando el trabajador efectúa retiros más de dos veces al año
Gastos de gasolina	No	Art. 27, fracc. I, LSS; y criterio jurisdiccional sostenido en sentencia 4/08/86, Juicio N° 768/85. Cuando se entreguen cantidades o bonos por concepto de gasolina para traslados fuera del centro de trabajo y el importe sea acorde a las actividades realizadas, siempre que se compruebe el reembolso.
Gratificaciones especiales	Sí	Art. 27, primer párrafo; y 30 LSS. Cuando se entrega al trabajador por sus servicios, independientemente de la forma y términos en que se pague.
Habitación onerosa	No	Art. 27, fracción V, LSS. Entendiéndose como onerosa esta prestación cuando represente un 20% del SMGDF.

Habitación gratuita o no onerosa	Sí	Art. 27, primer párrafo; y 32 LSS. Cuando se otorgue el uso o goce de casa habitación sin el pago mínimo que marca el art. 27, fracción V, de la LSS.
Instrumentos de trabajo	No	Art. 27, fracción I, LSS.
Nivelación a plaza superior	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Percepción por ocupación de plazas de nivel superior a la nominada inicialmente, no siendo definitiva; se trata de un ingreso extra.
Premios por asistencia y puntualidad	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. La prestación cubierta a los trabajadores como un incentivo a su puntualidad y asistencia cuando excedan el 10% del salario base de cotización.
Premios por asistencia y puntualidad	No	Art. 27, fracción VII, LSS. Cuando el importe de cada uno de ellos no rebase el 10% del salario base de cotización.
Gastos de previsión social	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS Las que se otorguen bajo el supuesto de cubrir contingencias o necesidades previsibles, en efectivo, fijas y constantes.
Gastos de previsión social contractualmente pactados, tales como: a) reembolso de gastos médicos; b) ropa de trabajo; c) becas y colegiaturas; d) cuotas y gastos de club	No	Art. 27, fracción II, LSS. Cuando se establece en el contrato colectivo de trabajo que la empresa otorgará reembolso por los conceptos en comento, con carácter eventual, no integra salario.
Prima dominical	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; art. 71 LFT. Pago adicional de un 25% por lo menos, del salario de los días ordinarios de trabajo, a los empleados que presten servicios en días domingo.
Prima vacacional	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; art. 80 LFT. Prima no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan a los trabajadores durante el periodo de vacaciones.
Renta de automóvil propiedad del trabajador	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Cuando se otorgue en nómina y no constituya una herramienta de trabajo.

Renta de automóvil propiedad del trabajador	No	Art. 27, fracción I, LSS; y Acdo. 1521/84 HCT, del 8/02/84 Cuando por la naturaleza de las actividades de la empresa el trabajador utiliza su propio automóvil a cambio de cierta renta, ésta no constituye un ingreso adicional al salario; es un instrumento de trabajo.
Sobresueldo	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS. Percepción adicional que se otorga al trabajador por su servicio
Tiempo extra	Sí	Art. 27, primer párrafo, LSS; y Acdo. 497/93 HCT, del 18/08/93. Cuando éste se haya pactado expresamente en Contratos de Trabajo, antes de las reformas a la LSS de julio de 1993.
Tiempo extra	No	Art. 27, fracción IX, LSS; y 66 LFT. Hasta el margen legalmente autorizado por la LFT, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana. El tiempo excedente, integrará salario.
Viáticos comprobados	No	Art. 27, fracción I, LSS; y Acdo. del HCT 126686-bis, del 2/03/60. Cuando éstos son destinados a gastos de transporte, hospedaje y alimentación; o cuando se desempeñan labores fuera de su domicilio o residencia habitual.
Viáticos no comprobados	Sí	Cuando éstos no son destinados a gastos de transporte, hospedaje y alimentación.

ANEXO III

**Población Derechohabiente según condición de Aseguramiento
2005**

Delegación	Población Derechohabiente	Total de Asegurados	Total de familiares de Asegurados	Pensionados	Familiares de Pensionados
Total Nacional	44960509	17052418	23636746	2304764	1966581
Aguascalientes	642408	219825	368224	28113	26246
Baja California	1738605	693183	936804	61586	47032
Baja California Sur	295390	118066	160803	9118	7403
Campeche	361891	135719	203772	12760	9640
Coahuila	1754032	560224	922286	128908	142614
Colima	302043	130127	146904	13925	11087
Chiapas	682923	297337	347192	22013	16381
Chihuahua	2064052	727204	1164749	92277	79822
Durango	688211	206811	410147	39145	32108
Guanajuato	2135380	657600	1310926	89143	77711
Guerrero	694597	289565	364420	22627	17985
Hidalgo	659185	251151	315389	42986	49659
Jalisco	3532708	1269953	1972295	159299	131161
México Oriente	2377855	892769	1112535	188056	184495
México Poniente	1512080	599284	766160	78713	67923
Michoacán	1167618	395492	676045	53685	42396
Morelos	554900	218008	274724	35334	26834
Nayarit	377305	142243	195397	22642	17023
Nuevo León	3042640	1053989	1653386	179845	155420
Oaxaca	649038	266593	343990	22235	16220
Puebla	1477160	544443	787121	79366	66230
Querétaro	969795	362786	555499	28666	22844
Quintana Roo	609884	252669	338468	10862	7885
San Luis Potosí	1053129	335510	633171	46576	37872
Sinaloa	1303227	454817	697866	84813	65731
Sonora	1312204	476952	697648	77706	59898
Tabasco	573878	263361	285222	15041	10254
Tamaulipas	1776426	663170	975462	76172	61622
Tlaxcala	300642	123226	145341	16663	15412
Veracruz Norte	1362818	528860	720145	64815	48998
Veracruz Sur	888258	312698	442566	75680	57314
Yucatán	821558	293058	439828	51037	37635
Zacatecas	560378	170469	343431	22979	23499
D. F. Norte	2999709	1326210	1365675	164619	143205
D. F. Sur	3718582	1819046	1563155	187359	149022

Fuente: Coordinación de Afiliación al Régimen Obligatorio.

Población Derechohabiente (Familiares)
2005

Delegación	Familiares de Asegurados					
	Por temporalidad		Por ámbito		Por condición laboral	
	Permanentes	Eventuales	Urbano	Campo	Trabajadores	No trabajadores
Total Nacional	19768098	3868648	23444995	191751	23636746	0
Aguascalientes	322238	45986	365442	2782	368224	0
Baja California	805500	131304	929433	7371	936804	0
Baja California Sur	122895	37908	153439	7364	160803	0
Campeche	151515	52257	203262	510	203772	0
Coahuila	807665	114621	919376	2910	922286	0
Colima	110696	36208	143968	2936	146904	0
Chiapas	302294	44898	344737	2455	347192	0
Chihuahua	1046560	118189	1160252	4497	1164749	0
Durango	360975	49172	409635	512	410147	0
Guanajuato	1122993	187933	1300516	10410	1310926	0
Guerrero	259922	104498	363079	1341	364420	0
Hidalgo	254873	60516	313634	1755	315389	0
Jalisco	1691016	281279	1959593	12702	1972295	0
México Oriente	868280	244255	1112501	34	1112535	0
México Poniente	605769	160391	765757	403	766160	0
Michoacán	592466	83579	666916	9129	676045	0
Morelos	231566	43158	270247	4477	274724	0
Nayarit	139218	56179	190553	4844	195397	0
Nuevo León	1419043	234343	1652457	929	1653386	0
Oaxaca	290517	53473	338739	5251	343990	0
Puebla	663208	123913	786009	1112	787121	0
Querétaro	399188	156311	550633	4866	555499	0
Quintana Roo	277316	61152	335833	2635	338468	0
San Luis Potosí	501814	131357	623659	9512	633171	0
Sinaloa	571592	126274	668281	29585	697866	0
Sonora	572126	125522	683154	14494	697648	0
Tabasco	222942	62280	284190	1032	285222	0
Tamaulipas	816438	159024	963672	11790	975462	0
Tlaxcala	124180	21161	145325	16	145341	0
Veracruz Norte	600705	119440	708749	11396	720145	0
Veracruz Sur	326187	116379	421425	21141	442566	0
Yucatán	395333	44495	439084	744	439828	0
Zacatecas	294502	48929	342615	816	343431	0
D. F. Norte	1184942	180733	1365675	0	1365675	0
D. F. Sur	1311624	251531	1563155	0	1563155	0

Fuente: Coordinación de Afiliación al Régimen Obligatorio.

**Población Derechohabiente según condición de Aseguramiento
2005**

Delegación	Asegurados					
	Por temporalidad		Por ámbito		Por condición laboral	
	Permanentes	Eventuales	Urbano	Campo	Trabajadores	No trabajadores
Total Nacional	14915786	2136632	16740727	311691	13184863	3867555
Aguascalientes	196267	23558	217944	1881	188639	31186
Baja California	605764	87419	684192	8991	623704	69479
Baja California Sur	93640	24426	111618	6448	103611	14455
Campeche	108026	27693	133704	2015	107987	27732
Coahuila	498031	62193	550333	9891	500427	59797
Colima	107511	22616	124120	6007	91758	38369
Chiapas	276994	20343	288461	8876	157314	140023
Chihuahua	660089	67115	710774	16430	661413	65791
Durango	186773	20038	204957	1854	167134	39677
Guanajuato	579813	77787	647046	10554	542602	114998
Guerrero	249650	39915	288253	1312	139198	150367
Hidalgo	223004	28147	249712	1439	146693	104458
Jalisco	1112462	157491	1240669	29284	1104309	165644
México Oriente	756466	136303	892436	333	620834	271935
México Poniente	509780	89504	598366	918	427545	171739
Michoacán	361627	33865	379636	15856	273924	121568
Morelos	193458	24550	210037	7971	156271	61737
Nayarit	114349	27894	129653	12590	97020	45223
Nuevo León	911184	142805	1049735	4254	1007547	46442
Oaxaca	243751	22842	262329	4264	146941	119652
Puebla	482175	62268	538491	5952	395538	148905
Querétaro	284199	78587	360224	2562	279285	83501
Quintana Roo	212856	39813	247676	4993	220357	32312
San Luis Potosí	280202	55308	322849	12661	266597	68913
Sinaloa	392552	62265	424435	30382	344115	110702
Sonora	406631	70321	457905	19047	390840	86112
Tabasco	235000	28361	257796	5565	129883	133478
Tamaulipas	573377	89793	646286	16884	550797	112373
Tlaxcala	112672	10554	123114	112	72489	50737
Veracruz Norte	468292	60568	508105	20755	365185	163675
Veracruz Sur	253682	59016	275200	37498	224425	88273
Yucatán	267353	25705	290213	2845	254089	38969
Zacatecas	155423	15046	169202	1267	105606	64863
D. F. Norte	1182998	143212	1326210	0	1082153	244057
D. F. Sur	1619735	199311	1819046	0	1238633	580413

Fuente: Coordinación de Afiliación al Régimen Obligatorio.

ANEXO IV

DECLARACIÓN ANUAL DE RIESGOS DE TRABAJO 2005

ANÁLISIS TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO PUBLICADO EN LA REVISTA: PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL (PAF)
No. 393, CORRESPONDIENTE A LA 2da QUINCENA DE FEBRERO DE 2006

C.P. José de la Fuente Mejía *

L.C. Emmanuel Ramos Guzmán **

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. SUJETOS OBLIGADOS
3. SUJETOS EXCEPTUADOS
 - 3.1. EXCEPCIONES POR LEY
 - 3.2. EXCEPCIONES POR REGLAMENTO
 - 3.2.1. Cuando no se cumple un año de calendario con la Prima Media
 - 3.2.2. Los patrones que determinen una prima igual a la del ejercicio anterior
 - 3.2.3. Los Patrones que entre su baja y reanudación transcurran más de seis meses
 - 3.2.4. Los patrones que hayan dejado de tener trabajadores por más de seis meses y no se den de baja
4. FÓRMULA PARA CALCULAR LA PRIMA
5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
6. CASO PRÁCTICO MANUAL
7. CASO PRÁCTICO CON LA APLICACIÓN EN EXCEL DEL IMSS
8. ASPECTOS DEL SUA 2006 PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA
9. FORMATOS, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y VIGENCIA DE LA PRIMA
10. SANCIONES
11. CONCLUSIONES

* Contador Público por la UNAM. Catedrático de la División de Posgrado de la FCA de la UNAM, en el área fiscal y en áreas básicas, Expositor oficial de la jefatura de orientación y quejas del IMSS. Asesor externo en el área de Seguro Social en diversas empresas del sector privado. Director General del Despacho "De la Fuente Mejía y Asociados, S.C."

** Licenciado en Contaduría por la UNAM. Socio de la Firma "Despacho GM Contadores Públicos y Asociados, S.C." Consultor y asesor independiente en temas fiscales y de seguridad social. www.gmcontadorespublicos.com, emmanuel.ramos@gmcontadorespublicos.com.

1. INTRODUCCIÓN

Existen diversas obligaciones en materia de Seguro Social, siendo una de ellas la que se desprende del artículo 74 de la materia, que indica de forma clara que “las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.” En este sentido será importante que los patrones tengan conocimiento, tanto de la existencia de la obligación misma, como de la forma en que podrán cumplirla y en su caso las consecuencias que pueden surgir en caso de incumplimiento, sea por la no-presentación o por su presentación de forma incorrecta.

El propósito del presente artículo es analizar la obligación de presentar la Declaración de Riesgos de Trabajo, así como la aplicación práctica para presentarla de forma adecuada.

2. SUJETOS OBLIGADOS

Como ya comentamos en la introducción, el fundamento para revisar la siniestralidad en las empresas es el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

De lo anterior se desprende que las “Empresas” tendrán que cumplir con dicha obligación, sin embargo caben los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué se debe entender por empresa?
- ¿Empresa se refiere únicamente a Personas Morales? y si es así,
- ¿Esta obligación aplica para Personas Físicas?

A pesar de que para muchos lectores les resulten infértiles las preguntas anteriores, su cuestionamiento se justifica si consideramos que en un marco de legalidad, no podemos basarnos en lo que nosotros debemos entender por los conceptos emanados en las leyes, siendo para el caso concreto el concepto de “Empresas”, debe ser la misma ley la que nos de su definición para estar en posibilidad de comprender perfectamente quienes son los sujetos de dicho ordenamiento. Resulta curioso entonces el porqué no se indica dentro del artículo 74 la palabra “Patrones” en lugar de la de “Empresas”, si consideramos que la primera está perfectamente definida dentro del artículo 5-A, fracción IV de la Ley del Seguro Social, que indica lo siguiente:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

En este sentido consideramos que la aplicación del termino “Patrones” dentro del artículo 74 de la Ley hubiera hecho, mucho más claro su contexto, sin embargo ante su ausencia, aún siguen los cuestionamientos antes realizados, derivado de que dentro de todo el texto de la Ley del Seguro Social, y sus reglamentos no existe definición alguna para el termino “Empresas”. Para contestar esas interrogantes, debemos acudir al Código Fiscal de la Federación, mismo que aplicaremos de forma supletoria en términos del artículo 9 de la Ley del Seguro Social, Así pues tenemos en el artículo 16, último párrafo del Código Fiscal se indica lo siguiente:

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Con lo anterior, le podemos dar cierta claridad a los sujetos de la obligación del artículo 74 analizado, y recalcamos... “cierta claridad” porque no resuelve el problema de fondo, derivado que se podría también desprender el siguiente cuestionamiento:

¿Si el término “Empresa” acorde al Código Fiscal, hace referencia únicamente a las personas físicas y morales, sin considerar su condición o no como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, se pueden considerar como sujetos a la obligación, todas y cada una de las personas físicas y morales, con independencia de que tengan o no trabajadores a su servicio?

Lo anterior es importante, si consideramos que existen Personas Físicas y Morales, que no cuentan con trabajadores y que de acuerdo con el texto de la ley también podrían considerarse también como sujetos obligados, lo que simplemente sería una aberración, si consideramos que el Seguro de Riesgos de Trabajo aplica para “Los Trabajadores”.

Así pues, tenemos que definir a quien le es aplicable la Ley del Seguro Social, para lo cual se hace necesario transcribir el artículo 15, fracción I de la Ley de la materia:

Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Ahora bien, como ya vimos anteriormente, se debe entender por Patrón para efectos de la Ley del Seguro Social, lo que se define para el mismo término en la Ley Federal de Trabajo, que en su artículo 10 indica lo siguiente:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

De lo antes expuesto, y haciendo una interpretación integral de todos los numerales en comento, podemos concluir, que "son sujetos obligados a revisar anualmente su siniestralidad" todas las "empresas" ya sean personas físicas o morales que tengan a su servicio trabajadores y que por lo tanto tengan la obligación de registrarse en el Seguro Social como Patrón en términos de dicha Ley.

3. SUJETOS EXCEPTUADOS

Como ya se mencionó en el punto anterior, de primera instancia todos los Patrones inscritos en el Seguro Social, estarán obligados a cumplir con dicha obligación, sin embargo tenemos algunas excepciones consideradas tanto en la propia Ley de la materia como en su Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización del Seguro Social, (RACERFI) que se exponen a continuación.

3.1. EXCEPCIONES POR LEY

En efecto, el artículo 72, último párrafo de la Ley del Seguro Social establece lo siguiente que "Las empresas de **menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración** anual correspondiente o **cubrir la prima media** que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley".

Un punto importante es el número de trabajadores que deberán tener los patrones para "poder optar" por alguna alternativa descrita en el numeral, derivado de que algunos Patrones consideran que si tienen 10 trabajadores entran en la hipótesis normativa, cuando esto no es así. Es decir, **los únicos patrones que se ubican en la hipótesis son aquellos que tengan a su servicio de uno a nueve trabajadores**, pues el numeral en comento claramente nos indica que serán las empresas de "menos" de 10 trabajadores, sin utilizar el término "hasta" 10 trabajadores, que lógicamente no es lo mismo.

Una vez aclarado cuáles son los sujetos que podrán optar por alguna de las alternativas señaladas en el artículo, procederemos a desglosar las mismas:

- **Presentar la Declaración** anual correspondiente
- **Cubrir la Prima Media** que les corresponda conforme al reglamento y el artículo 73 de la Ley del Seguro Social.

En este sentido, consideramos que lo más conveniente para este tipo de patrones será optar por presentar su declaración anual, pues en caso de que no tenga accidentes de trabajo, podría cotizar con la Prima Mínima de Riesgos de Trabajo, que para el cálculo correspondiente al ejercicio 2005 a presentarse en febrero de 2006, será de 0.5000*, siendo que las Primas Medias que hace referencia el artículo 73 de la misma Ley, van de 0.54355* de la Clase I a 7.58875* de la Clase V, lo que

claramente demuestra que aún la prima media más baja es superior a la mínima que podría cotizar si presentase su declaración sin tener riesgos de trabajo. Sin embargo como ya comentamos será decisión de cada patrón el optar por una u otra alternativa tomando en consideración que el seguro social para este tipo de patrones acostumbra a clasificarlos en la prima media cuando por olvido, descuido o alguna otra situación, estos patrones no presentan su declaración.

* Cantidades en por cientos

3.2. EXCEPCIONES POR REGLAMENTO

Como ya habíamos comentado también existen algunas excepciones contenidas en el RACERFI que en términos generales consisten en las siguientes:

3.2.1. Cuando no se cumple un año de calendario con la Prima Media

El artículo 32, fracción IV, indica que para el caso de las empresas de reciente registro o que hayan tenido cambio de actividad, deberán presentar su declaración hasta que hayan completado un año de calendario del 1 de enero al 31 de diciembre.

Ejemplos:

a) Un patrón que se registra el 7 de febrero de 2004, tendrá que cotizar con la prima media de su clase del 7 de febrero al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, con lo que cumple la condición de cotizar un año completo y podría presentar su Declaración hasta Febrero de 2006 vigente del 1 de marzo del mismo año hasta el 28 de febrero del 2007.

b) Ahora bien, en el caso de un patrón que se registra en el IMSS el 18 de abril de 2005, éste tendrá que cotizar con la prima media de su clase del 18 de abril al 31 de diciembre de 2005 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, con lo que cumple la condición de cotizar un año completo y podría presentar su Declaración hasta Febrero de 2007, vigente del 1 de marzo del mismo año hasta el 29 de febrero del 2008.

3.2.2. Los patrones que determinen una prima igual a la del ejercicio anterior

En efecto, el artículo 32, fracción V del RACERFI, exceptúa de presentar la Declaración de Prima de Riesgo a todos aquellos patrones que derivado del cálculo, determinen que su prima es igual a la del ejercicio inmediato anterior. Sin embargo es importante comentar lo siguiente.

Si bien es cierto que dicho numeral enumera esta excepción, lo cierto es que para el caso del ejercicio 2005 no podrá aplicarse esta causal de excepción. Esto derivado de que desde la reforma a la Ley del Seguro Social el 20 de diciembre de 2001, se modificaron por Ley algunas constantes de la fórmula para calcular la Siniestralidad, como son la Prima Mínima, y el Factor Prima, siendo la primera de 0.005 y 2.3 específicamente, tal y como lo marca el artículo 72 de la Ley de la materia, empero, dentro del mismo decreto de reformas se estableció en su artículo Décimo Noveno de las Disposiciones Transitorias que dicho cambio sería gradual conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio	Factor Prima	Prima Mínima
2002	2.7	0.0031
2003	2.5	0.0038
2004	2.3	0.0044

De lo anterior se desprende que si bien es cierto el artículo Décimo Noveno de las Disposiciones Transitorias para 2001, ya culminó con su aplicación en la Determinación de la Prima del 2004 a presentarse en Febrero de 2005, lo cierto es que para todos aquellos patrones que ya tengan algunos ejercicios cotizando, no podrían determinar un resultado igual al del ejercicio anterior pues la Prima Mínima que se deberá utilizar para la aplicación de la fórmula en el cálculo de 2005, será la establecida por Ley, es decir la 0.0050 y, por tanto, el cambio de valor entre esa constante y la aplicada en el 2004 de 0.0044, da como resultado que sea imposible que se determinen Primas iguales al realizar y comparar el cálculo del 2004 contra el de 2005.

3.2.2. Los Patrones que entre su baja y reanudación transcurran más de seis meses

La fracción VII del artículo 32 del RACERFI indica que en los casos en que un patrón haya efectuado su determinación de prima y presente el aviso de baja de su registro ante el Instituto y, posteriormente, presente aviso de **alta en la misma actividad**, continuará cubriendo las cuotas con la clase y prima que tenía asignada al momento de la baja, **siempre y cuando** no hubiere transcurrido un lapso **mayor de seis meses dentro del periodo que rija dicha determinación**. En caso de que **exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media** de la clase que le corresponda.

En este punto tenemos dos causales,

l) Cuando ya tenga determinada su prima y se presente baja, y posteriormente, se dé de alta en la misma actividad, continuará cotizando con la prima anterior, siempre que no transcurran más de seis meses y que esos seis hayan comprendido el tiempo de dicha determinación (de febrero a marzo del siguiente año), esto es importante si consideramos que el texto legal marca que deben cumplirse los dos requisitos: 1) cuidar el tiempo límite, y 2) que éste se comprenda dentro del periodo que rija la prima; sin embargo, sólo

se tienen consecuencias cuando se incumpla con el límite, y no así cuando se respete el límite pero no el periodo en el que transcurrió dicho límite de 6 meses.

II) Cuando ya tenga determinada su prima y se dé de baja, y posteriormente, se de de alta en la misma actividad y se exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media, debiendo cotizar con ella hasta que cumpla un año de calendario con ella, lo que implica no tener la obligación de presentar la declaración hasta que se cumpla con este requisito.

Ejemplos:

a) Un patrón que ya tiene su prima determinada, que se da de baja el 27 de julio de 2005 y se vuelve a dar de alta con su misma actividad el 4 de noviembre de 2005, puede continuar con su última prima determinada, puesto que no excedió del plazo de seis meses y, por tanto, para febrero de 2006 deberá presentar su declaración anual de riesgos de trabajo.

b) Un patrón que ya tiene su prima determinada que se da de baja el 3 de febrero de 2005 y se vuelve a dar de alta con su misma actividad el 31 de octubre del mismo año, ya no puede continuar cotizando con la prima determinada, toda vez que entre la baja y la alta transcurrieron más de seis meses, por lo tanto deberá cotizar nuevamente con la prima media de su clase, del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2005, todo el año 2006 y enero y febrero de 2007, para poder realizar por fin su declaración hasta febrero de 2007, para la nueva prima determinada que tendrá vigencia de marzo de 2007 a febrero de 2008.

3.2.4. Los patrones que hayan dejado de tener trabajadores por más de seis meses y no se den de baja

La misma fracción VII del artículo 32 del RACERFI, indica que “Cuando un patrón **deje de tener trabajadores** a su servicio durante **más de seis meses y no haya comunicado baja** patronal, **al reanudar la relación obrero-patronal**, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad. Si el periodo fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad.” En este sentido tenemos que cuando un patrón haya dejado de tener trabajadores, (y que estos los haya dado de baja al IMSS) y no se de de baja como Patrón y después vuelva a inscribir al IMSS a uno o varios trabajadores, si pasaron mas de seis meses cotizaría con la prima media de su clase, sino cotizara con la prima que tenía. Es importante recalcar que en esta hipótesis el tiempo de los seis meses a diferencia del punto anterior, se da a partir de que deja de tener trabajadores y el patrón sigue aún vigente en el IMSS, hasta el momento en que da de alta a uno o varios trabajadores.

Ejemplos:

a) Un patrón que ya tiene su prima determinada y que da de baja a todos sus trabajadores el 13 de julio de 2005 y vuelve a dar de alta a 15 trabajadores, el 9 de noviembre de 2005, puede continuar con su ultima prima determinada,(si continua

con su misma actividad) puesto que no excedió del plazo de seis meses y por tanto para febrero de 2006 deberá presentar su declaración anual de riesgos de trabajo.

b) Un patrón que ya tiene su prima determinada y que da de baja a todos sus trabajadores el 15 de febrero de 2005 y vuelve a dar de alta a 13 trabajadores el 9 de noviembre del mismo año, ya no puede continuar cotizando con la prima determinada, toda vez que entre la baja de todos sus trabajadores y su alta transcurrieron más de seis meses, por lo tanto deberá cotizar nuevamente con la prima media de su clase, del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2005, todo el año 2006 y enero y febrero de 2007, para poder realizar por fin su declaración hasta febrero de 2007, para la nueva prima determinada que tendrá vigencia de marzo de 2007 a febrero de 2008.

Hasta aquí hemos visto todas las causales de excepción establecidas tanto en la Ley del Seguro Social como en el RACERFI.

4. FÓRMULA PARA CALCULAR LA PRIMA

La fórmula para determinar la Prima de Riesgos de Trabajo, se encuentra establecida en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social y se muestra a continuación:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Variable	Significado
V	28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
F **	2.3, Factor Prima.
N	Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
S	Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
I	Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
D	Numero de defunciones.
M	0.005, que es la prima mínima de riesgo.

** Es importante comentar que acorde al mismo artículo 72, los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Respecto a la variable N, tenemos que el penúltimo párrafo del artículo 36 del RACERFI, nos indica que este dato se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa durante el año de computo y dividiendo entre 365. Es importante considerar que se debe entender como días cotizados de los trabajadores, aquellos por los que se están expuestos al riesgo de trabajo, es decir sólo aquellos en los que trabajaron, pues en los días que no asistieron por la razón que sea lógicamente no podrían estar expuestos a un riesgo de trabajo, si no se encuentran en su centro de labores. Por tanto la fórmula para calcular N, será la siguiente:

Días cotizados en el seguro de riesgos de trabajo del ejercicio por que se calcula la prima
/ 365
= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo de trabajo.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La documentación con que deben contar al momento de calcular su declaración, será la siguiente:

- **Los formatos ST-1** . Documento donde el trabajador ha sido dado de alta médica y declarado apto para continuar sus labores.
- **Los formatos ST-2** . Inicio de una incapacidad permanente parcial o total.
- **Los formatos ST-3** . Muerte del trabajador.
- El documento impreso o digital donde se llenará la Declaración.

6. CASO PRÁCTICO MANUAL

A continuación se presenta un caso práctico para ejemplificar lo analizado anteriormente.

Datos

Nombre o Razón social: La Fiesta, S.A. de C.V.

Registro Patronal: Y68-48143-10-4

Actividad Económica: Confección de prendas de vestir

Domicilio: Calle 13, No. 32, Col, Esperanza, Del. G.A.M., en México D.F.

Teléfono: 55-55-55-55

Nombre del Representante Legal: Eduardo Landa Ponce

Clase de Riesgo: II

Fracción 242

Prima Anterior: 0.7680 %

Objetivo

Determinar la Prima de Riesgos de Trabajo del patrón La Fiesta, S.A. de C.V. con los datos de 2005, a presentarse en febrero de 2006.

Desarrollo

1) Calcular el total de días cotizados para el seguro de riesgos de trabajo por todos los trabajadores de la empresa:

	Días del	Numero de	Total de	Ausencias e	Días Cotizados
Mes	Mes	Trabajadores	Díaz	Incapacidades	en el Seguro de Riesgos de Trabajo
Enero	31	13	403	7	396
Febrero	28	13	364	0	364
Marzo	31	13	403	0	403
Abril	30	13	390	0	390
Mayo	31	12	372	5	367

Junio	30	12	360	1	359
Julio	31	12	372	0	372
Agosto	31	12	372	0	372
Septiembre	30	14	420	4	416
Octubre	31	14	434	0	434
Noviembre	30	14	420	0	420
Diciembre	31	14	434	6	428
TOTAL	365		4744	23	4721

2) Determinar el número de Trabajadores Promedio Expuestos el Riesgo

Total de Días Cotizados en el Seguro de Riesgos de Trabajo	4720
/ Días del Año	365
= Número de Trabajadores expuestos al Riesgo	12.93

3) Determinación de los riesgos de Trabajo y días subsidiados

NSS	Trabajador	Tipo de Riesgo	Inicio de Incapacidad	Fin de Incapacidad	Se toma	Total de días
			ST-1	ST-2	En cuenta	Subsidiados
11-11-11-1111-1	Juan Perez López	Accidente de Trabajo	03-Feb-05	18-Feb-05	SI	16
22-22-22-2222-2	Maria Gonzalez Martinez	Accidente en Trayecto	06-Jun-05	15-Jun-05	NO	
33-33-33-3333-3	Guadalupe Ávila López	Accidente de Trabajo	08-Oct-05	20-Oct-05	SI	13
TOTAL						29

De conformidad con el artículo 72 de la Ley del Seguro Social los accidentes en trayecto no son considerados para el cálculo de la prima de riesgo.

4) Aplicación de la Formula y sustitución.

$$\begin{aligned} \text{Prima} &= [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M \\ \text{Prima} &= [(29/365)+28 * (0 + 0)] * (2.3/12.9) + 0.0050 \\ \text{Prima} &= [0.07945205 + 0] * (0.17829457) + 0.0050 \\ \text{Prima} &= (0.07945205 * 0.17829457) + 0.0050 \\ \text{Prima} &= 0.01416586 + 0.0050 \\ \text{Prima} &= 0.01916587 \\ \text{Prima} &= 0.01916587 * 100 \\ \text{Prima} &= \mathbf{1.91659} \end{aligned}$$

5) Comparación con la prima anterior

Prima anterior: 0.76800
Prima Actual: 1.91659

Como existe una diferencia de más de 1% la prima definitiva será de **1.76800**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley del Seguro Social la prima no podrá aumentar o disminuir en una proporción mayor al 1% con respecto a la anterior.

7. CASO PRÁCTICO CON LA APLICACIÓN EN EXCEL DEL IMSS

Para este caso consideraremos los mismos supuestos que los del caso manual. Para esto lo primero que debemos hacer es lo siguiente:

1. Entrar a la pagina www.imss.gob.mx
2. Después en la sección “Información a patrones y sujetos obligados” darle clic a la liga con el nombre “Determ. De Prima de Seg. De Riesgos de Trabajo”.
3. Una vez dentro darle clic a la liga con el nombre “Recomendaciones para descargar el archivo del formato de la Determinación de la Prima”.
4. Una vez dentro darle clic a cualquiera de las dos opciones ya sea bajarlo en Excel con la liga “Descargar Archivo Excel” o bien “Descargar Archivo Comprimido (ZIP)”.
5. Es importante que la PC este bien configurada para el optimo uso de esta aplicación, siendo esta en primera instancia que este bajo la Configuración del Idioma español (México) y que tenga un nivel de seguridad en macros medio para lo cual podrá ir al menú “Herramientas”, después al submenu “Macro” después a la pestaña de “Nivel de Seguridad” y por ultimo elegir la opción “Medio”
6. Una vez hecho esto se puede arrancar el programa y aparecerá una pantalla en la que debemos darle clic a la nombrada, “Habilitar Macros” y después entra al programa
7. Una vez abierta la aplicación nos vamos a la ceja nombrada como “Datos Carátula” y comenzamos a llenar los datos, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the 'DATOS CARÁTULA' (Cover Sheet Data) form within an Excel spreadsheet. The form is titled 'DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD'. It includes the IMSS logo and the following fields:

- FECHA DE ELABORACION:** DIA: 11, MES: 02, AÑO: 2006
- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:**
 - REGISTRO PATRONAL: Y68-48143-10
 - D.V.: 4
 - ACREDITACION S. T. P. S.: NO
 - NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LA FIESTA. S.A. DE C.V.
 - DOMICILIO Y TELEFONO: CALLE 13, NO. 32, COL. ESPERANZA, DEL. G.A.M., EN MEXICO D.F. TEL. 55-55-55-55

The spreadsheet interface shows columns A through Z and rows 4 through 19. The application title bar indicates the user is 'EDUARDO LANDA PONCE'.

19	ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO		CONFENCCION DE PRENDAS DE VESTIR
20			
21	CLASE DE RIESGO	FRACCION NUMERO	PRIMA ANTERIOR
22	<input type="text"/>	242	00.76800
23	Anoté en su caso I, II, III, IV ó V		Con la que viene cotizando de marzo del 2005 hasta febrero del 2006
24	DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA		
25			
26	SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL		
27	1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005		
28			
29	TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	000029	
30			
31	SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES		
32	DIVIDIDOS ENTRE 100 0000.00		
33			
34	NUMERO DE DEFUNCIONES	00000	
35			

34	NUMERO DE DEFUNCIONES	00000	
35			
36	NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	00012.9	
37	Anotar en enteros y un decimal		
38	FACTOR DE PRIMA	PRIMA MINIMA DE RIESGO	0.0050
39	F = 2.2 con acreditación STPS		
40	REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL	NO	Anotar SI o No
41			
42	NOMBRE DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		
43	EDUARDO LANDA PONCE		
44			
45	IMPRIMIR DETERMINACION DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (Tamaño Carta)		CAPTURA RELACION DE CASOS
46			
47			
48			
49			
50			
51			

8. Una vez llena la carátula, pasar a la pestaña con el nombre “Datos Relación de Casos” y comenzar a llenar los trabajadores que tuvieron algún riesgo de trabajo como sigue:

8. ASPECTOS DEL SUA 2006 PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

A partir de 2006 entró en vigor una nueva versión del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) que desplazará al SUA 2000. Esta situación además de causar gran descontento entre los patrones por la premura y la falta de difusión de su entrada en vigor, también trae consigo varios mitos respecto a la elaboración de forma, prácticamente automática, de la Declaración de Riesgos de trabajo con la aplicación del SUA 2006; sin embargo, es importante comentar que aún y cuando los patrones logren cargar sin problemas la base de datos del SUA anterior al nuevo, lo cierto es que la aplicación para el caso que nos interesa, no podrá (al menos por lo que respecta a la Declaración de Riesgos del 2005 para 2006) usar toda su potencial.

Esto se debe a que el viejo SUA tenía un control muy sencillo de las incapacidades, lo que impide diferenciar todos y cada uno de los elementos que se requieren para determinar el riesgo. Sin embargo este control, ya lo podrán llevar los patrones con el nuevo SUA a partir de 2006 y podrán usar esta función con todo su potencial hasta febrero de 2007. Lo anterior no quiere decir que el nuevo SUA no nos vaya ayudar en automatizar algunos cálculos, pues nos podrá generar el papel de trabajo de la variable "N".

9. FORMATOS, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y VIGENCIA DE LA PRIMA

Los formatos que se utilizarán para presentar esta declaración serán el CLEM-22 y CLEM-22A, siendo el primero para la carátula y el segundo para la relación de los casos de riesgo de trabajo.

El lugar donde se presenta esta información es la subdelegación que le corresponde al patrón según su registro patronal. Ahora bien, de conformidad con el artículo 32 fracción III del RACERFI, la prima determinada en la Declaración que se presentará en febrero de 2006, iniciará su vigencia el 1 de marzo del mismo año y concluirá el último día de febrero de 2007.

10. SANCIONES

El artículo 304-A de la Ley del seguro social nos define como infracciones las siguientes:

Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

(...)

XV. No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos o incompletos, en relación con el periodo y plazos señalados en el reglamento correspondiente. No se impondrá multa a los patrones por la no presentación de los formularios de determinación de la prima del seguro antes mencionado cuando ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

Así pues tenemos que las infracciones anteriores respecto a la prima de riesgo le corresponde una multa de 20 a 200 veces el salario mínimo general diario en el Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, **se sancionarán** considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

III. Las previstas en las fracciones VI, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Es decir la multa para 2006 podrá ir de \$973.40 a \$9,734.00.

11. CONCLUSIONES

Si bien es cierto que el artículo 74 hace referencia como sujetos obligados a las empresas, debemos entender que estas se refieren a las personas físicas y morales que tengan trabajadores a su servicio, y que no entren dentro de las excepciones de la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

Es recomendable usar la aplicación del IMSS para efectos de realizar esta declaración para evitar errores aritméticos, sin embargo debemos tener cuidado en la configuración de la PC para que se optimice su aplicación.

El nuevo SUA 2006 solamente podrá ayudarnos para determinar la variable "N" en la declaración a presentar en febrero de 2006, derivado de la incompatibilidad del manejo de incapacidades con respecto a la versión anterior.

Es importante que los patrones tomen en cuenta las sanciones a las que pueden ser acreedores, en caso de realizar alguna conducta tipificada como infracción.

Como punto final creemos que es muy importante que los patrones pongan un punto importante de atención en la prevención de riesgos de trabajo, tanto por la parte financiera que implica, como la parte laboral y humana.

ANEXO V

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CEDULA DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE MULTA

COB-IM-06

COBR:506 DELEGACION: OTE. ESTADO DE MEXICO

SUBDELEGACION: TLALNEPANTLA DE BAZ

NOMBRE DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO DCMEX SA CV	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL C222017710			NUMERO DEL CREDITO FISCAL 048143101		HOJA NO. 001	
DOMICILIO: ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL ATIZ MEX	PERIODO 08	AÑO 2004	TIPO DE DOCUMENTO 80	DELEGACION 15	SUBDELEGACION 06	MUNICIPIO IMSS C22	SECTOR 92

LA PRESENTE CEDULA SE FORMULA CON MOTIVO DE SU OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE LE IMPONEN LOS ARTICULOS 15, FRACCION III Y 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO.

LA OMISION EN QUE INCURRIO, CONSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS CAUSADAS EN EL PERIODO DE COTIZACION 08 DEL AÑO 2004, LO QUE CONFIGURA LA INFRACCION PREVISTA EN EL ARTICULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 287 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE LE IMPONGA UNA MULTA CUYO IMPORTE SE DETERMINA EN LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO FISCAL OMITIDO:	IMPORTE DEL CONCEPTO FISCAL OMITIDO: (1)	POR CIENTO QUE SE APLICA SOBRE EL IMPORTE DEL CONCEPTO FISCAL OMITIDO: (2)	IMPORTE DE LA MULTA (3) = (1)X(2)
CUOTAS OBRERO PATRONALES SEGUROS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 11, FRACCIONES I, II, III Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	\$29,341.63	40.00 %	\$11,736.65

EL IMPORTE DEL CONCEPTO FISCAL OMITIDO CORRESPONDE AL IMPORTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS A SU CARGO Y NO PAGADAS EN EL PERIODO DE COTIZACION ANTES INDICADO, CON RESPECTO A LAS CUALES ESTE INSTITUTO DETERMINO Y NOTIFICO A USTED LA CORRESPONDIENTE CEDULA DE LIQUIDACION DE CUOTAS.

EL CUARENTA POR CIENTO QUE SE LE APLICA SOBRE EL CONCEPTO FISCAL OMITIDO ES POR CONCEPTO DE MULTA Y TIENE COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LA MULTA QUE SE LE IMPONE MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA DEBERA SER PAGADA EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 189 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE EFECTUAR EL PAGO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL IMPORTE DE LA MULTA SE REDUCIRA EN UN 20 %, SIN NECESIDAD DE QUE SE EMITA UNA NUEVA RESOLUCION POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD.

DE NO EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA EN EL PLAZO SENALADO, DEBERA COBRIR LA ACTUALIZACION QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 70 Y 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DE APLICACION SUPLETORIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 CEDULA DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE MULTA

COR-14-06

COBALDOR DELEGACION: OT. ESTADO DE MEXICO

SUBDELEGACION: TLALNEPANTLA DE BAZ

NOMBRE DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO DCMEX SA CV	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL C222017710		NUMERO DEL CREDITO FISCAL 04R143101	HOJA NO. 002			
DOMICILIO: ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL ATIZ MEX	PERIODO 08	AÑO 2004	TIPO DE DOCUMENTO 80	DELEGACION 15	SUBDELEGACION 06	MUNICIPIO IMSE C22	SECTOR 92

EL PAGO DE LA MULTA Y SU ACTUALIZACION, LE SERA EXIGIDO MEDIANTE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 251, FRACCION XXV Y 291, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAGA VALER ALGUN MEDIO DE DEFENSA.

ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 304 D DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTICULOS 190 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE CEDULA, PODRA PRESENTAR POR ESCRITO ANTE ESTA SUBDELEGACION, SOLICITUD PARA QUE SE DEJE SIN EFECTOS LA MULTA IMPUESTA, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE, EN SU CASO, QUE NO INCURRIO EN LA INFRACCION QUE SE LE IMPUTA.

LA PRESENTE CEDULA DE LIQUIDACION SE EMITE POR EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 276, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, EN CORRELACION CON LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES XIV Y XXXVII DEL ARTICULO 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL DECRETO CITADO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 153, FRACCIONES VIII, IX, XVII Y 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 2003, EN LOS QUE SE ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SUSCRITO, ASI COMO LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA SUBDELEGACION.

A T E N T A M E N T E

C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS
 TITULAR DE LA SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ
 TLALNEPANTLA, MEX A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR. Esposa De la Srta. Josefine	DOMICILIO EN DONDE SE PRACTICA LA NOTIFICACION. Alfredo del Mazo 9 Fracc. El Pedregal	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA DE LIQUIDACION NOTIFICADA EN ORIGINAL Y CON FIRMA AUTOGRAFA. Dra. Norma Lopez Salinas
CLAVE. 150433	FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICA LA NOTIFICACION. 9:50 12 Oct 04	CARGO O REPRESENTACION DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION Y DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICA. Dra. Norma Lopez Salinas Folio 145962480

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CEDULA DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE MULTA

COB-14-06

COBRISOS DELEGACION: OTE. ESTADO DE MEXICO

SUBDELEGACION: TLALNEPANTLA DE BAZ

NOMBRE DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO COMEX SA	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL 022201784	NUMERO DEL CREDITO FISCAL 04823386	HOJA NO. 001
DOMICILIO: ALFREDO DEL MAZO 7 FRACC EL PEDREGAL ATIZ MEX	PERIODO 06	AÑO 2004	TIPO DE DOCUMENTO 80
	DELEGACION 15	SUBDELEGACION 06	MUNICIPIO IMSS C22
			SECTOR 92

LA PRESENTE CEDULA SE FORMULA CON MOTIVO DE SU OMISSION EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE LE IMPONEN LOS ARTICULOS 15, FRACCION III Y 39 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE ENTERAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LAS CUOTAS OBRERAS PATRONALES A SU CARGO.

LA OMISSION EN QUE INCURRIDO, CONSISTE EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS CAUSADAS EN EL PERIODO DE COTIZACION 06 DEL AÑO 2004, LO QUE CONSIGUIRA LA INERACCION PREVISTA EN EL ARTICULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION CON EL ARTICULO 287 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, LO QUE TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE LE IMPONGA UNA MULTA CUYO IMPORTE SE DETERMINA EN LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO FISCAL OMITIDO: IMPORTE DEL CONCEPTO FISCAL OMITIDO	POR CIENTO QUE SE APLICA SOBRE EL IMPORTE DEL CONCEPTO FISCAL OMITIDO	IMPORTE DE LA MULTA
11	(2)	(3) = (1)X(2)
264,078.38	40.00 %	\$10,431.35

EL CONCEPTO FISCAL OMITIDO CORRESPONDE AL IMPORTE DE LAS CUOTAS CAUSADAS A SU CARGO Y NO PAGADAS EN EL PERIODO DE COTIZACION ANTES INDICADO, CON RESPECTO A LAS CUALES ESTE INSTITUTO DETERMINO Y NOTIFICO A USTED LA CORRESPONDIENTE CEDULA DE LIQUIDACION DE CUOTAS.

EL CUARENTA POR CIENTO QUE SE LE APLICA SOBRE EL CONCEPTO FISCAL OMITIDO ES POR CONCEPTO DE MULTA Y TIENE COMO FUNDAMENTO EL ARTICULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LA MULTA QUE SE LE IMPONE MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA DEBERA SER PAGADA EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 189 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE EFECTUAR EL PAGO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, EL IMPORTE DE LA MULTA SE REDUCIRA EN UN 20 %, SIN NECESIDAD DE QUE SE EMITA UNA NUEVA RESOLUCION POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD.

DE NO EFECTUAR EL PAGO DE LA MULTA EN EL PLAZO SENALADO, DICHO PAGO LE SERA EXIGIDO, MEDIANTE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 251, FRACCION XXV Y 291, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAGA VALER ALGUN MEDIO DE DEFENSA.

ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 304 D DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ARTICULOS 190 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE CEDULA, PODRA PRESENTAR POR ESCRITO ANTE ESTA SUBDELEGACION SOLICITUD PARA QUE SE DEJE SIN EFECTOS LA MULTA IMPUESTA, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE, EN SU CASO, QUE NO INCURRIDO EN LA INFRACCION QUE SE LE IMPUTA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CEDULA DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE MULTA

CDI-IMP-02

COBRISOS DELEGACION: DTE. ESTADO DE MEXICO

SUBDELEGACION: TLALNEPANTLA DE BAZ

NOMBRE DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO DCHEX SA CV	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL C222017710	NUMERO DEL CREDITO FISCAL 048133850	HOJA NO 002	09
DOMICILIO: ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL PATIZ MEX	PERIODO 06	AÑO 2004	TIPO DE DOCUMENTO 80	DELEGACION-SUBDELEGACION 15 06
			MUNICIPIO IMBS C22	SECTOR 92

LA PRESENTE CEDULA DE LIQUIDACION SE EMITE POR EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 276, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, EN CORRELACION CON LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES XIV Y XXXVII DEL ARTICULO 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL DECRETO CITADO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 153, FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS POR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JUNIO DE 2003, EN LOS QUE SE ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SUSCRITO, ASI COMO LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA SUBDELEGACION.

ATENAMENTE

MARIA NORMA LOPEZ BALBUENA
TITULAR DE LA SUBDELEGACION DE TLALNEPANTLA DE BAZ
TLALNEPANTLA, MEX A 25 DE AGOSTO DE 2004

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR Gonzalo Delgado Josefina	DOMICILIO EN DONDE SE PRACTICA LA NOTIFICACION Alfredo del Mazo 9 Fracc. el Pedregal	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA DE LIQUIDACION NOTIFICADA EN ORIGINAL Y CON FIRMA AUTOGRAFA Beccas
CLAVE 0622	FECHA Y HORA EN QUE SE PRACTICA LA NOTIFICACION 11:15 25 Agosto-04	CARGO O REPRESENTACION DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION Y DOCUMENTO CON EL QUE SE IDENTIFICA Beccas



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS

Del 15 OTE. ESTADO DE MEXICO
Subdel 06 TLALNEPANTLA DE BAZ

Página : 1 / 2

DCMEX SA CV

C22-20177-10-1 R.F.C. 000000000000000
ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL
ATIZ MEX
C.P. 52948 MPJO C22 SEC. NOT. 92
384 FAB DE PARTES ELEC AUT

IMPORTE TOTAL: 22,866.41
Cuota Fija: 7,114.84
Excedente 3 SMGDF: 1,274.01
Prestaciones en Dinero: 1,209.64
Gastos Médicos Pensionados Art.25: 1,814.50
Riesgos de Trabajo: 7,155.95
Invalidez y Vida: 9,023.12
Guarderías y Prestaciones Sociales: 1,273.35

Si no ha recibido su formato para su Determinación de la prima de R.T. solicítelo en su Subdelegación que le corresponda o llénelo a través de Internet; Actualice salarios mínimos en S.U.A. a partir de 01-01-2005.

Fecha Límite de Pago: 17/02/2005

PERIODO	No.DE CREDITO	PRIMA RIESGOS DE TRAB	CLASE RT	S.M.G.D.F.	Fecha Sal Mín	COTIZANTES	DÍAS COT.
01-2005	051001033	5.61990	2	46.80	01-01-2005	27	824

DETALLE DE TRABAJADORES

Nº de Seguridad Social		Apellidos y Nombre(s) del Asegurado		CURP								
MOVIMIENTOS		CUOTAS ENFERMEDADES Y MATERNIDAD										
ORIGEN	CLAVE	FECHA	DÍAS	SALARIO DIARIO	CUOTA FIJA	EXCEDENTE 3	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENR.	PERIODO TRABAJOS	INVALIDEZ Y VIDA	PREMIOS	SUMA
2	92 93 75 5672 5		31	97.67	267.67	0.00	28.76	43.15	170.16	6	AUGG750103MDFGH002	31.91 30.78 511.59
4	MS 01 01 2005 31		9	88.06	267.67	0.00	25.93	38.90	153.42		BAFU781211MDFTR06	64.83 27.30 576.09
0	90 96 73 0795 1		31	802.45	267.67	708.06	236.32	354.48	1398.00			590.80 248.76 2864.07
4	MS 01 01 2005 31		4	103.21	267.67	0.00	30.40	45.59	179.81			75.99 32.00 611.46
4	MS 01 01 2005 31		3	112.99	267.67	0.00	33.28	49.91	196.85		CUAMP10923MPELR06	83.19 35.03 665.93
4	MS 01 01 2005 31		5	103.50	267.67	0.00	30.48	45.72	180.31			76.20 32.09 632.47
4	MS 01 01 2005 31		6	86.57	267.67	0.00	25.49	38.24	150.82			63.74 26.81 572.17
4	MS 01 01 2005 31		3	127.87	267.67	0.00	37.66	56.49	22.77		GUJL770803MDFTR09	94.74 39.64 719.19
4	MS 01 01 2005 31		1	82.46	267.67	0.00	24.28	36.43	143.66		GNPT79106MDFTR07	60.31 25.55 559.27
4	MS 01 01 2005 31		6	105.28	267.67	0.00	31.00	46.51	183.42		MAGM630315MDFTR09	77.51 32.64 639.78
4	MS 01 01 2005 31		3	114.81	267.67	0.00	33.81	50.72	200.02		MAGL769222MDFTR05	84.53 35.59 672.73
2	11 97 78 0799 6		31	298.67	267.67	169.27	87.96	131.94	520.33			319.00 80.59 1480.17
4	MS 01 01 2005 31		6	101.77	267.67	0.00	29.97	44.96	177.30		PESA180211MDFTR05	74.93 31.55 526.79
4	MS 01 01 2005 31		18	96.02	155.42	0.00	16.42	24.63	97.13			41.05 17.28 351.22
0	B 18 01 2005 00		0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00 0.00 0.00
4	MS 01 01 2005 31		3	86.58	267.67	0.00	25.50	38.25	150.84			62.74 26.54 572.01
4	MS 01 01 2005 31		3	86.57	267.67	0.00	25.49	38.24	150.92			63.74 26.84 572.07
4	MS 01 01 2005 31		3	103.21	267.67	0.00	30.40	45.59	179.81		ROCC80925MDFHLS07	75.99 32.00 431.17
4	MS 01 01 2005 31		5	110.03	267.67	0.00	32.40	48.61	191.69		ROAS70918MDFSLF03	81.07 34.31 655.49
4	MS 01 01 2005 31		8	82.46	267.67	0.00	24.28	36.43	143.66		SANZ620108MDFHLS0	60.73 25.56 559.31
4	MS 01 01 2005 31		3	86.58	267.67	0.00	25.50	38.25	150.84			63.74 26.84 572.01
4	MS 01 01 2005 31		0	129.54	267.67	0.00	38.15	57.22	225.68		SACD810721MDFKPH07	85.37 41.16 724.03
4	MS 01 01 2005 31		5	88.75	267.67	0.00	26.14	39.21	154.62		SICL81014MDFLRS13	65.34 11.51 508.40
2	06 80 61 0503 4		31	479.51	267.67	362.68	141.22	211.82	835.39		TOGE610526MDFCRRL01	353.04 161.60 2070.17
4	MS 01 01 2005 31		6	165.27	267.67	26.60	48.67	73.01	287.93		TECC721104MDFCRP02	171.66 81.23 971.74
4	MS 01 01 2005 31		8	89.85	167.71	0.00	38.12	57.18	225.52			95.31 40.13 723.01
4	MS 01 01 2005 31		2	147.32	267.67	7.40	43.39	65.08	256.66		VAFU730611MDFTR05	108.45 49.67 794.33
4	MS 01 01 2005 31		3	131.15	267.67	0.00	38.62	57.94	228.49		VEST110121MDFCRMS05	96.56 40.66 729.91

CLAVES DE MOVIMIENTOS:

A - Alta B - Baja R - Reingreso
MS - Modificación de Salario

EMI - 01

Notificación de Alta y Baja
G. de la...
Clave...
A la... del día 04 de 03 del 2005

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. Las cuotas obrero patronales de los seguros de Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Riesgos de Trabajo; así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se causan por mes natural vencido y el patrón esta obligado a determinarlas mediante la presentación de la cédula de determinación respectiva, y a efectuar el pago correspondiente, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. La determinación de cuotas debe ser presentada aun cuando no se efectúe oportunamente el pago del importe indicado en la misma.

2. Los patrones de cinco o más trabajadores deben determinar las cuotas mediante el programa informático autorizado denominado "Sistema Único de Autodeterminación" (S.U.A.), entregado gratuitamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, estos patrones deberán presentar su autodeterminación entregando el dispositivo magnético y el formulario del resumen de determinación correspondiente, en la Subdelegación del IMSS; en caso de que se efectúe el pago en la entidad receptora.

Los patrones con menos de cinco trabajadores podrán efectuar el pago de sus obligaciones utilizando la cédula de determinación elaborada por el Instituto, pudiendo optar por hacerlo mediante el Sistema Único de Autodeterminación (S.U.A.)

3. El Instituto en apoyo a los patrones, emite la presente cédula que podrá utilizarse para determinar y pagar las cuotas asentando en la misma el nombre y firma del patrón o de su representante legal y anotando, cuando así proceda, los elementos necesarios para determinar o modificar, según el caso, los importes correspondientes.

Cuando se hagan modificaciones a los datos e importes emitidos por el IMSS, se deberán llenar todos los datos requeridos en esta cédula y la misma será presentada en la Subdelegación del I.M.S.S., exhibiéndose para tal efecto la credencial de identificación patronal, excepto cuando al momento de presentar la cédula se efectúe el pago correspondiente; de no cumplirse lo anterior, la cédula será rechazada.

Si los datos e importes emitidos por el IMSS en la presente cédula no son modificados y la misma es presentada para el pago correspondiente, se podrán realizar los trámites en alguna de las Entidades Receptoras autorizadas.

4. La cédula de determinación presentada al IMSS y no pagada oportunamente, adquirirá el carácter de acto administrativo vinculatorio para el patrón; si éste omite presentar la determinación, se harán efectivos los importes legales que correspondan obtenidos en base a los datos con los que cuenta el IMSS; en ambos casos, se causarán en términos de la Ley del Seguro Social los accesorios respectivos, exigiéndose el pago de las cuotas y accesorios mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Lo anterior sin perjuicio de que se impongan al patrón multas que procedan, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

EL DELEGADO DEL IMSS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA
CEDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Nombre o Razón Social del patrón DCMEX SA CV				No. Crédito 051001033		Entidad Receptora TLALNEPANTLA		Hoja No. 1/3	
Registro Patronal C22 20177 10 1	Registro Federal de Contribuyentes	Periodo 1	Año 2005	Tipo Docto 2	Delegación 15	Subdelegación 06	Municipio IMSS C22	Sector 92	
Domicilio ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL ATIZ				Actividad 384 FAB DE PARTES ELEC AUT					
<p>La presente liquidación se emite en virtud de que no cumplió usted con las obligaciones que le impone el artículo 15, fracción III de la Ley del Seguro Social, de determinar y emitir las cuotas obrero patronales a este Instituto dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la misma Ley, por el período arriba indicado y por los trabajadores a su servicio cuyos datos de identificación, salario base de cotización y movimientos de alta, ingreso, modificación de salario o baja se precisan en este documento, mismos que fueron comunicados por usted a este Instituto y que se conservan en los términos que establece el artículo 4 del Reglamento de Afiliación.</p> <p>Las cuotas determinadas a su cargo son las que usted se encuentra obligado a cubrir respecto del régimen obligatorio, por cada uno de los seguros a que se refieren las Fracciones I, II, III y V del artículo 11 de la Ley del Seguro Social, en términos de los artículos 29, 35 y 38 de la Ley citada y de acuerdo al régimen financiero de cada uno de dichos seguros que a continuación se detallan:</p> <p style="text-align: center;">SEGUROS QUE INTEGRAN EL REGIMEN OBLIGATORIO</p> <p>El régimen financiero para el Seguro de Enfermedades y Maternidad se encuentra previsto en el Artículo 106 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, el que establece en su fracción I, que los patrones y demás sujetos obligados, para el financiamiento de las prestaciones en especie de este seguro, pagarán una cuota diaria por cada asegurado, equivalente al 17.80% de un salario mínimo general diario para el distrito federal, y que para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el monto de dicho salario mínimo, en términos de la fracción II del mismo artículo, los patrones y demás sujetos obligados deberán pagar una cuota adicional de un 3.06% y los trabajadores un 1.04% de la cantidad que resulte de la diferencia entre salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, adecuándose los porcentajes indicados a lo que establece el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social; así mismo, el la fracción III establece que el gobierno federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9% de un salario mínimo general para el distrito federal en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualiza trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice nacional de precios al consumidor. Por lo que respecta a las prestaciones en dinero de este seguro, en términos del artículo 107, fracciones I y II, de la Ley citada, se financiaran con una cuota del 1%, correspondiéndole a los patrones y demás sujetos obligados pagar, 0.70% y a los trabajadores el 0.25% y al gobierno federal el 0.05% sobre el salario base de cotización respectivamente; así mismo conforme lo dispone el artículo 25, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, para cubrir las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios, los patrones y demás sujetos obligados, los trabajadores y el gobierno federal, aportaran las cuotas del 1.05% el 0.375% y el 0.075% sobre el salario base de cotización respectivamente.</p> <p>El régimen financiero para el Seguro de Invalidez y Vida se encuentra previsto en el artículo 147 y 148 de la Ley del Seguro Social, los cuales ordenan que para financiar este seguro los patrones y demás sujetos obligados cubrirán el 1.75% y los trabajadores el 0.625%, sobre el salario base de cotización, respectivamente. Asimismo, que el gobierno federal cubrirá el siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales, que equivale al 0.125 % de la base de cotización.</p> <p>El Régimen Financiero para el Seguro de Riesgos de Trabajo se encuentra previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, los cuales establecen que para financiar este seguro las cuotas que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, señalando el propio artículo 72, la forma en que deberá calcularse la prima a pagar, lo anterior, en relación con el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización,</p> <p>El régimen financiero para el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales se encuentra previsto en los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, los que establecen que el 1% sobre el salario base de cotización será el monto de la prima que por este seguro deberán pagar los patrones y demás sujetos obligados.</p>									



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA
CEDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Nombre o Razón Social del patrón DCMEX SA CV				No. Crédito 051001033		Entidad Receptora TLALNEPANTLA		Hoja No. 2/3	
Registro Patronal C22 20177 10 1	Registro Federal de Contribuyentes	Periodo 1	Año 2005	Tipo Docto 2	Delegación 15	Subdelegación 06	Municipio IMSS C22	Sector 92	
Domicilio ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL ATIZ					Actividad 384 FAB DE PARTES ELEC AUT				

Conforme a las disposiciones antes enunciadas las cuotas a su cargo se determinan en la forma siguiente:

SEGURO	BASE DE COTIZACIÓN (MENSUAL)		PRIMA DE FINANCIAMIENTO	FUNDAMENTO LEY DEL SEGURO SOCIAL	CUOTAS A CUBRIR
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD					
PRESTACIONES EN ESPECIE					
CUOTA FIJA:	SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F. POR DÍAS A COTIZAR:	\$39 971.01	17.800%	ARTÍCULO 106, FRAC. I	\$ 7 114.84
EXCEDENTE A 3 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F.:	SUMA DE DIFERENCIAS ENTRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y 3 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F.:	31 073.41	4.100%	ARTICULO 106, FRAC. II	1 274.01
GASTOS MÉDICOS DE PENSIONADOS:	SUMA DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN:	127 333.33	1.425%	ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 2°	1 814.50
PRESTACIONES EN DINERO:	SUMA DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN:	127 330.53	0.950%	ARTÍCULO 107, FRAC. I Y II	1 209.64
INVALIDEZ Y VIDA:	SUMA DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN:	127 331.37	2.375%	ARTÍCULO 147	3 024.12
RIESGOS DE TRABAJO:	SUMA DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN:	334 000.00	PRIMA DE RIESGO 2.14250%	ARTICULOS 71 y 72	7 155.95
GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES:	SUMA DE SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN:	127 335.00	1.000%	ARTÍCULO 211	1 273.35
IMPORTE TOTAL DE LAS CUOTAS POR LOS 4 SEGUROS:					\$ 22 866.41

El crédito determinado a su cargo por la omisión en el pago de las cuotas, se fundamenta en las facultades que a este Instituto otorgan los artículos 39 C, primer párrafo, y 251, fracciones XIV y XV, de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, así como el artículo 112 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, y se formula con los datos y elementos proporcionados por usted y que se conservan en los términos que establece el artículo 4 del Reglamento de Afiliación; la expedición de la misma se motiva por su omisión e incumplimiento en la determinación y pago oportuno de las cuotas obrero patronales que está obligado a cubrir de acuerdo a los preceptos legales citados.

Esta cédula tendrá el carácter de definitiva al surtir efectos su notificación, en términos de los artículos 39 D de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001 y 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, lo anterior sin perjuicio de que, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, pueda formular aclaraciones, las que sólo podrán versar sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto o certificados de incapacidad expedidos por este; en caso de existir controversia, esta



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA
CEDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

21/03/05

Nombre o Razón Social del patrón DCMEX SA CV				No. Crédito 051001033		Entidad Receptora TLALNEPANTLA		Hoja No. 3/3	
Registro Patronal C22 20177 10 1	Registro Federal de Contribuyentes	Período 1	Año 2005	Tipo Docto 2	Delegación 15	Subdelegación 06	Municipio IMSS C22	Sector 92	
Domicilio ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL ATIZ					Actividad 384 FAB DE PARTES ELEC AUT				
Conforme a las disposiciones antes enunciadas las cuotas a su cargo se determinan en la forma siguiente:									
cédula podrá ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad, en la forma y términos establecidos por el artículo 294 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001 y el Reglamento del Recurso de Inconformidad.									
Se hace de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Cédula de Liquidación, deberá enterar a este Instituto las cuotas determinadas a su cargo en esta cédula, así como la actualización y recargos que correspondan, en términos de los artículos 39 C, también párrafo 40 A, de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, así como los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación; en caso contrario, el adeudo se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, conforme lo dispone el artículo 291 de la Ley del Seguro Social, independientemente de que pueda hacer valer algún medio de defensa.									
La presente cédula de liquidación se emite por el suscrito en su carácter de Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 276 Fracciones III y IV, de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente en los términos de los Artículos Transitorios Primero, Segundo y Octavo, del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, en correlación con lo previsto en el Artículo 251, Fracciones XIV y XV, de la Ley del Seguro Social, reformado por virtud del decreto citado, así como en los Artículos 153 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los que se establecen, respectivamente, las facultades y atribuciones del suscrito, así como la circunscripción territorial de la Subdelegación.									
En Tlalnepanla, Estado de México, a los <u>22</u> días del mes de <u>FEBRERO</u> de <u>2005</u>									
<p>ATENTAMENTE</p> <p>C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS</p> <p>TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN</p>									
Nombre y firma del notificador: <i>LNM/INRL/PAM</i> <i>S. De la Rosa</i>		Domicilio en donde se practica la notificación <i>Alfredo del Mazo 9 Fracc. el Pedregal</i>				Nombre y firma de quien recibe la cédula de liquidación notificada en original y con firma autógrafa <i>Maria Norma Lopez Salinas</i>			
CLAVE: <i>S/Dea</i>		A LAS <i>100</i> HRS. DEL DIA <i>04</i> DE <i>03</i> DE <i>2005</i>				Cargo o representación en la empresa y documento con que se identifica. <i>Empleado</i> <i>Credencial IMSS</i> <i>8173380</i>			



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Registro Patronal: C39 - 11021 - 10 - 3	Bimestre: 06	Año: 2001	Número de Crédito Fiscal: 053615936
Nombre del Patrono o Sujeto Obligado: GRUPO TERMOINDUSTRIAL ECA SA CV			

LA PRESENTE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN, SE EMITE CON BASE EN LOS DATOS CON QUE CUENTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PATRÓN SEÑALADO AL RUBRO, CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y MONUMENTO DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE SALARIO Y BAJA SE PRECISAN EN ESTE DOCUMENTO, MISMO QUE FUERON COMUNICADOS POR EL PROPIO PATRÓN AL INSTITUTO Y QUE SE CONSERVAN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO CON LOS DATOS MANIFESTADOS POR EL PATRÓN AL EFECTUAR EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE COTIZACIÓN QUE TAMBIÉN SE INDICA AL RUBRO, DE CUYA REVISIÓN POR PARTE DE ESTE INSTITUTO SE DETERMINÓ QUE EL PATRÓN INCURRIÓ EN ERRORES, OMISSIONES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CÉDULA, DE LOS QUE SE DERIVÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DETERMINAR Y ENTERAR DICHAS CUOTAS A ESTE INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997.

LA REVISIÓN DEL PAGO EFECTUADO POR EL PATRÓN, SE REALIZÓ POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 251, FRACCIONES XIV Y XV, 276, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997 Y EL ARTÍCULO 22, DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA A FORMULAR LA PRESENTE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN, EN LA CUAL SE DETERMINAN LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS OMITIDAS, SEÑALANDO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SU NOMBRE, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, DÍAS LABORADOS DURANTE EL PERIODO DE COTIZACIÓN, ASÍ COMO LOS IMPORTES DE CUOTAS QUE SE DEBIERON PAGAR, LOS IMPORTES PAGADOS POR EL PATRÓN Y LOS IMPORTES DE LAS DIFERENCIAS POR LAS CUOTAS OMITIDAS.

LAS CUOTAS DETERMINADAS A SU CARGO QUE DEBIÓ ENTERAR A ESTE INSTITUTO, SON LAS QUE USTED SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUBRIR RESPECTO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 29, 35 Y 38 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997 Y DE ACUERDO AL RÉGIMEN FINANCIERO DE DICHO SEGURO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL RAMO DE RETIRO SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY INVOCADA, EL CUAL ESTABLECE EN SU FRACCIÓN I, QUE A LOS PATRONES LES CORRESPONDE CUBRIR EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 2% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR.

EL RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS RAMOS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO 168 DE LA LEY CITADA, EL CUAL DISPONE QUE A LOS PATRONES Y A LOS TRABAJADORES LES CORRESPONDE CUBRIR LAS CUOTAS DEL 3.150% Y 1.125%, SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE.

EL RÉGIMEN FINANCIERO PARA LOS RAMOS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL MISMO ARTÍCULO 168 DE LA LEY CITADA, LA CUAL DISPONE QUE LA CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL SERÁ EL 7.143% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES DE ESTOS RAMOS.

CONFORME A LAS DISPOSICIONES ANTES ENUNCIADAS, SE DETERMINAN LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS QUE DEBIÓ PAGAR RESPECTO A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LA PRESENTE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN Y DE DICHOS IMPORTES SE RESTAN LAS CANTIDADES PAGADAS POR USTED, OBTENIÉNDOSE DE ESA MANERA LAS DIFERENCIAS DE LAS CUOTAS QUE OMITIÓ DETERMINAR Y ENTERAR A ESTE INSTITUTO, CUYOS IMPORTES POR RAMOS DE SEGURO SE INDICAN EN LA PRESENTE CÉDULA RESPECTO A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS.

EL CRÉDITO DE RETENIMIENTO A SU CARGO POR LA OMISSION A SU CARGO POR LA OMISSION EN EL PAGO DE LAS CUOTAS, SE FUNDAMENTA EN LAS FACULTADES QUE A ESTE INSTITUTO OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40, PÁRRAFO SEGUNDO, 251, FRACCIONES XIV Y XV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1997, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, Y SE FORMULA CON LOS DATOS Y ELEMENTOS PROPORCIONADOS POR USTED Y QUE SE CONSERVAN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN; LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CÉDULA SE MOTIVA POR SU OMISSION E INCUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE ESTÁ OBLIGADO A CUBRIR DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS.

ESTA CÉDULA TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA AL SURTIR EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002, SIN PERJUICIO DE QUE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN, PUEDA FORMULAR ACLARACIONES, LAS QUE PODRÁN VERSAR SOBRE ERRORES ARITMÉTICOS, MECANOGRÁFICOS, AVISOS AFILIATORIOS PRESENTADOS PREVIAMENTE POR EL PATRÓN AL INSTITUTO O CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD EXPEDIDOS POR ESTE; EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS ESTA CÉDULA PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO A TRAVÉS DEL DECRETO CITADO Y EL REGLAMENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN, DEBERÁ ENTERAR A ESTE INSTITUTO LAS CUOTAS DETERMINADAS A SU CARGO EN ESTA CÉDULA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS QUE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 C, TERCER PÁRRAFO Y 40 A, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO MENCIONADO, 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE

.....Continua en la página siguiente.....



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Núm. Registro Patronal: C39 - 11021 - 10 - 3	Bimestre: 06	Año: 2001	Número de Crédito Fiscal: 053615936	Número de Página: 12 / 12
Nombre del Patrón o Sujeto Obligado: GRUPO TERMOINDUSTRIAL ECA SA CV				

AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 17 A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO CONTRARIO, SU ADEUDO SE HARÁ EFECTIVO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME LO DISPONEN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XXV Y 291 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADICIONADO Y REFORMADO, RESPECTIVAMENTE, POR VIRTUD DEL DECRETO MENCIONADO, INDEPENDIEMENTE DE QUE PUEDA HACER VALER ALGÚN MEDIO DE DEFENSA.

LA PRESENTE CÉDULA DE LIQUIDACIÓN SE EMITE POR EL SUSCRITO EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 276, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y OCTAVO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES XIV Y XV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADO POR VIRTUD DEL DECRETO CITADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIONES VIII, IX, XV, XXVII Y 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE JUNIO DE 2003, EN LOS QUE SE ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SUSCRITO, ASÍ COMO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SUBDELEGACIÓN.

LIC. SAMUEL PALFOX PICHARDO
TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN LOS REYES-LA PAZ
LOS REYES LA PAZ, MEX A 07 DE MARZO DE 2005

Cuentas:	Días:	Claves de Movimiento:	REGLONES:		CONCEPTO	IMPORTE:		
						PERRO	CE-SANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJES	TOTAL
110	6655	A = Alta	1)- Datos de identificación del asegurado	4)- Diferencia entre 2 y 3	Cuotas determinadas por el IMSS	23,422.40	49,229.74	72,652.14
		B = Baja	2)- Importes de Debió cotizar (Cuotas determinadas por el IMSS)	5)- Cuotas Ajustadas	Cuotas determinadas por el patrón	0.00	0.00	0.00
		R = Reingreso	3)- Colizó (Cuotas determinadas por el Patrón)	Nota: Reglon 2; Debió cotizar, tramite de lineas de acuerdo al número de movimientos.	Diferencia	23,422.40	49,229.74	72,652.14
		M/S = Modificación de salario			Cuotas ajustadas			
30	35						Anticipo	
							Reingreso	
NETO A PAGAR:								

Lugar y firma de la persona que recibe la cuota de aportación: *Elena Peña*
 Lugar y firma de la persona que recibe la cuota de aportación: *Aux. H. H. H.*
 Lugar y firma de la persona que recibe la cuota de aportación: *Aux. H. H. H.*



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

COFI-01-IMSS

Delegación: **ESTADO DE MEXICO ORIENTE**
Subdelegación: **LOS REYES**
Oficina para Cobros: **LOS REYES MEX-1504** Domicilio: **CARR FEDERAL MEXICO PUEBLA KM 17.5 NO. 49 LOS REYES, LA PAZ, EDOMEX**

DEUDOR: **GRUPO TERMOINDUSTRIAL ECA SA CV**
REGISTRO PATRONAL: **C39-11021-10** Actividad: **FAB: Y ENSAM. DE APARATOS ELECTRICOS DOMEST.**
Domicilio: **KM.21.6 CARR. FED. MEX.-PUE. LOS REYES LA PAZ**
C.P. **56400** Localidad: **EDOMEX** Sector: **33**

Detalle del Adeudo:

Número de Crédito	Periodo	Importe	Número de Crédito	Periodo	Importe
058030438	05/05	\$30,298.93			
053551596	02/05	\$83,938.98			
058027183	02/05	\$29,836.83			
058551596	02/05	\$33,575.59			
058611878	03/01	\$17,460.72			
053516746	05/01	\$37,881.21			
058518375	06/01	\$23,628.78			
058614695	05/01	\$14,484.46			
058615936	06/01	\$29,058.25			
053518375	06/01	\$29,071.97			
053520039	07/01	\$46,427.11			
058520039	07/01	\$18,670.84			
058523239	09/01	\$35,411.67			
058516746	05/01	\$15,072.48			
053523239	09/01	\$88,529.18			

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social, 127 del reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en correlación con los Artículos 251, fracción XXV, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en uso de las facultades conferidas en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como en los artículos 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, en correlación con los artículos Transitorios Segundo y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2001, emite el presente mandamiento de ejecución y determina:

PRIMERO. Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del Código citado, requiera el pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO. Para cumplir con lo ordenado en el punto que antecede, se designa al Ejecutor CARLOS AGUILAR SILVA para que practique el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la practica de la diligencia de que se trata, en virtud de _____

LO ACUERDA Y FIRMA
EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS DEL IMSS.

C. SALVADOR PARAJAS PEÑA

Suplente del Jefe de la Oficina para Cobros
En base al artículo 166 del Reglamento
de Organización Interna del IMSS fracción II

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Los Reyes de la Paz a las 15:23 horas del día 22 de Septiembre del 2015... En el citatorio de fecha 17 de Septiembre de 2015... El suscrito ejecutor se constituye en el domicilio fiscal del deudor...

ACTA DE EMBARGO

En vista de no haberse acreditado el pago del crédito fiscal en el requerimiento, el suscrito ejecutor inicia la diligencia de embargo, indicando a la persona con quien se entiende la diligencia...

A continuación, el C. Elicia Prieto Pérez, procede con la intervención de testigos, a señalar para embargo los bienes siguientes: Con fundamentos en el Art. 153 par II y Art. 155 par III del Código Fiscal de la Federación...

Antesepedito el suscrito ejecutor trata embargo en los bienes descritos con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, nombra depositario de los mismos al C. quien acepta el cargo y protesta su fiel desempeño...

Se hizo constar que se entregó a la persona con quien se entienden las diligencias copia del Mandamiento de Ejecución con firma autógrafo del Jefe de la Oficina ejecutora y copia del acta de las diligencias...

Signature boxes for EJEUTOR, DEPOSITARIO, DEUDOR, and TESTIGO.



DELEGACION ORIENTE ESTADO DE MEXICO
 SUBDELEGACION LOS REYES LA PAZ
 OFICINA PARA COBROS MEX-1504
 KM. 17.5 CARRETERA FEDERAL MEXICO-PUEBLA No. 49 LOS REYES LA PAZ

CITATORIO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

DEUDOR Grupo Termo Industrial ECA SACV
 REG. PATRONAL C39 11021 10 ACTIVIDAD Fab. y Ensam. de Aparatos Elec
 DOMICILIO Km 21.5 Carr. Fed. Mex Pue hos Reyes SECTOR 02
 DETALLE DEL ADEUDO La Paz

Número de Crédito	Periodo	Importe	Actualización	Recargos	G. Ejecución	TOTAL
058030438	05/05	30,298.93				
053551596	02/05	83,938.98				
058027183	02/05	29,836.83				
058551596	02/05	33,575.59				
058611878	03/01	17,960.70				
053516746	05/01	37681.21				

AL C DEUDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL

EN Los Reyes La Paz A 21 DE Septiembre DE 2005
 EL DIA DE HOY ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO ARRIBA SEÑALADO, PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA DE:

REQ. DE PAGO Y/O EMBARGO REMOCION DE DEPOSITARIO AMPLIACION DE EMBARGO

Y AL NO HABERLO ENCONTRADO, SE LE FORMULA EL PRESENTE CITATORIO CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 FRACC. I Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, A FIN DE QUE SE DIRIJA ESPERAR AL SUSCRITO EJECUTOR EN EL DOMICILIO CITADO EL DIA 22 DE Septiembre DE 2005 A LAS 15:00 HRS., EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE, SE PRACTICARA LA DILIGENCIA DE QUE SE TRATA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO.

EL PRESENTE CITATORIO SE DEJA EN PODER DE: Pedro Romero
 EN SU CARACTER DE Vigilante QUE SE ENCUENTRA EN: el mismo domicilio
 Y SE IDENTIFICA CON: Cred de Factos

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS

058518375	06/01	23,628.78	058523239	09/01	35,411.67
058611878	05/01	14,484.46	058516746	05/01	15,072.48
053615930	06/01	29,058.25	053523239	09/01	28,529.16
053518375	06/01	29,071.97			
053520039	07/01	46,427.11			
058520039	07/01	18,570.84			

NOTAS: EL IMPORTE TOTAL DEBERA SER CUBIERTO CON CHEQUE CERTIFICADO O EFECTIVO
 EN CASO DE ESTAR HECHO SU PAGO PROPORCIONAR UNA COPIA AL EJECUTOR.

EJECUTOR

Carlos Aguilar Silva
 NOMBRE Y FIRMA

RECIBI
 Caso se venga a firmar, se
 deja compare a los Articulos
134 y 137 del CFF
 NOMBRE, FIRMA Y FECHA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CEDULA DE LIQUIDACION POR CONCEPTO DE MULTA

Delegación: OTE. ESTADO DE MEXICO

Subdelegación: TLALNEPANTLA DE BAZ

Núm. Registro Patronal: C22-20177-10

Nombre Del Patrón o Sujeto Obligado:
DCMEX SA CV

Domicilio:
ALFREDO DEL MAZO 9 FRACC EL PEDREGAL
ATIZ MEX
C.P. 52948

Período 01	Año 2005	Núm. de Crédito Fiscal 058006918
Para Uso Exclusivo del I. M. S. S.		
Delegación: 15	Subdelegación: 06	Número de Hoja 01
Tipo de Documento: 80	Municipio IMSS: C22	Sector: 92

Para Uso Exclusivo del I. M. S. S.

Actividad:
3804 FABRICACION PARTES SISTEMA ELECTRICO VEHICULO



La presente cédula se formula con motivo de su omisión en el cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 15, fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social, de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero patronales a su cargo.

La omisión en que incurrió, consiste en el incumplimiento del pago de las cuotas causadas en el período de cotización 01 del año 2005, lo que configura la infracción prevista en el artículo 304 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo 287 de ese mismo ordenamiento legal, lo que tiene como consecuencia que se le imponga una multa cuyo importe se determina en la forma siguiente:

Concepto fiscal omitido	Importe del concepto fiscal omitido (1)	Por ciento que se aplica sobre el importe del concepto fiscal omitido (2)	Importe de la Multa (3) = (1) x (2)
Cuotas Obrero Patronales Seguros comprendidos en el artículo 11, fracciones I, II, III y V, de la Ley del Seguro Social.	22,866.41	40.00 %	9,146.56

El importe del concepto fiscal omitido corresponde al importe de las cuotas causadas a su cargo y no pagadas en el período de cotización antes indicado, con respecto a las cuales este Instituto determinó y notificó a usted la correspondiente Cédula de Liquidación de Cuotas.

El cuarenta por ciento que se le aplica sobre el concepto fiscal omitido es por concepto de multa y tiene como fundamento el artículo 304 de la Ley del Seguro Social.

La multa que se le impone mediante la presente cédula deberá ser pagada en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2002. Se hace de su conocimiento que en caso de efectuar el pago dentro del plazo mencionado, el importe de la multa se reducirá en un 20%, sin necesidad de que se emita una nueva resolución por parte de esta autoridad.

De no efectuar el pago de la multa en el plazo señalado, deberá cubrir la actualización que corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en los términos del artículo 9 de la Ley del Seguro Social.

El pago de la multa y su actualización, será exigido mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo previsto en los artículos 251, fracción XXV y 291, de la Ley del Seguro Social, independientemente de que se haga valer algún medio de defensa.

Asimismo, se le hace saber que en los términos del artículo 304 D de la Ley del Seguro Social y los artículos 190 y 191 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2002, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente cédula, podrá presentar por escrito ante esta Subdelegación, solicitud para que se deje sin efectos la multa impuesta, acompañando los documentos con los que se acredite, en su caso, que no incurrió en la infracción que se le imp. ta.

La presente Cédula de Liquidación se emite por el suscrito en su carácter de Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en uso de la facultad que le confiere el artículo 276, fracciones III y IV, de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente en los términos de los artículos transitorios Primero, Segundo y Octavo, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, en correlación con lo previsto en las fracciones XIV y XXVII del artículo 261 de la Ley del Seguro Social, reformado por virtud del Decreto citado, así como en los artículos 153 fracciones VIII, IX, XVII y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, reformados mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2003, en los que se establecen, respectivamente, las facultades y atribuciones del suscrito, así como la circunscripción territorial de la Subdelegación.

ATENTAMENTE

JOSE LUIS GONZALEZ...
C. P. MARTA AURORA LOPEZ SALTINAS,
Titular de la Subdelegación TLALNEPANTLA DE BAZ
TLALNEPANTLA, MEXICO, AUSENCIA DE 2 de FEBRERO 2005
SUSCRITO EN TÉRMINOS DEL

Nombre y firma del notificador: S. de la Rosa	Domicilio en donde se aplica la notificación: ALFREDO DEL MAZO 9	Nombre y firma de la persona que recibe la cédula de liquidación notificada, en original y con firma autografa: Andrés Rodríguez Mazón
Clave: S. de la Rosa	Fecha y hora en que se aplica la notificación: 13:55 - 16-03-05	Cargo o representación de la persona que recibe la notificación y documento con el que se identifica: Recursos H.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ

CEDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	REGISTRO PATRONAL	NUMERO DE CRÉDITO	PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO	HOJA
BERTHA SALAS SALAS	JARAL BERRIO 63 HDA VALLESCONDDO	C22 23984 10	049023895	7.58875%	1/2
ACTIVIDAD	LOCALIDAD O MUNICIPIO	BIM.	AÑO	CLAVE	DEL EMIS
CONSTRUCCIÓN	ATIZAPAN ESTADO DE MEXICO	2	2002	60	15
					DELEG. CONT.
					SUBDELEG.
					MUNICIP.
					C22
					SECTOR

EL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL:

EL LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE EN ESTE INSTITUTO CON RELACIÓN A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN JARAL DEL BERRIO No 63 HACIENDA DE VALLESCONDDO ATIZAPAN
ESTADO DE MEXICO SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

FECHA DE NOTIFICACION NUMERO 06 ATEC 0161/02 PREFI DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2002 NOTIFICADO EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 EL SUSCRITO EN CARÁCTER DE TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION QUE TENGO LEGALMENTE CONFERIDAS, LE REQUERI PARA QUE SE SIRVA USTED EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL PROPIO OFICIO RELATIVA A LA OBRA ANTES INDICADA, POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DEL 2000 AL 28 DE FEBRERO DEL 2002 CONCEDIÉNDOLE PARA TAL EFECTO UN PLAZO DE 15 DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL OFICIO DE REQUERIMIENTO MENCIONADO, ASIMISMO, HICE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE EFECTUARÍA LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADAS DE DICHA OBRA, Y EN SU CASO, DETERMINAR EL NUMERO DE TRABAJADORES, SU NOMBRE, DIAS TRABAJADOS Y SALARIOS DEVENGADOS, QUE PERMITAN PRECISAR LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2002 LE FUE NOTIFICADO EL OFICIO DE OBSERVACIONES NUMERO 06 ATEC 0161/02 PREFI-114 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 MEDIANTE EL CUAL EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HICE DE SU CONOCIMIENTO LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA, HACIENDO CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS ERRORES Y OMISSIONES CONOCIDOS EN DICHA REVISIÓN QUE REPRESENTAN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES PARA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ASIMISMO EN DICHO OFICIO SE LE DIO A CONOCER QUE DISPONIA DE UN PLAZO DE 15 DIAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACION, PARA REPRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUARAN LOS HECHOS U OMISSIONES OBSERVADOS, EN LA INTELIGENCIA QUE EN SU CASO DE NO HACERLO, ESTOS SE TENDRÁN POR CONSENTIDOS.

EN LOS ANTECEDENTES MENCIONADOS Y EN VIRTUD DE QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO CONCEDIDOS EN EL OFICIO DE OBSERVACIONES ANTES CITADO, SIN QUE FUERAN DESVIRTUADOS LOS HECHOS U OMISSIONES CONSIGNADAS EN EL MISMO, SE RESUELVE EMITIR LA PRESENTE CEDULA DE LIQUIDACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL OMITIDAS, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ USTED DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DURANTE EL PERIODO EN QUE FUER REALIZADA DICHA OBRA DE CONSTRUCCIÓN. ASIMISMO, SE DETERMINAN LOS EFECTOS Y EN VIRTUD DE QUE NO FUERON PROPORCIONADOS POR USTED LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA IDENTIFICAR A LOS TRABAJADORES QUE INTERVINIERON EN LA OBRA, ASÍ COMO DETERMINAR SUS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN Y DIAS LABORADOS POR CADA UNO DE ELLOS, SE TOMAN COMO BASE LOS DATOS CON LOS QUE CUENTA ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS QUE DE ACUERDO CON SUS EXPERIENCIAS CONSIDERA COMO PROBABLES Y QUE SE CONTIENEN EN EL ACUERDO 58/92 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 1992 ASÍ COMO LOS AVISOS DE COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA PRIVADA Y LOS FACTORES QUE REPRESENTAN LA MANO DE OBRA SOBRE EL IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN ESTA HOJA APLICANDO PARA TAL EFECTO LAS DISPOSICIONES Y PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CITADA, SIGUIÉNDOSE AL EFECTO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

SE TRATA DE OBRA PRIVADA QUE COMPRENDE EL NUMERO DE 734.63 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN Y CORRESPONDE AL TIPO DE OBRA DE CASA HABITACION RESIDENCIAL ENCONTRÁNDOSE UBICADA EN EL AREA GEOGRAFICA A Y CON PERIODO DE REALIZACION DEL 01 DE MARZO DEL 2000 AL 28 DE FEBRERO DEL 2002 QUE COMPRENDE UN TOTAL DE 730 DIAS.

SE ESTIMA EL MONTO DE LA MANO DE OBRA TOTAL UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, MULTIPLICANDO LA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN POR LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO CORRESPONDIENTES AL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATA, ESTABLECIDOS EN LOS AVISOS DE COSTO DE MANO DE OBRA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTUVIERON VIGENTES DURANTE EL PERIODO DE REALIZACION DE LA OBRA, PARA ESTOS EFECTOS, EL NUMERO DE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE CONSIDERAN DENTRO DEL PERIODO DE APLICACION DE CADA ACUERDO, SE OBTIENE DE MULTIPLICAR EL NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDE DICHO PERIODO POR EL NUMERO DE 1.006342 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN POR DIA. ESTE ULTIMO DATO SE OBTIENE COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL NUMERO TOTAL DE 734.63 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN QUE COMPRENDE LA OBRA ENTRE EL NUMERO TOTAL DE 730 DIAS QUE ABARCA EL PERIODO DE REALIZACION DE LA MISMA, SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LO EXPUESTO SE DETALLA EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS AVISOS DE COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO	PERIODO DE APLICACION DEL	AL	NUMERO DE DIAS	NUMERO DE M2 DE CONST. POR DIA	NUMERO DE M2 DE CONSTRUCCION EN EL PERIODO DE APLICACION	COSTO DE MANO DE OBRA POR M2	MONTO DE LA MANO DE OBRA TOTAL
21 DE FEBRERO DEL 2000	01 01 2000	31 12 2000	306	1.006342	307.93	\$ 641.62	\$ 197,574.05
16 DE FEBRERO DEL 2001	01 01 2001	31 12 2001	365	1.006342	367.30	\$ 684.00	\$ 251,233.20
31 DE ENERO DEL 2002	01 01 2002	31 12 2002	59	1.0063	59.3700	\$ 715.00	\$ 42,449.55

AL MONTO TOTAL DE LA MANO DE OBRA DETERMINADA, SE LE DESCUENTAN LOS IMPORTES DE MANO DE OBRA SIGUIENTES:

MANO DE OBRA DECLARADA POR EL PATRÓN AL INSTITUTO	MANO DE OBRA CORRESPONDIENTE A FASES DE LA OBRA SUBCONTRATADAS	MANO DE OBRA NO EJERCIDA

DETERMINÁNDOSE POR DIFERENCIA EL MONTO TOTAL DE LA MANO DE OBRA OMITIDA, POR LA CANTIDAD DE \$ 491,256.80

EL MONTO TOTAL DE LA MANO DE OBRA OMITIDA SE DIVIDE ENTRE EL NUMERO DE DIAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIODO DE REALIZACION DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN ESTABLECIÉNDOSE DE ESTA MANERA EL IMPORTE DE LA MANO DE OBRA DIARIA, COMO SIGUE:

FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS AVISOS DE COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO	PERIODO DE APLICACION DEL	AL	MONTO DE LA MANO DE OBRA EN EL PERIODO	NUM. DE DIAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO	IMPORTE DE LA MANO DE OBRA
21 DE FEBRERO DEL 2000	01 01 2000	31 12 2000	\$ 205,924.08	306	\$ 672.95
16 DE FEBRERO DEL 2001	01 01 2001	31 12 2001	\$ 245,628.40	365	\$ 672.95
31 DE ENERO DEL 2002	01 01 2002	31 12 2002	\$ 39,704.32	59	\$ 672.95



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN TLALNEPANTLA DE BAZ

CEDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS CORRESPONDIENTES A TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

REGISTRO PATRONAL C22 23984 10	NUMERO DE CRÉDITO 049023894	PERIODO 01	AÑO 2002	HOJA 2/2
-----------------------------------	--------------------------------	---------------	-------------	-------------

IV.- EL IMPORTE DE LA MANO DE OBRA DIARIA SE MULTIPLICA POR EL NUMERO DE DIAS QUE CORRESPONDE AL PERIODO MENSUAL SEÑALADO AL RUBRO, QUE TRANSCURRIÓ EN EL PERIODO NO CUBIERTO, OBTENIÉNDOSE ASÍ EL MONTO DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

PERIODO DE APLICACIÓN MES	IMPORTE DE LA MANO DE OBRA DIARIA	NUMERO DE DIAS DEL MES	MONTO DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL
01/2002	\$ 672.95	31	\$ 20,861.45

SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL NO REPORTADOS AL INSTITUTO, SE APLICAN LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CITADA, POR LO QUE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 74 CORRESPONDE AL PATRÓN CUBRIR EL 7.58875% POR CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, CORRESPONDE AL PATRÓN CUBRIR UNA CUOTA FIJA, DETERMINADA APLICANDO SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL LA PRIMA DEL 8.62069% ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN I, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS A LA MISMA PREVISTOS EN EL TRANSITORIO DECIMONOVENO, AMBOS NUMERALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA CUOTA FIJA ASÍ DETERMINADA SE DIVIDE ENTRE EL MONTO DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN PROMEDIO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN QUE ES EQUIVALENTE A 1.83 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL INTEGRADO DEL DISTRITO FEDERAL. LAS PRESTACIONES EN DINERO DE ESTE SEGURO, SE DETERMINA APLICANDO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN MENSUAL LAS PRIMAS DE 0.70000% Y 0.25000% CON LAS QUE DEBEN CONTRIBUIR EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 107 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y PARA EL FINCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, SE APLICA SOBRE EL IMPORTE MENSUAL DE LOS SALARIOS MENCIONADOS LAS PRIMAS DE 1.05000% Y DE 0.37500% QUE DEBEN CUBRIR EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES, RESPECTIVAMENTE, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY CITADA, POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA, SE APLICAN A LA BASE DE COTIZACIÓN REFERIDA LAS PRIMAS DE 1.75000% Y DE 0.625000% A CARGO DEL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY MENCIONADA Y POR CUOTAS A CARGO DEL PATRÓN EN EL SEGURO DE GUARDERÍA Y PRESTACIONES SOCIALES, SE APLICA LA PRIMA DEL 1.00000% SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 211 DE LA MULTICITADA LEY Y, FINALMENTE, PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 FRACCIONES I Y II SE APLICAN A LA BASE SEÑALADA LA PRIMA DEL 0.00000% QUE CORRESPONDE CUBRIR AL PATRÓN EN EL RAMO DE RETIRO Y RESPECTO AL RAMO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LA CUOTA DEL PATRÓN SE DETERMINA APLICANDO EL 0.00000% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, EN TANTO QUE LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR SE OBTIENE DE APLICAR A LA BASE MENCIONADA LA PRIMA DEL 0.00000% OBTENIÉNDOSE ASÍ MONTO A CUBRIR POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES OBTENIDAS DEL MES QUE SE TRATA, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PERIODO	IMPORTE DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN	SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO	SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	SEGURO DE GUARDERÍA Y PREST. SOC.	RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ		IMPORTE DE LAS CUOTAS OMITIDAS
			CUOTA FIJA	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MÉDICOS DE PENSIONADOS			RETIRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	
01/2002	\$ 20,861.45	\$ 1,583.12	\$ 1,798.40	\$ 198.18	\$ 297.28	\$ 495.46	\$ 208.61			\$ 4,581.05
IMPORTE AJUSTADO POR AJUSTACIÓN										
IMPORTE NETO A PAGAR										

LA PRESENTE CEDULA DE LIQUIDACIÓN SE EMITE CON BASE EN EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL INSTITUTO Y LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS, FIJARLAS EN CANTIDAD LIQUIDA, COBRARLAS Y PERCIBIRLAS, QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 49, 251 FRACCIONES XII, XIII Y XIV Y 276, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1997, 5º, 16, 17 Y 18, DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, 22 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 163 Y 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HACIÉNDOSE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL DIA HABIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SEA REALIZADA Y, EN TAL VIRTUD, DICHA CÉDULA TENDRÁ A PARTIR DE ESE MOMENTO EL CARÁCTER DE DEFINITIVA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA SE

DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE ESTE SE REALICE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 24 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL 17-A Y 21, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER DEFINITIVO DE ESTA CEDULA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51, DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL Y 18, PÁRRAFO SEXTO, DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ENERO DE 1998, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE DICHA CÉDULA, LA FORMULAR LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, LAS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS Y SÓLO PODRÁN REFERIRSE A ERRORES ARITMÉTICOS, MECANOGRÁFICOS O SITUACIONES DE HECHO QUE NO IMPLIQUEN UNA CONTROVERSIDAD JURÍDICA, SIN QUE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS ACLARACIONES INTERRUMPA O SUSPENDA EL PLAZO SEÑALADO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI DENTRO DE LOS PLAZOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SE PRESENTAN ACLARACIONES O LAS ACLARACIONES FORMULADAS NO DESVIRTUAN EL IMPORTE TOTAL DE CUOTAS DETERMINADO EN ESTA CÉDULA, NI SE EFECTUÁ EL PAGO DEL IMPORTE QUE CORRESPONDA, SE HARÁ EFECTIVO EL COBRO DEL MISMO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 281 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 53, DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL Y 145 AL 158, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.

EL TITULAR DE LA SUBDELEGACION

C.P. MARIA NORMA LOPEZ SALINAS

NOTIFICADOR	DOMICILIO DE LA NOTIFICACIÓN	RECIBE LA NOTIFICACIÓN
NOMBRE Y FIRMA		
CLAVE DEL NOTIFICADOR	A LAS _____ MRS. DEL DÍA _____ DE _____ DEL _____	CARGO O REPRESENTACIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE

DIA	MES	ANO
12	10	2000

FOLIO
2000/15/264

RESOLUCION

REGISTRO(S) PATRONAL (ES) 060 70063 10	NOMBRE O RAZON SOCIAL PACIFIC S. DE CV. DOMICILIO CALLE ELECTRICIDAD NO. 5, FRACC. INDUSTRIAL XALOSTOC, XALOSTOC EDU. DE MEXICO C.P. 55346
---	--

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73, 75, 251 FRACCIONES XVI Y XVIII, 275 FRACCIONES III Y VII, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 8, 9 FRACCION III DEL CATALOGO DE ACTIVIDADES, 12 FRACCION I, 13 FRACCION I, 14 FRACCION II, 15 FRACCION II, 16 FRACCION III Y 19 DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 144, 150 FRACCION XVIII Y 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESTA DELEGACION **RECTIFICA** LA CLASIFICACION DE LA EMPRESA DE REFERENCIA, PARA EFECTOS DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO A:

CLASE	DENOMINACION DE LA FRACCION	PRIMA %
IV	FABRICACION DE CONJUNTOS MECANICOS Y SUS PARTES PARA AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS	3.82916
SURTiendo EFECTOS A PARTIR DEL TERCER MES DE 1999		

MOTIVO DE LA RESOLUCION

ESCRITO PATRONAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2000, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA SU CAMBIO DE ACTIVIDAD O GIRO QUE ACTUALMENTE TIENE REGISTRADA COMO FABRICACION DE MUEBLES, THERCAS Y TORNEILLAS. AL DE FABRICACION DE MUEBLES.

EL DELEGADO

Fernando Coutino Esquinca
 DR. FERNANDO COUTINO ESQUINCA

N O T I F I C A C I O N	
DOMICILIO	
RECIBIO LA NOTIFICACION: NOMBRE Y FIRMA	NOTIFICADOR: NOMBRE Y FIRMA
CARGO O REPRESENTACION	NOTIFICADO A LAS _____ HORAS DEL
	DIA _____ DE _____ DE 19 _____

GRT'ALR'OAMV'ytj*



RESOLUCION DE RECTIFICACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DELEGACION: 15 ESTADO DE MEXICO ORIENTE
SUBDELEGACION: 06 TLALNEPANTLA DE BAZ

MUNICIPIO: C36
SECTOR: 90

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO S DE RL DE
DOMICILIO: CALZ MARISOLES LOTE 4 5 Y 6 EX HDA DE XA
LOCALIDAD: HUEHUETOCA EDMEX
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: FABRIC DE RECIP A PRESION

REGISTRO(S) PATRONAL(ES) C36 11191 10	CLASE DE RIESGO V	FRACCION NUMERO 354	PRIMA ANTERIOR 09.75671 %
DENOMINACION DE LA FRACCION FAB.Y/O REP.ESTRUCS.METAL.TANQUES, CALDERAS Y			

EN VIRTUD DE QUE LA DETERMINACION ANUAL DE LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, PRESENTADA POR ESA EMPRESA EN EL MES DE FEBRERO DE 2005, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, CON EL PROPOSITO DE MANIFESTAR LA PRIMA DETERMINADA CON MOTIVO DE LA REVISION ANUAL DE SU SINIESTRALIDAD, POR EL PERIODO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, NO ESTA DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN ESTE INSTITUTO, CONFORME AL ANALISIS SIGUIENTE:

DE LA REVISION EFECTUADA A LOS DATOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, MANIFESTADOS POR ESA EMPRESA Y QUE SE SEÑALAN EN LA COLUMNA "PATRON", CONTRA LOS QUE OBRAN EN PODER DE ESTE INSTITUTO DESCRITOS EN LA COLUMNA "I.M.S.S.", RESULTARON LAS VARIACIONES QUE SE INDICAN EN LA COLUMNA "DIFERENCIA".

CONCEPTOS	PATRON	DIFERENCIA	I.M.S.S.
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	652 - 226	878
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0.00 - .40	0.40
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	0	0
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	645.5 - 6.9	652.4
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28	28
FACTOR DE PRIMA	F		2.3
PRIMA MINIMA DE RIESGO	M		0.0050
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO		365	365

CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA COLUMNA "I.M.S.S.", QUE CORRESPONDEN A LOS RIESGOS DE TRABAJO COMPUTADOS Y EVALUADOS EN ESA EMPRESA, SE APLICA LA FORMULA DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, EL RESULTADO, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE SE TRANSCRIBE AL REVERSO, ES EL SIGUIENTE:

FORMULA:

$$PRIMA = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

SUSTITUCION DE VALORES:

$$PRIMA = [(878 / 365) + 28 * (0.40 + 0)] * (2.3 / 652.4) + 0.0050$$

DESARROLLO:

$$PRIMA = [(02.40547945) + 28 * (0.4000000)] * (0.00352544) + 0.0050 =$$

RESULTADO:

$$0.05296530 \times 100 = 0005.29653$$

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR

NUEVA PRIMA
(OBTENIDA DE LA COMPARACION)

08.75671 %

CL-EM-23 LAS DIFERENCIAS OBTENIDAS DE LA CONFRONTA DE LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS Y SUS CONSECUENCIAS, SE RELACIONAN EN FORMA DETALLADA A PARTIR DE LA HOJA NUMERO 2 DE LA PRESENTE RESOLUCION

0001



RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS
(ESTA RELACION SOLO REFIERE DIFERENCIAS)

REGISTRO PATRONAL

C36 11191 10

REGISTRO PATRONAL

REGISTRO PATRONAL

REGISTRO PATRONAL

PERIODO: DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	NOMBRE DEL ASEGURADO	RECAIDA O REEVALUACION (*)	FECHA DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO AÑO MES DIA	TIPO DE RIESGO	DIAS SUBSIDIADOS	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL	DEFUNCION (D)	FECHA DE ALTA AÑO MES DIA
0191733388		LABASTIDA GARCIA CARLOS ALB		2004 10 04	1	1	10		2005 08 11
1580630352	COSU630622HMERRL04	CORTES SERRANO ULISES INOCE		2005 05 05	1	231	0		2005 12 26
3272552088	AACH550102RCLDRG03	ADAN CERVANTES MIGUEL ANGEL		2005 01 14	1	180	0		2005 07 12
4299813705	AAAR811212HDFLLN08	ALVAREZ ALVARADO ANGEL AGUS		2005 09 19	1	9	0		2005 09 27
4301841597		HERRERA TORRES CESAR OMAR		2005 04 13	1	22			2005 05 17
6481651284	SACA660123HHGNRL09	SANCHEZ CHAVEZ JOSE ALPONSO		2005 01 20	3	0	15		2005 05 23
6481651284	SACA660123HHGNRL09	SANCHEZ CHAVEZ JOSE ALPONSO		2005 01 19	3	0	15		2005 09 05
9291742899		TOVAR RAMIREZ JOAQUIN		2005 04 05	1	25	0		2005 04 29

NOTA: (*) SE TRATA DE RECAIDA O REEVALUACION; PARA TIPO DE RIESGO 1 = ACCIDENTE DE TRABAJO, 3 = ENFERMEDAD DE TRABAJO; (D) SE TRATA DE DEFUNCION.



REGISTRO(S) PATRONAL (ES)

C36 11191 10

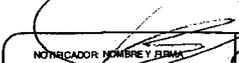
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72, 74, 251, FRACCIONES XV Y XVI DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EN LOS ARTICULOS 2, FRACCION VII, Y 32 AL 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, ASI COMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 275, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, PARRAFO SEGUNDO Y OCTAVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

- PRIMERO. CON BASE EN EL ANALISIS Y RESULTADOS DE LA CONFRONTACION DE LOS DATOS, ASI COMO EL CALCULO EFECTUADO SE DETERMINA QUE **TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO S DE RL DE**, DEBE QUEDAR UBICADA EN LA PRMA DEL **08.75671** % CON LA QUE DEBERA ENTERAR SUS CUOTAS PARA LA COBERTURA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.
- SEGUNDO. ESTA RESOLUCION SURTE EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE MARZO DE 2006 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2007.
- TERCERO. EL PATRON, CONFORME A LOS ARTICULOS 33, FRACCION IV, 41 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECAUDACION Y FISCALIZACION, PODRA MANIFESTAR POR ESCRITO SU DESACUERDO CONTRA ESTA RESOLUCION QUE LE RECTIFICA SU PRIMA, DICHO ESCRITO PUEDE INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, O BIEN, PODRA OPTAR DENTRO DEL MISMO PLAZO POR PRESENTAR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE DICHA RESOLUCION. DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR, EL PATRON CUBRIRA SUS CUOTAS, EN SU CASO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 43 DEL REFERIDO REGLAMENTO.
- CUARTO. ASI LO RESOLVIO CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES DE ESTE DOCUMENTO, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 150, FRACCION XVII INCISO b), FRACCION XX Y 159 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, ESTE ULTIMO CON RELACION A LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL COMPETENCIA DE ESTA DELEGACION QUE SE TRANSCRIBE AL REVERSO EN LA PARTE APLICABLE A ESTA AUTORIDAD Y, EN EL ACUERDO 465/2003, NUMERAL PRIMERO, FRACCION VI, DICTADO POR EL H. CONSEJO TECNICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE DICIEMBRE DE 2003.
- QUINTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.


DR. FERNANDO COUTIÑO ESQUINCA
TITULAR DE LA DELEGACION

NAUCALPAN, EDO. MEX. , A 19 DE M A Y O DE 2006.

NOTIFICADOR NOMBRE Y FIRMA  FEDERICO PICHARRO VELAZQUEZ CIBV: MEX1502-179	DOMICILIO DE LA NOTIFICACION CALLE: HIRISOLES 115,6 EX HORA NAUCALPAN MEX ALAS 8:10 HRS DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 2006	NOMBRE DE QUIEN RECIBIO LA NOTIFICACION MANUEL VALENCIA P. MANUEL VALENCIA CARGO O REPRESENTACION LEGAL EMPRESARIO FIRMA 09-08-2006	RECIBIO LA NOTIFICACION P. MANUEL VALENCIA FIRMA 09-08-2006
---	--	---	--

REG. EDOADEU3.RPT
 JARIO GABA370

COORDINACION DE COBRO COACTIVO
 ESTADO DE ADEUDO R.C.V.

HOJA: 1
 FECHA CERRADA: 21/05/2006

C.PAT.: C2211482-10
 C.C.: DMU710728
 MA R.T.: 07.58875
 EL - SUB: 15 - 06
 M. TRAB: 000003

SÉC. NOT.: 09
 COD. POS.: 52964
 GPO. COR.: 0000
 CVE. ACT.: 2701
 TIPO APO.: 3

NOMBRE: DECORARTE Y MUEBLES SA DE CV
 DOMICILIO: CDA ALFREDO DEL MAZO 3
 LOCALIDAD: MEXICO NUEVO EDO MEX
 ACTIVIDAD: FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESOR. EXCEP. METAL Y PLASTICO
 ULT. MOV.: 06 - CAM. CLASIF.

689/2006

CREDITO	PERIODO	TD		SALDO R. C. V.	SALDO ACTUALIZACION	SALDO REC. MOR.	TOTAL ADEUDO	INC	EMISION DEL. SUB.	CONTROL DEL. SUB.
976094885	06-1997	06	TOT	5,940.10	4,922.56	20,114.38	30,977.04	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	5,940.10	4,922.56	20,114.38	30,977.04			
986035363	01-1998	06	TOT	4,765.79	3,617.23	15,169.08	23,552.10	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,765.79	3,617.23	15,169.08	23,552.10			
986095977	02-1998	06	TOT	6,348.89	4,587.07	19,607.08	30,543.04	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,348.89	4,587.07	19,607.08	30,543.04			
986156517	03-1998	06	TOT	7,154.44	4,928.69	21,088.69	33,171.82	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	7,154.44	4,928.69	21,088.69	33,171.82			
986201121	04-1998	06	TOT	5,779.62	3,796.63	16,254.73	25,830.98	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	5,779.62	3,796.63	16,254.73	25,830.98			
986201121	01-1999	06	TOT	4,449.39	2,153.05	10,041.00	16,643.44	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,449.39	2,153.05	10,041.00	16,643.44			
986201121	02-1999	06	TOT	6,010.27	2,746.09	12,798.29	21,554.65	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,010.27	2,746.09	12,798.29	21,554.65			
986201121	03-1999	06	TOT	6,552.38	2,874.52	13,226.89	22,653.79	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,552.38	2,874.52	13,226.89	22,653.79			
986201121	04-1999	06	TOT	6,376.04	2,686.22	12,171.52	21,233.78	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,376.04	2,686.22	12,171.52	21,233.78			
986201121	05-1999	06	TOT	4,794.93	1,912.21	8,605.94	15,313.08	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,794.93	1,912.21	8,605.94	15,313.08			
996314398	06-1999	06	TOT	4,347.80	1,620.42	7,322.41	13,290.63	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,347.80	1,620.42	7,322.41	13,290.63			
006028949	01-2000	06	TOT	3,851.36	1,319.47	6,124.85	11,295.68	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	3,851.36	1,319.47	6,124.85	11,295.68			
006314137	02-2000	06	TOT	5,801.87	1,901.27	8,851.68	16,554.82	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	5,801.87	1,901.27	8,851.68	16,554.82			
006145608	03-2000	06	TOT	6,120.59	1,927.37	8,913.92	16,961.88	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,120.59	1,927.37	8,913.92	16,961.88			
006204858	04-2000	06	TOT	6,420.13	1,942.73	8,859.61	17,222.47	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,420.13	1,942.73	8,859.61	17,222.47			
006265116	05-2000	06	TOT	6,836.52	1,944.30	8,897.61	17,678.43	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,836.52	1,944.30	8,897.61	17,678.43			
006326609	06-2000	06	TOT	6,461.67	1,678.74	7,900.26	16,040.67	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,461.67	1,678.74	7,900.26	16,040.67			
016031002	01-2001	06	TOT	4,116.69	1,044.40	4,799.81	9,960.90	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,116.69	1,044.40	4,799.81	9,960.90			
016093016	02-2001	06	TOT	4,943.32	1,184.41	5,351.96	11,479.69	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	4,943.32	1,184.41	5,351.96	11,479.69			
016155703	03-2001	06	TOT	6,577.04	1,537.71	6,713.33	14,828.08	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,577.04	1,537.71	6,713.33	14,828.08			
016219486	04-2001	06	TOT	6,393.26	1,468.53	6,148.70	14,010.49	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,393.26	1,468.53	6,148.70	14,010.49			
016283593	05-2001	06	TOT	6,265.76	1,333.98	5,635.20	13,234.94	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			
			PAT	6,265.76	1,333.98	5,635.20	13,234.94			
016348349	06-2001	06	TOT	4,028.61	832.71	3,478.27	8,339.59	31	15 06	15 06
			OBR	0.00	0.00	0.00	0.00			





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL CENTRO
DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ

Oficio número: 1506/1CC/A18/00817/2005

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de Noviembre de 2005

ACABADOS GAMA SA DE CV
Carril San Agustín 12,
San José Buenavista,
Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54728
Registro Patronal: M49-19030-10-2

Asunto: Se solicita la información y documentación que se indica.

Esta Subdelegación Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Delegación Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social en vigor; 1, fracción IX inciso b), 152, 153, fracción XXIII y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, reformado por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 13 de Octubre de 1999, el 17 de Diciembre de 2001, el 19 de junio de 2003 y el 26 de abril de 2005, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 251, primer párrafo, fracciones XV y XXVIII segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social en vigor y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, se dirige a Usted para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a este Instituto, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de aportaciones de seguridad social, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Por el periodo de ejecución de la obra, ubicada en Carretera Federal Toluca-Valle de Bravo Kilómetro 12, San Francisco Tlalcalaicalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

1. Acta constitutiva de la sociedad y reformas a la misma
2. Solicitud de inscripción del registro federal de contribuyentes (formulario R-1) y Aviso al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal (formulario R-2).
3. Identificación oficial con fotografía del representante legal.
4. Movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario, presentados al Instituto (papel o dispositivo magnético).
5. Cédulas de autodeterminación de cuotas emitidas por el Sistema Único de Autodeterminación (S.U.A.) mensuales.
6. Cédulas de autodeterminación de Cuotas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez emitidas por el Sistema Único de Autodeterminación (S.U.A.) Bimestrales.
7. Dispositivo magnético que contenga el archivo individualizado del pago de cuotas obrero patronales mensuales, de seguros de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, de riesgos de trabajo, de guarderías y prestaciones sociales; y bimestrales de seguros de retiro y, cesantía en edad avanzada y vejez, mediante el Sistema Único de Autodeterminación (S.U.A.), con comprobante de pago.

A18/A02



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACION ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PATRON: ACABADOS GAMA SA DE CV
REGISTRO PATRONAL: M49-19030-10-2
DOMICILIO FISCAL: CARRIL DE SAN AGUSTIN No. EXT.: 12 No. INT.--- COLONIA: SAN JOSE BUENAVISTA
POBLACION: CUAUTITLAN IZCALLI ENTIDAD: ESTADO DE MEXICO C.P.: 54728
CLASE DE DOCUMENTO: OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION
No. 1506/1CC/A18/00817/2005 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2005

ASUNTO: SE SOLICITA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE INDICA.-----

Folio número 4550-----

En Cuautitlan Izcalli, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día 07 de Diciembre de 2005, con fundamento en los artículos 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 134, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, el C. Alberto Gómez Larios, visitador y notificador adscrito a la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Delegación Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del Patrón ACABADOS GAMA SA DE CV, ubicado en Carril de San Agustín 12, San José Buenavista, Cuautitlan Izcalli, Estado de México, C.P. 54728, con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio de Solicitud de Información y Documentación número 1506/1CC/A18/00817/2005 así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Patrón Auditado, ambos de fecha 17 de Noviembre de 2005 girado por el Lic. Samuel Palafox Pichardo, Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Delegación Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Patrón ACABADOS GAMA SA DE CV, con Registro Patronal M49-19030-10-2; y con domicilio fiscal antes referido.

Se hace constar que al requerir la presencia del Representante Legal, no se encontró presente en el domicilio fiscal del Patrón citado en primer término, por lo que siendo las 14:20 horas del día 06 de Diciembre de 2005, se dejó citatorio de fecha 06 de Diciembre de 2005, a la C. Amelia Herminia Sousa Hernández, en su calidad de tercero y en su carácter de Secretaria del Patrón ACABADOS GAMA SA DE CV, quien a petición del visitador y notificador se identifica con Credencial para votar número 0714008044430 y folio 024714439 expedida por Instituto Federal Electoral documento en el que aparecen: su fotografía, nombre y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, para que el Patrón o su representante legal estuviera presente en el domicilio señalado en el mismo, a las 11:00 horas del día 07 de Diciembre de 2005; con el propósito de recibir el oficio de Solicitud de Información y Documentación y un ejemplar de la Carta de Derechos del Patrón Auditado en mención.

Ahora bien, requerida la presencia del Representante legal de ACABADOS GAMA SA DE CV, y al no presentarse en este momento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, en esta fecha procede a recibir el oficio antes citado la C. Amelia Herminia Sousa Hernández, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, en su calidad de tercero manifestó tener carácter de Secretaria del Patrón ACABADOS GAMA SA DE CV, circunstancia que no quedó debidamente acreditada y se identificó con credencial para votar número 0714008044430 y folio 024714439 expedida por Instituto Federal Electoral documento en el que aparecen: su fotografía, nombre y firma, el cual se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente", a quien en este acto se le hace entrega del original del oficio de referencia y un ejemplar de la Carta de Derechos del Patrón Auditado, con firma autógrafa de el Lic. Samuel Palafox Pichardo, en su carácter de Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Delegación Estado de México Oriente, y anotando en dos copias del mismo, la leyenda "RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE DERECHOS DEL PATRON AUDITADO, SIENDO LAS 11:00, DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2005", así como su nombre, firma y cargo.

Así mismo, se hace constar que el suscrito visitador y notificador el C. Alberto Gómez Larios, se identifica con Constancia de Designación y Habilitación número 15.91.01.95.0200/DAP/A7698/2005, con número de filiación 71967101388 de fecha 01 de Octubre de 2005, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2005 expedida y firmada autografamente por el Lic. Samuel Palafox Pichardo, Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, dependiente de la Delegación Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 5, 251, primer párrafo, fracciones XVIII, XIX, XXVIII y 270 de la Ley del Seguro Social en vigor; 1, fracción IX, inciso b), 152, 153, fracciones XII, XXI, XXIII y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, reformado por última vez por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2003, documento en el cual aparece su fotografía cubierta con el sello de dicha Subdelegación, documento que fue exhibido al compareciente quien lo examinó cerciorándose de sus datos y del perfil físico del visitador y notificador, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador; documento en el cual aparece si lugar a dudas el número de filiación, nombre y firma del visitador y notificador.

-----pasa al reverso del folio 4550-----



FECHA DE CLASIFICACION:
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 13 FRACC. V, 14, FRACC. IV
DE LA LFTAYPG Y 22 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
RESERVADA. SI
EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURIDICOS DE LA DELEGACION
ESTADO DE MEXICO ORIENTE

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE
H. CONSEJO CONSULTIVO
JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
INCONFORMIDADES

1 BECHS

EXP. C. C. EMO. 1045/2006.
INC. CORPORATIVO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.
CLA. C53 39048 10 5

Naucalpan de Juárez, Estado de México a

Visto para resolver el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por **CORPORATIVO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.**, en contra de los actos de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escritos ingresados en este Instituto el 14 de Junio del 2006, el C. **ALBERTO ROMERO ROMERO MALPICA**, en representación de la empresa citada al rubro, interpuso recurso de inconformidad en contra de la notificación y cobro de las Cédulas de liquidación de cuotas relativas al periodo **10 del 2005** y bimestre **05 del 2005**, con números de crédito **063003732** y **063002494**, por la cantidad total de **\$1'051,536.96** (Un millón cincuenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 96/100 MN) así como de las cédulas de liquidación por concepto de multa correspondientes al periodo **10 del 2005** y bimestre **05 del 2005**, créditos **068003732** y **068002494**, con un importe total de **\$420,614.77** (Cuatrocientos veinte mil seiscientos catorce pesos 77/100 MN) emitidas por la Subdelegación Tlalnepantla de Baz.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo folio **01196** de fecha **23 de Junio del 2006**, se dio entrada al recurso y se admitieron las pruebas ofrecidas consistentes en las copias simples de las cédulas de liquidación de cuotas y las cédulas de liquidación por concepto de multa impugnadas, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, mismas que quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza. Por lo demás se integró el expediente con los informes y documentos remitidos por las diversas Dependencias de este Organismo.

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Este H. Consejo es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 251 fracción XXXIV Y 294 de la Ley del Seguro Social vigente, 2° del Reglamento del Recurso de Inconformidad, 115, 122 fracción VIII y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social actual y Acuerdo 301/99 del H. Consejo Técnico, de fecha 2 de Junio de 1999.

SEGUNDO.- El acto reclamado se encuentra debidamente acreditado en autos en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las cédulas de liquidación de cuotas y por concepto de multa controvertidas, visibles a fojas 6 a la 35 y de la 47 a la 131 del expediente en que se actúa.

TERCERO.- El representante legal de la empresa recurrente manifiesta como agravios entre otros lo siguiente: Que las cédulas que se combaten no han sido notificadas conforme a derecho, pues en ningún momento se entendió las diligencias conforme a las disposiciones que establecen los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, al no existir citatorio previo que se haya dejado con persona autorizada, además de que la supuesta notificación se dice fue atendida por una persona a quien desconoce, ya que nunca le autorizó para recibir notificaciones y que nunca se establece el porque se entendió la notificación con persona distinta a su persona o representante legal, ni se asientan las circunstancias en acta pormenorizada del porque se realizó la notificación sin la presencia del representante legal, por lo tanto procede se declare la nulidad de las notificaciones en términos de lo que dispone el numeral 135 del Código Tributario citado, se le tenga por conocedor de los actos en esta fecha en que hace valer su impugnación (14 de Junio del 2006), que es ilegal la liquidación controvertida, al carecer de la debida fundamentación y motivación, que prevén los artículos 14 y 16 Constitucionales, y violan en su perjuicio las garantías individuales, dejándole en completo estado de indefensión, ya que las liquidaciones imponen a su cargo cantidades exorbitantes como pago de cuotas obrero patronales, por supuestas omisiones, sin considerar que su representada siempre ha cumplido con el pago de las aportaciones a la seguridad social, en las cédulas de determinación cantidades sin desglosar las mínimas y que no establece de donde resultan dichos montos, y el porque de las mismas, así como el que documentos sirvieron de apoyo para determinar el cobro, lo que les deja en completo estado de indefensión, al no poder comprobar si son ciertos los montos a cobrar, y estar en posibilidad de preparar una adecuada defensa, ya que ignora de donde se obtuvieron los datos que menciona las liquidaciones como son los días laborados y el salario diario de cotización y cuota fija, además de que solo contiene una serie de nombres sin que se establezca porque su inclusión, y no están firmadas por funcionario alguno que en uso de sus facultades emitiera el crédito, pues no se dan a conocer las razones y circunstancias que se tomaron en cuenta para su emisión, ni los preceptos legales aplicables al caso, de igual forma señala, que los créditos que se impugnan, no contienen los principios de legalidad, a que esta obligado como acto de autoridad, pues niega desde este momento guardar relación laboral con los supuestos trabajadores, ya que nunca han prestado servicios a su mandante, y sobre todo en los periodos que se combaten, por lo que no puede existir la obligación de pago, siendo a cargo del Instituto demostrar la existencia de la relación laboral, ya que cuenca en las liquidaciones establece la relación laboral con la presentación de los respectivos avisos afiliatorios, también manifiesta que nunca se establece el de donde tomo el salario diario de

mínimo, en términos de la fracción II del mismo artículo, los patrones y demás sujetos obligados deberán pagar una cuota adicional de un **2.75%** y los trabajadores un **0.88%** de la cantidad que resulte de las diferencias entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, adecuándose los porcentajes indicados a lo que establece el artículo décimo noveno transitorio de la Ley del Seguro Social, así mismo en la fracción III establece que el Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente al **13.9%** de un salario mínimo general para el Distrito Federal en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resultase actualizada trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por otra parte, para determinar las **prestaciones en dinero de este seguro**, en términos del artículo 107 fracciones I y II de la Ley citada, se financiarán con una cuota del **1%** correspondiéndole a los patrones y demás sujetos obligados pagar **0.70%** y a los trabajadores **0.25%**, y al Gobierno Federal del **0.05%** sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Así mismo conforme lo dispone el artículo 25, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, para cubrir las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios los patrones y demás sujetos obligados, los trabajadores y el Gobierno Federal aportarán las cuotas del **1.05%**, el **0.375%** y **0.075%**, sobre el salario base de cotización respectivamente.

Respecto del **régimen financiero para el seguro de invalidez y vida**, se encuentra previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley del Seguro Social, los cuales ordenan que para fincar este seguro los patrones y demás sujetos obligados cubrirán el **1.75%** y los trabajadores el **0.625%** sobre el salario base de cotización respectivamente, así mismo que el Gobierno Federal cubrirá el siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales, que equivale al **0.125%** de la base de cotización.

Por lo que se refiere al **régimen financiero para el seguro de riesgos de trabajo** se encuentra previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre del 2001, los cuales establecen que para financiar este seguro las cuotas que deban pagar los patrones se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, señalando el propio artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Por último, el **régimen financiero para el seguro de guarderías y prestaciones sociales** se encuentra previsto en los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre del 2001, los que establecen que el **1%** sobre el salario base de cotización será el monto de la prima que por este seguro deberán pagar los patrones y demás sujetos obligados.

Así también, la liquidación crédito número 063002494, determina las cuotas respecto del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 11 mencionado, en relación también con los numerales 29, 35 y 38 así como el vigésimo séptimo transitorio que dice:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. *El pago de las cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuara realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos del pago de las leyes del ISSSTE e INFONAVIT.*

SEGURO DE RETIRO, CASANTÍA EN EDAD ANZADA Y VEJEZ (bimestre 05/2005)

El régimen del financiamiento del **ramo del retiro**, se encuentra previsto en el artículo 168 de la ley invocad, el cual establece en su fracción I, que a los patrones les corresponde pagar el 2% del salario base de cotización del trabajador.

El régimen de financiamiento de los **ramos de cesantía en edad avanzada y vejez**, se encuentran establecidos en la fracción II del mismo artículo 168 de la Ley citada, el cual dispone que a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y del 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente.

El régimen financiero para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez se encuentra establecido en la fracción III del mismo numeral 168 de la Ley multicitada, la contribución del Gobierno Federal será el 7.143% del total de las cuotas patronales.

Conforme a las disposiciones antes citadas se determinan contrario a lo que alega el recurrente los importes de las cuotas que debió pagar respecto de cada uno de los trabajadores señalados en las presentes cédulas de liquidación de cuotas y de dichos importes se restarán las cantidades pagadas por la hoy inconforme obteniéndose de esa manera las diferencias de las cuotas que omitió determinar y enterar a este Instituto cuyos importes por ramos del Seguro se indican en las cédulas respecto a cada uno de los trabajadores mencionados.

Los créditos determinados a su cargo por la omisión del pago de las cuotas, se fundamenta en las facultades que a este Instituto otorgan los artículos 39 C primer y segundo párrafo, 251 fracciones XIV y XV de la ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre del 2001, 276 fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de al Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente en los términos de los

artículos transitorios primero, segundo y octavo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre del 2001, así como el numeral 112 del Reglamento de la Ley del seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y se formula con los datos y elementos proporcionados por Usted y que se conservan en los términos que establece el artículo 4 del Reglamento mencionado, la expedición de la misma se motiva por su omisión al cumplimiento en la determinación y pago de las cuotas obrero patronales a que está obligado a cubrir de acuerdo a los preceptos legales citados.

Además en las cédulas controvertidas se le hizo saber que tendrá el carácter de definitivas al surtir sus efectos la notificación, en términos de los artículos 40, último párrafo de la Ley del Seguro Social, reformado mediante decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001 y 151 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, sin perjuicio de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación pueda formular aclaraciones, las que solo deberán referirse a errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto o certificados de incapacidad expedidos por éste en caso de existir controversia esta cédula podrá ser impugnada a través del recurso de inconformidad en la forma y términos establecidos en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, reformado a través del decreto citado y el Reglamento del Recurso de Inconformidad.

Se hizo de su conocimiento también que dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación de la presente cédula de liquidación, deberá enterar a este Instituto las cuotas determinadas a su cargo en esta cédula, así como la actualización y recargos que corresponda, en términos de los artículos 39 C tercer párrafo y 40 A, de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, así como los artículos 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación, en caso contrario, su adeudo se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución, conforme lo dispone el artículo 291 de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 21 de diciembre de 2001, independientemente de que puede hacer valer algún medio de defensa.

Las cédulas recurridas cumplen con los requisitos de la debida fundamentación y motivación consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 38 del Código Fiscal Federal, pues en la misma se señala que se emite con los datos con que cuenta el Instituto, de los trabajadores al servicio de la actora, cuyos datos de identificación, salario base de cotización movimientos de reingreso, modificación de salario y baja, fueron comunicados por el propio patrón al Instituto y que se conservan de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización..

En relación a la negativa de guardar relación laboral con los supuestos trabajadores señalados en las referidas cédulas de liquidación créditos **063003732 y 063002494**, debe considerarse que de las consultas de la cuenta individual de los trabajadores relacionados en las cédulas de liquidación de cuotas señaladas, así como de SAIA 04, y de las relaciones de movimientos de reingreso de dispositivo magnético, mismas que fueron remitidas por el Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz mediante oficio No. 15 91 01 91 0110/AFILCAO/1281/06 de fecha 17 de Julio del 2006, que obra en autos a fojas 143 del presente expediente, documentales que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas Recaudación y Fiscalización, 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, tienen el mismo valor probatorio que los avisos de afiliación, con lo que se acredita plenamente que para los periodos por los cuales se reclama el pago de cuotas obrero patronales los trabajadores detallados en las liquidaciones combatidas, mantenían relación laboral con la empresa ahora inconforme.

Así los citados artículos 4 y 5 del reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y fiscalización, establecen lo siguiente:

Artículo 5. Los patrones y demás sujetos obligados que en los términos del artículo 15 de la Ley, realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica, como llave pública de sistemas criptográficos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento en sustitución de su firma autógrafa. Este número se tramitará de conformidad con los lineamientos de carácter general que emita el Consejo Técnico del Instituto, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto establecerá un sistema de identificación electrónica de tecnología criptográfica.

La información a que se refiere el primer párrafo de este artículo en la que se utilice el número patronal de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, **así como las certificaciones que de ésta expida el Instituto producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.**

(lo subrayado y remarcado es nuestro)

De esta forma las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores señalados en las liquidaciones impugnadas, información conservada por este Instituto tiene por disposición expresa el artículo 5 Reglamentario de la Materia, tienen el mismo valor probatorio que los documentos firmados autógrafamente, y producen los mismos efectos, estos es acreditar plenamente la existencia de la relación laboral de la reclamante con los trabajadores señalados en la cédula de liquidación combatida.



Sirve de aplicación la Jurisprudencia número I.2o.A.J/41, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación octava Época, tomo 76 abril de 1994, pagina 26, que en su orden prescribe:

SEGURO SOCIAL. AUTENTICIDAD DE LA FIRMA PUESTA EN LOS AVISOS DE AFILIACION CARGA PROBATORIA DE LA.- En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, salvo que el afectado niegue lisa y llanamente los hechos que los motiven, pues entonces a la autoridad le corresponde probarlos. Ahora bien, si el Instituto Mexicano del Seguro Social, para desvirtuar la negativa lisa y llana de la parte actora, exhibe en el Juicio de anulación las avisos de afiliación firmados por el patrón o su representante legal, no obstante que el actor insista al ampliar su demanda, en negar la relación laboral porque las firmas que aparecen en los avisos no son suyas ni de su representante legal, la carga de la prueba se revierte al actor, pues a éste a quien le corresponde demostrar que los avisos son falsos."

Corroborar lo anterior, la tesis aislada número VI.2º.58ª emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, tomo IV septiembre de 1996, pagina 723, que prescribe:

"SEGURO SOCIAL. LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA PUESTA EN LOS AVISOS DE AFILIACION. CARGA PROBATORIA DE LA. En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, salvo que el afectado niegue lisa y llanamente los hechos que los motiven, pues entonces a la autoridad le corresponde probarlos. Ahora bien, si el Instituto Mexicano del Seguro Social para desvirtuar la negativa lisa y llana de la parte actora exhibe en el Juicio de anulación los avisos de afiliación por el patrón o su representante legal no obstante que el actor insista al ampliar su demanda, en negar la relación laboral porque las firmas que aparecen en los avisos no son suyas ni de su representante legal, la carga de la prueba se revierte al actor, pues a éste a quien le corresponde demostrar que los avisos son falsos."

Lo anterior se robustece con la Tesis publicada en la Revista número 40 de ese Tribunal, abril de 2004, páginas 725 y 726 que dice:

"RELACION LABORAL.- SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES, EN TERMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS RECAUDACION Y FISCALIZACION.- De la correcta interpretación a lo dispuesto en los artículos 3,4,5 del reglamento en mención, la certificación de la información que se presente en formatos preimpresos, y sea conservada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados,

inscripción o modificación de salario, tienen el mismo valor probatorio que los documentos firmado autógrafamente, y producen los mismos efectos, esto es, acreditar plenamente la existencia de la relación laboral de la parte actora con los trabajadores que el instituto atribuye el carácter de asegurados a su cargo; por lo que la exhibición en el juicio contencioso administrativo, de los estado de cuenta individual de los referidos trabajadores, debidamente certificados por funcionario competente, demuestran la excepción de defensa de la autoridades demandadas, para acreditar la relación laboral que imputan en la resolución impugnada."

Juicio No 1359/03-11-02-8-Sentencia de la Segunda Sala Regional Hidalgo México, de 31 de octubre de 2003, aprobada por unanimidad de votos-Magistrado Instructor: Rubén Ángeles Enríquez.- Secretaria: Lic. Sonia Sánchez Flores.

Juicio No 5952/04-11-02-4- Sentencia de fecha 27 de Mayo de 2005, aprobada por unanimidad de votos Magistrados Rubén Ángeles Enríquez, Avelino C Toscano Toscazo como Presidente de la Sala y Victor M. Esquivel Camacho como Instructor en el presente Juicio.

De las transcripciones de las jurisprudencias en cita, procede confirmar el cobro de las cuotas obrero patronales del periodo **10 del 2005** y bimestre **05 del 2005**, en virtud de que, como ya se dijo las cuentas individuales de cada trabajador tienen el mismo valor probatorio que los documentos firmado autógrafamente, y producen los mismos efectos, por lo que se demuestra que la actora tiene relación laboral con los trabajadores que se enlistan en las cédulas de liquidación que ahora se impugnan.

De esta forma, el patrón si se encontraba obligado a pagar las cuotas obrero de los trabajadores en cuestión correspondientes a los bimestres y periodos indicados, y que le imponen los artículos 15 fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social vigente, por consiguiente resulta improcedente dicho agravio, lo que aunado a que la recurrente, en todo caso estaba obligada en términos de los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a demostrar que no tiene relación laboral con los trabajadores en cuestión.

En esas condiciones al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en virtud de que no acredita que no guarda relación laboral con los mismos, el Instituto determinó en cantidad líquida las cuotas a su cargo, en uso de sus facultades de comprobación.

Este Instituto emitió las liquidaciones debidamente motivadas, toda vez que señaló que el patrón incurrió en errores y omisiones de las que derivó el incumplimiento de sus obligaciones de determinar y enterar las cuotas obrero patronales con estricto apego a derecho, por los trabajadores a su servicio, y que tales errores se conocieron de la verificación efectuada a sus pagos dentro del plazo legal, indicando también que las cuotas omitidas que se liquidaban, se calculaban aplicando las disposiciones de la Ley del Seguro Social, sobre el salario base de cotización de cada trabajador, así como el señalamiento de los números de afiliación y los nombres de los asegurados, clave y fecha de movimiento, los Seguros de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, riesgo de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Efectivamente, el numeral 112 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas y Recaudación, le faculta a este Instituto utilizar cualquier elemento o documento para efectos de determinar omisiones en el entero de las cuotas obrero patronales y poder allegarse de los elementos y datos con que cuente, documentos proporcionados por otras Autoridades fiscales, la información contenida en dictámenes formulados por contador público autorizado y hechos que conozca como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que el propio ordenamiento le faculta para realizar las determinaciones de cuotas obrero patronales omitidas con base en dichos documentos, y que la actora como se mencionó en el párrafo anterior, estuvo en aptitud de desvirtuar acompañando la documentación idónea para desvirtuar lo sostenido por este Instituto en las liquidación que se pretenden exigir.

Es de manifestarse que en el segmento inferior de dicha cédula este Instituto señaló las claves de los movimientos, a saber: A alta, B baja, R reingreso y M/S modificación al salario; por cada uno de los trabajadores fue señalando la clave que correspondía a los movimientos tomados en cuenta.

Por lo que se dio a conocer los datos de los trabajadores que tomo en cuenta para la emisión de las liquidaciones, entre los que se encuentran su nombre, número de identificación, semanas que cotizaron, el salario base, los movimientos afiliatorios, así como los montos que por cada concepto de seguridad fueron omitidos, ello conlleva a que dichas cédulas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

De lo que se concluye que los datos de los trabajadores que sirvieron de base a este Instituto para la emisión de las cédulas recurridas fueron comunicados por la propia inconforme, y manifestado por ésta al efectuar el pago de sus cuotas, por lo que se encontraba en la posibilidad de conocer los supuestos de hecho en que se apoyó la autoridad para emitir el multicitado acto de molestia, no siendo óbice si no se precisaron las constancias que se tomaron en cuenta, pues con la cita de los datos de sus trabajadores, los movimientos afiliatorios, se permitió a la actora conocer con exactitud el origen de las cantidades totales por cada uno de los importes omitidos.

Efectivamente, retomando lo sostenido en las liquidaciones respecto de los trabajadores listados, en el renglón 2, se le dio a conocer las cuotas que debió cotizar por cada uno de los conceptos de seguridad social, como son:

- Seguro de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, riesgo de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y el total que se desprende de tales conceptos determinados por este Instituto, según se desprende del significado que se da a cada uno de los renglones que aparecen en las cédulas impugnadas, siendo en concreto:

- 1) Datos identificatorios del Asegurado,
- 2) Debió cotizar (Cuotas determinadas por el IMSS)
- 3) Cotizó (cuotas Determinadas por el patrón)
- 4) Diferencias entre 2 y 3
- 5) Cuotas Ajustadas.

Luego entonces, si la autoridad hizo lo mismo en lo que concierne a los trabajadores mencionados en la liquidación recurrida, el crédito se encuentra debidamente fundado y motivado al haberle dado a conocer las omisiones en que incurrió.

Este Instituto aplicó diversos porcentajes para obtener las cuotas determinadas a cargo de la recurrente además de señalar los seguros en donde fueron empleados dichos porcentajes y la manera en que esto aconteció.

Por otra parte, resulta infundado, lo argüido por la actora en el sentido de que las cédulas de liquidación no están formuladas por autoridad competente, pues en dichos documentos se precisa que las cédulas de liquidación tanto de cuotas y por concepto se emiten por el Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, en uso de la facultad que le confiere el artículo 276 fracciones III y IV de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, vigente en los términos de los artículos Transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001 en correlación con lo previsto en el artículo 251 fracciones XIV y XV de la Ley del Seguro Social reformado por virtud del Decreto citado, así como en los artículos 153 fracciones VIII, IX, XV, XXVI y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto mexicano del Seguro Social, reformados mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2003, en los que se establecen respectivamente las facultades del funcionario emisor y la circunscripción territorial de dicha Subdelegación.

Efectivamente el artículo 153 del Reglamento de Organización Interna establece:

"ARTICULO 153. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

VIII. Recaudar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, y sus accesorios legales; imponer y recaudar las multas, los gastos erogados por servicios prestados a personas no derechohabientes, los gastos erogados por inscripciones improcedentes, así como percibir los demás recursos del Instituto. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IX. Determinar, emitir, notificar y cobrar cédulas de liquidación por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas así como de gastos por servicios prestados a personas no derechohabientes o por inscripciones improcedentes;

XV. Resolver las aclaraciones administrativas presentadas por patrones y demás sujetos obligados, en relación con los créditos emitidos por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas;

XXVII. Las demás que señalan la Ley, sus reglamentos, este Reglamento y demás disposiciones

"ARTICULO 159. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confiere la Ley y sus reglamentos, este Reglamento y los Acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente

(...)

DELEGACION. Estado de México Oriente.

JURISDICCIÓN. Comprende los Municipios de:

SUBDELEGACION Y OFICINA PARA COBROS. Tlalnepantla de Baz

JURISDICCIÓN: Comprende los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Huehuetoca, Jilotepec, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucán, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.

De lo que se concluye contrario a lo alegado por el recurrente que los Subdelegados del Instituto cuentan con facultades para determinar los créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos; y para determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los

patrones y demás sujetos obligados en los términos de la Ley de la Materia y demás disposiciones relativas, habiéndose citado preceptos legales que dan existencia y competencia por materia y por territorio a la Subdelegaciones y su competencia para ejercer, siendo en el caso concreto, en las cédulas de liquidación recurridas se precisó que se suscribió por el Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz del IMSS, con motivo de su omisión en el cumplimiento de la obligación de enterar cuotas obrero patronales al IMSS, por lo que el funcionario se encuentra facultado para emitir las cédulas combatidas, señalando de manera clara y precisa la zona o región de la cual es Subdelegado, o sea, la Delegación Estado de México Oriente así como a la Subdelegación correspondiente al domicilio fiscal de la empresa.

En relación a las multas créditos 068003732 y 068002494, y atendiendo a todo lo anterior se concluye que contrario a lo manifestado por la recurrente, si cuenta con la adecuada y suficiente fundamentación y motivación, ya que en primer termino se estableció que se emitieron como consecuencia a la omisión en el cumplimiento de la obligación patronal que le imponen los artículos 15 fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social de enterar las cuotas obrero patronales a su cargo por el periodo 10 del 2005 y bimestre 05 del 2005, por lo que se fundamentó en lo contenido en el artículo 304 de la Ley del Seguro Social, el cual prevé que al no cumplir el pago de los conceptos fiscales señalados por el artículo 287 de la Ley en cita, se sancionara con multa del 40 al 100% del concepto omitido, cumpliendo de esta forma con el requisito de fundamentación requerido por todo acto de autoridad, al establecer claramente los preceptos legales aplicables al caso concreto y al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que tomo en cuenta para concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, es claro que si se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que exigen los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Así también, se señalan las causas, motivos y circunstancias especiales de su emisión exigidos por los artículos 14 y 16 constitucionales y 38 del Código Fiscal de la Federación al señalarse las infracciones en que incurrió la actora, así como los artículos que fundamentan su cobro y mas aun las condiciones racionales y proporcionales respecto de la infracción que cometió, los cuales se encuentran establecido en una Ley que fija su cuantía y proporcionalidad, por lo tanto la autoridad tiene arbitrio para fijar su monto cuando la Ley establece un máximo y un mínimo como en el presente caso acontece.

Sirve de fundamento la Tesis Jurisprudencial No. 234 sustentada por la Sala Superior de ese Tribunal cuyo contenido es el siguiente:

MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS. Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos de los

critérios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al imponer sanción que corresponda tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones causantes y la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal, cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamiento genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones de una facultad reglada sino solo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y si el sancionado no considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes e inadecuadas por apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Así también sirve de sustento jurídico a lo anterior, la jurisprudencia XIII. 2º. 3/4, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nova Época, tomo: VIII, Octubre 1998, pagina 1010, que a la letra dice: -

MULTA MÍNIMA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la Ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

De lo que se concluye que los actos de autoridad cumplen con la debida fundamentación y motivación legal, detallando el origen de la sanción, precisándose pormenorizadamente todos y cada uno de los hechos y circunstancias especiales para su determinación, por lo que se puede concluir que el acto emitido por el Instituto se encuentra estrictamente ajustado a los requisitos y formalidades exigidos a todo acto de autoridad, razón por la cual procede que conforme a derecho se decrete su legalidad y validez.

Y al haber quedado firme las cédulas de liquidación de cuotas en consecuencia y atendiendo al principio de derecho que dice **que lo accesorio sigue la suerte de lo principal**, por lo tanto procede también confirmar las cédulas de liquidación por concepto de multa.



Por otra parte, deviene infundado lo alegado por la inconforme en cuanto a que **las multas recurridas son improcedentes, ya que no se mencionan el número de trabajadores involucrados**, toda vez que los numerales en los cuales se sustenta la multa, precisan que se de uno u otro de los supuestos a que alude el artículo 183 Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente, el cual dispone: **"artículo 183. Para efecto de considerar la gravedad de la falta a que se refiere el artículo 304 B de la Ley, al momento de imponer la sanción, se tomarán en consideración los términos del mismo artículo, así como alguno o algunos de los supuestos siguientes: I. Las circunstancias particulares en la omisión del acto u omisión de éste, y II. El número de trabajadores afectados por el acto u omisión, en proporción al número total de trabajadores al servicio del patrón"**, esto es, en el caso se justifican las circunstancias particulares en la comisión del acto u omisión de éste, en los términos expresados en líneas que anteceden.

De igual forma, debe decirse que deviene infundado lo manifestado por la actora en cuanto a **que las cédulas controvertidas, no cumplen con las disposiciones de la Ley, ya que no se establece la competencia territorial pues solo aparece un nombre y firma señalando que es el Subdelegado, sin que en ningún momento se precise de que dependencia es Subdelegado**, toda vez que en la parte inferior tanto de las cédulas de liquidación de cuotas identificadas con el números de pagina 57/57 (crédito 063003732) y 167/167 (crédito 063002494) y en las cédulas de liquidación por concepto de multa señaladas con el número de pagina 1/1, se establece que se emiten por el LIC. SAMUEL PALAFOX PICHARDO, Titular de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz, en Tlalnepantla, México a 27 de marzo del 2006 y 20 de Marzo del 2006 respectivamente.

Todo lo anterior, conlleva a considerar que los actos impugnados cuentan con la adecuada y suficiente fundamentación y motivación de acuerdo a lo establecido a los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación al 38 del Código Fiscal de la Federación, por lo que las cédulas impugnadas merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, por tanto hacen prueba en contra del recurrente, aunado a que la inconforme no aportó los elementos que acrediten los hechos constitutivos de su acción, en los términos de lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta procedente confirmar su cobro.

Las pruebas anteriores fueron valoradas en términos de los artículos 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 234 fracción I del código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, se dicta la siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha resultado **INFUNDADO** el recurso de inconformidad interpuesto por **CORPORATIVO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.**, con número de registro patronal **C53 39048 10 5**, en contra de los actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.

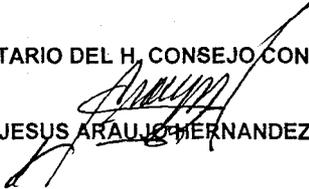
SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma en todos sus términos el cobro de las Cédulas de liquidación de cuotas relativas al periodo **10 del 2005** y bimestre **05 del 2005**, con números de crédito **063003732** y **063002494**, por la cantidad total de **\$1'051,536.96** (Un millón cincuenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 96/100 MN) así como de las cédulas de liquidación por concepto de multa correspondientes al periodo **10 del 2005** y bimestre **05 del 2005**, créditos **068003732** y **068002494**, con un importe total de **\$420,614.77** (Cuatrocientos veinte mil seiscientos catorce pesos 77/100 MN) emitidas por la Subdelegación Tlalnepantla de Baz.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a **CORPORATIVO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal el C. **ALBERTO ROMERO ROMERO MALPICA**, en: Avenida Los Reyes Número 4, 1er Piso, El Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, así como al Departamento de Cobranza de la Subdelegación Tlalnepantla de Baz; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- NOTIFIQUESE.

Así Lo resolvió el H. Consejo Consultivo Delegacional, por unanimidad de votos, en su acuerdo número 2003/2006, de fecha 27 JUL. 2006 y se autoriza por el C. Secretario, en términos de los artículos 24 y 26 del Reglamento del recurso de Inconformidad.

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO CONSULTIVO.


LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ.


JAH/EC/BECHS





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION REGIONAL CENTRO
 DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE
 H. CONSEJO CONSULTIVO
 OFICINA DE INCONFORMIDADES

EXP. C.C. EMO. 1045/2008
 INCONFORME: CORPORATIVO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.
 REG. PAT. Y/O AFILIACION: C53 39048 10 5
 SUBDELEGACION: TLALNEPANTLA
 DOMICILIO: AV. LOS REYES NUM. 4, 1ER PISO EL DORADO TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX.
 ACUERDO: 2003/2008 FECHA: 27 DE JULIO DE 2008.
 TIPO DE ACUERDO RESOLUCION

CITATORIO

En el Dorado Tlalnepantla, siendo las 16:15 horas, del día 14 del mes de Agosto del dos mil seis, El suscrito notificador del Instituto Mexicano del Seguro Social, hago constar que me constituí en el domicilio arriba indicado y cerciorado de ser este el domicilio correcto, ya que así me lo manifestó la persona que se encuentra presente el interior del mismo, quien dijo llamarse Nancy Estelinda Blanco Mendez en su carácter de empleada, el cual se identificó con IFECA 40574004 por lo que en este acto le hago saber que el objeto de mi visita es notificar al representante legal de la empresa citada al rubro, el acuerdo citado al rubro, dictado por el H. Consejo Consultivo Delegacional, en la fecha y expediente también mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 fracción I, 135, 136, 137 del Código Fiscal de la Federación; 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 9, 294 de la Ley Del seguro Social; 2 y 9 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, manifestándome la persona con quien entiendo la diligencia que por el momento no se encuentra la persona buscada, por lo cual procedo a dejarle citatorio para que espere al suscrito, el día 14 del mes de Agosto del año en curso, a las 16:15 horas, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre presente en el interior de este domicilio o en su defecto con el vecino mas cercano, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal.

Rasgos físicos cuando no se identifique o niegue a firmar o proporcionar sus datos personales: _____

RECIBI COPIA AL CARBON DEL INSTRUCTIVO Y ACUERDO ORIGINAL

Nombre Nancy Estelinda Blanco Mendez

Firma [Firma]

EL NOTIFICADOR

[Firma]
 Guillermo
 Izumirre
 Carrera



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

09

ANEXO 6 "B"

Los Reyes - La Paz, Estado de México, a 2 de Diciembre de 2005.

C. Representante Legal:

Registro patronal:
C42-26824-10-8

Nombre del patrón o razón social:
Ortiz Ramírez Construcciones S.A. de C.V.

Domicilio fiscal:
Begonias 183-4
Col. Nueva Santa María.
Delegación Azcapotzalco
C.P. 02800 México D.F.

Domicilio de la obra :
Avenida Plazas de Aragón No. 2
Fraccionamiento Plazas de Aragón
C.P. 57139 Nezahualcoyotl, Estado de México



Esta Subdelegación Los Reyes - La Paz del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 9, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 39 C, 251, XV y fracciones I, XIV, XXXVII, 270, 271, 287 y 304 de la ley del seguro social en vigor; 1, fracciones I, III y VI, 127, 151, 187 y 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 16, 17 y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 1, fracción IX, 152, 153, fracciones IX y XX y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, reformado por decretos publicados en el Propio Diario Oficial de la Federación, los días 13 de Octubre de 1999, 17 de Diciembre de 2001, 19 de Junio del 2003 y 26 de Abril del 2005; procede a determinar y fijar en cantidad líquida los siguientes créditos fiscales, y

RESULTANDO:

Primero.- Que como todo patrón, independientemente, de la actividad a la que se dedique está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto), comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.

Segundo.- Que todo patrón dedicado a la actividad de la construcción, ya sea en forma permanente o esporádica, está obligado a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se debe asentar invariablemente, entre otros datos, el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, y conservar dichos registros o documentos durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Tercero.- Que por ser un patrón dedicado a la actividad de la construcción está obligado a expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal, quincenalmente, o conforme a los periodos de pago establecidos.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

Cuarto.- Que, asimismo, por ser un patrón dedicado a la actividad de la construcción está obligado a comunicar al Instituto el tipo y domicilio de la obra y, en su caso, la fase de la construcción a realizar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Quinto.- Que las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades o bimestres vencidos, según el caso, y le corresponde en su carácter de patrón determinar su importe, conforme al salario base de cotización y enterarlas al Instituto, a más tardar el día 17 del mes o bimestre inmediato siguiente, según el caso.

Sexto.- Que en su calidad de patrón dedicado a la actividad de la construcción está obligado a proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que a su cargo establece la Ley del Seguro Social, cuando éste se los solicite.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que esta Subdelegación Los Reyes - La Paz del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, es competente para conocer de los hechos u omisiones, así como para fijar en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente, y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes señalados.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 15, fracción I de la Ley del Seguro Social, 12 y 45 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, como todo patrón, independientemente, de la actividad a la que se dedique está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles, que ante tal omisión el citado ordenamiento legal faculta a dicho organismo para registrarlo e inscribir a sus trabajadores, sin que ello lo libere de las responsabilidades y sanciones por infracciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 251, fracción X de la referida Ley.

Tercero.- Que conforme a lo ordenado por los artículos 15, fracción II de la Ley del Seguro Social, 9 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 30 del Código Fiscal de la Federación, todo patrón está obligado a llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, y conservar dichos registros o documentos durante los cinco años siguientes al de su fecha.

Cuarto.- Que para los patrones dedicados a la industria de la construcción, ya sea en forma permanente o esporádica, el artículo 8 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado establece:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

***Artículo 8.** Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del patrón, número de su registro ante el Instituto y del registro federal de contribuyentes;
- II. Nombre, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes incluyendo, en su caso, la homoclave y la clave única del registro de población de los trabajadores;
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar);
- IV. Salario real base de cotización;
- V. Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;
- VI. Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas, y
- VII. Firma o huella digital de los trabajadores.

Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha".

Quinto.- Que las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades o bimestres vencidos, y le corresponde en su carácter de patrón determinar su importe, conforme al salario base de cotización y enterarlas al Instituto, a más tardar el día 17 del mes o bimestre inmediato siguiente, mediante pago en dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 39, 40 B y artículo vigésimo séptimo transitorio del decreto de 1995 de la Ley del Seguro Social en vigor; 113 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 16 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Sexto.- Que el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, en su artículo 18 faculta expresamente al Instituto para requerir a los patrones dedicados a la actividad de la construcción, ya sea en forma permanente o esporádica, cuando no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de requerimiento de documentación e información correspondiente, le proporcionen en sus oficinas, los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

***Artículo 18.** Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus Reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas....”.

Séptimo.- Que esta Subdelegación Los Reyes - La Paz del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, 270 y 271 de la Ley del Seguro Social en vigor; 1, 153, fracciones XII y XXIII y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, reformado por decretos publicados en el Propio Diario Oficial de la Federación, los días 13 de Octubre de 1999, 17 de Diciembre de 2001, 19 de Junio del 2003 y 26 de Abril del 2005, y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 251, primer párrafo, fracción XXVIII, segundo párrafo de la propia Ley del Seguro Social en vigor; y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; mediante oficio no. 1580/1CC/A18/00106/2005 de fecha 30 de Junio del 2005, otorgándole un plazo para su presentación de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, le requirió la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva de la sociedad y reformas a la misma o registro federal de contribuyentes, formatos R-1 y cambios en el mismo.
2. Identificación oficial con fotografía del patrón o su representante legal.
3. Dispositivo magnético que contenga el archivo individualizado del pago de cuotas obrero patronales, mensuales Seguros IMSS y bimestrales Seguros RCV, mediante el sistema único de autodeterminación "SUA", con el comprobante de pago.
4. Liquidaciones de cuotas obrero patronales, enteradas al IMSS.
5. Declaraciones anuales de impuesto sobre la renta de los ejercicios que comprenden el periodo de revisión, con sus correspondientes anexos.
6. Declaración anual de retenciones a contribuyente que obtengan ingresos asimilables a sueldos y salarios y otras retenciones, excepto crédito al salario (formato 27).
7. Declaración informativa de clientes y proveedores.
8. Declaraciones anuales simplificadas de sueldos y salarios, (90 A) con sus anexos 1 correspondientes o en su caso declaraciones anuales de sueldos y salarios (90 B).
9. Nóminas, listas de raya, tarjetas de percepciones individuales, recibos de sueldo, de gratificaciones, de honorarios y otros comprobantes de retribuciones al personal, libros, sistemas, registros y auxiliares de contabilidad, pólizas de diario, ingresos y egresos, y balanza de comprobación.
10. Contratos, facturas y/o recibos de los subcontratistas y/o destajistas que intervinieron en la obra.
11. Obra pública: contrato celebrado con la dependencia o entidad contratante, facturas y estimaciones, acta de recepción o finiquito de la obra de construcción.
12. Presupuestos, análisis de precios unitarios y explosión de insumos.
13. Aviso de notificación del domicilio de la obra, Afil-15.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

Toda relacionada con el periodo de ejecución de la obra del 22 de Marzo del 2005 al 29 de Julio del 2005, ubicada en Avenida Plazas de Aragón No. 2, Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57139. Registro de Obra 1580-0135-2005 - C42.

Octavo.- Que en razón de que el patrón Ortiz Ramírez Construcciones S.A. de C.V., no dio total cumplimiento al requerimiento de documentación e información formulado por esta autoridad, al amparo del oficio de requerimiento de documentación número 1580/1CC/A18/00106/2005 de fecha 30 de Junio del 2005, notificado el día 22 de Julio del 2005, al C. José Rafael Rodríguez Sarmiento, en su carácter de Residente, del patrón Ortiz Ramírez Construcciones S.A. de C.V., para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, por lo que, ante tal omisión se ubicó plenamente en el supuesto previsto en el artículo 304 A, fracción IX de la Ley del Seguro Social en vigor, haciéndose acreedor a la sanción contemplada en la fracción III del artículo 304 B de la citada Ley, que establecen:

**Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:...*

IX. No proporcionar, cuando el instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa;...

**Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:...*

III. Las previstas en las fracciones III, IX y XV con multa equivalente al importe de veinte a doscientas diez veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal....

Noveno.- Que el día 7 de Octubre de 2005, la Oficina de Auditorías Directas le turnó la multa mediante oficio número 15.91.03.950200/0994/2005 de fecha 7 de Octubre del 2005, a la Oficina de Emisión y Pago Oportuno de la Subdelegación Los Reyes - La Paz del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la cual se hizo acreedor por no proporcionar en forma y términos la documentación e información antes solicitada.

Décimo.- Que, asimismo, el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, faculta expresamente al Instituto para determinar presuntivamente y fijar en cantidad líquida créditos fiscales, cuando los patrones dedicados a la actividad de la construcción, ya sea en forma permanente o esporádica, no proporcionan los elementos necesarios para determinar el número de sus trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar, la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas a su cargo, siempre y cuando haya transcurrido el plazo de 5 días hábiles con que cuenta el patrón para presentar la documentación e información solicitada; supuesto en el que se ubica plenamente el patrón Ortiz Ramírez Construcciones S.A. de C.V., toda vez que mediante oficio número 1580/1CC/A18/00106/2005 de fecha 30 de Junio del 2005, se le requirió la documentación e información antes señalada, concediéndosele para tal efecto el plazo de cinco días hábiles,

ART 18 PÚBLICA (PRESUNTIVA)

Página 5 de 12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, mismo que inició el día 4 de Julio del 2005 y feneció el día 8 de Julio del 2005, sin que hubiera dado total cumplimiento a dicho requerimiento de documentación e información, por lo que, esta Subdelegación procede a determinar presuntivamente y fijar en cantidad líquida, aplicando los datos que de acuerdo con sus experiencias considera como probables, tal y como lo ordena el referido artículo 18 del Reglamento Del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en dicha disposición reglamentaria, la cual establece:

"Artículo 18. Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el período de realización de la misma;*
- II. Se estimará el monto de la obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y período de construcción establezca el Instituto;*
- III. El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;*
- IV. El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y*
- V. A los salarios base de cotización mensuales respectivos, se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.*

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el diario oficial de la federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquella que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes, en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Décimo Primero.- Que tomando en cuenta los incrementos de los salarios mínimos generales vigentes a partir del 1 de enero de 2005, de conformidad con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 2004, así como el importe de la mano de obra por metro cuadrado para la obra privada o, el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que, para el ejercicio fiscal de 2005, los resultados de los estudios técnicos formulados por el Instituto aplicando sus experiencias fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de Agosto de 2005, tal y como lo ordena el multicitado artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

...
Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2004.
...

Factores (porcentajes) de mano de obra de los contrato regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para 2004

Table with columns: TIPO DE OBRA, AREA GEOGRAFICA SALARIAL (A, B, C). Rows include Aeropistas, Agua potable, Alumbrado público, etc.



ART 18 PÚBLICA (PRESUNTIVA)

Handwritten initials or marks



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

Espigones – obras marítimas	12.00	11.50	11.25
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00	23.25	22.25
Metro (obra civil)	30.50	29.50	28.50
Metro (obra electromecánica)	9.00	8.75	8.50
Muelles (obra marítima)	15.00	14.50	14.00
Nivelaciones de riego	7.00	6.75	6.50
Pavimentación (vías terrestres)	10.00	9.75	9.25
Pavimentación – urbanización	17.50	17.00	16.25
Plantas hidroeléctricas	16.00	15.50	15.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50	14.00	13.50
Plantas petroquímicas	17.50	17.00	16.25
Plantas siderúrgicas	40.50	39.25	37.75
Plantas termoeléctricas	18.50	18.00	17.25
Plataformas marinas	9.50	9.25	8.75
Pozos de riego	7.50	7.25	7.00
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50	11.00	10.75
Puentes (incluye terraplenes)	21.00	20.25	19.50
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00	19.25	18.50
Remodelaciones en general	18.00	17.50	16.75
Remodelaciones de escuelas	8.00	7.75	7.50
Subestaciones	22.00	21.25	20.50
Tercerías	11.50	11.00	10.75

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Subdelegación Los Reyes - La Paz del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, resuelve determinar, fijar en cantidad líquida, y de manera presuntiva, los siguientes créditos fiscales a su cargo como sigue:

Primero.- Por tratarse de obra pública con un costo total de \$ 15,416,070.64, correspondiente al tipo de obra construcción no residencial, ubicada en el Área Geográfica Salarial " C " y con período de realización del 22 de Marzo al 29 de Julio del 2005 que comprende un total de 130 días.

I.- Se estimó un monto de mano de obra total empleada en la construcción, aplicando al importe total del contrato el factor que representa la mano de obra correspondiente al tipo de obra de que se trata, establecido en los avisos de factores de mano de obra publicados en el diario oficial de la federación que estuvieron vigentes durante el período de realización de la obra de construcción, lo expuesto se detalla en los cuadros siguientes:

Fecha de publicación en el D. O. F de los avisos de factores de mano de obra	Periodo de aplicación		Número de días	Costo de obra por día	Costo de obra por periodo	Factor de mano de obra	Monto de la mano de obra por periodo de vigencia del aviso
	Del	Al					
11 de Agosto del 2005	22/03/05	29/07/05	130	118,585.15877	15,416,070.64	27.75	\$ 4,277,959.60
Importe total de la mano de obra							\$ 4,277,959.60



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

Al monto total de la mano de obra determinada, se le descuentan los importes de mano de obra siguientes:

Mano de obra declarada por el patrón al Instituto	Mano de obra correspondiente a fases de la obra subcontratadas	Mano de obra no ejercida
\$ 50,442.00	\$ 425,279.48	0.00

Determinándose por diferencia el monto total de la mano de obra omitida, por la cantidad de \$3,802,238.12 (tres millones ochocientos dos mil doscientos treinta y ocho pesos 12/100 m.n.)

II.- El monto total de la mano de obra omitida se divide entre el total de días comprendidos dentro del período de ejecución de la obra de construcción, estableciéndose de esta manera el importe de la mano de obra omitida diaria que corresponde a \$ 29,247.985538

III.- El importe de la mano de obra omitida diaria se multiplica por el número de días que corresponde al periodo mensual señalado al rubro, que transcurrió en el periodo de ejecución de los trabajos, obteniéndose así el monto de los salarios omitidos base de cotización mensual, como se precisa a continuación:

Periodo de aplicación mes	Importe de la mano de obra omitida diaria	Numero de días del mes	Monto de los salarios omitidos base de cotización mensual
3º/05	29,247.985538	10	292,479.85
4º/05	29,247.985538	30	877,439.56
5º/05	29,247.985538	31	906,687.55
6º/05	29,247.985538	30	877,439.56
7º/05	29,247.985538	29	848,191.58

IV.- Sobre el importe de los salarios omitido base de cotización mensual no reportados al Instituto, se aplican las primas de financiamiento establecidas en la Ley del Seguro Social citada, por lo que conforme a los artículos 71, 72 y 74 corresponde al patrón cubrir el 7.58875 % por cuotas del seguro de riesgos de trabajo; por lo que se refiere al seguro de enfermedades y maternidad, corresponde al patrón cubrir una cuota fija de 9.30313 %, determinada aplicando sobre el salario mínimo general del Distrito Federal la prima del 13.9% establecida en el artículo 106 fracción I, así como los incrementos a la misma previstos en el transitorio decimonoveno, ambos numerales de la Ley del Seguro Social; la cuota fija diaria así determinada se divide entre el monto del salario diario base de cotización promedio de la industria de la construcción que es equivalente a 1.83 veces el salario mínimo general integrado del Distrito Federal; las cuotas de las prestaciones en dinero de este seguro, se determinan aplicando sobre el importe de los salarios base de cotización mensual las primas de 0.700% y 0.250%, con las que deben contribuir el patrón y los trabajadores, respectivamente, previstas en el artículo 107 del mismo ordenamiento legal y para el financiamiento de las prestaciones en especie de los pensionados y sus beneficiarios, se aplican sobre el importe mensual de los salarios mencionados las primas de 1.05% y de 0.375% que deben cubrir el patrón y los trabajadores, respectivamente, señaladas en el artículo 25 de la Ley citada; por lo que se refiere al seguro de invalidez y vida,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

se aplican a la base de cotización referida las primas de 1.750% y de 0.625% a cargo del patrón y los trabajadores, establecidas en el artículo 147 de la Ley mencionada y por cuotas a cargo del patrón en el seguro de guarderías y prestaciones sociales, se aplica la prima del 1.000% señalada en el artículo 211 de la multicitada Ley y, finalmente, para determinar las cuotas del seguro de retiro y, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos del artículo 168 fracciones I y II, se aplican a la base señalada la prima del 2.000% que corresponde cubrir al patrón en el ramo de retiro y respecto al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota del patrón se determina aplicando el 3.150% sobre el salario base de cotización, en tanto que la cuota del trabajador se obtiene de aplicar a la base mencionada la prima del 1.125% obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de cuotas obrero patronales omitidas del mes de que se trata.

Segundo.- Con base en el procedimiento antes descrito se determinan los siguientes créditos fiscales a cargo del patrón Ortiz Ramirez Construcciones S.A. de C.V. por las cantidades y periodos que se indican a continuación:

SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, DE RIESGOS DE TRABAJO Y, DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Periodo mensual	Número de crédito	Monto de salarios omitidos base de cotización mensual	Seguro de enfermedades y maternidad			Seguro de invalidez y vida	Seguro de riesgos de trabajo	Seguro de guarderías y prestaciones sociales	Importe de las cuotas omitidas mensual
			Cuota fija	Prestaciones en dinero	Gastos médicos de pensionados				
3º/05	059042034	292,479.85	27,209.78	2,778.56	4,167.84	6,946.40	22,195.56	2,924.80	66,222.94
4º/05	059042035	877,439.86	81,629.34	8,335.68	12,503.51	20,839.19	66,586.69	8,774.40	198,668.81
5º/05	059042036	906,687.66	84,350.32	8,613.53	12,920.30	21,533.83	68,806.25	9,066.88	205,291.11
6º/05	059042037	877,439.86	81,629.34	8,335.68	12,503.51	20,839.19	66,586.69	8,774.40	198,668.81
7º/05	059042038	848,191.68	78,908.37	8,057.82	12,086.73	20,144.55	64,367.14	8,481.92	192,046.53

SEGUROS DE RETIRO Y, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Periodo Bimestral	Número de crédito	Monto de salarios omitidos base de cotización bimestral	Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez		Importe de las cuotas omitidas bimestral
			Retiro	Cesantía en edad avanzada y vejez	
2º/05	056007612	1,169,919.42	23,398.39	50,014.06	73,412.45
3º/05	056007613	1,784,127.11	35,682.54	76,271.43	111,953.97
4º/05	056007614	848,191.58	16,963.83	36,260.19	53,224.02

ART 18 PÚBLICA (PRESUNTIVA)

Página 10 de 12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

MULTAS DE SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, DE RIESGOS DE TRABAJO Y, DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Periodo mensual	Número de crédito	Importe de las cuotas omitidas (Suerte Principal)	Multa Art. 304 40% S. P.
3º/05	059042122	66,222.94	26,489.18
4º/05	059042123	198,668.81	79,467.52
5º/05	059042124	205,291.11	82,116.44
6º/05	059042125	198,668.81	79,467.52
7º/05	059042126	192,046.53	76,818.61

MULTA DE SEGUROS DE RETIRO Y, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Periodo Bimestral	Número de crédito	Importe de las cuotas omitidas bimestral (Suerte Principal)	Multa Art. 304 40% S. P.
2º/05	059042127	73,412.45	29,364.98
3º/05	059042128	111,953.97	44,781.59
4º/05	059042129	53,224.02	21,289.61

Condiciones de pago.

El importe de los créditos fiscales determinados en la presente resolución, corresponden a la suerte principal de la omisión, debiéndose actualizar a partir de la fecha en que debieron ser cubiertos, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los Artículos 40 y 40 A de la Ley del Seguro Social.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre la contribución omitida actualizada, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 y 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado que si paga los créditos fiscales correspondientes a las multas aquí determinados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta del (20%) por la cantidad de **87,959.09** y sobre la cantidad de **\$ 439,795.46**, de conformidad con lo previsto en el artículo 189, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, derecho que deberá hacer valer ante la Subdelegación que corresponda a su domicilio.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE
SUBDELEGACIÓN LOS REYES - LA PAZ
NÚMERO DE FOLIO 1580/1CC/A18/00106/2005

Queda enterado que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene derecho a formular las aclaraciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 18, último párrafo del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, para lo cual deberá presentar por escrito ante esta autoridad las documentales que considere necesarias para estos efectos.

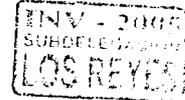
Se le apercibe que si no paga los créditos fiscales aquí determinados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, **se le hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 287 y 291 de la Ley del Seguro Social actualmente en vigor.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de inconformidad que deberá presentar ante los Consejos Consultivos Delegacionales del propio Instituto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución o, bien a través del juicio de nulidad ante la Sala Regional correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 50, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así, lo resolvió y firma la titular de la Subdelegación Los Reyes - La Paz, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente
La Subdelegada del IMSS,
Seguridad y Solidaridad Social.

C.P. María Norma López Salinas
La Titular de la Subdelegación.



FRV/MLGR/MSR

JAVIER MOLINA AUGSE

NOTIFICADOR: NOMBRE Y FIRMA	DOMICILIO DE LA NOTIFICACIÓN: Av. PUROS DE AZÚCAR N°2 FRENTE - PUROS DE AZÚCAR NEUA GUAYMAS	RECIBE LA NOTIFICACIÓN: NOMBRE Y FIRMA
CLAVE DEL NOTIFICADOR 1445	A LAS 16:00 HRS. DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2005	CARGO O REPRESENTACIÓN: Aca. Contable

DF 39110 14

ART 18 PÚBLICA (PRESUNTIVA)

Página 12 de 12



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION DEL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
 SUBDELEGACION TLALNEPANTLA
 OFICINA PARA COBROS MEX - 1502

DEUDOR	SUSANA TORRES RAMIREZ		
REGISTRO PATRONAL:	C533758610	ACTIVIDAD	CA/ PAPELES Y PLASTICOS ESP
DOMICILIO:	EMILIANO ZAPATA 57 TEPETLACALCO		
LOCALIDAD:	TLALNE MEX, CÓDIGO POSTAL 54055	SECTOR 08	

DETALLE DEL ADEUDO:

NUMERO DE CREDITO	PERIODO	IMPORTE	ACTUALIZACION	RECARGOS	SUMA
069055718	08/2006	873,653.04	1,818.86	15,285.66	690,737.56
				SUBTOTAL	690,737.56

ACTUALIZACION	\$	1,818.86	RECARGOS	\$	15,285.66
GASTOS DE EJECUCION	\$	13,814.75	TOTAL A PAGAR	\$	704,552.31

CITATORIO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE SUSANA TORRES RAMIREZ:

EN TLALNEPANTLA MEX A 22 DE AGOSTO DE 2006

EL DIA DE HOY ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO ARRIBA SEÑALADO, PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA DE:

- REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO REMOCION DE DEPOSITARIO AMPLIACION DE EMBARGO

Y AL NO HABERLO ENCONTRADO, SE LE FORMULA EL PRESENTE CITATORIO CON BASE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 FRACCION I Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION A FIN DE QUE SE SIRVA ESPERAR AL SUSCRITO EJECUTOR EN EL DOMICILIO CITADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2006 A LAS 14:00 HORAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE, SE PRACTICARA LA DILIGENCIA DE QUE SE TRATA CON QUIEN SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO.

EL PRESENTE CITATORIO SE DEJA EN PODER DE _____ EN SU CARÁCTER DE _____, QUE SE ENCUENTRA EN _____ Y SE IDENTIFICA CON _____ PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS.

* EL IMPORTE TOTAL DEBERA SER CUBIERTO CON CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O EFECTIVO.

EJECUTOR

 C. ZARATE AMBRIZ
 MEX. 662-190

RECIBO ORIGINAL
SE DEJA COPIA ART. 134 Y 137 C.F.F.
 NOMBRE, FIRMA Y FECHA
EN EL AUTENDIDO DE DONDE SE DA EL CITATORIO, SE PROCESARA EL PROCEDIMIENTO DE CERRADURAS CON AUX DE FCS. PUBLICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTADO DE MEXICO ORIENTE
SUBDELEGACION TLALNEPANTLA DE BAZ
OFICINA PARA COBROS MEX.1502

DOMICILIO: AV. GUSTAVO BAZ ESQUINA CON FILIBERTO GÓMEZ,
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

DEUDOR: IFI CONSULTORES SA CV

ACTIVIDAD: SERV ASÉS ADMON ORG EMPRESAS

REGISTRO PATRONAL: CS34258910

DOMICILIO: PASEO ARBOLES 31 ED B VALLE TENAYO

SECTOR 31

LOCALIDAD: TLALNEPANTLA EDO MEX. CÓDIGO POSTAL 54140

DETALLE DEL ADEUDO:

NUMERO DE CREDITO	PERIODO	IMPORTE	NUMERO DE CREDITO	PERIODO	IMPORTE
063001714	05/2005	266,305.28	068001714	05/2005	106,522.11
063002324	06/2005	324,726.04	068002324	06/2005	129,890.41
068004368	06/2005	305.74	063002754	07/2005	343,494.29
068002754	07/2005	137,397.71	063003099	08/2005	352,030.34
068003099	08/2005	140,812.13	063003440	09/2005	351,417.18
068003440	09/2005	140,566.87	063003756	10/2005	377,761.88
068003756	10/2005	151,104.75	063004089	11/2005	364,172.49
068004089	11/2005	145,668.99	063004396	12/2005	375,836.97
068004396	12/2005	150,335.58	063004671	01/2006	387,663.28
068004671	01/2006	155,065.31			

MANDAMIENTO DE EJECUCION

De las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto a nombre del deudor citado al rubro, se desprende que el adeudo arriba detallado, mismo que fue debidamente determinado en cantidad líquida y notificado al deudor, no fue cubierto ni garantizado dentro del término que para ese efecto señalan los artículos 39 de la Ley del Seguro Social, 127 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y 144, primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, por lo que son exigibles para los efectos del artículo 145 del Código citado, en Correlación con los artículos 251, Frac. XXV, 287 y 291 de la Ley del Seguro Social.

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina para Cobros del IMSS, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 277 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Diciembre de 1995, así como el Artículo 158 y 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de la circunscripción territorial siguiente: Los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Coyotepec, Cuautlilán, Cuautlilán Izcalli, Chapa de Mota, Huehuetoca, Jilotepec, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucán, Tepoztlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón; en correlación con los artículos transitorios segundo y octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2001, emite el presente Mandamiento de Ejecución y determina:

PRIMERO. Es procedente exigir el pago de los créditos fiscales referidos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que se ordena al Ejecutor designado, que en los términos de los artículos 151, 152 y 153 del código citado, requiera del pago al deudor para que en el mismo acto del requerimiento acredite el pago efectuado de los créditos señalados al rubro, y de no hacerlo, se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para obtener el pago correspondiente mediante su remate o venta fuera de remate.

SEGUNDO. Para cumplir lo ordenado en el punto que antecede, se designa a los Ejecutores C. NOE VIGUERAS JAIME Y C. LEOPOLDO GALINDO ARANA, para que practiquen el requerimiento de pago y el embargo en su caso, y con fundamento en el Artículo 153 del propio Código Fiscal, designe depositario de los bienes que embargue: **RAFael FACHECO SALAZAR**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilita _____ para la práctica de la diligencia de que se trata, en virtud de _____

Lo acuerda y firma
El Jefe de la Oficina para Cobros del I.M.S.S.

C. JAVIER CAMARILLO CORONA
R.F.C. CACJ-590511-M48

REQUERIMIENTO DE PAGO

En Tlalnepantla a las 09:00 horas del día 21 de Agosto de 2006, fecha y hora señalados en el citatorio de fecha 16 de Agosto de 2006, del que se anexa copia, formulado al patrón o su representante legal para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Ejecutor se constituye en el domicilio fiscal del patrón citado al rubro, para dar cumplimiento al Mandamiento de Ejecución que antecede, dictado por el Jefe de la Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social citada al rubro, para lo cual se identifica con credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social que lo habilita como Ejecutor Fiscal Número: 1219, siendo la misma persona por sus rasgos físicos a los que aparecen en la fotografía de la credencial, teniendo una vigencia del 16/08/2006 al 16/08/2006 del 2006, y misma que se encuentra debidamente autorizada por el Jefe de la Oficina para Cobros, facultades conferidas en el Artículo 277 de la Ley del Seguro Social, ante la persona que en este momento se encuentra en dicho domicilio, quien manifiesta llamarse NOE VIGUERAS JAIME e informa a requerimiento del ejecutor, que el deudor o su representante legal NO se encuentra presente en este momento. En tal virtud, se procede a realizar las diligencias ordenadas, entendiéndose con el C. NOE VIGUERAS JAIME en su carácter de representante legal, quien se encuentra presente en el domicilio antes señalado y se identifica con IDENTIFICACION FECS-0605 para lo cual en este acto se le requiere que acredite el pago efectuado del crédito fiscal señalado al rubro, apercibiéndole que en caso de no acreditarlo, se procederá de inmediato a embargar bienes suficientes para garantizarlo, habiendo manifestado lo siguiente:

- () Que el crédito fiscal citado al rubro, ya fue pagado y entrega copia simple del comprobante de pago expedido por el banco _____, el día _____ del mes _____ de _____ con número de folio _____ e importe de \$ _____
- () Que en este acto efectúa el pago del crédito y sus accesorios, y el C. Ejecutor le entrega recibo provisional número _____ por la cantidad de \$ _____, informándole que deberá canjearlo por el comprobante de pago respectivo, ante la Oficina Ejecutora, por lo que se da por concluida la presente diligencia.

C/EX/0706

34178492-63

